MEMORANDO

Radicado No: 20211240000083473

Para: SUBDIRECTORA GENERAL, DIRECTORES Y JEFES DE OFICINA DE LA SEDE DE LA DIRECCION GENERAL

Asunto: PLANEACIÓN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN, CONVENIOS DE ASOCIACIÓN Y CONTRATOS CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, CONTRATOS DE APORTE, CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DEMÁS CONTRATOS CELEBRADOS DE MANERA DIRECTA 2021- 2022– RESTRICCIONES LEY DE GARANTIAS

Fecha: 2021-07-07

De conformidad con las restricciones a la contratación pública establecidas en la ley de Garantías Electorales, y con el fin de establecer un marco general para la planeación de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, Convenios de Asociación y Contratos con entidades sin ánimo de lucro, Convenios o Contratos Interadministrativos, Contratos de Aporte, Convenios de Cooperación Internacional y demás contratos celebrados de manera directa, que se requieran suscribir para la vigencia 2021 – 2022 según corresponda, conforme a las necesidades programadas para cada dependencia de la Sede de la Dirección General, a continuación se imparten instrucciones respecto de las actividades a realizar, para lo cual deberá tenerse en cuenta los siguientes parámetros:

1. Cuatro meses antes de las elecciones de Congreso, no se podrán celebrar Contratos o convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos con Entidades Territoriales y sus Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital; esto es a partir del 13 de noviembre de 2021 a las 0 horas, con ocasión a las elecciones que se realizarán el domingo 13 de marzo de 2022, por lo tanto los contratos o convenios interadministrativos deberán estar suscritos y perfeccionados a más tardar el día 12 de Noviembre de 2021 máximo a las 11:59:59 p.m. (Parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y artículo 207 del Código Electoral Colombiano).

2. Cuatro meses antes de la elección presidencial, estará restringida **toda la Contratación Directa (entre otras, Contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contratación del régimen especial de aporte y convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro**); esto es a partir del 29 de enero de 2022 a las 0 horas, con ocasión a las elecciones que se realizarán el 29 de mayo del mismo año, por lo tanto **los contratos que se derive de la modalidad de selección de contratación directa deberán estar suscritos y perfeccionados a más tardar hasta el 28 de enero de 2022 a las 11:59:59 p.m**. (Artículo 33 de la Ley 996 de 2005 y artículo 207 del Código Electoral Colombiano).

3. Se podrán suscribir las prórrogas, modificaciones, adiciones o cesiones a contratos suscritos, con observancia a los principios de planeación, transparencia, y responsabilidad.

4. Se podrán adelantar las modalidades de selección con pluralidad de oferentes tales como: Licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada, contratación de mínima cuantía, acuerdos marco de precios, instrumentos de agregación de demanda que no sean directos y procesos competitivos del Decreto 092 de 2017.

5. En todo caso, se advierte que queda exceptuada la Contratación Directa referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

6. Las carpetas se manejarán de forma digital según lo dispuesto con radicado No.2020120000000058133 del 25 de marzo de 2020 "Mediante el cual se establecen lineamientos provisionales para el trámite de procesos de contratación del ICBF"

ACTIVIDADES POR REALIZAR:

A) **Frente a Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión: Los contratos deberán estar suscritos y perfeccionados antes del 28 de enero de 2022 a las 11: 59:59 p.m.**

Actividad	Fecha Máxima	Observaciones
1. El director o Jefe de la dependencia donde surge la necesidad, deberá remitir diligenciado el Formato Excel anexo al presente memorando denominado "Información CPS Dirección/Oficina XXXX" al correo electrónico direcciondecontratacion@icbf.gov.co, para efectos de validación de objetos y obligaciones. La denominación del archivo deberá responder al nombré del área de la cual se remite la información.	Del 1 al 31 de agosto de 2021.	- La información consignada en el archivo remitido deberá coincidir con las cargas de necesidades (tanto en cupos como en presupuesto) establecidas para la vigencia 2022, las cuales deben verificarse con la Dirección de Planeación y Control de la Gestión y la Secretaría General. - El porcentaje de aumento en honorarios y en consecuencia de presupuesto, será comunicado oportunamente por parte de la Secretaría General.
2. Registro del trámite en el SITCO el cual deberá realizar el área solicitante y relacionar en el memorando de radicación.	Deberá surtirse este trámite con antelación a la radicación de las carpetas digitales.	El SITCO es una herramienta diseñada y desarrollada por la Dirección de Contratación y la Dirección de Información y Tecnología, a través de la cual se adelantarán los trámites contractuales del ICBF de manera integral. Su estructura busca que las actividades y responsables de las diferentes etapas del proceso contractual se integren y comuniquen, garantizando la trazabilidad integral de la contratación desde su planeación hasta la liquidación.
3. Radicar las carpetas digitales para contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión en la Dirección de Contratación con toda la documentación soporte para la revisión y verificación de requisitos para celebración de contratos, (salvo la excepción del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, el cual deberá ser anexado a los documentos en el mes de enero de 2022, con antelación a la suscripción del contrato).	Del 1 al 29 de septiembre. 15 de septiembre 50% del universo por área. 29 de septiembre 50% restante del universo por área.	Los oficios de remisión y radicación de las carpetas deben venir identificados con el ID del Registro SITCO, el código BPIN. Se hace claridad que la Hoja de Vida del SIGEP será validada por parte de la Dirección de Contratación con posterioridad a la radicación de la solicitud de contratación. En cuanto a la información que se consigne en el certificado de idoneidad, la misma debe guardar correspondencia con lo registrado en la Hoja de vida del SIGEP incluyendo el soporte documental que se carga en el sistema.
4. Devolución de documentación que no cumpla con los requisitos, previa solicitud de ajuste por parte de la Dirección de Contratación.	30 de octubre de 2021.	Una vez recibidas las carpetas digitales por la Dirección de Contratación esta dependencia procederá a revisar la documentación y en caso de tener observaciones se solicitará vía correo electrónico a los enlaces de cada

		dependencia los ajustes que correspondan. Si pasados 3 días hábiles no se ajusta lo solicitado por esta Dirección, esta dependencia podrá devolver la solicitud de trámite vía memorando. En todo caso, si el 30 de octubre se encuentra documentación por ajustar, esta dependencia procederá a realizar la devolución del trámite y las solicitudes deberán iniciar nuevamente conforme a los términos establecidos en el Manual del Contratación vigente.

Además de las actividades, fechas y observaciones aquí establecidas, durante el proceso de planeación de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión para la vigencia 2022, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las áreas que solicitan la contratación deberán priorizar sus necesidades y en consecuencia adelantar las acciones que se estimen pertinentes para que sus contrataciones de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión se suplan en debida forma, por tanto, se solicita que se informe a la Dirección de Contratacion la cantidad y especificación de los contratos requeridos para cada una de las semanas del mes de enero hasta el 28 de enero de 2022.

2. Las carpetas digitales radicadas deberán contener la totalidad de la documentación requerida para generar los CPS, salvo el certificado de disponibilidad presupuestal[1], PACCO y No planta, adicionalmente deberán estar ordenadas y numerados conforme a la lista de chequeo vigente a la hora de radicar.

3. Los estudios y documentos previos realizados por las áreas que solicitan la contratación deberán estar elaborados en los formatos y modelos del procedimiento "Contratacion de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión", los cuales se encuentran vigentes y publicados en la Intranet https://www.icbf.gov.co/apoyo/adquisicion-de-bienes-y-servicios/contratacion . **Para aquellas áreas donde existan perfiles que por la necesidad del servicio y las funciones de la dependencia debe contratarse más de un profesional con el mismo**

[1] Teniendo en cuenta que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal se genera en el inicio de la vigencia siguiente, es responsabilidad de las dependencias donde nace la necesidad radicar en esta Dirección dichos documentos para la suscripción del contrato. El CDP podrá plasmarse en el Estudio Previo y en la minuta del contrato mediante sello.

objeto deberá elaborarse un solo estudio previo en el que se incluirán estas necesidades con el mismo perfil y honorarios.

B) Contratos o convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos con Entidades Territoriales y sus Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital: Los contratos o convenios interadministrativos deberán estar suscritos y perfeccionados a más tardar el día 12 de Noviembre de 2021 máximo a las 11: 59:59 p.m.

Actividad	Fecha Máxima	Observaciones
1. Registro del trámite en el SITCO	Deberá surtirse este trámite con antelación a la radicación de las carpetas.	El SITCO es una herramienta diseñada y desarrollada por la Dirección de Contratación y la Dirección de Información y Tecnología, a través del cual se adelantarán los trámites contractuales del ICBF de manera integral. Su estructura busca que las actividades y responsables de las diferentes etapas del proceso contractual se integren y comuniquen, garantizando la trazabilidad integral de la contratación desde su planeación hasta la liquidación.
2. Radicar las carpetas para trámite de Contratos o convenios Interadministrativos a suscribir con Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital.	Del 1 al 31 de agosto de 2021.	Los oficios de remisión y radicación de las carpetas deben venir identificados con el ID del Registro SITCO. Las carpetas digitales radicadas deberán contener la totalidad de la documentación requerida para generar los Contratos o convenios Interadministrativos, cuyo contenido se encuentre diligenciado en debida forma y con el cumplimiento de requisitos exigidos para cada caso, de conformidad con la Lista de chequeo correspondiente a esta modalidad de contratación, la cual debe indicar el folio en el que se encuentra cada documento. Los estudios y documentos previos generados desde las áreas que solicitan la contratación deberán estar elaborados en los formatos y modelos del procedimiento, los cuales se encuentran vigentes y publicados en la Intranet
3. Comité de Contratación para aprobación de Contratos o convenios Interadministrativos a	14 de septiembre de 2021	

suscribir con Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, de la Sede de la Dirección General.		
4. Devolución de documentación que no cumpla con los requisitos, previa solicitud de ajuste por parte de la Dirección de Contratación.	8 de octubre de 2021	Una vez recibidas las carpetas por la Dirección de Contratación esta dependencia procederá a revisar la documentación y en caso de tener observaciones se solicitará vía correo electrónico a los enlaces de cada dependencia los ajustes que correspondan. Si pasados 3 días hábiles no se ajusta lo solicitado por esta Dirección, esta dependencia podrá devolver la solicitud de trámite vía memorando. En todo caso, si el 8 de octubre se encuentra documentación por ajustar, esta dependencia procederá a realizar la devolución del trámite y las solicitudes deberán iniciar nuevamente conforme a los términos establecidos en el Manual del Contratación.

C) Toda contratación directa incluidos Contratos de régimen especial de aporte, convenios de asociación y contratos con entidades sin ánimo de lucro excepto aquellos que se suscriban a por proceso competitivo del que trata el Decreto 092 de 2017, convenios de cooperación internacional: Los contratos deberán estar suscritos y perfeccionados a más tardar el día 28 de enero de 2022 máximo a las 11: 59:59 p.m.

Actividad	Fecha Máxima	Observaciones
1. Registro del trámite en el SITCO	Deberá surtirse este trámite con antelación a la radicación de las carpetas.	El SITCO es una herramienta diseñada y desarrollada por la Dirección de Contratación y la Dirección de Información y Tecnología, a través del cual se adelantarán los trámites contractuales del ICBF de manera integral. Su estructura busca que las actividades y responsables de las diferentes etapas del proceso contractual se integren y comuniquen, garantizando la trazabilidad integral de la contratación desde su

		planeación hasta la liquidación.
2. Radicar las carpetas para trámite de contratación directa incluidos Contratos de régimen especial de aporte, convenios de asociación y contratos con entidades sin ánimo de lucro.	Del 1 al 29 de septiembre de 2021.	Los oficios de remisión y radicación de las carpetas deben venir identificados con el ID del Registro SITCO. Las carpetas digitales radicadas deberán contener la totalidad de la documentación requerida para generar la contratación directa incluidos Contratos de régimen especial de aporte, convenios de asociación y contratos con entidades sin ánimo de lucro, convenios de cooperación internacional cuyo contenido se encuentre diligenciado en debida forma y con el cumplimiento de requisitos exigidos para cada caso, de conformidad con la Lista de chequeo correspondiente a esta modalidad de contratación, la cual debe indicar el folio en el que se encuentra cada documento. Los estudios y documentos previos generados desde las áreas que solicitan la contratación deberán estar elaborados en los formatos y modelos del procedimiento, los cuales se encuentran vigentes y publicados en la Intranet
3. Comité de Contratación para trámite de contratación directa incluidos Contratos de régimen especial de aporte y convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, de la Sede de la Dirección General.	20 de octubre de 2021	
4. Devolución de documentación que no cumpla con los requisitos, previa solicitud de ajuste por parte de la Dirección de Contratación.	4 de noviembre de 2021	Una vez recibidas las carpetas por la Dirección de Contratación esta dependencia procederá a revisar la documentación y en caso de tener observaciones se solicitará vía correo electrónico a los enlaces de cada dependencia los ajustes que correspondan. Si pasados 3 días hábiles no se ajusta lo solicitado por esta Dirección, esta dependencia podrá devolver la solicitud de trámite vía memorando. En todo caso, si el 4 de noviembre se encuentra documentación por ajustar, esta dependencia procederá a realizar la devolución del trámite y las solicitudes deberán iniciar nuevamente conforme a los términos establecidos en el Manual del Contratación.

Se aclara que en caso de requerir tramite de vigencias futuras para las contrataciones, dicho trámite deberá adelantarse tomando como referencia los términos establecidos, ya que a la fecha de radicación de documentos ya debe estar acompañado el soporte correspondiente.

Se precisa que cumplir con las actividades y fechas aquí establecidas es la una única forma de garantizar que las necesidades de sus dependencias sean atendidas en oportunidad.

Cualquier inquietud quedamos atentos a comentarios.

Cordialmente,

HELEN ORTIZ CARVAJAL
Directora de Contratación

GUSTAVO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Proyectó: Angie Viviana Alvarez- Contratista Dirección de Contratación
Revisó: Karen Ayala - Contratista Dirección de Contratación
Liz Viviana Garcia Pinzón- Contratista Dirección de Contratación
Giscela Martínez Suárez – Contratista Asesora Secretaria General

Anexo: Archivo Excel Información CPS Dirección/Oficina

Colombia Compra Eficiente
Rad No. RS20210713006750
Anexos: No Con copia: No
Fecha: 13/07/2021 14:43:28

Bogotá, 13 Julio 2021

CCE-DES-FM-17

Doctora
HELEN ORTIZ CARVAJAL
Directora de Contratación
ICBF
Bogotá D.C.

Concepto C – 337 de 2021

Temas: CONTRATO DE APORTE – Instituto Colombiano dDe Bienestar Familiar ─ ICBF ─ Contrato de aporte Naturaleza ─ Noción / CONTRATO DE APORTE ─ Principios aplicables ─ Características / CONTRATO DE APORTE ─ Régimen jurídico especial / LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES ─ Finalidad ─ Elección presidencial ─ Prohibición de la contratación directa / LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – Contratación directa – Alcance de la prohibición / LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – Contratación directa – Excepciones a la prohibición / LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – Aplicación – Contratos de aporte del ICBF

Radicación: Respuesta a consulta P20210526004607

Estimada doctora Ortiz,

En ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 8 del artículo 11 y el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública − Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 26 de mayo de 2021.

1. Problemas planteados

Usted formula la siguiente consulta: «[…] ¿Es aplicable la Ley de Garantías a los procesos de selección objetivos y competitivos establecidos por el ICBF para la

escogencia de los contratistas que prestaran los servicios públicos de bienestar familiar? […]».

2. Consideraciones

Para resolver esta consulta se analizarán los siguientes temas: i) el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, ii) el régimen jurídico especial del contrato de aporte celebrado por el ICBF; iii) las restricciones en materia de contratación pública durante la campaña presidencial previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005; y iv) alcance de la restricción del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 frente a la suscripción de contratos de aporte del ICBF.

2.1. Sistema Nacional de Bienestar Familiar

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar «Cecilia de la Fuente de Lleras» (ICBF) fue creado mediante la Ley 75 de 1968, como un establecimiento público, con la finalidad de proveer por parte del Estado la protección del menor y, en general, el mejoramiento de la estabilidad y del bienestar de las familias colombianas.

La Ley 7ª de 1979, reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, estableció los principios fundamentales para la protección de la niñez, adoptó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó al ICBF, con el objeto de propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos.

La Constitución Política de 1991 consagró en su artículo 44 los derechos de los niños y niñas en forma prevalente sobre los derechos de los demás; a la vez que contempló la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo, en el artículo 42 erigió a la familia como «el núcleo fundamental de la sociedad».

El Código de la Infancia y la Adolescencia –Ley 1098 de 2006–, en el artículo 205, estableció que el ICBF es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo «la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas». El Sistema Nacional de Bienestar Familiar está integrado por las entidades y organismos oficiales y por particulares legalmente autorizados para brindar el servicio público de bienestar familiar.

En este marco funcional, el artículo 2.4.1.2. del Decreto 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, definió el «sistema nacional de bienestar familiar», como un «conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal».

Además, el artículo 2.4.1.3. del decreto en mención indicó que el servicio público de bienestar familiar es el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar.

Dentro de los principios rectores del sistema se establecieron: i) garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, ii) la prevalencia de los derechos de la niñez, iii) la protección integral, iv) el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, y v) los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia. Y, en cuanto a sus objetivos, de conformidad con el artículo 2.4.1.8, están:

> i) Lograr la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia y promover el fortalecimiento familiar a través de una respuesta articulada y oportuna del Estado bajo el principio de corresponsabilidad con la familia y la sociedad.
> ii) Promover la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas de primera infancia, infancia y adolescencia y fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional y territorial con enfoque diferencial.
> iii) Lograr que la primera infancia, la infancia y la adolescencia y el fortalecimiento familiar sean una prioridad social, política, técnica y financiera en el ámbito nacional y territorial.
> iv) Mejorar el ejercicio de la participación y movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar en los niveles nacional y territorial.
> v) Evaluar y hacer seguimiento del estado de realización de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por consiguiente, le corresponde al ICBF, actualmente adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto 4156 de 2011, coordinar e integrar el servicio público de bienestar familiar de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 del Decreto 2388 de 1979, 122 del Decreto 1471 de 1990 y 7° del Decreto 936 de 2013, compilado en el artículo 2.4.1.10 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015.

2.2. El régimen jurídico especial del contrato de aporte celebrado por el ICBF

Para el cumplimiento del objeto del ICBF, como ente rector del Sistema de Bienestar Familiar y coordinador de este servicio público, el artículo 21, numeral 9, de Ley 7 de 1979, le asignó las siguientes funciones:

> Artículo 21. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá las siguientes funciones:
>
> [...]
> 9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.

[...]
14. Crear programas de protección preventiva y especial para menores de edad, lo mismo que auxiliar técnica y económicamente a los organismos de esta naturaleza existentes en el país, cuando lo considere conveniente. [...]

Como modalidad de selección, el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995 estableció un supuesto de contratación directa para la celebración de los contratos cuyo objeto fuera la prestación del servicio de bienestar familiar, diferente a los contemplados en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

> ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR. Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

A su vez, el Decreto 1084 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, compiló el Decreto 2388 de 1979 que reguló lo concerniente a la celebración de estos contratos, en particular con instituciones de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica, sus requisitos, el organismo nacional responsable, las cláusulas obligatorias y las formalidades a cumplir, en los siguientes términos:

> ARTÍCULO 2.4.3.2.5. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. El ICBF, cuando las necesidades del servicio así lo demanden, podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
>
> Estos contratos se consideran como administrativos y deben contener, entre otras, las cláusulas que, sobre garantías, caducidad administrativa y reclamaciones diplomáticas, la ley exige para los del Gobierno. La declaratoria de caducidad, llegado el caso, se hará mediante resolución motivada firmada por el director general, y de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1510 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas concordantes. (Decreto 2388 de 1979, artículo 123)
>
> [...]
> ARTÍCULO 2.4.3.2.7. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON INSTITUCIONES DE UTILIDAD PÚBLICA O SOCIAL. El ICBF podrá celebrar los contratos de que trata el artículo 21 numeral 9 de la Ley 7 de 1979 con instituciones de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos.
>
> PARÁGRAFO. Cuando no se pueda celebrar contratos con instituciones sin ánimo de lucro, se suscribirán con personas naturales de reconocida solvencia moral. (Decreto 2388 de 1979, artículo 125)
>
> ARTÍCULO 2.4.3.2.8. REQUISITOS DE LOS CONTRATOS. En todo caso, los contratos deben ceñirse en su celebración, desarrollo, cumplimiento e interpretación, a la naturaleza y a las modalidades del servicio de bienestar familiar. (Decreto 2388 de 1979, artículo 126)

ARTÍCULO 2.4.3.2.9. ORGANISMO NACIONAL RESPONSABLE DE LA ACREDITACIÓN. Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año. (Decreto 2388 de 1979, artículo 127)

ARTÍCULO 2.4.3.2.10. DE LAS CLÁUSULAS OBLIGATORIAS. Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar solo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo.

El Instituto también podrá celebrar contratos innominados y de carácter mixto. (Decreto 2388 de 1979, artículo 128)

ARTÍCULO 2.4.3.2.11. FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS. Todos los demás contratos que celebre el ICBF se someterán a las ritualidades, requisitos, formalidades y solemnidades que establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su reglamentación y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. El régimen de delegación para la tramitación y suscripción de contratos será determinado por el Consejo Directivo en los estatutos, con sujeción a lo establecido en las normas citadas en este artículo. (Decreto 2388 de 1979).

Ahora bien, sobre la naturaleza, contenido y alcance del contrato de aporte, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 11 de agosto de 2010[1], señaló:

> [...] es preciso señalar que se trata de un contrato estatal regulado por las normas del Estatuto General de la Contratación Pública -ley 80 de 1993- y cuya posibilidad de celebración se encuentra consagrada en el numeral 9 del artículo 21 de ley 7 de 1979 y el decreto 2388 de 1979. En efecto, se trata de una clase de convención atípica encaminada a que el ICBF -en virtud de su función de propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteja al menor de edad y le garantice sus derechos- suscriba con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo. [...] Como se aprecia, el contrato de aporte tiene las siguientes características esenciales: i) es un contrato estatal regido por la ley 80 de 1993; ii) se trata

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 11 de agosto de 2010. Radicación número: 76001-23-25-000-1995-01884-01(16941). Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Reitera lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil de la misma Corporación, mediante concepto del 2 de diciembre de 1996. Rad. 907. C.P. Luis Camilo Osorio Isaza. En el mismo sentido: Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 9 de mayo de 2011. Radicación número: 05001-23-31-000-2001-01546-02(36912). Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

de un negocio jurídico atípico, principal y autónomo; iii) oneroso, solemne y formal al igual que todos los contratos estatales, por cuanto se requiere que medie una contraprestación a favor del contratista; constar por escrito y debe estar suscrito por las partes, en los términos consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993; iv) bilateral y sinalagmático, en la medida que se desprenden obligaciones y cargas para las dos partes del negocio, esto es, el aportante y el contratista; y vi) conmutativo, toda vez que las prestaciones contenidas en el negocio jurídico son equivalentes, puesto que el contratista asume la prestación de un servicio propio del sistema de bienestar familiar y social a cambio de una contraprestación, al margen de que el contratista pueda ser una institución sin ánimo de lucro. [...]

En otra oportunidad, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia de 30 de junio de 2016[2], precisó:

> [...] 26. De otra parte, lo primero que cabe destacar sobre los contratos de aporte celebrados por el ICBF es su particular régimen jurídico, formado por un marco general de habilitación para celebrar contratos, dado por la Ley 7 de 1979 (artículo 21 – numeral 9), por la posibilidad de auxiliar a los organismos que presten los servicios de bienestar familiar (artículo 21 – numeral 14), y una normatividad encargada de especificar sus elementos particulares: el decreto reglamentario 2388 de 1979.
> [...]
> 26.1. Como se desprende de su articulado, aunque tenga rasgos específicos delineados a través de los preceptos que lo rigen, este tipo contractual es evidentemente estatal, y en lo que no dispongan las normas anteriormente citadas, se somete a las normas generales de la contratación pública. Para la Sala, el contrato de aporte es "una clase de convención atípica encaminada a que el ICBF –en virtud de su función de propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteja al menor de edad y le garantice sus derechos– suscriba con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo. [...]

Si bien elcontrato de aporte celebrado por el ICBF no corresponde a los consagrados en la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se enmarca en los que permiten celebrar los artículos 32 y 40 de esta ley –aquellos «previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad» y «requieran el cumplimiento de los fines estatales»–, cuyas disposiciones lo sujetan en lo no previsto en el régimen especial.

Se trata, según lo sostenido en la jurisprudencia citada, de un contrato estatal especial y atípico, en virtud del cual el ICBF se compromete a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie –bienes tangibles o intangibles– a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera y, especialmente, a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, de reconocida solvencia técnica y moral, con el fin de que

[2] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 30 de junio de 2016. Radicación: 25000-23-26-000-2004-01381-01 (33130). Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth.

atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal técnico y especializado, una actividad de un área específica del sistema de bienestar social –integración de la familia o de la protección de la infancia–, a cambio de una contraprestación.

El contrato de aporte «[...] no sólo difiere sustancialmente de cualquier otro negocio jurídico en su objeto, sino de igual manera en su causa, toda vez que la actividad que se asume por el contratista (objeto) es de carácter esencial y de específica relevancia para la sociedad y para el Estado –y no simplemente una función administrativa o propia de la entidad pública–, y la causa es específica consistente en la finalidad de procurar la integración de la familia y la protección de la niñez [...]»[3]

Por lo demás, se aplican al contrato de aporte los principios del artículo 209 de la Constitución Política, de la Ley 80 de 1993 y las normas que la adicionen o modifiquen, de suerte que en la selección del contratista de este negocio jurídico deben regir la transparencia, la selección objetiva y la planeación, entre otros, que permitan contratar con instituciones o personas que acrediten idoneidad para la ejecución de unas actividades esenciales como lo son las del bienestar familiar.

Este negocio jurídico también se caracteriza porque tiene sujetos calificados y cualificados por la ley, pues, por una parte, es suscrito por el ICBF en calidad de contratante y, por la otra, con instituciones o personas que acrediten idoneidad en el manejo de la actividad de bienestar familiar cuya prestación se pretende, en calidad de contratistas, lo cual debe acreditarse en el proceso de selección y celebración del respectivo contrato. Se privilegia que el contratista sea una entidad sin ánimo de lucro –Decreto 2388 de 1979, art. 125-, porque es «una manifestación propia de la actividad administrativa de fomento, a través de la cual la entidad pública (en este caso, el ICBF) estimula y promueve que este tipo de organizaciones, en consideración a la finalidad social que las orienta, ejerzan voluntariamente tareas que satisfagan necesidades públicas o de interés general, y susciten el cumplimiento indirecto de la finalidad perseguida por la administración»[4].

Así las cosas, el contrato de aporte celebrado por el ICBF tiene un régimen jurídico especial que se fundamenta en el artículo 21, numeral 9 de la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 –compilado en el Decreto 1084 de 2015– y el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995 y, en lo no regulado en estas disposiciones, se rige por las normas generales de la contratación estatal. Lo anterior, sin perjuicio del desarrollo adicional que se realizará en relación con la forma de celebración de estos contratos, lo cual se expondrá con mayor detalle en el numeral 2.4 de este concepto.

2.3. Restricciones en materia de contratación pública durante la campaña presidencial previstas en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005

[3] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 11 de agosto de 2010. Radicación número: 76001-23-25-000-1995-01884-01(16941). Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

[4] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 30 de junio de 2016. Radicación: 25000-23-26-000-2004-01381-01 (33130). Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth.

La Ley 996 de 2005 busca garantizar las condiciones de igualdad y equidad de los candidatos en las campañas electorales a la Presidencia de la República y los procesos electorales para cargos de elección popular.

Con el anterior propósito la citada ley aumentó las garantías en materia de contratación, al punto de restringir la utilización del mecanismo de contratación directa, de forma que no exista siquiera sospecha de que, por ese medio, en los períodos previos a la contienda electoral, se alteren las condiciones de igualdad entre los candidatos. En efecto, dispuso en su artículo 33 sobre las restricciones a la contratación pública, lo siguiente:

> Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, sí fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.
>
> Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

De acuerdo con la norma transcrita se prohíbe la contratación directa en la contratación pública a todos los entes del Estado durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta. En este sentido, para delimitar el alcance y determinar el ámbito de aplicación de esta prohibición es necesario analizar la modalidad de selección de contratación directa.

Al respecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-023 del 13 de febrero 2020, señaló que la contratación directa es una modalidad de aplicación restrictiva, esto es, solo procede por las causales señaladas taxativamente en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ya que es una excepción al principio de libre concurrencia y libre competencia que aplica a los procedimientos de contratación, para que cualquier persona interesada en satisfacer la necesidad de una entidad pueda presentar una oferta. Se precisa en esta ocasión que pueden existir otros supuestos de contratación directa previstos en disposiciones legales especiales.

Lo cierto es que en la contratación directa no es necesario que la entidad reciba más de una oferta, la cual proviene de la persona que la entidad señala directamente y la invita a ofertar el servicio que se requiere. Lo anterior, según se explicó en el mencionado concepto, puede obedecer a que el proponente es único, o a que el legislador privilegió algunos objetos contractuales u oferentes para contratarlos de manera directa, lo cual implica que el procedimiento es simplificado, corto, ágil y expedito, por no exigir una convocatoria pública, sin que esto impida garantizar los principios rectores de la contratación pública.

En todo caso, las entidades deben escoger a sus contratistas a través de procesos en los que participe una pluralidad de oferentes, prevaleciendo entre ellos, como regla general, la licitación pública, y dependiendo de las características o especialidad del bien o servicio o su cuantía, adelantarán un proceso en el que existan varias ofertas por las modalidades de selección de abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía; y solo de manera excepcional escogerán al contratista a través de la modalidad de selección de contratación directa, la que deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993[5].

Existe una diferencia fundamental con otras modalidades de selección, y es que en la contratación directa no se otorga puntaje a las ofertas para ponderarlas y elegir el ofrecimiento más favorable, ya que la entidad recibe solo una. Lo anterior es complementado por el Consejo de Estado, al definir qué significa contratación directa, particularmente para efectos de las restricciones establecidas en la Ley de Garantías Electorales, así:

> Se define la expresión contratación directa entendida como cualquier mecanismo de escogencia del contratista en el que se prescinde de la licitación o concurso, sin que se tenga en cuenta por el legislador estatutario el régimen de contratación aplicable, ya sea contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - ley 80 de 1993 -, o uno especial en razón del objeto del contrato o del órgano que contrata. Para los efectos de la ley de garantías, y dada su finalidad, el enunciado 'contratación directa' es sinónimo de cualquier sistema diferente de la licitación pública, y no del procedimiento especial regulado por la ley 80 de 1993[6].

A propósito de esta restricción de la ley de garantías electorales sobre la contratación directa, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, también ha dictaminado lo siguiente[7]:

> La contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas pueden contratar mediante un trámite simplificado, ágil y expedito sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, únicamente en los casos en que expresa y taxativamente señale la ley (numeral 4, artículo 2, ley 1150 de 2007), y cumpliendo siempre los principios que rigen la contratación pública[8].

---

[5] Consejo de Estado. Sentencia del 29 de agosto de 2007. Radicado No. 15.305. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

[6] Consejo de Estado. Sala de consulta y servicio civil. Sentencia del 20 de febrero de 2006. Radicado No. 1.727. Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo.

[7] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 2 de septiembre de 2013. Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00412-00 (2168). Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas.

[8] «[25] Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 3 de diciembre de 2007. Radicados: 24.715, 25.206, 25.409, 24.524, 27.834, 25.410, 26.105, 28.244, 31.447 -acumulados-».

> Esta Sala ha entendido que para los efectos de la ley de garantías, y dada su finalidad, el enunciado ´contratación directa´ es sinónimo de cualquier sistema que no implique convocatoria pública y posibilidad de pluralidad de oferentes, y que, además, no necesariamente hace referencia al procedimiento especial regulado por la ley de contratación estatal, sino a cualquier otro que prescinda de un proceso de licitación pública o concurso[9]. Por tanto, no son materia de la prohibición las demás modalidades de selección previstas en la ley 1150 de 2007, siendo estas, la licitación pública, el concurso de méritos y la selección abreviada, razón por la cual en ese periodo preelectoral de que trata la disposición pueden las entidades públicas seguir contratando bajo estos sistemas. [...]

De conformidad con el citado concepto, la expresión contratación directa sobre la que versa la prohibición contenida en el artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales, se refiere a «cualquier sistema que no implique convocatoria pública y posibilidad de pluralidad de oferentes», por lo que excluye, entre otros, a los demás sistemas de contratación previstos en la Ley 1150 de 2007, es decir, la licitación pública, la selección abreviada y el concurso de méritos u otros previstos en normas especiales. Esta posición es congruente con la expedición de la Ley 1150 de 2007 que, entre otras reformas, introdujo el sistema de selección abreviada, rediseñó el concurso de méritos [10] y sistematizó las causales de contratación directa[11].

De esta forma, con fundamento en la evolución de la normativa sobre la contratación pública, se ha depurado la noción de «contratación directa», para estos efectos, precisando el Consejo de Estado -en el concepto citado- que, «aun cuando no coincide única y exactamente con la regulación que de dicho sistema de selección hace el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, tampoco puede afirmarse que sea cualquier procedimiento de contratación distinto de la licitación pública, pues esto sería tanto como desconocer que el legislador, no solo en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sino también en leyes especiales e, incluso, en el derecho privado[12], han establecido sistemas de contratación que implican convocatoria pública y participación de varios oferentes».

En efecto, vale la pena mencionar que, en algunos sistemas de contratación, utilizados por entidades públicas con regímenes especiales, o sujetas al derecho privado, la convocatoria o invitación para contratar puede limitarse a aquellas personas que previamente se hayan inscrito en una lista de precalificados o de simples interesados, o en un determinado registro o banco de datos de proveedores. En estos casos, lo determinante para considerar que dicho sistema no constituye «contratación directa»,

---

[9] «[26] Al respecto ver el concepto 1712 de 2 de febrero de 2006. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil».

[10] Artículo 2.

[11] *Ídem*.

[12] «[…] A este respecto, cabe recordar que el artículo 860 del Código de Comercio regula la licitación en el derecho privado».

es que la convocatoria para inscribirse en forma previa se haga de manera pública, y que se permita la participación de una pluralidad de oferentes[13].

Así las cosas, ha de entenderse que, para los efectos de la Ley de Garantías Electorales y, en particular, para la prohibición o restricción temporal contenida en su artículo 33, la «contratación directa» debe entenderse como cualquier sistema de selección o procedimiento de contratación utilizado por las entidades estatales que no incluya la convocatoria pública en alguna de sus etapas, ni permita la participación de una pluralidad de oferentes.

De otro lado, las excepciones a la restricción prevista en la Ley de Garantías, con fundamento en las cuales podrán las entidades públicas adelantar procedimientos de selección directa, se encuentran consagradas de manera taxativa en el inciso final del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, esto es, en lo referente a: i) la defensa y seguridad del Estado; ii) los contratos de crédito público; (iii) los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres; iv) los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor; y, v) los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Es pertinente tener en cuenta, como lo anotó la Corte Constitucional, en sentencia C-1153 del 11 de noviembre de 2005[14], que «si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones, también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación». De ahí que la Corte hizo hincapié en que las excepciones a la restricción protegen diversos tipos de urgencias de defensa, salud, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas, que tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines, en procura de la igualdad entre los candidatos como garantía electoral.

2.4. Alcance de la restricción del artículo 33 de la Ley 996 de 2005 frente a la suscripción de contratos de aporte del ICBF

Como se expuso, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prohíbe a las entidades y organismos públicos utilizar el mecanismo de la «contratación directa» durante los cuatro (4) meses anteriores a la votación para elegir presidente y vicepresidente de la República en primera vuelta, y hasta la realización de la segunda vuelta, de ser el caso. Para efectos de la «Ley de Garantías Electorales», en armonía con las normas, jurisprudencia y conceptos analizados, debe entenderse por «contratación directa»

[13] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 8 de mayo de 2018. Radicación Número: 11001-03-06-000-2018-00095-00(2382). Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas.

[14] La Corte Constitucional mediante la Sentencia C-1153 del 11 de noviembre de 2005 – M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra– efectuó el Control constitucional al Proyecto de Ley Estatutaria N° 216/05 Senado, N° 235-Cámara que dio lugar a la Ley de Garantías Electorales.

cualquier sistema de selección de contratistas en el que no exista convocatoria pública, ni sea posible la participación de una pluralidad de oferentes, independientemente del régimen de contratación que se aplique.

De otro lado, se observa que el ICBF, con fundamento en el régimen especial de los contratos de aporte atrás analizado, desarrolló en el Título IV de su manual de contratación, las modalidades que son utilizadas para su celebración, así:

> [...] 4. RÉGIMEN ESPECIAL DE APORTE.
>
> El contrato de aporte se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995, (sic) *el contratista deberá seleccionarse del Banco Nacional de Oferentes conformado para el efecto por el ICBF o de forma directa de conformidad con lo dispuesto en este numeral*.
>
> En virtud de los principios de planeación, economía, transparencia, eficiencia, igualdad, responsabilidad y en general en cumplimiento a los principios que rigen la contratación pública y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa y en cumplimiento de la política de austeridad del gasto, las áreas que requieran suscribir un contrato de aporte deberán tener en cuenta las disposiciones contempladas en los documentos y procedimientos que se expidan para la prestación del servicio.[...] (Cursiva por fuera del texto original).

Dentro de las disposiciones generales de dicho título del manual de contratación, numeral 4.1., se estableció un procedimiento administrativo de selección de contratistas habilitados en los diferentes Bancos Nacionales de oferentes vigentes que se conforman para prestar los servicios de bienestar familiar, en cualquiera de sus modalidades, quienes deberán ser exclusivamente personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Este procedimiento tiene la finalidad de consolidar la oferta nacional, caracterizar la oferta de prestadores disponibles y «determinar mediante un proceso objetivo y transparente, si las entidades interesadas cuentan con las condiciones mínimas (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas». Igualmente, se exige en el manual la aplicación estricta en este procedimiento de los principios de la función administrativa y los contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para adelantar el procedimiento de selección, según el numeral 4.2.3 del citado manual, se ordena la realización de una invitación pública a los oferentes habilitados en los Bancos Nacionales de Oferentes con el objeto de que manifiesten su interés en participar y celebrar un contrato de aporte. En la invitación se debe incluir el cronograma del proceso, la información relevante que regirá el mismo y los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, administrativos y demás que se consideren pertinentes, así como la documentación indicada para su acreditación.

De acuerdo con el numeral 4.3 del manual, en el evento de que, una vez agotado el anterior procedimiento: i) no hay entidades habilitadas en el Banco Nacional de

Oferentes para prestar el servicio o ii) las que se encuentren habilitadas manifiesten no estar interesadas en prestar el servicio o iii) las que manifiesten interés no cumplan con los criterios de selección definidos, según corresponda, se deberá justificar por escrito tal circunstancia seleccionando, en todo caso, a aquella que más se acerque a los requisitos mínimos establecidos para la habilitación en el Banco de Oferentes, con la cual se suscribirá el respectivo contrato de aporte, previo concepto favorable del respectivo Comité de Contratación.

Este procedimiento garantiza lo exigido en el artículo 21, numeral 9 de la Ley 7 de 1979 y el artículo 125 del Decreto reglamentario 2388 de 1979, es decir, privilegiar en la celebración de estos contratos a las «instituciones de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos». Además, permite el cumplimiento de los principios de la función administrativa y los contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (entre otros, transparencia y el deber de selección objetiva).

Finalmente, en el numeral 4.4., previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación legales, técnicas, administrativas y financieras, de experiencia y de infraestructura exigidas por el ICBF para ser considerados contratistas idóneos, permite la celebración de contratos de aporte de forma directa, en aquellos casos en los cuales:

i) No exista Banco Nacional de Oferentes o, existiendo, no se haya contemplado alguna modalidad, servicio, municipio, zona, tipo o circunstancia específica de la prestación de Servicio Público de Bienestar Familiar, evento en el que corresponderá a la dependencia o a la respectiva regional en la cual surja la necesidad, seleccionar a un prestador del servicio con el fin de invitarlo a ofertar y realizar la escogencia; y

ii) Se trate de asociaciones de padres y madres usuarios del servicio y de padres usuarios o madres comunitarias, independientemente de que se encuentren o no habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes vigente, para la operación del servicio de los Hogares Comunitarios de Bienestar en sus diferentes formas de atención.

Como puede apreciarse, en la primera modalidad de que trata el manual de contratación se fijan reglas y un procedimiento general de selección de carácter público, abierto y competitivo para la celebración de los contratos de aporte por parte del ICBF, que excluye materialmente la «contratación directa» y, por ende, a juicio de esta Agencia no implicaría incurrir en la prohibición de realizar una contratación directa prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

En efecto, el ICBF ha adoptado procedimientos administrativos para seleccionar a los futuros contratistas que prestarán los servicios de bienestar familiar. En desarrollo de estos procedimientos se realiza una invitación pública dirigida a las personas habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes, lo que permite: i) la participación de los interesados que reúnan los requisitos objetivos previamente establecidos y que son objeto de verificación de acuerdo con la documentación que presenten, ii) la evaluación de sus ofertas con aplicación de criterios de selección que otorgan puntaje y iii) la

determinación, conforme a la calificación, de un orden de elegibilidad para la suscripción de los respectivos contratos de aporte[15].

En otros términos, en el marco de un procedimiento de selección abierto y competitivo como el descrito, el ICBF puede celebrar los contratos de aporte para el desarrollo de los programas de bienestar durante los cuatro (4) meses anteriores a la votación para elegir presidente y vicepresidente de la República en primera vuelta, y hasta la realización de la segunda vuelta, de ser el caso, sin incurrir en la prohibición establecida en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005. Lo anterior, siempre que este se realice garantizando que se trata de procedimientos «competitivos», excluyéndose, en los términos indicados, la contratación directa.

Por el contrario, en armonía con lo anterior, durante ese mismo período no se podrían suscribir los contratos de aporte en los eventos en que dicho manual, al amparo de la autorización del artículo 122 del del Decreto Ley 2150 de 1995, permite su celebración de forma directa, es decir, sin previa invitación pública ni posibilidad de pluralidad de oferentes, porque tales casos sí están restringidos en el periodo preelectoral establecido en el artículo 33 de Ley de Garantías Electorales.

Ahora bien, como se expuso atrás, el contrato de aporte se constituye en una herramienta fundamental para prestar el servicio público de bienestar familiar y la realización de programas sociales en cabeza del ICBF, dado que, a través de este negocio jurídico, las entidades sin ánimo de lucro contratistas se obligan a atender las necesidades de niños, niñas, adolescentes e integrantes de la familia, en programas preventivos, de atención temprana, de educación y de restablecimiento de derechos de manera continua e idónea.

Se hace evidente, entonces, la relevancia e importancia de dichos contratos con el fin de ejecutar actividades tanto para la integración de la familia como núcleo fundamental de la sociedad (artículo 42 C.P.), como para la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, los cuales prevalecen sobre los de los demás (artículo 44 C.P.).

---

[15] El ICBF, mediante resoluciones 5743 de 2020, 6694 del 2020 y 0320 de 2021, entre otras, ha fijado el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas del proceso de selección establecidas en el Capítulo IV, Contratación de Interesados Habilitados, del Manual de Contratación, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto fue conformar el Banco Nacional de Oferentes para los servicios de educación inicial en cumplimiento de la labor de atención integral a cargo de la dirección de primera infancia. Igualmente, en la Resolución 2682 del 25 de mayo de 2021, el ICBF adoptó el procedimiento administrativo de selección de contratistas habilitados en el Banco de Oferentes para la prestación del servicio público de bienestar familiar a nivel nacional requerido para la implementación del programa generaciones sacúdete. En estos actos administrativos se establece la convocatoria, los criterios de selección, y de desempate, la asignación de puntajes de estos, la evaluación de ofertas y la elaboración de un orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato. Por ejemplo, en las primeras resoluciones se fijan como criterios de selección con su respectivo puntaje: i) la experiencia en el territorio, ii) la experiencia territorial adicional, iii) la trayectoria, iv) las sanciones y v) la contrapartida; y en la última resolución, i) la experiencia específica en programas o proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes que en su implementación utilicen actividades para el fortalecimiento de habilidades, innovación o transformación social, ii) la experiencia técnica total en programas y proyectos dirigidos a adolescentes o jóvenes para la promoción de la ciudadanía, la participación, la salud mental o la prevención de riesgos específicos, iii) la experiencia en el territorio de ejecución del contrato de aporte, y iv) las sanciones.

Adicionalmente, cabe destacar que, a juicio de la Agencia, el ICBF puede acudir a la contratación directa de los contratos de aporte para evitar una indebida prestación del servicio público de bienestar familiar asociada o ligada a la educación de dichos sujetos de especial protección constitucional, en los casos en que el contrato se enmarque en la excepción a la prohibición por causa de las «emergencias educativas» a que se refiere el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, aspecto que se señaló con anterioridad, pero que vale la pena destacar.

En desarrollo de lo anterior, la preservación y protección del interés y los derechos prevalecientes que la Constitución concede de los niños, niñas y adolescentes, constituye una especie de fundamento superior que autoriza la excepción a la prohibición de contratar directamente y a evitar de esta manera que la inactividad de la administración pueda llevar al desconocimiento de derechos fundamentales[16]. Lo anterior, sin desconocer que las excepciones a la prohibición deben enmarcarse, como se indicó, en lo establecido en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

3. Respuesta

> «[…] ¿Es aplicable la Ley de Garantías a los procesos de selección objetivos y competitivos establecidos por el ICBF para la escogencia de los contratistas que prestaran los servicios públicos de bienestar familiar?»

Dentro del alcance de la competencia consultiva otorgada a esta Agencia, consideramos que las reglas y el procedimiento establecidos permitirían al ICBF seleccionar a los futuros contratistas y celebrar los contratos especiales de aporte para prestar los servicios de bienestar familiar, previa convocatoria pública y posibilidad de pluralidad de oferentes, lo cual excluiría materialmente la «contratación directa» que es objeto de prohibición en el periodo preelectoral de que trata el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

Sin embargo, dicha restricción sí resulta aplicable durante ese periodo para suscribir los contratos de aporte en los casos indicados en el manual de contratación en los que se prescinde de la invitación pública y no se da la oportunidad de que participen varios proponentes y, por ende, se acuda a su celebración de manera directa.

Con todo, el ICBF podría acudir a la celebración directa de los contratos de aporte para evitar o conjurar una emergencia en el sistema de bienestar familiar asociada o ligada a la educación de los niños, niñas y adolescentes, siempre que se configure la excepción a la prohibición por causa de las «emergencias educativas» a que se refiere el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, u otra de las excepciones a la prohibición establecidas en dicho inciso.

Sin perjuicio de las consideraciones anteriores, es importante señalar que corresponde a cada entidad estatal definir la conveniencia técnica, financiera y jurídica

[16] Tal como lo dijo para otro caso la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto de 20 de febrero de 2006, radicación Número: 11001-03-06-000-2006-00026-00(1727). Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Consejo de Estado. En el mismo sentido: Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 6 de abril de 2006. Radicación Número: 11001-03-06-000 -2006-00035-00(1736). Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

de realizar cualquier procedimiento de selección de contratistas o celebración de un contrato estatal en específico.

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

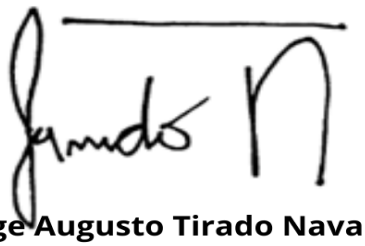

Jorge Augusto Tirado Navarro
Subdirector Gestión Contractual ANCP – CCE

Elaboró:	Franco Victoria-SAS-Representante legal Diego Franco Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual
Revisó:	Sebastián Ramírez Grisales Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual
Aprobó:	Jorge Augusto Tirado Navarro Subdirector de Gestión Contractual
Anexo:	0

RESOLUCIÓN No. 7946 del 21 de Octubre del 2021

"Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR".

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios, el numeral 1.5.1.1 del Manual de Contratación vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que el 30 de octubre de 2020, el ICBF, expidió la Resolución 5743 de 2020 "*Por la cual se modifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a las contratistas establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto fue: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR".*

2. Que, una vez efectuado el proceso de socialización con las Direcciones Regionales, se presentaron diferentes inquietudes respecto del proceso metodológico de aplicación de la Resolución 5743 de 2020, específicamente en lo referente al agotamiento previo de la circunscripción territorial desarrollado en la IP-003 de 2019 y la regla de aplicación de puntajes sobre la denominación regla de tres inversa, motivo por el cual el 18 de noviembre de 2020, se profirió la Resolución 6028 "*Por la cual se modifica la Resolución 5743 de 2020, "Por la cual se modifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a las contratistas establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto fue: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR*", modificando los

literales b) y e), e incluyendo el literal h) en el artículo primero. Adicionalmente, se modificaron los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 de la Resolución No. 5743 de 2020.

3. Que, mediante Resolución No. 6694 del 16 de diciembre de 2020, se modificó el literal e), se adicionó el literal i) del artículo primero de la Resolución No 5743 de 2020 modificado por la Resolución No 6028 de 2020; con el fin de determinar el procedimiento para la selección de las invitaciones cuyo valor correspondiera al rango 4, permitiendo la participación de entidades cuya capacidad operativa se encontrara ubicada en los rangos 4 y 5 y establecer topes para la celebración de contratos para prevenir la concentración y garantizar la pluralidad de oferentes en los servicios de primera infancia y con ello la garantía de los derechos de los niños y las niñas beneficiarios; así mismo se modificaron parcialmente los numerales 2, 2.1, 2.2 y 2.3 de los Criterios de Selección del artículo segundo de la Resolución No 5743 de 2020 modificado por la Resolución No 6028 de 2020, en lo que respecta a la asignación de puntajes para los diferentes criterios de selección y se incluyó en los criterios de experiencia territorial y experiencia territorial a efectos de contabilizar los tiempos por una sola vez de aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.

4. Que, mediante Resolución No. 320 del 27 de enero de 2021, se modificó parcialmente el literal e); se incluyó el literal j) al artículo primero de la Resolución No. 5743 de 2020 modificado por las Resoluciones 6028 y 6694 de 2020, estableciendo el procedimiento que se debe adelantar por parte de las Direcciones Regionales para la verificación de la documentación del oferente interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario el agotamiento de dicho orden de elegibilidad; se modificaron parcialmente los numerales 1.2 TALENTO HUMANO y 1.3 INFRAESTRUCTURA del artículo segundo de la mencionada resolución y se modificaron las notas final del numeral 2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO y del numeral 2.2 EXPERIENCIA TERRITORIAL ADICIONAL, del artículo segundo de la Resolución 5743 de 2020, modificado por las Resoluciones 6028 y 6694 de 2020.

5. Que, mediante Resolución No. 371 del 28 de enero de 2021, se modificó parcialmente el numeral 1.3 INFRAESTRUCTURA del artículo segundo de la Resolución 5743 de 2020 modificado por las Resoluciones 6028 y 6694 de 2020 y 320 de 2021, con el fin de hacer más expedita, la verificación del cumplimiento del requisito.

6. Que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

7. Que, luego del análisis de resultados del desarrollo del proceso de selección, a través del uso de la herramienta tecnológica de inteligencia artificial, denominada BETTO, (Bienestar, Eficiencia, Transparencia, Tecnología y Oportunidad), se evidenció la necesidad de ajustar el criterio de verificación de infraestructura, el puntaje mínimo que se debe acreditar en caso de presentarse un solo proponente para la respectiva

circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, la modificación del criterio de selección de experiencia en territorio, así como los topes para la contratación.

8. Que, teniendo en cuenta que el proceso de selección de las entidades que prestarán los servicios del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia, se encuentra establecido en la Resolución No 5743 de 2020, la cual a su vez fue modificada por las Resoluciones 6028 y 6694 de 2020, 320 y 371 de 2021, se considera pertinente unificar todas las resoluciones antes descritas y modificar particularidades del proceso de selección, con el fin de facilitar la gestión y eficiencia en el desarrollo de los procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Unificar las resoluciones No. 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, "*Por la cual se modifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a las contratistas establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto fue: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.*

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el numeral 1 *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES* del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, cuyo objeto es: "*CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR*", el cual quedará de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS

1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES.

Para seleccionar una entidad habilitada, la Dirección Regional o la dependencia que requiera la contratación deberá llevar a cabo y documentar el siguiente procedimiento:

a) Una vez surtido el Procedimiento de Focalización (actividad 17) y de Programación de Metas Sociales y Financieras establecidas (actividad 20) establecido en el Procedimiento de Programación de metas sociales y financieras – Dirección General- Nivel Nacional, Regional, Zonal P4.DE, se obtendrá la definición de coberturas y techos presupuestales por servicios y municipios, los cuales serán insumo para los procesos

de contratación, que parten de estructurar la definición de la categoría presupuestal, de acuerdo con el monto del aporte que el ICBF destina para la operación, y de acuerdo con los rangos de capacidad operativa definidos en la IP-003 de 2019.

b) En las mesas de trabajo técnicas con regionales (actividad 19) que menciona el procedimiento de programación de metas sociales y financieras y una vez surtidas las actividades relacionadas con la focalización y la definición de cobertura y presupuesto, se definirá entre las dependencias que hacen parte de las mismas cuya función está orientada a dirigir, coordinar y adelantar los procesos de contratación de conformidad con la normatividad vigente, la distribución del número de contratos por centro zonal y por servicios a partir de la modelación prospectiva que se realice para tal fin.

   Surtidos los pasos anteriores, se conforma la lista de habilitados con el cruce de datos de la georreferenciación de la oferta de servicios registrada por parte de los interesados en el momento de la actualización del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia condensada en el SIPA BNOPI, posterior a ello se remitirá una invitación de alcance nacional, es decir, dirigida a todos los oferentes nuevos que ingresaron y los habilitados que actualizaron la información financiera y personería jurídica en el Banco, para que manifiesten interés en el proceso de contratación aplicando el proceso de revisión de criterios de verificación de acuerdo con la circunscripción territorial (entendida como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia acreditada donde se prestará el servicio) municipal, departamental y nacional y al rango de las entidades administradoras del servicio. Esta invitación deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: El objeto, numero de cupos a operar por servicio, valor de los aportes del ICBF, lugar de ejecución, los criterios de verificación, criterios de selección, criterios de desempate, Centro Zonal que estará a cargo de la supervisión, ruta de cargue de los documentos, plazo para la presentación y datos de contacto.

c) A efectos de garantizar la debida información y facilitar la presentación de las manifestaciones de interés a los interesados, la invitación efectuada estará acompañada de los formatos para la presentación de la manifestación de interés y el estudio previo.

d) Para la presentación de la documentación por parte de los interesados que manifiestan su interés de participar en la invitación realizada, tendrán máximo cinco (5) días hábiles. Una vez se radique la manifestación de interés por el medio definido previamente por el Instituto, esta podrá completarse o modificarse, únicamente dentro de la oportunidad establecida para la subsanación de requisitos de verificación.

De acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO VI de la Invitación Pública para la actualización del banco nacional de oferentes de primera infancia IP-003-2019 ordenada por la Resolución 3165 de 9 de junio de 2021, los habilitados en el marco del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia que, no actualizaron la documentación del Banco, no podrán participar en el procedimiento administrativo de selección, que se adelante.

e) Cuando se presenten manifestaciones de interés con proponentes plurales, la duración del consorcio o unión temporal en caso de suscribir el contrato objeto de la invitación, será el tiempo comprendido entre la fecha de presentación de la manifestación de interés y tres (3) años más contado desde la finalización del término de ejecución del objeto contractual.

Recibidas las manifestaciones de interés y la documentación presentada junto con la misma , se procederá a efectuar la validación de los soportes que acreditan los criterios de verificación por parte del comité evaluador que se designe por parte de los Directores Regionales y se publicará un informe preliminar de evaluación de los requisitos de verificación, del cual se correrá traslado a los interesados y se otorgará la oportunidad para presentar observaciones y subsanaciones en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a su publicación a través del medio que se disponga para tal fin. En caso de no recibir los documentos requeridos, a través del medio definido por el ICBF, para la subsanación en el término establecido, será rechazada la manifestación de interés. Respecto de la infraestructura, en caso de requerirse, y a criterio del ordenador del gasto, en esta etapa se podrán realizar las verificaciones en sitio a que haya lugar, a las condiciones de calidad en la infraestructura ofertada de acuerdo con lo dispuesto en el manual operativo correspondiente.

Una vez surtida la etapa de subsanación se procederá a efectuar la revisión de todos los soportes presentados con la manifestación de interés para acreditar los criterios de selección y de desempate, este último si a ello hubiere lugar, de los proponentes que cumplieron los requisitos de verificación. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación final respectivo seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad, frente al cual los interesados podrán realizar observaciones al mismo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, a través del medio que se disponga para tal fin, respecto de las cuales la entidad a través del comité evaluador, dará respuesta y publicará un informe final de evaluación en caso de ser necesario. En el marco de esta revisión no se solicitará ni se permitirá la presentación de los soportes que acrediten los criterios de selección, sólo se verificarán los soportes que se adjuntaron junto con la manifestación de interés. Lo anterior teniendo en cuenta que, al tratarse de requisitos de ponderación y de desempate, los mismos no son objeto de subsanación.

A su vez, se deberá revisar que el interesado ubicado en primer orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario el agotamiento de dicho orden de elegibilidad, tenga vigente la personería jurídica, esto es, que no haya sido cancelada, ni suspendida y en este último evento verificar que a la fecha se hayan superado las circunstancias que dieron origen a la suspensión. De igual forma, constatar que no se encuentre incurso en inhabilidades o incompatibilidades, así como verificar la no existencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, que le exige la ley a quienes suscriben contratos con el Estado y demás documentos que se consideren pertinentes para realizar la respectiva verificación por parte del comité evaluador.

El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral

a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.

Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).

En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario.

f) La Dirección o dependencia que requiera la contratación incluirá en el estudio previo todos los antecedentes y documentos que den cuenta del proceso adelantado y la exposición de motivos y razones que dieron origen a la entidad seleccionada.

g) En el evento en que no haya entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes de primera infancia, para prestar el servicio o las que se encuentren habilitadas manifiesten no estar interesadas en prestar el servicio o las que manifiesten interés no cumplan con los criterios de selección definidos en el Banco, se podrá aplicar lo establecido en el numeral 4.3 CELEBRACION DE CONTRATOS DE APORTES CON ENTIDADES QUE NO SE ENCUENTREN HABILITADAS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DEL ICBF del Manual de contratación vigente. En aquellos casos en los cuales no exista Banco Nacional de Oferentes o existiendo, no se haya contemplado alguna modalidad, servicio, municipio, zona, tipo o circunstancia específica de la prestación de Servicio Público de Bienestar Familiar se podrá aplicar lo establecido en el numeral 4.4 CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE DE FORMA DIRECTA del manual de contratación vigente del ICBF, según corresponda.

h) En el proceso de verificación se deberá tener en cuenta que no se podrán presentar varias manifestaciones de interés ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal para la suscripción de un mismo contrato, en caso de presentarse será causal de rechazo de ambas manifestaciones de interés.

i) Una vez agotado el procedimiento establecido en los literales anteriores y conformado el orden de elegibilidad, previo a la suscripción de los contratos y con el fin de evitar la concentración, se deberá verificar que la entidad seleccionada no supere los siguientes topes de cupos a contratar en los servicios de primera infancia según los siguientes límites:

Categoría Regional	Rango (cupos por Regional)	Tope máximo *de cupos a contratar por una EAS en una Regional*	*Tope porcentual máximo de cupos a contratar por una EAS en una Regional (de los cupos asignados)*
1	> 110.000	15.000	15%
2	70.000 - 109.999	10.000	12%
3	40.000 - 69.999	9.000	15%
4	25.000 - 39.999	6.000	20%
5	12.000 - 24.999	4.500	20%
6	5.000 - 11.999	4.000	40%
7	3.000 - 4.999	3.000	60%
8	< 3.000	LIBRE	LIBRE

Para la aplicación de los topes se debe garantizar que se cumplan ambos criterios, esto es, tanto en valor absoluto de cupos como en términos porcentuales, sin que sobrepase ninguno de los dos.

Cuando se verifique que la entidad seleccionada con los contratos suscritos ha alcanzado o que, con el contrato a celebrar supera los topes establecidos en contratos vigentes, no podrá celebrarse el contrato y deberá seleccionarse a la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad siempre que no supere dichos topes y así sucesivamente.

Cuando se presente manifestación de interés por proponentes plurales (unión temporal y/o consorcios) se tendrá en cuenta el porcentaje de participación y de cupos en contratos suscritos y cuando uno de los integrantes supere los topes establecidos en el presente literal, no podrá celebrarse el contrato y deberá seleccionarse a la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad siempre que no supere dichos topes y así sucesivamente.

j) Para la verificación de esta regla deberá tenerse en cuenta la contratación suscrita y vigente en servicios de primera infancia tanto por los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del Manual de Contratación vigente. Si una vez realizada la validación de los criterios de verificación y selección, se presenta un empate, el comité evaluador deberá verificar los soportes de los criterios de desempate presentados por los interesados junto con la manifestación de interés conforme lo establecido en la presente resolución y establecer el orden de elegibilidad correspondiente.

En el marco de esta revisión no se solicitará ni se permitirá la presentación de los soportes que acrediten los criterios de desempate, el comité evaluador sólo verificará los soportes que se adjuntaron junto con la manifestación de interés. Lo anterior teniendo en cuenta que, al tratarse de requisitos que permiten la comparación de los ofrecimientos realizados, los mismos no son objeto de subsanación.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el numeral 3 denominado *"REGLAS PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS del capítulo IV* CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS de la IP-003 de 2019, cuyo objeto es: "*CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR*" el cual quedará de la siguiente manera:

3. PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS

Se adelantará la escogencia de los oferentes habilitados en el Banco Nacional de Oferentes dando estricta aplicación al procedimiento que se indica a continuación:

1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN.

Una vez recibidas las manifestaciones de interés por parte de los interesados, a través del medio que se disponga para tal fin, se procederá a efectuar revisión de los siguientes criterios de verificación:

1.1 Capacidad residual de contratación
1.2 Talento humano
1.3 Infraestructura
1.4 IDEAS (No aplica para interesados que no hayan suscrito contratos de aporte para la prestación de servicios de primera infancia)

1.1. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Este criterio permite determinar la aptitud del contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

Para determinar la capacidad residual se tomará la capacidad operativa con la cual se encuentra habilitado en el Banco Nacional de Oferentes IP-003-2019 de la Dirección de Primera Infancia o la actualizada en el proceso adelantado para tal fin, y se restarán el valor por ejecutar de los contratos de aporte en ejecución con el ICBF identificados en el "Sistema de Información y Trámite Contractual" SITCO y SIIF NACIÓN. Para su cálculo se aplicará la siguiente fórmula:

VALOR RESIDUAL = CAPACIDAD OPERATIVA HABILITADA O ACTUALIZADA (IP-003 EN SMMLV) – VALOR POR EJECUTAR DE CONTRATOS DE APORTE EN EJECUCIÓN CON EL ICBF REPORTADOS EN SITCO Y SIIF NACIÓN CON CORTE A LA FECHA DE CIERRE DE LA INVITACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN (EN SMMLV)

Para los oferentes plurales (consorcios o uniones temporales) la capacidad residual se obtendrá de la siguiente manera: se sumará la capacidad operativa habilitada en SMMLV de los integrantes del consorcio o de la unión

temporal de acuerdo con su porcentaje de participación y se le restará la sumatoria del valor por ejecutar de los contratos que se encuentren en ejecución con el ICBF registrados en SITCO Y SIIF NACIÓN de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, también en relación con su porcentaje de participación.

PARÁGRAFO: En los casos que un oferente cumpla con los criterios de verificación y selección, y se ubique en el primer orden de elegibilidad para operar dos (2) o más contratos de manera simultánea, pero su capacidad residual no sea suficiente para firmar más de un contrato, el ICBF le afectará su capacidad residual teniendo en cuenta el orden en la presentación de las manifestaciones de interés para cada invitación conforme fecha y hora registrada en el medio dispuesto para tal fin.

1.2. TALENTO HUMANO

Este criterio busca verificar que el operador cuente con un equipo de trabajo que cumpla con los parámetros técnicos que aseguren la atención oportuna y de calidad a las niñas, niños y mujeres gestantes.

El talento humano con el que contará el oferente para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral se constituye en un factor de verificación. Con el fin de garantizar su disposición y cumplimiento, de acuerdo con las exigencias técnicas de los manuales operativos de las modalidades a operar, el oferente, a través de su representante legal deberá manifestar y certificar en el medio definido por la entidad que cuenta con el talento humano requerido para la prestación del servicio, basado en los parámetros técnicos dispuestos en el estándar 30 de los manuales operativos de la modalidad de atención respectiva.

En caso de que el representante legal no manifieste y certifique en el medio definido por la entidad, que cumple con el criterio de verificación de talento humano, se constituirá como causal de rechazo de la manifestación de interés.

La verificación de los soporte y requisitos del talento humano del proponente seleccionado en primer orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario, se realizará en el marco del primer comité técnico del contrato. Para los oferentes plurales se cumpliría este criterio siempre y cuando el representante legal de la figura asociativa certifique que cumple con el requerimiento mínimo de talento humano.

1.3. INFRAESTRUCTURA

El operador debe cumplir con unos parámetros mínimos en la infraestructura para asegurar la correcta prestación del servicio. Para eso se verificará que disponga del área adecuada (en metros cuadrados) necesaria para brindar una atención de calidad a los niños y niñas. Se pretende determinar como factor de verificación sobre aquellos que dispongan una infraestructura propia, o a título de comodato o de arrendamiento y la pongan a disposición de la prestación del servicio, en las modalidades que aplique.

Este criterio se verificará mediante la información registrada por el representante legal en el medio definido por la entidad y los soportes exigidos en la misma, en la cual se compromete a poner a disposición la infraestructura para

la prestación del servicio y que la misma cumple con las especificaciones del Manual Operativo correspondiente, así como los siguientes soportes:

- Un registro fotográfico de mínimo seis (6) imágenes que incluyan fachada y espacios tales como la cocina, espacios pedagógicos, baños, comedor y zonas de acceso, y área administrativa, así como la descripción de cantidad de espacios pedagógicos y metraje de dichos espacios, de la cocina, del comedor y del área administrativa.
- Cuando la infraestructura sea propia: Certificado de libertad y tradición no mayor a 30 días calendario de expedición al cierre del proceso.
- Cuando la infraestructura sea arrendada: Carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la que manifieste la intención de gestionar y tramitar el arrendamiento del inmueble en el que actualmente funciona la modalidad o en su defecto identificar un inmueble que será puesto a disposición en caso de resultar en el primer orden de elegibilidad.
- Detallar los datos de la infraestructura, tales como: nombre del propietario; departamento; ciudad; barrio; dirección; tipo de zona (urbana, rural, rural dispersa); área (teniendo en cuenta el mínimo de metros cuadrados requeridos para los espacios pedagógicos por niño /niña establecidos en los manuales operativos); disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se debe tener en cuenta en el cargue de la manifestación de interés, que la dirección indicada en cada invitación para las modalidades que aplique el criterio de infraestructura (tanto inmuebles propios como arrendados), es de referencia, por lo tanto, puede ofertar un inmueble con otra dirección siempre y cuando se encuentre ubicado a una distancia máxima de dicha dirección de acuerdo con la tabla establecida en el ANEXO de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de infraestructuras de propiedad del ICBF o de una entidad territorial, no se deben presentar soportes para la correspondiente Unidad de servicio -UDS.

1.4. ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO (IDEAS)

El Índice de Desempeño de las EAS permite conocer el desempeño de una Entidad Administradora de Servicios actual del ICBF, a partir del resultado de su gestión, conforme al reporte de cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio, los registros de información que son su responsabilidad, así como otros criterios que se consideren necesarios respecto al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de aporte y/o convenios, como resultado del seguimiento a la ejecución contractual.

Esta medición se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia, por lo cual, se debe alimentar de forma periódica durante toda la ejecución de los contratos de aporte y/o convenios. La valoración final del IDEAS otorga una valoración de 1 a 100, dividida en 4 categorías:

Categoría	Valoración
Sobresaliente	Entre 90 y 100

Buena	Entre 80 y 89
Aceptable	Entre 70 y 79
Bajo	Menor de 70

Al momento de realizar la verificación de este criterio, CUMPLE con el criterio de verificación de IDEAS, la EAS que cuente con una calificación del IDEAS en rango buena y sobresaliente. Lo anterior solo aplica para aquellas entidades que han operado servicios de Primera Infancia del ICBF.

Para el caso de oferentes plurales se tomará como referente para determinar el CUMPLE O NO CUMPLE, el IDEAS del integrante que acredite la categoría más baja, es decir, si se presenta un consorcio integrado por oferente 1 quien tiene un IDEAS aceptable y oferente 2 sobresaliente, se tomará el IDEAS del oferente 1 y en este caso no cumplirían con el criterio.

Con base en la verificación de estos requerimientos se establecerá CUMPLE O NO CUMPLE y se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección a los oferentes que dieron como resultado CUMPLE.

En caso de que se presente calificación del IDEAS en rango bajo y aceptable, el resultado será NO CUMPLE y será causal de rechazo de la manifestación de interés.

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Una vez identificados los oferentes que cumplieron con los requisitos de verificación se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente (número y hasta 5 decimales) y estableciendo el orden de elegibilidad. El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte. Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:

1. Experiencia en el territorio: 45 puntos
2. Trayectoria y sanciones: 45 puntos
3. Contrapartida: 10 puntos

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO= 45 PUNTOS

El puntaje total de este criterio corresponde a **45 puntos**, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimo de experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutados y terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

Si el oferente no cuenta con experiencia en el (los) municipio (s) en los cuales se prestará el servicio se verificará si acredita experiencia departamental de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia departamental, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos municipios del departamento diferentes al municipio (s) donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 25 puntos y si tampoco cuenta con experiencia departamental, se verificará si acredita experiencia nacional de mínimo 24 meses. Para acreditar experiencia nacional, el oferente debe acreditar experiencia en al menos dos departamentos diferentes al departamento donde se prestará el servicio, en cuyo caso obtendrá 15 puntos, aplicando las mismas reglas de acreditación señaladas anteriormente.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

Si el oferente presenta experiencia en el municipio o municipios donde se prestará el servicio, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia departamental. Se precisa a manera de ejemplo que si el municipio en el cual se va a prestar el servicio es A y el oferente acredita 20 meses en este municipio y además experiencia en los municipios B y C (municipios diferentes a los de la prestación de servicio del mismo departamento), no es posible otorgarle el puntaje de experiencia municipal por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia departamental teniendo en cuenta los 20 meses de experiencia que acredita en el municipio A.

Ahora bien, si el oferente presenta experiencia departamental, pero con la misma no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos, estos meses de experiencia se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia nacional.

Se precisa a manera de ejemplo que, si el oferente acredita 20 meses de experiencia departamental, no es posible otorgarle el puntaje de experiencia departamental por cuanto no logró acreditar los 24 meses; por tanto, se continua con la verificación de la experiencia nacional y para la sumatoria de meses de experiencia nacional se tienen en cuenta además los 20 meses de experiencia que acredita en los municipios del departamento diferentes a donde se prestará el servicio.

A continuación, se relaciona el puntaje otorgado de experiencia a acreditar para este criterio:

#	Tipo de Experiencia	Puntaje para otorgar
1	En municipio	45 puntos
2	En el departamento	25 puntos
3	A nivel nacional	15 puntos

Forma de acreditación: Para la asignación de los 45 puntos de experiencia municipal, el interesado deberá certificar experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. Para la asignación de los 25 puntos de experiencia departamental, deberá certificar experiencia en al menos dos municipios del departamento a donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, para la asignación del puntaje de la experiencia nacional, deberá certificar experiencia en al menos dos departamentos de Colombia, diferentes a donde se prestará el servicio.

Para los casos de proponentes singulares y donde el servicio se vaya a prestar en **un único municipio**, el cálculo se realizará de la siguiente manera:

CASO 1. Proponente singular – único municipio, con experiencia municipal

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	45 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**45 puntos**

CASO 2. Proponente singular – único municipio, con experiencia departamental

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	0 puntos
Departamento	25 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**25 puntos**

CASO 3. Proponente singular – único municipio, con experiencia nacional

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje
Municipio	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	15 puntos
Puntaje obtenido	**15 puntos**

En el evento que el contrato agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional a la cantidad de municipios (los municipios tienen el mismo puntaje, es decir, en el siguiente ejemplo de un contrato que incluya tres municipios, cada municipio tiene 15 puntos).

En el caso del puntaje departamental, este también será proporcional al número de municipios requeridos, en el siguiente ejemplo equivaldría a un puntaje de 8,33 (25 puntos divididos entre los 3 municipios, para el otorgamiento del puntaje se deberá acreditar experiencia como mínimo en 2 municipios diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 25 puntos, 8,33 puntos por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio sin superar el máximo de los 25 puntos de experiencia departamental).

De igual manera aplicaría para el puntaje nacional (15 puntos divididos entre los 3 municipios, se deberá acreditar experiencia en como mínimo 2 departamentos diferentes a los de la prestación del servicio, por tanto, al acreditar dicha experiencia se le otorgarán 15 puntos, 5 puntos por cada departamento distinto al de la prestación del servicio sin superar el máximo de 15 puntos de experiencia nacional).

CASO 4. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia en un municipio

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**
Municipio 1	15 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**15 puntos**

El puntaje final será calculado sobre los 45 puntos, que corresponde al valor total de este criterio. Para obtener el total de 45 puntos se requiere que el proponente presente experiencia en todos los municipios requeridos.

CASO 4. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia en el departamento

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**
Municipio 1	0 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	25 puntos (8,33 puntos por cada municipio diferente)
Nación	0 puntos
Puntaje obtenido	**25 puntos**

CASO 5. Proponente singular – múltiples municipios, con experiencia nacional

Tipo de Experiencia en el Territorio	**Puntaje**
Municipio 1	0 puntos
Municipio 2	0 puntos
Municipio 3	0 puntos
Departamento	0 puntos

Nación	15 puntos (5 por cada departamento diferente)
Puntaje obtenido	**15 puntos**

El interesado podrá acreditar experiencia en 1 de los 3 niveles por territorio, es decir experiencia municipal, experiencia departamental o experiencia nacional, no obstante, como se mencionó anteriormente si no logra acreditar los 24 meses de experiencia exigidos en el respectivo nivel por territorio (municipal, departamental o nacional), los meses que acredite en cada nivel se tendrán en cuenta para la acreditación de experiencia en el nivel el cual logre acreditar los 24 meses exigidos.
Frente a los casos de proponentes plurales el cálculo se realizará de manera proporcional al número de proponentes que conformen el consorcio/unión temporal, tal como se señala en el siguiente gráfico:

CASO 6. Proponente plural – único municipio, solo una EAS tiene experiencia en el municipio

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje total	EAS 1	EAS 2	EAS 3	Puntaje obtenido por el proponente plural
Municipio	45 puntos	15 puntos	0 puntos	0 puntos	15 puntos
Departamento	25 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Nación	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos

En este ejemplo el oferente plural obtendría un puntaje de 15 puntos, debido a que únicamente una EAS posee experiencia en el municipio donde se prestará el servicio. Teniendo en cuenta la regla anteriormente señalada, el proponente plural solamente podrá acreditar experiencia en uno de los tres niveles.

CASO 7. Proponente plural – único municipio, dos EAS tienen experiencia en el departamento

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje total	EAS 1	EAS 2	EAS 3	Puntaje obtenido por el proponente plural
Municipio	45 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Departamento	25 puntos	0 puntos	8,33 puntos	8,33 puntos	16,66 puntos
Nación	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos

En este ejemplo el oferente plural obtendría 16,66 puntos.

En el evento que se agrupe la prestación del servicio en más de un municipio, el cálculo se realizará de manera proporcional al número de EAS que conforme el consorcio/unión temporal y a la experiencia que acrediten en relación con el número de municipios, de la manera como se señala a continuación:

CASO 8. Proponente plural – múltiples municipios. La EAS 1 con experiencia en dos de los tres municipios. La EAS 2 con experiencia en uno de los municipios.

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje	EAS 1	EAS 2	EAS 3	Puntaje obtenido por el proponente plural
Municipio 1	15 puntos	5 puntos	5 puntos	0 puntos	10 puntos
Municipio 2	15 puntos	5 puntos	0 puntos	0 puntos	5 puntos
Municipio 3	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Departamento	25 puntos (8,33 por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio)	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Nación	15 puntos (5 por cada departamento distinto al de la prestación del servicio)	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Total					**15**

En este ejemplo el proponente plural obtendría 15 puntos.

CASO 9. Proponente plural – múltiples municipios. La EAS 1 con experiencia en dos de los tres municipios.

Tipo de Experiencia en el Territorio	Puntaje	EAS 1	EAS 2	EAS 3	Puntaje obtenido por el proponente plural
Municipio 1	15 puntos	5 puntos	0 puntos	0 puntos	5 puntos
Municipio 2	15 puntos	5 puntos	0 puntos	0 puntos	5 puntos
Municipio 3	15 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Departamento	25 puntos (8,33	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos

	por cada municipio distinto a los de la prestación del servicio)				
Nación	15 puntos (5 por cada departamento distinto al de la prestación del servicio)	0 puntos	0 puntos	0 puntos	0 puntos
Total					**10**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de contabilizar los tiempos en la experiencia territorial, se contarán una sola vez aquellos periodos "traslapados", es decir, aquellos que se sobrepongan o que se hayan desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la aplicación del criterio de experiencia territorial se entenderán por educación inicial en el marco de la atención integral las definiciones incorporadas en el título II de la IP003 de 2019. Los soportes de experiencia territorial se acreditarán mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados y terminados con el sector público o privado debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidación o acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, **con la presentación de la manifestación de interés**. La no presentación de estos soportes con la manifestación de interés no podrá ser objeto de subsanación toda vez que es un criterio de selección que otorga puntaje y que permite la comparación de las ofertas presentadas.

En el evento en que el interesado acredite experiencia de contratos que se encuentren en ejecución se tendrán en cuenta para efectos de cómputo los servicios prestados con corte al 31 de diciembre de 2021.

2.2. TRAYECTORIA Y SANCIONES = 45 PUNTOS

Este criterio se dividirá en dos componentes de la siguiente manera:

1. Sancionatorios 30 puntos
2. Trayectoria 15 puntos

Sancionatorios (30 puntos).

La EAS que no cuente con sanciones impuestas por procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control al Servicio Público de Bienestar Familiar o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados obtendrá la totalidad del puntaje, es decir, 30 puntos.

Para los oferentes plurales se otorgará el puntaje siempre y cuando ninguno de los integrantes tenga sanciones impuestas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados.

En el evento en que la EAS tenga sanción de amonestación escrita impuesta por la Dirección General en el marco de un proceso de inspección, vigilancia y control se descontarán sólo 10 puntos en este criterio.

Para los oferentes plurales se otorgará la totalidad de los 30 puntos siempre y cuando ninguno de los integrantes tenga sanciones impuestas por la Dirección General o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados.

Para obtener el puntaje relacionado con los procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados, el interesado no deberá tener sanciones impuestas durante los últimos tres (3) años contados desde la fecha de envío de la invitación. En el caso de los procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de inspección, vigilancia y control al Servicio Público de Bienestar Familiar, el interesado no deberá tener sanciones impuestas durante los últimos cinco (5) años contados desde la fecha de envío de la invitación conforme a lo señalado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Es importante tener en cuenta que la sanción de CADUCIDAD del contrato genera inhabilidad para contratar por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad. Por tanto, si algún interesado se encuentra incurso en declaratoria de caducidad deberá ser RECHAZADO.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del **CAPÍTULO III CAUSALES DE RECHAZO Y EXCLUSIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES** de la IP-003-2019, cuando al oferente habilitado se le haya cancelado la personería jurídica o se le haya suspendido la personería jurídica por un término igual o superior a seis (6) meses no puede participar en el presente proceso de selección, toda vez que estaría incurso en una causal de exclusión del Banco Nacional de Oferentes.

Trayectoria (15 puntos)

Por medio de este criterio se le dará aplicación al artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, donde se establece que "(…) *el ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el Artículo 21, numeral 9º de la Ley 1979 con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por méritos y dotes administrativos*".

Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica (se revisará la fecha de reconocimiento). La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres.

Para los oferentes plurales se tendrá en cuenta la fecha de reconocimiento de la personería jurídica más antigua de los oferentes integrantes del consorcio o unión temporal. Se verificará el documento de personería jurídica de cada uno de los oferentes de la unión temporal o consorcio (se revisa la fecha de reconocimiento)

2.3 CONTRAPARTIDA = 10 PUNTOS

La contrapartida corresponde al aporte adicional al ofertado en la habilitación del Banco que realizará el interesado en el marco de cada contrato y se define acorde a las necesidades identificadas al momento de suscripción del contrato que son avaladas en el primer comité técnico operativo del mismo. Lo anterior será verificado en la Carta de Compromiso de Contrapartida presentada por los oferentes en su manifestación de interés.

Clasificación de la contrapartida

a. Dotación para configurar un espacio lúdico pedagógico (contrapartida en bienes)

b. Vinculación de talento humano adicional (contrapartida de personal adicional), para fortalecer los procesos de atención en las UDS de acuerdo con las necesidades en el marco del contrato, con dedicación y funciones exclusivas para el servicio contratado.

c. Contrapartida en equipos de medición

d. Contrapartida bienes y servicios

Aplicación

De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple. Para el caso de proponentes plurales se tendrá en cuenta el porcentaje de contrapartida adicional ofrecido por el representante legal de la figura asociativa.

Teniendo en cuenta que en la IP 003 de 2019 se estableció la no obligatoriedad de ofrecimiento de la contrapartida para los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural, para estos casos este criterio no será aplicable.

3. CRITERIOS DE DESEMPATE

Una vez obtenida la puntuación total, a partir de la sumatoria de los puntos otorgados por cada uno de los criterios de selección, en el caso en que se presente un empate entre dos o más entidades, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año 2019, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Por último, de persistir el empate, se procederá con un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través del mecanismo que defina el ICBF.

ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:

ITEM	***CRITERIO DE DESEMPATE***	***ACREDITACIÓN***
1	***Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.***	***Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso.*** ***Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural.*** ***Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado.*** ***Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.***
2	***Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen***	***MUJER CABEZA DE FAMILIA: La condición de mujer cabeza de familia de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a***

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas ***jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.***	***treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.*** ***<u>MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:</u>*** ***Certificación del comisario o del juez civil municipal o la autoridad indígena donde ocurrieron los hechos.*** ***Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia*** ***En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones antes descritas*** ***Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.***
3	***Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de***	***De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente proceso de selección.*** ***Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:***

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	***Certificación vigente expedida por Ministerio del Trabajo.*** ***Formato suministrado por el ICBF, el cual debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación.*** ***Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada.*** ***El tiempo de vinculación en planta referida de que trata este numeral se acreditara con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación sea inferir a un (1) año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.***
4	***Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido***	***La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.*** ***Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.*** ***En el caso de los proponentes plurales, su representante legal debe certificar el número de trabajadores vinculados que,***

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera sus integrantes. ***Asi mismo en todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley certificaran bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.*** ***La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.***
5	***Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.***	***La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificara señalando el número de identificación y el nombre de las personas vinculadas a su nómina que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.*** ***Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.*** ***Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*** ***En el caso de los proponentes plurales, su representante legal deberá certificar que por lo menos el diez por ciento (10 %) del***

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. ***Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique***
6	***Preferir la propuesta de persona natural en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.***	***PERSONA NATURAL*** ***Para acreditar dicha situación la persona natural podrá presentar algunos de los siguientes documentos.*** ***Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.*** ***Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual.*** ***Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.*** ***PERSONAS JURÍDICAS*** ***En el caso de las personas jurídicas se requiere declaración del representante o revisor fiscal si corresponde, donde certifique que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.*** ***Adicionalmente deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una***

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. ***PROPONENTE PLURALES*** ***Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados solicitados a la persona jurídica; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.*** ***Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.***
7	***Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona***	***Para los eventos del numeral*** ***(a) estas condiciones se acreditará de acuerdo con lo previsto en el ítem 2 y/o ítem 3 según corresponda en caso de una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante***

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	*debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.* *b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experienciaacreditada..* *(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) Lo manifestará diligenciando la carta de presentación* *Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información diligencien el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*
8	*Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.*	*La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.* *En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.* *Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.*

ITEM	*CRITERIO DE DESEMPATE*	*ACREDITACIÓN*
9	*Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.*	*La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.* *En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas*
10	*Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año 2020, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.* *Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:* *(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada*	*Para acreditar este criterio el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, igualmente deberá certificar los pagos realizados a las Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente,* *Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se deberá presentar el documento de conformación del proponente plural y acreditar la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;* *Asi mismo ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales deberán ser empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará.* *En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con todos los criterios, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y*

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural	***asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.***
11	***Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES***	***Para la acreditación de este criterio, se deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.*** ***Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.***

PARÁGRAFO PRIMERO: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la manifestación de interés para participar en la invitación correspondiente en un único archivo, en el medio que defina la entidad; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la manifestación de interés para participar en la invitación correspondiente el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

La aplicación de los criterios de verificación y de selección se realizará a través de la herramienta algoritmo-inteligencia artificial desarrollada por el ICBF según lo señalado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución deroga las disposiciones contenidas en la Resolución 5743 del 30 de octubre de 2020, modificada por las Resoluciones 6028 y 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, a partir de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución rige a partir de su publicación. 21 de Octubre del 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

Aprobó: Claudia Alejandra Gélvez Ramírez – Directora de Primera Infancia / Luz Adriana Rios Giraldo – Subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia / Helen Ortiz Carvajal – Directora de Contratación
Revisó: Lizth Viviana García Pinzón – Dirección de Contratación -Contratista Dirección de Contratación / Carolina del Pilar Torres Montaña – Subdirección General
Proyectó: Cielo Alexandra Vega Navarro – Dirección de Primera Infancia

FECHA	Octubre 2021	**Urgente Importante** ■ ☐ ☐
PARA	**LILIANA PULIDO VILLAMIL** Subdirectora General	
CLASE ACTO	**Contrato** ☐ **Acto** ■ **Oficio** ☐ **Circular** ☐ **Tutela** ☐ **Poder** ☐ **Recurso** ☐	
TEMA A ADELANTAR		
PROYECTÓ		
REVISÓ		
REVISÓ		
ANEXOS		

HELEN ORTIZ CARVAJAL

Directora de Contratación

INSTRUCCIONES SUBDIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. 1666 del 28 de Febrero de 2022

"Por la cual se modifica la Resolución 7946 de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"."

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios, el numeral 1.5.1.1 del Manual de Contratación vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante resolución No 7946 de 2021 se derogaron las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unificó, tanto el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes como las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR".

2. Que, en materia administrativa la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 3 que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

3. Que el 26 de noviembre de 2021 se publicaron invitaciones para la selección de contratistas de servicios integrales de primera infancia para la atención de niños en la vigencia 2022, con base en el procedimiento y criterios de verificación y selección establecidos en la Resolución 7946 de 2021.

4. Que en el curso del proceso mencionado, se ha evidenciado la necesidad de modificar el criterio de selección "CONTRAPARTIDA", establecido en el numeral 2.3 del artículo tercero de la Resolución 7946 de 2021, cuando se trate de manifestaciones de interés para los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural, en los cuales si bien este criterio no es aplicable, no debe otorgarse puntaje.

5. Que adicionalmente, al no otorgar puntaje por criterio de contrapartida a los proponentes que presenten manifestación de interés para los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural, el puntaje mínimo a acreditar por el proponente en el primer orden de elegibilidad debe guardar relación con el puntaje total, motivo por el cual, es procedente, modificar dicho puntaje mínimo y de manera proporcional, esto es, puntaje máximo 90 puntos y puntaje mínimo para el primer orden de elegibilidad, 54 puntos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo SEGUNDO de la Resolución 7946 de 2021, incluyendo un inciso al literal e), el cual quedará así:

e) Cuando se presenten manifestaciones de interés con proponentes plurales, la duración del consorcio o unión temporal en caso de suscribir el contrato objeto de la invitación, será el tiempo comprendido entre la fecha de presentación de la manifestación de interés y tres (3) años más contado desde la finalización del término de ejecución del objeto contractual.

Recibidas las manifestaciones de interés y la documentación presentada junto con la misma , se procederá a efectuar la validación de los soportes que acreditan los criterios de verificación por parte del comité evaluador que se designe por parte de los Directores Regionales y se publicará un informe preliminar de evaluación de los requisitos de verificación, del cual se correrá traslado a los interesados y se otorgará la oportunidad para presentar observaciones y subsanaciones en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a su publicación a través del medio que se disponga para tal fin. En caso de no recibir los documentos requeridos, a través del medio definido por el ICBF, para la subsanación en el término establecido, será rechazada la manifestación de interés. Respecto de la infraestructura, en caso de requerirse, y a criterio del ordenador del gasto, en esta etapa se podrán realizar las verificaciones en sitio a que haya lugar, a las condiciones de calidad en la infraestructura ofertada de acuerdo con lo dispuesto en el manual operativo correspondiente.

Una vez surtida la etapa de subsanación se procederá a efectuar la revisión de todos los soportes presentados con la manifestación de interés para acreditar los criterios de selección y de desempate, este último si a ello hubiere lugar, de los proponentes que cumplieron los requisitos de verificación. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación final respectivo seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad, frente al cual los interesados podrán realizar observaciones al mismo dentro de los

dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, a través del medio que se disponga para tal fin, respecto de las cuales la entidad a través del comité evaluador, dará respuesta y publicará un informe final de evaluación en caso de ser necesario. En el marco de esta revisión no se solicitará ni se permitirá la presentación de los soportes que acrediten los criterios de selección, sólo se verificarán los soportes que se adjuntaron junto con la manifestación de interés. Lo anterior teniendo en cuenta que, al tratarse de requisitos de ponderación y de desempate, los mismos no son objeto de subsanación.

A su vez, se deberá revisar que el interesado ubicado en primer orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario el agotamiento de dicho orden de elegibilidad, tenga vigente la personería jurídica, esto es, que no haya sido cancelada, ni suspendida y en este último evento verificar que a la fecha se hayan superado las circunstancias que dieron origen a la suspensión. De igual forma, constatar que no se encuentre incurso en inhabilidades o incompatibilidades, así como verificar la no existencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, que le exige la ley a quienes suscriben contratos con el Estado y demás documentos que se consideren pertinentes para realizar la respectiva verificación por parte del comité evaluador.

El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.

Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).

En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato que comprenda exclusivamente los los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural deberá acreditar mínimo 54 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el numeral 2.3 del artículo tercero de la Resolución 7946 de 2021 “Contrapartida”, el cual quedará así:

2.3 CONTRAPARTIDA = 10 PUNTOS

La contrapartida corresponde al aporte adicional al ofertado en la habilitación del Banco que realizará el interesado en el marco de cada contrato y se define acorde a las necesidades identificadas al momento de suscripción del contrato que son avaladas en el primer comité técnico operativo del mismo. Lo anterior será verificado en la Carta de Compromiso de Contrapartida presentada por los oferentes en su manifestación de interés.

Clasificación de la contrapartida

a. Dotación para configurar un espacio lúdico pedagógico (contrapartida en bienes)

b. Vinculación de talento humano adicional (contrapartida de personal adicional), para fortalecer los procesos de atención en las UDS de acuerdo con las necesidades en el marco del contrato, con dedicación y funciones exclusivas para el servicio contratado.

c. Contrapartida en equipos de medición

d. Contrapartida bienes y servicios

Aplicación

De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgará el puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple. Para el caso de proponentes plurales se tendrá en cuenta el porcentaje de contrapartida adicional ofrecido por el representante legal de la figura asociativa.

Teniendo en cuenta que en la IP 003 de 2019 se estableció la no obligatoriedad de ofrecimiento de la contrapartida para los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural, para estos casos este criterio no será aplicable y no se otorgará puntaje a las entidades que presenten manifestación de interés.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que el criterio de contrapartida no sea aplicable en los términos del párrafo anterior, el puntaje mínimo que debe acreditar el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad será de 54 puntos en los criterios de selección, y en el evento de no acreditar dicho puntaje mínimo se procederá a efectuar la revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, quienes deberán cumplir con 54 puntos en los criterios de selección

Cuando se trate de invitaciones que incluyan servicios mixtos, esto es, para los cuales apliquen criterio de contrapartida y los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural que no es aplicable el referido criterio, se otorgará el puntaje de acuerdo con lo establecido en la regla general, esto es la EAS que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del

puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple. Para el caso de proponentes plurales se tendrá en cuenta el porcentaje de contrapartida adicional ofrecido por el representante legal de la figura asociativa.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación**.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 28 de Febrero de 2022

LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

Aprobó: Luz Adriana Rios Giraldo – Directora de Primera Infancia (E) / Helen Ortiz Carvajal – Directora de Contratación
Revisó: Lizth Viviana García Pinzón – Dirección de Contratación -Contratista Dirección de Contratación / Carolina del Pilar Torres Montaña – Subdirección General
Proyectó: Cielo Alexandra Vega Navarro - Dirección de Primera Infancia

FECHA	Febrero 2022	**Urgente** ■ **Importante** ☐ ☐
PARA	**LILIANA PULIDO VILLAMIL** Subdirectora General	
CLASE ACTO	**Contrato** ☐ **Acto** ■ **Oficio** ☐ **Circular** ☐ **Tutela** ☐ **Poder** ☐ **Recurso** ☐	
TEMA A ADELANTAR		
PROYECTÓ		
REVISÓ		
REVISÓ		
ANEXOS		

HELEN ORTIZ CARVAJAL

Directora de Contratación

INSTRUCCIONES SUBDIRECCIÓN GENERAL

MEMORANDO

Radicado No: 202241200000004283

Para:

ADRIANA CAMBEROS MOPRENO
ALEX DAVID CORDOBA ARIAS
ALVAREZ CHAPARRO ANDREA MARCELA
ANA BEATRIZ RAMOS BOTONEROS
ANA MARIA SOLANO FUENTES
ANYI CAROLINA RUIZ
ASTRID CAJIAO ACOSTA
BRAULIO MAURICIO RODRIGUEZ MARTINEZ
CAMILO ANDRÉS NUÑEZ VANEGAS
CAMILO RUIZ
CLAUDIA MARCELA CASTRO AGUIAR
CLAUDIA PAOLA TORO
CLAUDIA PATRICIA RUEDA ROJAS
CLAUDIA ROCIO HIGUERA RINCON
DAMARIS PIRACHICAN AVILA
DANIELA VIVAS
DIEGO FERNANDO SALAZAR PATIÑO
ELIANA VELASQUEZ
ERIKA YUSMARI CEBALLES CARRILLO
ESTHER CASTRO
GLORIA LUZ CORREAL RICO
HAROLD GUSTAVO PRENS NARVAEZ
HERREÑO LOPERA ANDRÉS FELIPE
INGRID TATIANA GAMBOA VILLATE
JACQUELINE RAMIREZ
JOHANNA OSORIO ABRIL
JORGE ALEJANDRO QUIROGA
JOSE SAUL RODRIGUEZ VARGAS
JUAN DAVID CASTELLANOS
JUAN HARVEY RAMIREZ GUERRERO
JUAN PABLO FRANCO
LAUDICE RODRÍGUEZ SOTELO
LAURA CRISTINA JARAMILLO

LAURA JIMENEZ P
LILIA MILENA GONZALEZ
LORENA ROJAS
LUCY ABELINA ÑAÑEZ ORTEGA
LUZ DARY RODRÍGUEZ
MAIRA ALEJANDRA FERNANDEZ LOPEZ
NELSY ALEXANDRA YANQUEN
NIDIA CAROLINA CORREDOR PRECIADO
OLGA PATRICIA FLÓREZ SAÑUDO
ROSSANA SERRANO
RUBERS MORALES GARCÍA
SINDY ACEVEDO
SULY PAOLA BONILLA OVIEDO
TAMAYO HERRERA PAOLA ANDREA
VALDERRAMA ALVAREZ EDGAR FERNANDO
YANETH CECILIA ROMERO GAMARA
YUBETH SPROKEL
YOLENA CAROLINA VILLERO
MARIA ISABEL MORENO
JOSE ANGARITA MANOSALVA
EIDER EUSEBIO GUERRA
JORGE LEONARDO RIVERA
LUIS GREGORIO VALERA
ASTRIT JOHANNA ROMERO
MARIA MERCEDES MORA
JORGE LUIS FLOREZ
HANNER DAVID PINTO
MARIO ALEJANDRO DIAZ
CAROLINA GUEVARA HERNANDEZ
MARIA VICTORIA VALERA
JEANNY MILEY LIZCANO
LEISBETH ELENA FERNANDEZ
KELLY CÓRDOBA
DEYANIRA PADILLA
ANTONY CASTRO
DANUBIS CARRASCAL
ALFREDO ANDRÉS CHINCHÍA

Asunto: COMUNICACIÓN ESTRATEGIA DE DESIGNACIÓN COMITÉ EVALUADOR PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN NO. 7946 Y SUS MODIFICACIONES -REGIONAL CESAR

Fecha: 2022-03-25

De manera atenta y en mi calidad de ordenador del gasto en el proceso de selección de contratistas de servicios integrales de primera infancia 2022, en el marco de lo establecido en el literal e) de la Resolución 7946 de 2021 modificada por la Resolución 1666 de 2022, en consonancia con la disposición de la Subdirección General del ICBF (correo electrónico del 16-03-22 9:26 pm) mediante la cual ha previsto la colaboración de profesionales de la sede de la Dirección General en el proceso y que estos han sido enterados mediante memorando 20221600000039213 de la Dirección de Primera Infancia, me permito informar que han sido designados como integrantes del comité evaluador de las manifestaciones de interés recibidas en las invitaciones publicadas en la plataforma SIPA – BNOPI, como sigue:

[1] "Recibidas las manifestaciones de interés y la documentación presentada junto con la misma , se procederá a efectuar la validación de los soportes que acreditan los criterios de verificación por parte del comité evaluador que se designe por parte de los Directores Regionales y se publicará un informe preliminar de evaluación de los requisitos de verificación, del cual se correrá traslado a los interesados y se otorgará la oportunidad para presentar observaciones y subsanaciones en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a su publicación a través del medio que se disponga para tal fin. En caso de no recibir los documentos requeridos, a través del medio definido por el ICBF, para la subsanación en el término establecido, será rechazada la manifestación de interés. Respecto de la infraestructura, en caso de requerirse, y a criterio del ordenador del gasto, en esta etapa se podrán realizar las verificaciones en sitio a que haya lugar, a las condiciones de calidad en la infraestructura ofertada de acuerdo con lo dispuesto en el manual operativo correspondiente.

Una vez surtida la etapa de subsanación se procederá a efectuar la revisión de todos los soportes presentados con la manifestación de interés para acreditar los criterios de selección y de desempate, este último si a ello hubiere lugar, de los proponentes que cumplieron los requisitos de verificación. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación final respectivo seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad, frente al cual los interesados podrán realizar observaciones al mismo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, a través del medio que se disponga para tal fin, respecto de las cuales la entidad a través del comité evaluador, dará :respuesta y publicará un informe final de evaluación en caso de ser necesario. (…)"

INVITACIONES REGIONAL CESAR

2022-20-77880312
2022-20-77880313
2022-20-77880314
2022-20-77880315
2022-20-77880316
2022-20-77880317
2022-20-77880318
2022-20-77880319
2022-20-77880320
2022-20-77880321
2022-20-77880322
2022-20-77880323
2022-20-77880324
2022-20-77880325
2022-20-77880326
2022-20-77880327
2022-20-77880328
2022-20-77880329
2022-20-77880330
2022-20-77880331
2022-20-77880332
2022-20-77880333
2022-20-77880334
2022-20-77880335
2022-20-77880336
2022-20-77880337
2022-20-77880338
2022-20-77880339
2022-20-77880340
2022-20-77880341
2022-20-77880342
2022-20-77880343
2022-20-77880344
2022-20-77880345
2022-20-77880346

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

2022-20-77880347
2022-20-77880348
2022-20-77880349
2022-20-77880350
2022-20-77880351
2022-20-77880352
2022-20-77880353

EQUIPO SEDE NACIONAL

ADRIANA CAMBEROS MOPRENO
ALEX DAVID CORDOBA ARIAS
ALVAREZ CHAPARRO ANDREA MARCELA
ANA BEATRIZ RAMOS BOTONEROS
ANA MARIA SOLANO FUENTES
ANYI CAROLINA RUIZ
ASTRID CAJIAO ACOSTA
BRAULIO MAURICIO RODRIGUEZ MARTINEZ
CAMILO ANDRÉS NUÑEZ VANEGAS
CAMILO RUIZ
CLAUDIA MARCELA CASTRO AGUIAR
CLAUDIA PAOLA TORO
CLAUDIA PATRICIA RUEDA ROJAS
CLAUDIA ROCIO HIGUERA RINCON
DAMARIS PIRACHICAN AVILA
DANIELA VIVAS
DIEGO FERNANDO SALAZAR PATIÑO
ELIANA VELASQUEZ
ERIKA YUSMARI CEBALLES CARRILLO
ESTHER CASTRO
GLORIA LUZ CORREAL RICO
HAROLD GUSTAVO PRENS NARVAEZ
HERREÑO LOPERA ANDRÉS FELIPE
INGRID TATIANA GAMBOA VILLATE
JACQUELINE RAMIREZ
JOHANNA OSORIO ABRIL
JORGE ALEJANDRO QUIROGA
JOSE SAUL RODRIGUEZ VARGAS
JUAN DAVID CASTELLANOS

JUAN HARVEY RAMIREZ GUERRERO
JUAN PABLO FRANCO
LAUDICE RODRÍGUEZ SOTELO
LAURA CRISTINA JARAMILLO
LAURA JIMENEZ P
LILIA MILENA GONZALEZ
LORENA ROJAS
LUCY ABELINA ÑAÑEZ ORTEGA
LUZ DARY RODRÍGUEZ
MAIRA ALEJANDRA FERNANDEZ LOPEZ
NELSY ALEXANDRA YANQUEN
NIDIA CAROLINA CORREDOR PRECIADO
OLGA PATRICIA FLÓREZ SAÑUDO
ROSSANA SERRANO
RUBERS MORALES GARCÍA
SINDY ACEVEDO
SULY PAOLA BONILLA OVIEDO
TAMAYO HERRERA PAOLA ANDREA
VALDERRAMA ALVAREZ EDGAR FERNANDO
YANETH CECILIA ROMERO GAMARA
YUBETH SPROKEL

EQUIPO DIRECCIÓN REGIONAL

YOLENA CAROLINA VILLERO
MARIA ISABEL MORENO
JOSE ANGARITA MANOSALVA
EIDER EUSEBIO GUERRA
JORGE LEONARDO RIVERA
LUIS GREGORIO VALERA
ASTRIT JOHANNA ROMERO
MARIA MERCEDES MORA
JORGE LUIS FLOREZ
HANNER DAVID PINTO
MARIO ALEJANDRO DIAZ
CAROLINA GUEVARA HERNANDEZ
MARIA VICTORIA VALERA
JEANNY MILEY LIZCANO
LEISBETH ELENA FERNANDEZ
KELLY CÓRDOBA

DEYANIRA PADILLA
ANTONY CASTRO
DANUBIS CARRASCAL
ALFREDO ANDRÉS CHINCHÍA

Finalmente, con el ánimo de optimizar la revisión de los documentos aportados por las diferentes entidades y respuesta a requerimientos, una vez reunido el Comité, desde la Regional se organizarán los equipos evaluadores por pares y la dinámica operativa del proceso; así como los momentos de participación del Comité de Contratación. Dicha verificación se encuentra circunscrita a los establecido en la Resolución 7946 de 2021 modificada por la Resolución 1666 de 2022.

Cordialmente,

GABRIEL CASTILLA CASTILLO
Director Regional Cesar

Control de Legalidad: Jorge Luis Castañeda Daza JCD

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

MEMORANDO

Radicado No: 20221240000073753

Para: DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES DE LOS GRUPOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, COORDINADORES DE LOS CENTROS ZONALES, COORDINADORES JURÍDICOS, Y ENLACES FINANCIEROS – ICBF.

Asunto: Orientaciones para la contratación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia: Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles, -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, y la Modalidad Propia e Intercultural, para la vigencia 2022, a través del Numeral 4.2 del Manual de Contratación vigente, Banco Nacional de Oferentes para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia conformado a través de la Invitación Pública, IP-003-2019.

Fecha: 2022-05-23

Estimadas(os) Directoras (es), equipos de las direcciones regionales, y centros zonales,

En el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre, Ley 1804 de 2016, y, en aplicación de lo contenido en el numeral 1.5.1.4 y el Título IV del Manual de Contratación vigente, y en las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen referentes a las competencias de los Directores Regionales y al régimen especial de aporte respectivamente, con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral durante la vigencia 2022, se imparten las siguientes instrucciones para el perfeccionamiento de los contratos de aporte, derivados de los procesos de selección que se adelantan en la actualidad a través del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia BNOPI – IP 003 de 2019, el algoritmo de inteligencia artificial diseñado por el ICBF, y los procedimientos administrativos de selección instituidos a través de la Resolución 7946 de 2021 del ICBF, modificada a través de la Resolución 1666 de 2022, ambas del ICBF.

De esta manera se resalta que, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación de conformidad con los lineamientos y demás orientaciones impartidas para el efecto, donde las actuaciones por desarrollar descritas en el presente memorando estarán sujetas a las buenas prácticas en la gestión contractual, es decir, una actuación ajustada a la ley, a la ética y a las buenas costumbres (numeral 1.3 del Manual de Contratación vigente), así como a los principios de orden constitucional que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los cuales se enmarcan en los imperativos de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y son acogidos por la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

1. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que mediante la Resolución No. 11974 del 30 de diciembre de 2019, se conformó el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia -BNOPI, (IP-003-2019), el cual fue actualizado mediante la Resolución 5045 de 2021 del ICBF ejecutoriada el 26 de octubre de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en el capítulo IV de la Invitación Publica No 003 de 2019 (actualización 2021), “Contratación de interesados habilitados”, El ICBF se reserva el derecho de regular el mecanismo de selección de los operadores habilitados, donde hoy día se aplica el contenido de la Resolución No. 7946 de 2021 del ICBF, modificada a través de la Resolución 1666 de 2022, en cumplimiento a las políticas establecidas dentro del Manual de Contratación vigente del ICBF, así como las disposiciones constitucionales y legales que rigen la contratación estatal. Por tal razón, en dichos actos administrativos se establece el procedimiento administrativo de selección, así como los criterios de verificación, selección y de desempate, estos últimos en caso de requerirse, motivo por el cual, las reglas de los procesos de contratación adelantados, relativas a la invitación, términos y demás se encuentran establecidas en dichos actos administrativos.

1.1. Servicios por contratar

Los servicios por contratar son, Centros de Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles, HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, y la Modalidad Propia e Intercultural, para la vigencia 2022.

1.2. Cobertura

Con relación a la cobertura para la prestación de los servicios en la vigencia 2022, en la pasada vigencia se adelantaron las mesas de planeación agrupación de UDS y contratos PAUC (planeación de agrupación de unidades y contratos), conforme a la oferta 2021, esto con base en lo relacionado con los techos y ajustes requeridos por las regionales planteados en estos espacios; en este sentido, y de conformidad con el Procedimiento de programación de Metas Sociales y Financieras – Dirección General- Nivel Nacional,

Regional, Zonal, (P4.DE, versión 4), la Dirección de Planeación y Control de Gestión del ICBF indicará las orientaciones para el respectivo cargue en el Sistema de Información Misional -SIM.

1.3. Vigencia de la contratación

Los contratos de aporte resultantes de los procesos de selección adelantados en el marco del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia – IP 003 de 2019, y de acuerdo con las invitaciones publicadas en el marco del proceso de selección II de contratistas de primera infancia a través del BNOPI – IP 003 de 2019, adelantado de acuerdo con el procedimiento establecido y criterios de selección de la Resolución 7946 de 2021 del ICBF, modificada a través de la Resolución 1666 de 2022, tendrán un plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

Por tal razón, las Direcciones Regionales del ICBF deberán velar por el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos de aporte, previo el inicio de la operación, y exigirán a las entidades contratistas la ejecución idónea, oportuna y de calidad de los objetos contratados.

NOTA: Con el fin de garantizar la prestación del servicio por toda la vigencia 2022, y teniendo en cuenta las etapas y el tiempo que se requieren para adelantar los procesos y la suscripción de los contratos de aporte, se iniciaron y adelantaron los procesos de selección con los recursos disponibles de acuerdo con la asignación dada en su momento en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal respectivamente, sin embargo, paralelo a ello, se adelantaron las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y, la Presidencia de la República, para la viabilidad de una nueva asignación presupuestal y con ello existieran recursos suficientes a fin de garantizar por mayor tiempo la prestación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia en el territorio nacional en la vigencia 2022, esto dejando de presente que, en la fijación del Presupuesto General de la Nación, ya se había expedido la Ley correspondiente y con ello se habían detallado las apropiaciones, clasificaciones y gastos propios de esta entidad Estatal para esta vigencia fiscal.

Dicho lo anterior, agotados los procedimientos administrativos y de planeación que deben desarrollarse para lograr la asignación de recursos respectivos, afín de financiar por un mes (1) más el plazo de ejecución de los contratos de aporte orientados a través del presente memorando y con ello propender por la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, los cuales, se deja claro, fueron asignados con posterioridad a la publicación de los procesos de contratación del BNOPI, respectivamente, se orienta a las regionales en que, una vez perfeccionados y cumplidos los requisitos de legalización de los contratos, subsiguientemente podrá adelantarse el trámite de adición y prórroga por un mes más, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2022, esto teniendo en cuenta el límite establecido en el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993[1].

[1] Ley 80 de 1993, parágrafo del Artículo 40º, "Del Contenido del Contrato Estatal", el cual dispone: "(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales

Por consiguiente, conviene enfatizar en que la asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la financiación de un mes adicional para la prestación del servicio de educación inicial en al marco de la atención integral a la primera infancia, a los contratos de aporte que contemplan los servicios descritos en el asunto, se dio después a la publicación de las invitaciones a ofertar propias de los procesos de selección, así mismo, para estos trámites contractuales los ordenadores del gasto y supervisores de los contratos deberán acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF vigente, así como el Procedimiento elaboración de modificaciones contractuales, vigente, y la normativa que rige la materia.

2. ORIENTACIONES SOBRE EL TRÁMITE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

2.1. Según lo dispuesto en la Resolución 7946 de 2021, modificada por la Resolución 1666 de 2022, desde las Direcciones Regionales del ICBF se deberá dar integral aplicación a lo contenido allí, así como las orientaciones que se emitan para el efecto, los cuales deberán socializarse con los diferentes grupos de trabajo, recordemos que estos documentos contienen y regulan los aspectos transversales de los procesos de contratación adelantados a través del Banco Nacional de Oferentes, constituyéndose como la columna vertebral de los mismos. Así mismo, de acuerdo con los actos administrativos citados, desde las Direcciones Regionales se deberán adelantar las siguientes actuaciones:

2.1.1. Cumplidas las etapas que componen el procedimiento administrativo de selección, con la publicación del informe de evaluación final, se procederá a seleccionar la entidad ubicada en el primer lugar del orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario su agotamiento, y posteriormente deberán continuar con la revisión de la vigencia de la personería jurídica de dicha entidad, así como constatar que no se encuentre incursa en inhabilidades o incompatibilidades, así como verificar la no existencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, que le exige la ley.

2.1.2. De igual manera, la Regional es responsable de haber aplicado correctamente lo dispuesto en los literales i y j, de la Resolución 7946 de 2021 del ICBF, donde la entidad seleccionada no supere los topes de cupos por contratar en los servicios de primera infancia, según los límites establecidos allí.

2.1.3. Con base en lo anterior, seleccionada la entidad, desde el nivel regional se hará la proyección del estudio previo definitivo con base en el proyecto publicado junto con la invitación pública, antecedentes, documentos que den cuenta del proceso adelantado y la exposición de motivos y razones que dieron origen a la entidad seleccionada y todas las actividades subsecuentes dentro de la etapa precontractual.

Lo anterior en virtud de la delegación de funciones en materia contractual en lo(a)s Directore(a)s Regionales, numeral 1.5.1.4 del Manual de Contratación del ICBF

mensuales."

vigente, quienes ejercen la ordenación del gasto y la celebración de contratos, lo cual comprende la responsabilidad del manejo y dirección de la actividad contractual y de los procesos de selección en el territorio de su jurisdicción.

2.2. Consideraciones de orden financiero:

Para que la regional cuente con los recursos oportunamente, debe adelantar el diligenciamiento y solicitar la validación de la matriz de contratación respectiva a la Dirección de Primera Infancia, donde en el ejercicio del cálculo del valor de cada contrato descontará los posibles saldos disponibles con que cuenten en la regional. En tal sentido, para el traslado de los recursos la regional debe solicitar el valor requerido a la Sede Nacional anexando copia del acta del comité estratégico donde se aprueba el proceso de contratación, así como el soporte respectivo del cargue en el aplicativo del Sistema de Información Misional -SIM, del recurso solicitado y los cupos en los casos en que se haya autorizado modificación de cobertura o de los servicios por prestar. Se precisa que, el cálculo del costo del contrato debe garantizar que los recursos presupuestados cubran en su totalidad la vigencia del contrato. NOTA: Teniendo en cuenta la gestión adelantada con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y, la Presidencia de la República, para la asignación de los recursos necesarios para el ajuste de los valores en el componente de alimentos, una vez se perfeccionen los contratos procederá la adición de recursos por concepto de dicha actualización de conformidad con la Resolución a través de la cual se modifiquen o adicionen, los Lineamientos de Programación y Ejecución de Metas Sociales y Financieras vigentes para la vigencia 2022 del ICBF. Esto teniendo en cuenta que la asignación de recursos para la prestación del servicio se dio con posterioridad a la publicación de las invitaciones del proceso de selección.

2.3. Proyección de la Contratación: con relación a la matriz de contratación, esta se encuentra cargada en la Carpeta REPOSITORIO, Subcarpeta creada en SharePoint con el nombre “2PRO_2022_REGIONAL_XXX_CONTRATACION_INTEGRALES_4.2_BNOPI”, a la cual las regionales podrán ingresar a través del siguiente enlace:

https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/r/sites/SUBDIRECCIONDEOPERACION_DPI/Documentos%20compartidos/PROCESOS_CONTRATACION/2022?csf=1&web=1&e=whHbhO;

La matriz de contratación se deberá remitir a la Dirección de Primera Infancia del ICBF (según la fecha que esta defina), para su revisión y ajuste. Por tal razón, las alertas y observaciones sobre la matriz de contratación se socializarán con la Dirección Regional, para que realice los ajustes que procedan, de lo cual se dejará constancia.

Acerca del informe diario del avance del proceso contractual, con el fin de contar con la información en tiempo real sobre el proceso de contratación, las Direcciones Regionales a partir de la generación del estado diario del trámite contractual, deberán diligenciar el Formulario “2PRO Contratación Servicios Integrales 4.2 (BNOPI) 2022:

CDI, DIMF, HI y PROPIA E INTERCULTURAL", al cual se tendrá acceso a través de siguiente enlace:

https://forms.office.com/r/QFhuPDvTKn

2.4. Comité de Contratación en las Direcciones Regionales: Realizada la validación de la matriz de contratación desde la Dirección de Primera Infancia del ICBF, deberá celebrar el Comité de Contratación Regional en los términos establecidos en los numerales 1.9 y 1.9.1 del Manual de Contratación vigente, y con el concepto favorable del mismo, a partir de los estudios previos aprobados en dicho Comité, la Dirección Regional a través de la Coordinación del Grupo Jurídico procederá a la elaboración de los documentos precontractuales y contractuales, los cuales deben cumplir con los requisitos legales.

Por su parte, desde las regionales, se deberá cargar en la "Carpeta ABC", el acta escaneada del Comité de Contratación Regional en la que se emita concepto favorable sobre la celebración de los contratos de aporte y se apruebe el estudio previo definitivo de la contratación, donde se deberán especificar como mínimo los siguientes datos: la justificación técnica de la necesidad de la contratación, objeto, valor del contrato, nombres de las EAS a contratar, modalidad, y cupos por municipio. Adicional a estas actas de comité de contratación regional, deberán cargarse las matrices finales de contratación validadas por el Área Misional, en la siguiente ruta,

https://icbfgob.sharepoint.com/:f:/r/sites/SUBDIRECCIONDEOPERACION_DPI/Documentos%20compartidos/PROCESOS_CONTRATACION/2022?csf=1&web=1&e=whHbhO

Las actas de sesiones de los comités de contratación regionales y el resultado de la validación de las matrices de contratación deberán formar parte integral de los expedientes de los contratos de aporte.

Ahora bien, en caso de presentarse fallas con los enlaces antes mencionados, o de requerir más información sobre su utilización, desde las Direcciones Regionales pueden comunicarse a través de correo electrónico con el profesional Jorge Alberto Millan Carvajal, Jorge.millan@icbf.gov.co, de la Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia del ICBF, quien es el administrador de las carpetas alojadas en los citados enlaces de SharePoint.

2.5. Trámite, numeral 1.5.2, Disposiciones especiales en relación con la delegación en los (as) directores (as) Regionales, del Manual de Contratación del ICBF vigente. Conforme a lo establecido en el numeral 1.5.1.4, que trata de la delegación de las facultades en materia contractual desde la Dirección General del ICBF, a los (as) directores (as) Regionales, se encuentran, entre otras, la siguiente:

> "(…) 2. La ordenación del gasto y celebración de contratos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción.

Cuando la cuantía de dichos contratos de aporte o la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con el mismo contratista en la Dirección Regional supere los 5.000 SMLMV, deberá mediar autorización y aprobación previa suscrita por la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General (…)" (negrilla propia).

De allí que, desde las Direcciones Regionales, se deberá tener en cuenta el valor del contrato de aporte por suscribir, o la sumatoria de contratos de aporte que se tengan suscritos con el mismo contratista (en la Regional) y adelantar el procedimiento de este trámite contractual que trata el citado numeral.

Con relación a las especificidades de la ruta para el envío de las solicitudes de autorización que trata este numeral, desde la Dirección de Primera Infancia se darán las respectivas orientaciones y se enviarán los formatos a que haya lugar.

3. ASPECTOS TRANSVERSALES SOBRE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

3.1. Utilización de la plataforma SECOP II para adelantar el proceso contractual: Se recuerda la obligación de las Direcciones Regionales de la utilización de la plataforma SECOP II para efectos del perfeccionamiento, cumplimiento de requisitos de ejecución y control de los contratos de aporte, así como la publicación de todos los documentos en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, esto conforme a la Circular Externa No. 1 del 22 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública– Colombia Compra Eficiente, donde todos los procesos de contratación de las entidades relacionadas en el anexo 1 de la Circular deberán gestionarse exclusivamente en el SECOP ll. Lo anterior con el fin de asegurar el estricto cumplimiento del principio constitucional y legal de Publicidad en los procesos de contratación estatal. Así mismo conforme a la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

3.2. Es importante destacar que, estos procesos de contratación, se adelanta con fundamento en el memorando con radicado 202112400000164013 del 25 noviembre de 2021[2] de la Dirección de Contratación y Subdirección General del ICBF, a través del cual hizo extensivo el Concepto C 337 de 2021 del 13 de julio de 2021, de Colombia Compra Eficiente, donde se concluye que, la contratación que se adelanta por el Banco Nacional de Oferentes para la Prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar (numeral 4.2 del Manual de Contratación vigente), en la medida en que se garantiza la convocatoria pública y la posibilidad de pluralidad de oferentes, a través de la aplicación de un procedimiento administrativo de selección, con esto se excluye materialmente la «contratación directa» que es objeto de prohibición en el periodo preelectoral, por tal razón es viable la suscripción de estos contratos de aporte sin que implique ello alguna transgresión del artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales - Ley 996 de 2005.

[2] Cuyo asunto es: "ALCANCE MEMORANDO NO. 202112400000086323; PLANEACIÓN CONTRATOS DE APORTE 2022 – RESTRICCIÓN".

3.3. En este proceso de contratación se deberá tener presente el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en las normas constitucionales, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 2014 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

3.4. Igualmente, debe darse aplicabilidad a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, artículo 43, que modificó el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, en relación con las inhabilidades por incumplimientos reiterados.

3.5. En todo caso, las Direcciones Regionales deberán cumplir con lo establecido en las normas vigentes, el Manual de Contratación y las recomendaciones que sobre la materia expidan la Dirección de Contratación y de Primera Infancia. Así mismo, será responsabilidad de la Regional la observancia de las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que sean aplicables al trámite contractual.

Sin otro particular, de presentarse cualquier inquietud con respecto a estas orientaciones y cada fase por desarrollarse, favor consultar con su Enlace Territorial asignado.

Atentamente,

HELEN ORTIZ CARVAJAL.
Directora de Contratación ICBF.

CLAUDIA ALEJANDRA GÉLVEZ RAMÍREZ.
Directora de Primera Infancia ICBF.

Aprobó: Luz Adriana Ríos Giraldo - subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia.
Revisó: Cielo A. Vega Navarro - Contratista Dirección de Primera Infancia.
Hernán Francisco Tovar Mosquera – Contratista Dirección de Primera Infancia.
Jorge Murcia Sandoval – Contratista Dirección de Primera Infancia.
Jorge Alberto Millán Carvajal - Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia.
Lizth Viviana García - Contratista Dirección de Contratación.
Alejandra Torres Barrera - Contratista Dirección de Contratación.
Proyectó: Ivón Niño Cortés - Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Al contestar cite este número

20224130000009341

Radicado No: 20224130000009341

Valledupar, 2022-06-24

SEÑORES
FUNDACIÓN CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL MARÍA CONCEPCIÓN GONZALES DE GALINDO
CALLE 10 N° 19 ?? 25 BARRIO LOS CORTIJOS VALLEDUPAR

-

INVITACIÓN A CONTRATAR 2022-20-77880334 CONSECUTIVO 31

En el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia De Cero a Siempre y, en aplicación a lo contemplado en los Memorandos No. 20221240000073753 del 2022-05-23 "*Orientaciones para la contratación de los servicios dirigidos a la Primera Infancia: Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles, -HI ,Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, y la Modalidad Propia e Intercultural, para la vigencia 2022, a través del Numeral 4.2 del Manual de Contratación vigente, Banco Nacional de Oferentes para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la Primera Infancia conformado a través de la Invitación Pública, IP-003-2019.*

Teniendo en cuenta la Resolución 5045 del 13 agosto de 2021 por medio de la cual se actualizó el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia IP-003-2019, la cual quedó en firme el 26 de octubre de 2021, y la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022 ***"Por la cual se modifica la Resolución 7946 de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,*** " y lo establecido en el Manual de Contratación Vigente; el día 19 de mayo de 2022, se publicó el INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN de la invitación 2022-20-77880334 generando el orden de elegibilidad para cada uno de los proponentes que se presentaron a la misma.

Conforme a lo anterior y a las orientaciones para la contratación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral: MODALIDAD INSTITUCIONAL – SERVICIO CDI SIN ARRIENDO la Dirección Regional Cesar se permite enviar invitación a contratar para: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL**

OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE", a través de la suscripción de un contrato de aporte bajo los siguientes términos:

INFORMACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO				
MUNICIPIO(S)	**SERVICIO**	**UDS**	**CUPOS**	**VALOR**
RIO DE ORO	CDI SIN ARRIENDO	2	260	$ 470.149.680
GONZALEZ		1	80	$ 144.661.440
CONTRAPARTIDA		4%		$ 24.592.445
VALORES TECNICOS AGREGADOS		2%		$ 12.296.222
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**3**	**340**	**$ 651.699.787**

Tiempo de Ejecución: Desde la legalización hasta el 31 de octubre de 2022.

Si resulta de su interés ejecutar el presente contrato, por favor manifestarlo por escrito, y enviar la documentación requerida de manera física y digital al correo Leisbeth.Fernandez@icbf.gov.co con copia a invitacionpicesar@icbf.gov.co en el orden de la lista de chequeo al recibo de la presente invitación, radicándolo en la oficina de gestión Documental del Centro Zonal Aguachica la cual se encuentra ubicada la Carrera 7 # 4-59 Barrio Barahoja adjuntando los siguientes documentos:

1. Invitación a ofertar por parte del ICBF
2. Aceptación a contratar
3. Certificación expedida por ICBF de reconocimiento de personería jurídica o aprobación de estatutos para asociaciones y/o certificado de existencia y representación legal para fundaciones.
4. Documentación que acredita las condiciones mínimas de habilitación legales, técnicas, administrativas, financieras de experiencia e infraestructura (Carta de intención de suscripción de Comodato).
5. Copia de la cédula de ciudadanía / cedula de extranjería / (en caso de extranjeros presentar visa de trabajo) /en caso de personas jurídicas cédula de ciudadanía del Representante Legal. Certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días de expedición para empresas privadas o normas de creación cuando participan entidades públicas.
6. Consulta certificada de Antecedentes Disciplinarios de la persona natural (Procuraduría). En caso de personas jurídicas, del Representante Legal y de la persona jurídica (con el NIT). Persona Natural y persona Jurídica.
7. Consulta certificada de antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la persona natural (Contraloría). En caso de personas jurídicas, del Representante Legal y de la persona jurídica (con el NIT). Persona Natural y persona Jurídica
8. Consulta certificada de antecedentes judiciales / en caso de personas jurídicas el certificado del Representante Legal.
9. Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC- de la Policía Nacional / en caso de personas jurídicas el certificado del Representante Legal.

10. Formato autorización consulta delitos sexuales representante legal
11. Consulta delitos sexuales representante legal
12. Copia del RUT para personas naturales y jurídicas. Persona Natural y persona Jurídica.
13. Copia Certificación Bancaria para personas naturales y jurídicas.
14. Copia del último pago de aportes en salud y pensiones en caso de personas naturales. En caso de nuevos contratistas con el estado, certificación de afiliación vigente a EPS y AFP. En caso de personas jurídicas certificación del representante Legal o del Revisor Fiscal (según corresponda), sobre cumplimiento de pagos en seguridad social y aportes parafiscales en los últimos 6 meses o manifestación de no tener esa obligación. En caso de Revisor Fiscal, copia de cédula, TP y certificación vigente sobre ausencia de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores.
15. Formato Autorización de Tratamiento de Datos Personales.
16. Formato Compromiso de Confidencialidad de Información V5 contrato de aporte.
17. Registro de futuro contratista como proveedor del ICBF
18. Registro del futuro contratista como proveedor en el SECOP II.

Es importante mencionar que, en virtud de la Ley de Garantías Electorales vigente, la presente invitación se sustenta en el Memorando con radicado No. 20211240000000164013 del 25/11/2021, este último teniendo como base principal el Concepto C – 337 del 13 de julio de 2021 emitido por la Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Nota: Al momento de contestar relacionar el número de invitación.

Cordialmente,

GABRIEL CASTILLA CASTILLO
Director ICBF Regional Cesar

Revisó: Jorge Luis Castañeda Daza - Coordinador Jurídico
Elaboró: Angelica Martinez- Enlace financiero de PI – GAT-

FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL

Con Amor y Dedicación Construimos Tejido Social

NIT 900.267.143-6

Valledupar, 24 de junio de 2022

Doctor
GABRIEL CASTILLA CASTILLO
Director ICBF Regional Cesar

REFERENCIA: ACEPTACION INVITACION A CONTRATAR NUMERO 2022-20-77880334 RADICADO NUMERO 202241300000009341

Cordial saludo,

Por medio del presente le manifestamos que aceptamos su invitación a contratar número 2022-20-77880334, radicado número 202241300000009341 de acuerdo a los servicios y términos relacionados en el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO				
MUNICIPIO(S)	**SERVICIO**	**UDS**	**CUPOS**	**VALOR**
RIO DE ORO	CDI SIN ARRIENDO	2	260	$ 470.149.680
GONZALEZ		1	80	$ 144.661.440
CONTRAPARTIDA		4%		$ 24.592.445
VALORES TECNICOS AGREGADOS		2%		$ 12.296.222
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**3**	**340**	**$ 651.699.787**

Agradeciendo su atención,

MARIA CONCEPCION GONZALEZ DE GALINDO
Representante Legal

MEMORANDO

Radicado No: 202241200000004283

Para:

ADRIANA CAMBEROS MOPRENO
ALEX DAVID CORDOBA ARIAS
ALVAREZ CHAPARRO ANDREA MARCELA
ANA BEATRIZ RAMOS BOTONEROS
ANA MARIA SOLANO FUENTES
ANYI CAROLINA RUIZ
ASTRID CAJIAO ACOSTA
BRAULIO MAURICIO RODRIGUEZ MARTINEZ
CAMILO ANDRÉS NUÑEZ VANEGAS
CAMILO RUIZ
CLAUDIA MARCELA CASTRO AGUIAR
CLAUDIA PAOLA TORO
CLAUDIA PATRICIA RUEDA ROJAS
CLAUDIA ROCIO HIGUERA RINCON
DAMARIS PIRACHICAN AVILA
DANIELA VIVAS
DIEGO FERNANDO SALAZAR PATIÑO
ELIANA VELASQUEZ
ERIKA YUSMARI CEBALLES CARRILLO
ESTHER CASTRO
GLORIA LUZ CORREAL RICO
HAROLD GUSTAVO PRENS NARVAEZ
HERREÑO LOPERA ANDRÉS FELIPE
INGRID TATIANA GAMBOA VILLATE
JACQUELINE RAMIREZ
JOHANNA OSORIO ABRIL
JORGE ALEJANDRO QUIROGA
JOSE SAUL RODRIGUEZ VARGAS
JUAN DAVID CASTELLANOS
JUAN HARVEY RAMIREZ GUERRERO
JUAN PABLO FRANCO
LAUDICE RODRÍGUEZ SOTELO
LAURA CRISTINA JARAMILLO

LAURA JIMENEZ P
LILIA MILENA GONZALEZ
LORENA ROJAS
LUCY ABELINA ÑAÑEZ ORTEGA
LUZ DARY RODRÍGUEZ
MAIRA ALEJANDRA FERNANDEZ LOPEZ
NELSY ALEXANDRA YANQUEN
NIDIA CAROLINA CORREDOR PRECIADO
OLGA PATRICIA FLÓREZ SAÑUDO
ROSSANA SERRANO
RUBERS MORALES GARCÍA
SINDY ACEVEDO
SULY PAOLA BONILLA OVIEDO
TAMAYO HERRERA PAOLA ANDREA
VALDERRAMA ALVAREZ EDGAR FERNANDO
YANETH CECILIA ROMERO GAMARA
YUBETH SPROKEL
YOLENA CAROLINA VILLERO
MARIA ISABEL MORENO
JOSE ANGARITA MANOSALVA
EIDER EUSEBIO GUERRA
JORGE LEONARDO RIVERA
LUIS GREGORIO VALERA
ASTRIT JOHANNA ROMERO
MARIA MERCEDES MORA
JORGE LUIS FLOREZ
HANNER DAVID PINTO
MARIO ALEJANDRO DIAZ
CAROLINA GUEVARA HERNANDEZ
MARIA VICTORIA VALERA
JEANNY MILEY LIZCANO
LEISBETH ELENA FERNANDEZ
KELLY CÓRDOBA
DEYANIRA PADILLA
ANTONY CASTRO
DANUBIS CARRASCAL
ALFREDO ANDRÉS CHINCHÍA

Asunto: COMUNICACIÓN ESTRATEGIA DE DESIGNACIÓN COMITÉ EVALUADOR PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN NO. 7946 Y SUS MODIFICACIONES -REGIONAL CESAR

Fecha: 2022-03-25

De manera atenta y en mi calidad de ordenador del gasto en el proceso de selección de contratistas de servicios integrales de primera infancia 2022, en el marco de lo establecido en el literal e) de la Resolución 7946 de 2021 modificada por la Resolución 1666 de 2022, en consonancia con la disposición de la Subdirección General del ICBF (correo electrónico del 16-03-22 9:26 pm) mediante la cual ha previsto la colaboración de profesionales de la sede de la Dirección General en el proceso y que estos han sido enterados mediante memorando 20221600000039213 de la Dirección de Primera Infancia, me permito informar que han sido designados como integrantes del comité evaluador de las manifestaciones de interés recibidas en las invitaciones publicadas en la plataforma SIPA – BNOPI, como sigue:

[1] "Recibidas las manifestaciones de interés y la documentación presentada junto con la misma , se procederá a efectuar la validación de los soportes que acreditan los criterios de verificación por parte del comité evaluador que se designe por parte de los Directores Regionales y se publicará un informe preliminar de evaluación de los requisitos de verificación, del cual se correrá traslado a los interesados y se otorgará la oportunidad para presentar observaciones y subsanaciones en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a su publicación a través del medio que se disponga para tal fin. En caso de no recibir los documentos requeridos, a través del medio definido por el ICBF, para la subsanación en el término establecido, será rechazada la manifestación de interés. Respecto de la infraestructura, en caso de requerirse, y a criterio del ordenador del gasto, en esta etapa se podrán realizar las verificaciones en sitio a que haya lugar, a las condiciones de calidad en la infraestructura ofertada de acuerdo con lo dispuesto en el manual operativo correspondiente.

Una vez surtida la etapa de subsanación se procederá a efectuar la revisión de todos los soportes presentados con la manifestación de interés para acreditar los criterios de selección y de desempate, este último si a ello hubiere lugar, de los proponentes que cumplieron los requisitos de verificación. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación final respectivo seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad, frente al cual los interesados podrán realizar observaciones al mismo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, a través del medio que se disponga para tal fin, respecto de las cuales la entidad a través del comité evaluador, dará :respuesta y publicará un informe final de evaluación en caso de ser necesario. (…)"

INVITACIONES REGIONAL CESAR

2022-20-77880312
2022-20-77880313
2022-20-77880314
2022-20-77880315
2022-20-77880316
2022-20-77880317
2022-20-77880318
2022-20-77880319
2022-20-77880320
2022-20-77880321
2022-20-77880322
2022-20-77880323
2022-20-77880324
2022-20-77880325
2022-20-77880326
2022-20-77880327
2022-20-77880328
2022-20-77880329
2022-20-77880330
2022-20-77880331
2022-20-77880332
2022-20-77880333
2022-20-77880334
2022-20-77880335
2022-20-77880336
2022-20-77880337
2022-20-77880338
2022-20-77880339
2022-20-77880340
2022-20-77880341
2022-20-77880342
2022-20-77880343
2022-20-77880344
2022-20-77880345
2022-20-77880346

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

2022-20-77880347
2022-20-77880348
2022-20-77880349
2022-20-77880350
2022-20-77880351
2022-20-77880352
2022-20-77880353

EQUIPO SEDE NACIONAL

ADRIANA CAMBEROS MOPRENO
ALEX DAVID CORDOBA ARIAS
ALVAREZ CHAPARRO ANDREA MARCELA
ANA BEATRIZ RAMOS BOTONEROS
ANA MARIA SOLANO FUENTES
ANYI CAROLINA RUIZ
ASTRID CAJIAO ACOSTA
BRAULIO MAURICIO RODRIGUEZ MARTINEZ
CAMILO ANDRÉS NUÑEZ VANEGAS
CAMILO RUIZ
CLAUDIA MARCELA CASTRO AGUIAR
CLAUDIA PAOLA TORO
CLAUDIA PATRICIA RUEDA ROJAS
CLAUDIA ROCIO HIGUERA RINCON
DAMARIS PIRACHICAN AVILA
DANIELA VIVAS
DIEGO FERNANDO SALAZAR PATIÑO
ELIANA VELASQUEZ
ERIKA YUSMARI CEBALLES CARRILLO
ESTHER CASTRO
GLORIA LUZ CORREAL RICO
HAROLD GUSTAVO PRENS NARVAEZ
HERREÑO LOPERA ANDRÉS FELIPE
INGRID TATIANA GAMBOA VILLATE
JACQUELINE RAMIREZ
JOHANNA OSORIO ABRIL
JORGE ALEJANDRO QUIROGA
JOSE SAUL RODRIGUEZ VARGAS
JUAN DAVID CASTELLANOS

JUAN HARVEY RAMIREZ GUERRERO
JUAN PABLO FRANCO
LAUDICE RODRÍGUEZ SOTELO
LAURA CRISTINA JARAMILLO
LAURA JIMENEZ P
LILIA MILENA GONZALEZ
LORENA ROJAS
LUCY ABELINA ÑAÑEZ ORTEGA
LUZ DARY RODRÍGUEZ
MAIRA ALEJANDRA FERNANDEZ LOPEZ
NELSY ALEXANDRA YANQUEN
NIDIA CAROLINA CORREDOR PRECIADO
OLGA PATRICIA FLÓREZ SAÑUDO
ROSSANA SERRANO
RUBERS MORALES GARCÍA
SINDY ACEVEDO
SULY PAOLA BONILLA OVIEDO
TAMAYO HERRERA PAOLA ANDREA
VALDERRAMA ALVAREZ EDGAR FERNANDO
YANETH CECILIA ROMERO GAMARA
YUBETH SPROKEL

EQUIPO DIRECCIÓN REGIONAL

YOLENA CAROLINA VILLERO
MARIA ISABEL MORENO
JOSE ANGARITA MANOSALVA
EIDER EUSEBIO GUERRA
JORGE LEONARDO RIVERA
LUIS GREGORIO VALERA
ASTRIT JOHANNA ROMERO
MARIA MERCEDES MORA
JORGE LUIS FLOREZ
HANNER DAVID PINTO
MARIO ALEJANDRO DIAZ
CAROLINA GUEVARA HERNANDEZ
MARIA VICTORIA VALERA
JEANNY MILEY LIZCANO
LEISBETH ELENA FERNANDEZ
KELLY CÓRDOBA

DEYANIRA PADILLA
ANTONY CASTRO
DANUBIS CARRASCAL
ALFREDO ANDRÉS CHINCHÍA

Finalmente, con el ánimo de optimizar la revisión de los documentos aportados por las diferentes entidades y respuesta a requerimientos, una vez reunido el Comité, desde la Regional se organizarán los equipos evaluadores por pares y la dinámica operativa del proceso; así como los momentos de participación del Comité de Contratación. Dicha verificación se encuentra circunscrita a los establecido en la Resolución 7946 de 2021 modificada por la Resolución 1666 de 2022.

Cordialmente,

GABRIEL CASTILLA CASTILLO
Director Regional Cesar

Control de Legalidad: Jorge Luis Castañeda Daza JCD

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

Los miembros del comité evaluador designados por el Director (a) Regional en su calidad de ordenador del gasto, nos permitimos manifestar que conforme lo establecido en el numeral 1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES del artículo 2 de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre del 2021 modificado por el artículo primero de la Resolución No. 1666 del 28 de Febrero de 2022; realizamos la validación de los soportes documentales que se presentaron por los interesados para acreditar los criterios de verificación, las subsanaciones presentadas y los criterios de selección, que soportaron los informes finales de evaluación de las invitaciones que se relacionan a continuación:

RELACIONAR LAS INVITACIONES

2022-20-77880312.	2022-20-77880332.	2022-20-77880351.
2022-20-77880313.	2022-20-77880333.	2022-20-77880352.
2022-20-77880314.	2022-20-77880334.	2022-20-77880353.
2022-20-77880315.	2022-20-77880335.	2022-20-77880329.
2022-20-77880316.	2022-20-77880336.	2022-20-77880330.
2022-20-77880317.	2022-20-77880337.	2022-20-77880331.
2022-20-77880318.	2022-20-77880338.	2022-20-77880348.
2022-20-77880319.	2022-20-77880339.	2022-20-77880349.
2022-20-77880320.	2022-20-77880340.	2022-20-77880350.
2022-20-77880321.	2022-20-77880341.	2022-20-77880327.
2022-20-77880323.	2022-20-77880342.	2022-20-77880328.
2022-20-77880324.	2022-20-77880343.	2022-20-77880346.
2022-20-77880325.	2022-20-77880344.	2022-20-77880347.
2022-20-77880326.	2022-20-77880345.	2022-20-77880322.

En cumplimiento de dicha designación y de la verificación mencionada, el concepto y resultado de esta constan en la plataforma SIPA – BNOPI en el módulo correspondiente al comité evaluador.

NOMBRES Y FIRMAS

FIRMA ASISTENTES **COMITÉ REGIONAL CESAR**			
Nombre	**Cargo / Dependencia**	**Entidad**	**Firma**
Ana Beatriz Ramos Botoneros	Comité Regional Cesar	ICBF	
Braulio Mauricio Rodríguez	Comité Regional Cesar	ICBF	
Claudia Marcela Castro Aguiar	Comité Regional Cesar	ICBF	
Claudia Patricia Rueda Rojas	Comité Regional Cesar	ICBF	
Claudia Rocío Higuera Rincón	Comité Regional Cesar	ICBF	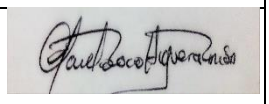

PÚBLICA

Erika Yusmari Ceballes Carrillo	Comité Regional Cesar	CBF	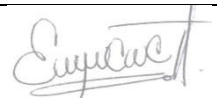
Harold Gustavo Prens Narváez	Comité Regional Cesar	ICBF	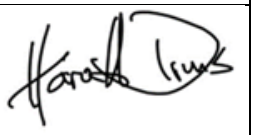
Ingrid Tatiana Gamboa Villate	Comité Regional Cesar	ICBF	
Jacqueline Ramírez	Comité Regional Cesar	ICBF	
José Saul Rodríguez Vargas	Comité Regional Cesar	ICBF	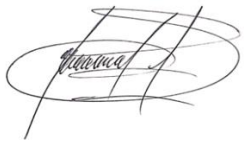
Laudice Rodríguez Sotelo	Comité Regional Cesar	ICBF	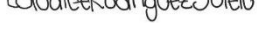
Lilia Milena González	Comité Regional Cesar	ICBF	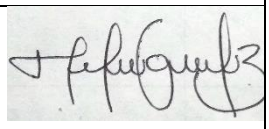
Laura Cristina Jaramillo	Comité Regional Cesar	ICBF	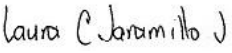
Nidia Carolina Corredor Preciado	Comité Regional Cesar	ICBF	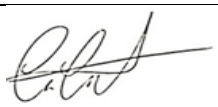
Luz Dary Rodríguez	Comité Regional Cesar	ICBF	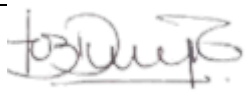

PÚBLICA

Rossana Serrano	Comité Regional Cesar	ICBF	
Ana María Solano Fuentes	Comité Regional Cesar	ICBF	
Diego Fernando Salazar Patiño	Comité Regional Cesar	ICBF	
Anyi Carolina Ruiz	Comité Regional Cesar	ICBF	
Edgar Fernando Valderrama	Comité Regional Cesar	ICBF	
Andrés Felipe Herreño Lopera	Comité Regional Cesar	ICBF	
Lorena Rojas	Comité Regional Cesar	ICBF	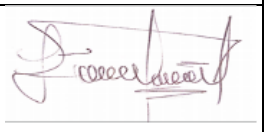
Nelsy Alexandra Yanquen	Comité Regional Cesar	ICBF	
Paola Andrea Tamayo Herrera	Comité Regional Cesar	ICBF	
Yubeth Yasmin Sprockel Choles	Comité Regional Cesar	ICBF	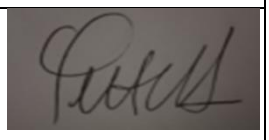

PÚBLICA

Alex David Córdoba Arias	Comité Regional Cesar	ICBF	
Suly Paola Bonilla Oviedo	Comité Regional Cesar	ICBF	
Olga Patricia Flórez Sañudo	Comité Regional Cesar	ICBF	
Camilo Andrés Nuñez Vanegas	Comité Regional Cesar	ICBF	
Lucy Abelina Ñañez Ortega	Comité Regional Cesar	ICBF	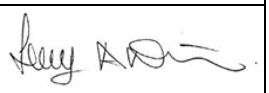
Juan David Castellanos	Comité Regional Cesar	ICBF	
Astrid Cajiao Acosta	Comité Regional Cesar	ICBF	
Damaris Pirachican Ávila	Comité Regional Cesar	ICBF	
Camilo Ruiz	Comité Regional Cesar	ICBF	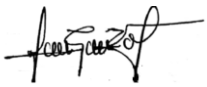
Andrea Marcela Álvarez Chaparro	Comité Regional Cesar	ICBF	

PÚBLICA

Claudia Paola Toro	Comité Regional Cesar	ICBF	
Esther Castro	Comité Regional Cesar	ICBF	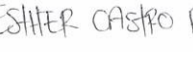
Gloria Luz Correal	Comité Regional Cesar	ICBF	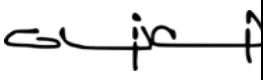
Johanna Osorio Abril	Comité Regional Cesar	ICBF	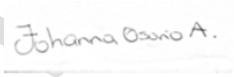
Jorge Alejandro Quiroga	Comité Regional Cesar	ICBF	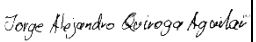
Juan Harvey Ramirez Guerrero	Comité Regional Cesar	ICBF	
Juan Pablo Franco	Comité Regional Cesar	ICBF	
Laura Jiménez P	Comité Regional Cesar	ICBF	
Maira Alejandra Fernández López	Comité Regional Cesar	ICBF	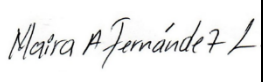
Sindy Acevedo	Comité Regional Cesar	ICBF	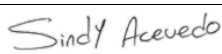

PÚBLICA

Jeanni Miley Lizcano	Comité Regional Cesar	ICBF	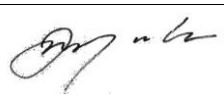
Luis Gregorio Valera	Comité Regional Cesar	ICBF	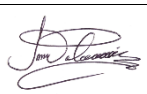
María Isabel Moreno	Comité Regional Cesar	ICBF	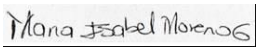
María Mercedes Mora	Comité Regional Cesar	ICBF	
Jorge Luis Flórez	Comité Regional Cesar	ICBF	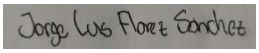
José Angarita Manosalva	Comité Regional Cesar	ICBF	
Eider Eusebio Guerra	Comité Regional Cesar	ICBF	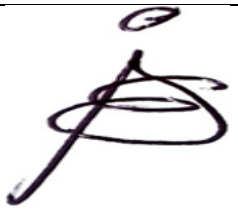
Mario Alejandro Diaz	Comité Regional Cesar	ICBF	
Yolena Carolina Villero	Comité Regional Cesar	ICBF	

PÚBLICA

Kelly Córdoba	Comité Regional Cesar	ICBF	
Carolina Guevara Hernández	Comité Regional Cesar	ICBF	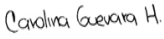
María Victoria Valera	Comité Regional Cesar	ICBF	
Leisbeth Elena Fernández	Comité Regional Cesar	ICBF	
Danubis Carrascal	Comité Regional Cesar	ICBF	
Antony Castro	Comité Regional Cesar	ICBF	
Astrit Johanna Romero	Comité Regional Cesar	ICBF	
Hanner David Pinto	Comité Regional Cesar	ICBF	

PÚBLICA

Deyanira Padilla	Comité Regional Cesar	ICBF	
Jorge Leonardo Rivera	Comité Regional Cesar	ICBF	
Alfredo Andrés Chinchia Bonett	Comité Regional Cesar	ICBF	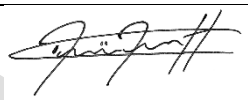
Adriana Camberos Moreno	Comité Regional Cesar	ICBF	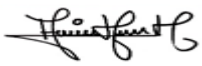
Rubers Morales Garcia	Comité Regional Cesar	ICBF	

PÚBLICA

BIENESTAR FAMILIAR

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN
RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021
CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021)

REGIONAL	MUNICIPIO	No. DE INVITACIÓN	RANGO DEL CONTRATO	CUPOS INVITACIÓN	NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Crit. Desemp. 1. Apoyo Industria Nacional	Crit. Desemp. 2. Mujer cabeza de familia, mujer victima de Violencia intrafamiliar	Crit. Desemp. 3. Personal en condición de discapacidad	Crit. Desemp. 4. Personas mayores no beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia	Crit. Desemp. 5. Personal con enfoque diferencial étnico	Crit. Desemp. 6. Proceso de reintegración o reincorporación	Crit. Desemp. 7. Proponente Plural madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorpora	Crit. Desemp. 8. Mipyme o cooperativas	Crit. Desemp. 9. Proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas	Crit. Desemp. 10. Oferentes que acredite Pagos mipymes	Crit. Desemp. 11. Empresa establecida como Sociedad de Beneficio e Interes Colectivo	Criterio con el cual se logró el desempate
Cesar	Gonzalez	2022-20-77880334	Rango 1	340	**824002211**	**Asociación popular de mujeres del cesar**	**Singular**	999.998.389,3	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	0	2,847993	30	10	**42,848**	**0**	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
Cesar	Gonzalez	2022-20-77880334	Rango 1	340	**892301271**	**Asociacion de padres de familia del hogar infantil las azucenas**	**Singular**	820,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	0	15	30	2,5	**47,5**	**0**	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Aplica
Cesar	Gonzalez	2022-20-77880334	Rango 1	340	**892301275**	**Asociacion de padres de familia del hogar infantil becerril**	**Singular**	24.676,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	0	11,3354	30	5	**46,3354**	**0**	No Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Aplica
Cesar	Gonzalez	2022-20-77880334	Rango 1	340	**900987530**	**Fundación social vida**	**Singular**	24.676,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	0	2,04953	30	5,833333	**37,8829**	**0**	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Aplica
Cesar	Gonzalez	2022-20-77880334	Rango 1	340	**901009368**	**Fundacion pedagogica maria auxiliadora**	**Singular**	820,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	0	0,781383	30	9,166667	**39,9481**	**0**	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Aplica
Cesar	Gonzalez	2022-20-77880334	Rango 1	340	**800239904**	**Asociacion de hogares comunitarios mixta gonzalez**	**Singular**	24.676,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	45	13,1234	30	4,166667	**92,2901**	**1.0**	Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Aplica
Cesar	Gonzalez	2022-20-77880334	Rango 1	340	**900267143**	**Fundacion construyendo tejido social**	**Singular**	19.972,2	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 98.55	45	2,847993	30	3,333333	**81,1813**	**2.0**	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	No Aplica
Cesar	Gonzalez	2022-20-77880334	Rango 1	340	**800097281**	**Asociacion de padres de familia del hogar infantil la floresta**	**Singular**	24.304,6	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 99.6	22,5	14,50363	30	2,5	**69,5036**	**3.0**	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Aplica
Cesar	Gonzalez	2022-20-77880334	Rango 1	340	**806013417**	**Corporacion para el desarrollo etnocultural educar**	**Singular**	999.998.603,7	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica	22,5	1,706874	30	8,333333	**62,5402**	**4.0**	Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	No Aplica

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA HERRAMENTA TECNOLÓGICA "BETTO" PARA LA CONTRATACIÓN DE MODALIDAD INSTITUCIONAL

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN **CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-**, DE CONFORMIDAD CON EL **MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL**, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.

Teniendo en cuenta la Resolución 5045 del 13 agosto de 2021 por medio de la cual se actualizó el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia IP-003-2019, la cual quedó en firme el 26 de octubre de 2021, y la resolución 1666 del 28 de febrero de 2022 ***"Por la cual se modifica la Resolución 7946 de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,*** " y lo establecido en el Manual de Contratación Vigente; el día 19 de mayo de 2022, se publicó el INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN de la invitación 2022-20-77880319 generando el orden de elegibilidad para cada uno de los proponentes que se presentaron a la misma.

Cumplidas las etapas que componen el procedimiento administrativo de selección, con la publicación del informe de evaluación final, se procede a realizar la revisión de la vigencia de la personería jurídica de la entidad ubicada en el primer lugar del orden de elegibilidad, constatar que no se encuentre incursa en inhabilidades o incompatibilidades, así como verificar la no existencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, que le exige la ley.

En este sentido, el Oferente en primer orden de elegibilidad fue el siguiente:

INVITACIÓN No.	PROPONENTE	IDENTIFICACIÓN
2022-20-77880334	**FUNDACIÓN CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL**	**900267143-6**

Una vez recibida la documentación que soporta la manifestación de interés aportada por este Oferente, y revisados los documentos legales se encontró que:
Nota: Los resultados se interpretan de la siguiente manera: Cumple – No Cumple – No Aplica.

ITEM	DOCUMENTOS LEGALES	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
1	Identificación del Representante Legal: fotocopia legible del documento de identificación (Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte vigente).	C	
2	Certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días de expedición para empresas privadas o normas de creación cuando participan entidades públicas.	C	
3	Si el interesado actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la documentación.	No Aplica	
4	Autorización del Órgano de Administración competente como la Junta o Consejo Directivo o Asamblea General de Asociados al Representante legal, para presentar manifestación de interés a ofertar, cuando este se requiera (cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar documentación o comprometer a la persona jurídica).	C	
5	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (representante legal y persona jurídica). (con fecha no mayor a 30 días).	C	
6	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República (representante legal y persona jurídica). (con fecha no mayor a 30 días)	C	
7	Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional (representante legal). (con fecha no mayor a 30 días)	C	
8	Consulta RNMC Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional (representante legal). (con fecha no mayor a 30 días)	C	
9	Certificado del Registro Único Tributario (RUT) (persona jurídica sin ánimo de lucro). Debidamente actualizado vigencias 2020-2021.	C	
10	Certificación de la cuenta bancaria de la titularidad de la cuenta con fecha de expedición inferior a un mes.	C	
11	Documento que acredite encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscales, según corresponda. Si dentro de los estatutos de la asociación se establece la obligación de tener un Revisor Fiscal y este documento está firmado por el, se deberá aporta copia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de la profesión, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores	C	

PUBLICA

12	Formato Autorización de Tratamiento de Datos Personales - ICBF firmado.	C	
13	Formato Compromiso de Confidencialidad de Información - ICBF. firmado.	C	
14	Registro de futuro contratista como proveedor del ICBF	C	
15	Constancia de registro como proveedor en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II	C	
16	Declaración de no estar incursos en causal de inhabilidad e incompatibilidad.	C	
17	Autorización de consulta de antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes del representante legal. (se anexa formato-anexo 3)	C	
18	Certificación de reconocimiento de la personería Jurídica vigente o el otorgamiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar expedida por la Dirección Regional competente del domicilio de la entidad, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses antes la manifestación de interés	C	
19	Formato de compromiso anticorrupción ICBF firmado.	C	

Se firma la verificación de los documentos legales, a los quince (15) días del mes de junio de 2022, por el evaluador que en ella interviene,

José Angarita M.

JOSÉ JOSÉ ANGARITA MANOSALVA
Profesional Universitario ICBF Grupo Jurídico

PÚBLICA

Los miembros del comité evaluador designados por el Director (a) Regional en su calidad de ordenador del gasto, nos permitimos manifestar que conforme lo establecido en el numeral 1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES del artículo 2 de la Resolución No. 7946 del 21 de octubre del 2021 modificado por el artículo primero de la Resolución No. 1666 del 28 de Febrero de 2022; realizamos la validación de los soportes documentales que se presentaron por los interesados para acreditar los criterios de verificación, las subsanaciones presentadas y los criterios de selección, que soportaron los informes finales de evaluación de las invitaciones que se relacionan a continuación:

RELACIONAR LAS INVITACIONES

2022-20-77880312.	2022-20-77880332.	2022-20-77880351.
2022-20-77880313.	2022-20-77880333.	2022-20-77880352.
2022-20-77880314.	2022-20-77880334.	2022-20-77880353.
2022-20-77880315.	2022-20-77880335.	2022-20-77880329.
2022-20-77880316.	2022-20-77880336.	2022-20-77880330.
2022-20-77880317.	2022-20-77880337.	2022-20-77880331.
2022-20-77880318.	2022-20-77880338.	2022-20-77880348.
2022-20-77880319.	2022-20-77880339.	2022-20-77880349.
2022-20-77880320.	2022-20-77880340.	2022-20-77880350.
2022-20-77880321.	2022-20-77880341.	2022-20-77880327.
2022-20-77880323.	2022-20-77880342.	2022-20-77880328.
2022-20-77880324.	2022-20-77880343.	2022-20-77880346.
2022-20-77880325.	2022-20-77880344.	2022-20-77880347.
2022-20-77880326.	2022-20-77880345.	2022-20-77880322.

En cumplimiento de dicha designación y de la verificación mencionada, el concepto y resultado de esta constan en la plataforma SIPA – BNOPI en el módulo correspondiente al comité evaluador.

NOMBRES Y FIRMAS

FIRMA ASISTENTES **COMITÉ REGIONAL CESAR**			
Nombre	**Cargo / Dependencia**	**Entidad**	**Firma**
Ana Beatriz Ramos Botoneros	Comité Regional Cesar	ICBF	
Braulio Mauricio Rodríguez	Comité Regional Cesar	ICBF	
Claudia Marcela Castro Aguiar	Comité Regional Cesar	ICBF	
Claudia Patricia Rueda Rojas	Comité Regional Cesar	ICBF	
Claudia Rocío Higuera Rincón	Comité Regional Cesar	ICBF	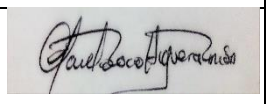

PÚBLICA

Erika Yusmari Ceballes Carrillo	Comité Regional Cesar	CBF	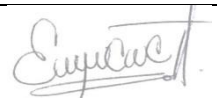
Harold Gustavo Prens Narváez	Comité Regional Cesar	ICBF	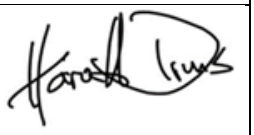
Ingrid Tatiana Gamboa Villate	Comité Regional Cesar	ICBF	
Jacqueline Ramírez	Comité Regional Cesar	ICBF	
José Saul Rodríguez Vargas	Comité Regional Cesar	ICBF	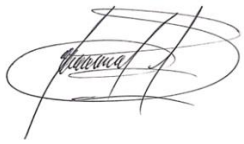
Laudice Rodríguez Sotelo	Comité Regional Cesar	ICBF	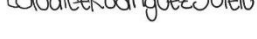
Lilia Milena González	Comité Regional Cesar	ICBF	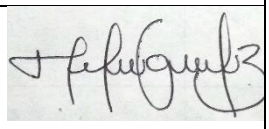
Laura Cristina Jaramillo	Comité Regional Cesar	ICBF	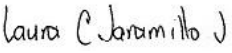
Nidia Carolina Corredor Preciado	Comité Regional Cesar	ICBF	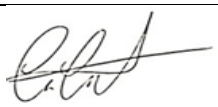
Luz Dary Rodríguez	Comité Regional Cesar	ICBF	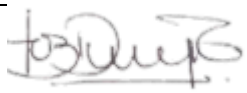

PÚBLICA

Rossana Serrano	Comité Regional Cesar	ICBF	
Ana María Solano Fuentes	Comité Regional Cesar	ICBF	
Diego Fernando Salazar Patiño	Comité Regional Cesar	ICBF	
Anyi Carolina Ruiz	Comité Regional Cesar	ICBF	
Edgar Fernando Valderrama	Comité Regional Cesar	ICBF	
Andrés Felipe Herreño Lopera	Comité Regional Cesar	ICBF	
Lorena Rojas	Comité Regional Cesar	ICBF	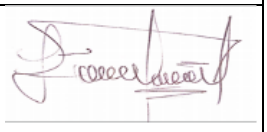
Nelsy Alexandra Yanquen	Comité Regional Cesar	ICBF	
Paola Andrea Tamayo Herrera	Comité Regional Cesar	ICBF	
Yubeth Yasmin Sprockel Choles	Comité Regional Cesar	ICBF	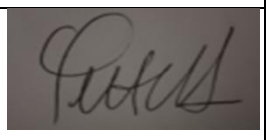

PÚBLICA

Alex David Córdoba Arias	Comité Regional Cesar	ICBF	
Suly Paola Bonilla Oviedo	Comité Regional Cesar	ICBF	
Olga Patricia Flórez Sañudo	Comité Regional Cesar	ICBF	
Camilo Andrés Nuñez Vanegas	Comité Regional Cesar	ICBF	
Lucy Abelina Ñañez Ortega	Comité Regional Cesar	ICBF	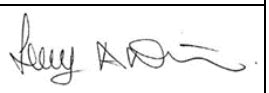
Juan David Castellanos	Comité Regional Cesar	ICBF	
Astrid Cajiao Acosta	Comité Regional Cesar	ICBF	
Damaris Pirachican Ávila	Comité Regional Cesar	ICBF	
Camilo Ruiz	Comité Regional Cesar	ICBF	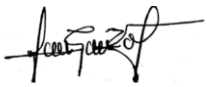
Andrea Marcela Álvarez Chaparro	Comité Regional Cesar	ICBF	

PÚBLICA

Claudia Paola Toro	Comité Regional Cesar	ICBF	
Esther Castro	Comité Regional Cesar	ICBF	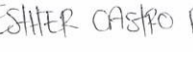
Gloria Luz Correal	Comité Regional Cesar	ICBF	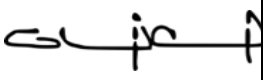
Johanna Osorio Abril	Comité Regional Cesar	ICBF	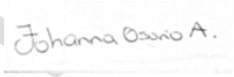
Jorge Alejandro Quiroga	Comité Regional Cesar	ICBF	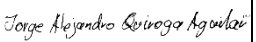
Juan Harvey Ramirez Guerrero	Comité Regional Cesar	ICBF	
Juan Pablo Franco	Comité Regional Cesar	ICBF	
Laura Jiménez P	Comité Regional Cesar	ICBF	
Maira Alejandra Fernández López	Comité Regional Cesar	ICBF	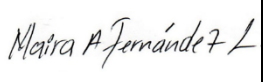
Sindy Acevedo	Comité Regional Cesar	ICBF	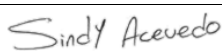

PÚBLICA

Jeanni Miley Lizcano	Comité Regional Cesar	ICBF	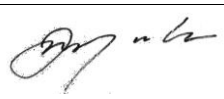
Luis Gregorio Valera	Comité Regional Cesar	ICBF	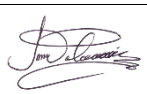
María Isabel Moreno	Comité Regional Cesar	ICBF	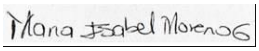
María Mercedes Mora	Comité Regional Cesar	ICBF	
Jorge Luis Flórez	Comité Regional Cesar	ICBF	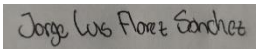
José Angarita Manosalva	Comité Regional Cesar	ICBF	
Eider Eusebio Guerra	Comité Regional Cesar	ICBF	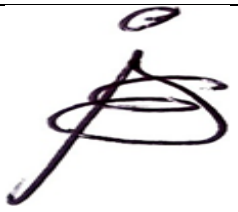
Mario Alejandro Diaz	Comité Regional Cesar	ICBF	
Yolena Carolina Villero	Comité Regional Cesar	ICBF	

PÚBLICA

Kelly Córdoba	Comité Regional Cesar	ICBF	
Carolina Guevara Hernández	Comité Regional Cesar	ICBF	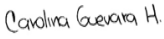
María Victoria Valera	Comité Regional Cesar	ICBF	
Leisbeth Elena Fernández	Comité Regional Cesar	ICBF	
Danubis Carrascal	Comité Regional Cesar	ICBF	
Antony Castro	Comité Regional Cesar	ICBF	
Astrit Johanna Romero	Comité Regional Cesar	ICBF	
Hanner David Pinto	Comité Regional Cesar	ICBF	

PÚBLICA

Deyanira Padilla	Comité Regional Cesar	ICBF	
Jorge Leonardo Rivera	Comité Regional Cesar	ICBF	
Alfredo Andrés Chinchia Bonett	Comité Regional Cesar	ICBF	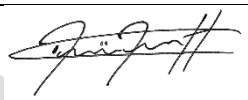
Adriana Camberos Moreno	Comité Regional Cesar	ICBF	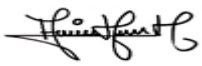
Rubers Morales Garcia	Comité Regional Cesar	ICBF	

PÚBLICA

Regional Cesar 24 de junio de 2022

PROPONENTES QUE PRESENTARON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA O INCONSISTENCIAS QUE NO FUERON RESUELTAS MEDIANTE MEDIOS PROBATORIOS QUE ACLAREN LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

El inciso 14 del literal e), del numeral PRIMERO del *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES* del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, modificado por la resolución No. 7946 de 2021 a su vez modificado por el artículo primero de la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, dispuso lo siguiente:

"e) (...)

*"**En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada**, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, **deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario**".*

En atención a la anterior disposición, los miembros del comité evaluador designados por el director (a) Regional Cesar en su calidad de ordenador del gasto, se permiten relacionar las invitaciones en donde los proponentes presentaron documentación incompleta o inconsistencias que no fueron resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada.

INVITACIÓN
2022-20-77880314
2022-20-77880323
2022-20-77880324
2022-20-77880329
2022-20-77880334
2022-20-77880336
2022-20-77880338
2022-20-77880349
2022-20-77880350

Seguidamente, se relaciona el informe de evaluación donde se detallan las inconsistencias presentadas en cada evaluación:

INFORME DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN INVITACIÓN 2022-20-77880314

Conocido el informe definitivo del proceso selección II_24_05_2022_119, se identifica que el proponente **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL GUATAPURÍ**, quedó ubicado en el **primer orden de elegibilidad**; sin embargo, no podrá celebrarse el contrato con esta entidad en razón a que se ha logrado evidenciar que no tiene capacidad residual debido a que según lo observado en el SECOP II tiene en ejecución los contratos **No. 20001612022 y 20001662022**, modalidad Institucional - Servicio CDI con Arriendo, por un valor de **$3.431.939.425**.

Es de resaltar que para determinar la capacidad residual se debe tener en cuenta lo establecido en el párrafo segundo del numeral 1.1. denominado CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN de la Resolución 7946 del 21 de octubre de 2021, en donde se dispuso:

"Para determinar la capacidad residual se tomará la capacidad operativa con la cual fue habilitado en Banco Nacional de Oferente de la IP 003 del 2019 de la Dirección de Primera Infancia o la actualizada en el proceso adelantado para tal fin, y se restarán el valor por ejecutar de los contratos de aportes en ejecución con el ICBF identificados en el "sistema de información y tramite contractual SITCO Y SIIF NACIÓN …"
Así las cosas, adicionando el monto de la convocatoria **No. 2022-20-77880314** que nos ocupa, la cual es por un valor de **$1.945.388.962** sobre los dos contratos que tiene en ejecución la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL GUATAPURÍ** resultaría un valor total de su capacidad residual de **$5.377.328.387** y en atención a que este oferente es de RANGO 3 de acuerdo con lo establecido en la IP 003 del 2019 sólo podría contratar hasta **un monto de $4.730.832.600,** por lo tanto, se encuentra que al sumar las tres convocatorias a las que en principio tendría derecho, *sobrepasaría la capacidad residual del oferente*, como se evidencia a continuación:

No. De contratos e Invitación Adjudicadas Servicios integrales vigencia 2022 al oferente la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL GUATAPURÍ	**Valor del contrato y valor de la invitación aporte ICBF**
20001612022 y 20001662022	**$ 3.431.939.425.**
Invitación objeto de análisis	**Valor total de la invitación**
No. 2022-20-77880314	**$ 1.945.388.962**
TOTAL	**$ 5.377.328.387**

"Para su cálculo se aplicará la siguiente formula: ***VALOR RESIDUAL=CAPACIDAD OPERATIVA HABILITADA O ACTUALIZADA (IP003 DE 2019 EN SMMLV)-VALOR POR EJECUCTAR DE CONTRATOS DE APORTE EN EJECUCION CON EL ICBF REPORTADOS EN SITCO Y SIIF NACION CON CORTE A LA FECHA DE CIERRE DE LA INVITACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN (EN SMMMLV)".***

Así las cosas, como el oferente que quedó en primer orden de elegibilidad supera la capacidad residual se debe dar aplicación a lo establecido en el inciso 3º del literal i), del numeral PRIMERO del *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES* del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, modificado por la resolución No. 7946 de 2021, en donde se encuentra establecido lo siguiente:
"***Cuando se verifique que la entidad seleccionada con los contratos suscritos ha alcanzado o que, con el contrato a celebrar supera los topes establecidos en contratos vigentes, no podrá celebrarse el contrato y deberá seleccionarse a la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad siempre que no supere dichos topes y así sucesivamente***"

Es decir, se debería seleccionar a la que sigue en el segundo orden de elegibilidad, que sería la **UNIÓN TEMPORAL POR EL BIENESTAR DE LA PRIMERA INFANCIA (FUNDACIÓN ASOCREF + FUNDACIÓN AYÚDANOS)**, pero respecto a esta entidad esta regional encontró inconsistencias en los documentos aportados por uno de los oferentes que integran dicha Unión Temporal, específicamente con la FUNDACIÓN AYUDANOS, quién aporta copias de varios convenios suscritos con el COLEGIO SAN AGUSTÍN DE VALLEDUPAR, institución de carácter privado, donde todas las convenios aparecen identificados con el No. 001 (Convenio No. 001-2014, Convenio No. 001-2015, Convenio No. 001-2016, Convenio No. 001-2017 y Convenio No. 001-2018), además que los documentos cargados por este integrante del oferente en la invitación se observa que en el objeto de cada contrato era el siguiente: "*OBJETO: Atención a la primera infancia a través de apoyo*

*profesional de **acampamiento** y fortalecimiento psicosocial pedagógico, lúdico y nutricional a los niños y niñas matriculados de logrado jardín y pre jardín con el objetivo de contribuir a su formación en educación inicial de esta institución educativa*", como se observa en la siguiente imagen tomada del documento descargado del BANCO DE OFERENTE/SIPA:

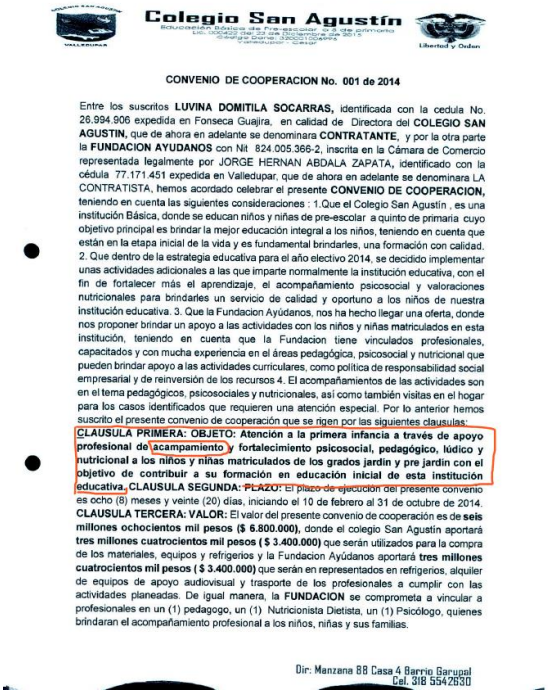

Colegio San Agustín

CONVENIO DE COOPERACION No. 001 de 2014

Entre los suscritos **LUVINA DOMITILA SOCARRAS,** identificada con la cedula No. 26.994.906 expedida en Fonseca Guajira, en calidad de Directora del **COLEGIO SAN AGUSTIN,** que de ahora en adelante se denominara **CONTRATANTE**, y por la otra parte la **FUNDACION AYUDANOS** con Nit 824.005.366-2, inscrita en la Cámara de Comercio representada legalmente por JORGE HERNAN ABDALA ZAPATA, identificado con la cédula 77.171.451 expedida en Valledupar, que de ahora en adelante se denominara LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones : 1.Que el Colegio San Agustín , es una institución Básica, donde se educan niños y niñas de pre-escolar a quinto de primaria cuyo objetivo principal es brindar la mejor educación integral a los niños, teniendo en cuenta que están en la etapa inicial de la vida y es fundamental brindarles, una formación con calidad. 2. Que dentro de la estrategia educativa para el año electivo 2014, se decidido implementar unas actividades adicionales a las que imparte normalmente la institución educativa, con el fin de fortalecer más el aprendizaje, el acompañamiento psicosocial y valoraciones nutricionales para brindarles un servicio de calidad y oportuno a los niños de nuestra institución educativa. 3. Que la Fundacion Ayúdanos, nos ha hecho llegar una oferta, donde nos proponer brindar un apoyo a las actividades con los niños y niñas matriculados en esta institución, teniendo en cuenta que la Fundacion tiene vinculados profesionales, capacitados y con mucha experiencia en el áreas pedagógica, psicosocial y nutricional que pueden brindar apoyo a las actividades curriculares, como política de responsabilidad social empresarial y de reinversión de los recursos 4. El acompañamientos de las actividades son en el tema pedagógicos, psicosociales y nutricionales, así como también visitas en el hogar para los casos identificados que requieren una atención especial. Por lo anterior hemos suscrito el presente convenio de cooperación que se rigen por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Atención a la primera infancia a través de apoyo profesional de acampamiento y fortalecimiento psicosocial, pedagógico, lúdico y nutricional a los niños y niñas matriculados de los grados jardin y pre jardín con el objetivo de contribuir a su formación en educación inicial de esta institución educativa. CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio es ocho (8) meses y veinte (20) días, iniciando el 10 de febrero al 31 de octubre de 2014. **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente convenio de cooperación es de **seis millones ochocientos mil pesos ($ 6.800.000),** donde el colegio San Agustín aportará **tres millones cuatrocientos mil pesos ($ 3.400.000)** que serán utilizados para la compra de los materiales, equipos y refrigerios y la Fundacion Ayúdanos aportará **tres millones cuatrocientos mil pesos ($ 3.400.000)** que serán en representados en refrigerios, alquiler de equipos de apoyo audiovisual y trasporte de los profesionales a cumplir con las actividades planeadas. De igual manera, la **FUNDACION** se compromete a vincular a profesionales en un (1) pedagogo, un (1) Nutricionista Dietista, un (1) Psicólogo, quienes brindaran el acompañamiento profesional a los niños, niñas y sus familias.

Dir: Manzana 88 Casa 4 Barrio Garupal
Cel. 318 5542930

Situación que se repitió en los objetos de los convenios No. 001 de 2015, No. 001 de 2016, No. 001 de 2017 y No. 001 de 2018.

Teniendo en cuenta el hallazgo de esas inconsistencias se le realizó a dicha U.T., el siguiente requerimiento:

"Ante el hallazgo se le solicitó por correo electrónico de fecha 06/06/2022, que remitiera Copia de los Convenios de cooperación No. 001 de 2014, 001 de 2015, 001 de 2016, 001 de 2017 y 2018, suscrito entre la Fundación Ayúdanos NIT. No.824.005.366-2 y el Colegio San Agustín; Copia de los soportes de todos los pagos realizados por el Colegio San Agustín, por la ejecución de este contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado); Copia del acta de liquidación de los Convenios de cooperación No. 001 de 2014, 001 de 2015, 001 de 2016, 001 de 2017 y 2018.; Copia de la relación del talento humano que prestó servicios para la Fundación Ayúdanos en la ejecución de los contratos; Copia de los pagos efectuados por la Fundación Ayúdanos a su recurso humano en el tiempo de ejecución de los contratos mencionados; Copia de los pagos de seguridad social del Talento Humano de la Fundación Ayúdanos a su recurso humano en el tiempo de ejecución de los contratos."

Requerimiento contestado por el oferente mediante correo de fecha 7/06/2022 manifestando que había "*enviado lo solicitado*"; pero al revisar los soportes que envió en su respuesta se encuentra que el oferente allegó copia de todos los convenios sin allegar los demás documentos solicitados y además que son documentos distintos a los cargados en el SIPA, ya que tenían el objeto diferente, porque en los nuevos aportados con la respuesta el objeto es el siguiente: "*OBJETO: ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA A TRAVÉS DE APOYO PROFESIONAL DE **ACOMPAÑAMIENTO** Y FORTALECIMIENTO PSICOSOCIAL PEDAGÓGICO, LÚDICO Y NUTRICIONAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS MATRICULADOS DE LOGRADO JARDÍN Y PRE JARDÍN CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A SU FORMACIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL DE ESTA*

INSTITUCIÓN EDUCATIVA", como se observa en la siguiente imagen tomada del documento descargado del BANCO DE OFERENTE/SIPA donde se observa el objeto escrito en mayúscula y con la palabra acampamento:

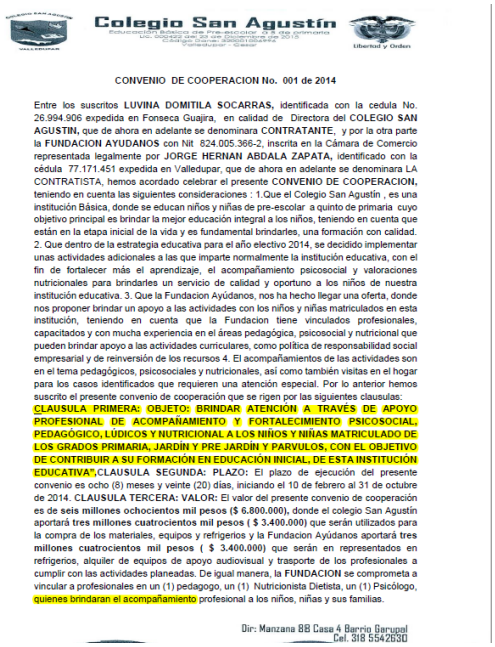

Colegio San Agustín

CONVENIO DE COOPERACION No. 001 de 2014

Entre los suscritos **LUVINA DOMITILA SOCARRAS,** identificada con la cedula No. 26.994.906 expedida en Fonseca Guajira, en calidad de Directora del **COLEGIO SAN AGUSTIN,** que de ahora en adelante se denominara **CONTRATANTE,** y por la otra parte la **FUNDACION AYUDANOS** con Nit 824.005.366-2, inscrita en la Cámara de Comercio representada legalmente por **JORGE HERNAN ABDALA ZAPATA,** identificado con la cédula 77.171.451 expedida en Valledupar, que de ahora en adelante se denominara LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACION,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones : 1.Que el Colegio San Agustín , es una institución Básica, donde se educan niños y niñas de pre-escolar a quinto de primaria cuyo objetivo principal es brindar la mejor educación integral a los niños, teniendo en cuenta que están en la etapa inicial de la vida y es fundamental brindarles, una formación con calidad. 2. Que dentro de la estrategia educativa para el año electivo 2014, se decidido implementar unas actividades adicionales a las que imparte normalmente la institución educativa, con el fin de fortalecer más el aprendizaje, el acompañamiento psicosocial y valoraciones nutricionales para brindarles un servicio de calidad y oportuno a los niños de nuestra institución educativa. 3. Que la Fundacion Ayúdanos, nos ha hecho llegar una oferta, donde nos proponer brindar un apoyo a las actividades con los niños y niñas matriculados en esta institución, teniendo en cuenta que la Fundacion tiene vinculados profesionales, capacitados y con mucha experiencia en el áreas pedagógica, psicosocial y nutricional que pueden brindar apoyo a las actividades curriculares, como política de responsabilidad social empresarial y de reinversión de los recursos 4. El acompañamientos de las actividades son en el tema pedagógicos, psicosociales y nutricionales, así como también visitas en el hogar para los casos identificados que requieren una atención especial. Por lo anterior hemos suscrito el presente convenio de cooperación que se rigen por las siguientes clausulas:
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: BRINDAR ATENCIÓN A TRAVÉS DE APOYO PROFESIONAL DE ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO PSICOSOCIAL, PEDAGÓGICO, LÚDICOS Y NUTRICIONAL A LOS NIÑOS Y NIÑAS MATRICULADO DE LOS GRADOS PRIMARIA, JARDÍN Y PRE JARDÍN Y PARVULOS, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A SU FORMACIÓN EN EDUCACIÓN INICIAL, DE ESTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA".CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio es ocho (8) meses y veinte (20) días, iniciando el 10 de febrero al 31 de octubre de 2014. **CLAUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente convenio de cooperación es de **seis millones ochocientos mil pesos ($ 6.800.000),** donde el colegio San Agustín aportará **tres millones cuatrocientos mil pesos ($ 3.400.000)** que serán utilizados para la compra de los materiales, equipos y refrigerios y la Fundacion Ayúdanos aportará **tres millones cuatrocientos mil pesos ($ 3.400.000)** que serán en representados en refrigerios, alquiler de equipos de apoyo audiovisual y trasporte de los profesionales a cumplir con las actividades planeadas. De igual manera, la **FUNDACION** se comprometa a vincular a profesionales en un (1) pedagogo, un (1) Nutricionista Dietista, un (1) Psicólogo, quienes brindaran el acompañamiento profesional a los niños, niñas y sus familias.

Dir: Manzana 8B Casa 4 Barrio Garupal
Cel. 318 5542630

Observado lo anterior se concluye respecto de la **UNIÓN TEMPORAL POR EL BIENESTAR DE LA PRIMERA INFANCIA (FUNDACIÓN ASOCREF + FUNDACIÓN AYÚDANOS)** que esta entidad no logró aclarar las inconsistencias ni la información presentada que fue objeto de requerimiento, razón por la cual se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 14 del literal e), del numeral PRIMERO del *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES* del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, modificado por la resolución No. 7946 de 2021 a su vez modificado por el artículo primero de la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, donde se dispone lo siguiente:

"e) (…)

*"**En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada**, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, **deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario**".*

Es decir, se debe continuar, por ser necesario, con la entidad que sigue en el orden de elegibilidad, que para esta invitación es la **FUNDACIÓN PROYECTO NUEVO**, la cual obtuvo un puntaje de 67,87681469, respecto de la cual en el proceso de contratación ni se le presentaron observaciones, ni se evidenciaron inconsistencia o presuntas falsedades y cumple con todos los criterios.

INFORME DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN INVITACIÓN 2022-20-77880323

Conocido el informe definitivo del proceso selección II_03_06_2022_25, se identifica que el proponente **_FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL**, quedó ubicado en el **primer orden de elegibilidad**; sin embargo, la entidad se vio en la necesidad de realizar verificaciones de presuntas inconsistencias por cuenta de una denuncia penal allegada ante el ICBF CESAR por un particular mediante oficio de fecha 25 de mayo de 2022 radicado en el ICBF bajo el No. 20224140000010042.

La denuncia presentada consta en los siguientes pantallazos:

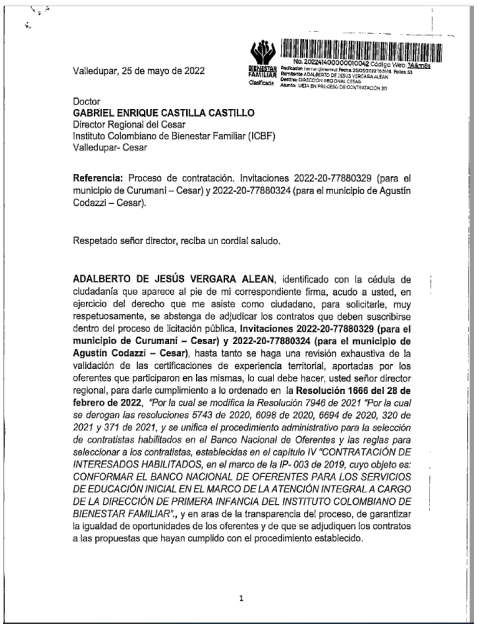

Valledupar, 25 de mayo de 2022

Doctor
GABRIEL ENRIQUE CASTILLA CASTILLO
Director Regional del Cesar
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Valledupar- Cesar

Referencia: Proceso de contratación. Invitaciones 2022-20-77880329 (para el municipio de Curumaní – Cesar) y 2022-20-77880324 (para el municipio de Agustín Codazzi – Cesar).

Respetado señor director, reciba un cordial saludo.

ADALBERTO DE JESÚS VERGARA ALEAN, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo a usted, en ejercicio del derecho que me asiste como ciudadano, para solicitarle, muy respetuosamente, se abstenga de adjudicar los contratos que deben suscribirse dentro del proceso de licitación pública, **Invitaciones 2022-20-77880329 (para el municipio de Curumaní – Cesar) y 2022-20-77880324 (para el municipio de Agustín Codazzi – Cesar)**, hasta tanto se haga una revisión exhaustiva de la validación de las certificaciones de experiencia territorial, aportadas por los oferentes que participaron en las mismas, lo cual debe hacer, **usted** señor director regional, para darle cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022**, *"Por la cual se modifica la Resolución 7946 de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"*", y en aras de la transparencia del proceso, de garantizar la igualdad de oportunidades de los oferentes y de que se adjudiquen los contratos a las propuestas que hayan cumplido con el procedimiento establecido.

1

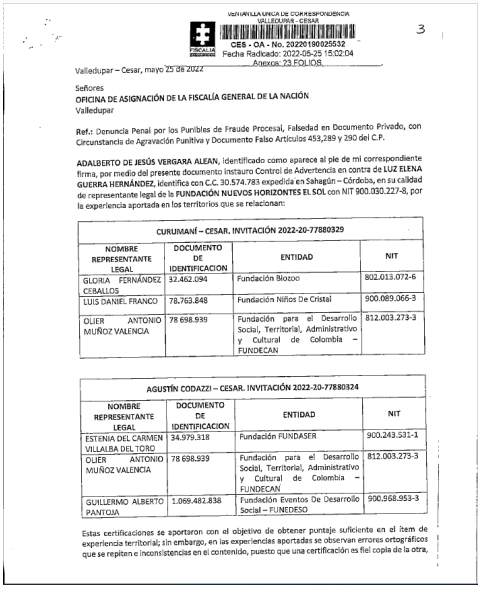

VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA VALLEDUPAR - CESAR
CES - OA - No. 20220190025532
Fecha Radicado: 2022-05-25 15:02:04
Anexos: 23 FOLIOS

3

Valledupar – Cesar, mayo 25 de 2022

Señores
OFICINA DE ASIGNACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Valledupar

Ref.: Denuncia Penal por los Punibles de Fraude Procesal, Falsedad en Documento Privado, con Circunstancia de Agravación Punitiva y Documento Falso Artículos 453,289 y 290 del C.P.

ADALBERTO DE JESÚS VERGARA ALEAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente documento instauro Control de Advertencia en contra de **LUZ ELENA GUERRA HERNÁNDEZ**, identifica con C.C. 30.574.783 expedida en Sahagún – Córdoba, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL** con NIT 900.030.227-8, por la experiencia aportada en los territorios que se relacionan:

CURUMANÍ – CESAR. INVITACIÓN 2022-20-77880329

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	ENTIDAD	NIT
GLORIA FERNÁNDEZ CABALLOS	32.462.094	Fundación Biozoo	802.013.072-6
LUIS DANIEL FRANCO	78.763.848	Fundación Niños De Cristal	900.089.066-3
OLIER ANTONIO MUÑOZ VALENCIA	78 698.939	Fundación para el Desarrollo Social, Territorial, Administrativo y Cultural de Colombia – FUNDECAN	812.003.273-3

AGUSTÍN CODAZZI – CESAR. INVITACIÓN 2022-20-77880324

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	ENTIDAD	NIT
ESTENIA DEL CARMEN VILLALBA DEL TORO	34.979.318	Fundación FUNDASER	900.243.531-1
OLIER ANTONIO MUÑOZ VALENCIA	78 698.939	Fundación para el Desarrollo Social, Territorial, Administrativo y Cultural de Colombia – FUNDECAN	812.003.273-3
GUILLERMO ALBERTO PANTOJA	1.069.482.838	Fundación Eventos De Desarrollo Social – FUNEDESO	900.568.953-3

Estas certificaciones se aportaron con el objetivo de obtener puntaje suficiente en el ítem de experiencia territorial; sin embargo, en las experiencias aportadas se observan errores ortográficos que se repiten e inconsistencias en el contenido, puesto que una certificación es fiel copia de la otra,

En la denuncia penal se informó sobre la presunta comisión del delito de falsedad en varios documentos allegados por el oferente FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL y por esa razón se procedieron a verificar los documentos adjuntados en el SIPA encontrando inconsistencias en varios de ellos, como fue el caso de las certificaciones sobre ejecución de los contratos allegados, que a pesar de que eran tres entidades diferentes, los tres contratos tenían el mismo objeto contractual, razón por la cual se procedió a requerir al oferente mediante dos correos electrónicos enviados los días 03/06/2022 y 10/06/2022 para que remitiera ante la entidad, respecto de los contratos 235-2015, 002-2016, 008-2016,345-2017,1245-2017 y 1018 de 2017 que cargó en el SIPA, lo siguiente: Copia de cada contrato; Copia de los informes que se generaron como evidencia de cumplimiento de este contrato; Copia de los soportes de todos los pagos realizados por la Fundación Niños de Cristal, por la ejecución de este contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado); Copia del acta de liquidación de cada contrato; Copia de pólizas de cumplimiento de cada contrato; Copia de la constancia de asistencias de los beneficiarios de cada contrato; Copia del talento humano que prestó servicios para la fundación en la ejecución de cada contrato, Copia de los pagos efectuados por la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL a su recurso humano en el tiempo de ejecución de cada contrato.

Los correos electrónicos enviados constan en los siguientes capture de pantalla:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN URGENTE.

Alfredo Andres Chinchia Bonett <Alfredo.Chinchia@icbf.gov.co>
Vie 03/06/2022 9:07

Para: fundacionnuevoshorizonteselsol <fundacionnuevoshorizonteselsol@gmail.com>
CC: Jose Jose Angarita Manosalva <Jose.AngaritaM@icbf.gov.co>;Astrit Johanna Romero Guerrero <Astrit.Romero@icbf.gov.co>;Julia Yaneth Coronel Arias <Julia.Coronel@icbf.gov.co>

Señora:
LUZ ELENA GUERRA HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL
Email: fundacionnuevoshorizonteselsol@gmail.com

Asunto: Solicitud de información urgente.

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que el ICBF REGIONAL CESAR ha recibido una petición de un ciudadano colombiano manifestando sobre presuntas irregularidades en los certificados de experiencia que usted aportó en la licitación pública dentro de las invitaciones 2022-20-77880329 (para el Municipio de Curumaní) y 2022-20-77880324 (para el Municipio de Agustín Codazzi).

La experiencia que se menciona son las siguientes:

CURUMANÍ – CESAR – INVITACIÓN 2022-20-77880329			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	NITT
GLORIA FERNANDEZ CEBALLOS	32.462.094	Fundación BIOZOO	802.013.072-6
LUIS DANIEL FRANCO	78.763.848	Fundación Niños de Cristal	900.089.066-3
OLIER ANTONIO MUÑOZ VALENCIA	78.698.939	Fundación para el desarrollo social territorial, administrativo y cultural de Colombia - FUNDECAN	812.003.273-2

AGUSTÍN CODAZZI – CESAR – INVITACIÓN 2022-20-77880324			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	NITT
ESTENIA DEL CARMEN VILLALBA DEL TORO	34.979.318	Fundación FUNDASER	900.243.531-1
OLIER ANTONIO MUÑOZ VALENCIA	78.698.939	Fundación para el desarrollo social territorial, administrativo y cultural de Colombia - FUNDECAN	812.003.273.3
GUILLERMO ALBERTO PANTOJA	1.069.482.838	Fundación eventos de Desarrollo Social – FUNEDESO	900.968.953-3

Así las cosas y con la finalidad de verificar las supuestas irregularidades dentro del proceso contractual, respetuosamente me permito solicitarle se sirva remitir ante el ICBF REGIONAL

Mover a · Categorizar · ···

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN 2022-20-77880323

invitacionpicesar
Para: LUZEGUERRA@GMAIL.COM; fundacionnuevoshorizonteselsol
Vie 10/06/2022 18:11

Señora:
LUZ- ELENA GUERRA HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL
Email: luzeguerra@gmail.com fundacionnuevoshorizonteselsol@gmail.com

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN **2022-20-77880323**

Cordial saludo.

Por medio de la presente solicitamos de manera atenta soportar de acuerdo con la invitación 2022-20-77880323, en la cual ustedes ofertaron, los siguientes soportes en la experiencia por certificación de contrato, mencionadas a continuación:

1. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL TERRITORIAL, ADMINISTRATIVO Y CULTURAL DE COLOMBIA – FUNDECAN – CONTRATO 002-2016
2. FUNDACION EVENTOS DE DESARROLLO SOCIAL FUNEDESO - CONTRATO 345-2017
3. FUNDACION FUNDASER - CONTRATO 1018-2018

Del anterior contrato, suministrar la siguiente información:

- Copia de los contratos suscritos con las siguientes entidades: Fundación para el desarrollo social territorial, administrativo y cultural de colombia – fundecan – contrato 002-2016, Fundación eventos de desarrollo social funedeso - contrato 345-2017, Fundación fundaser - contrato 1018-2018 con la Fundación Nuevos Horizontes El Sol.

- Copia de los soportes de todos los pagos realizados por las siguientes entidades: Fundación para el desarrollo social territorial, administrativo y cultural de colombia – fundecan – contrato 002-2016, Fundación eventos de desarrollo social funedeso - contrato 345-2017, Fundación fundaser - contrato 1018-2018 con la Fundación Nuevos Horizontes El Sol. , por la ejecución de estos contratos (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado).

- Copia del acta de liquidación de los contratos mencionados en el párrafo anterior.

- Copia de la relación del talento humano que prestó servicios para la Fundación Nuevos Horizontes El Sol, en la ejecución de los contratos.

- Copia de los pagos efectuados por la Fundación Nuevos Horizontes El Sol a su recurso humano en el tiempo de ejecución de los contratos mencionados.

- Copia de los pagos de seguridad social del Talento Humano de la Fundación Nuevos Horizontes El Sol a su recurso humano en el tiempo de ejecución de los contratos.

Agradecemos dentro de las siguientes 24 horas contadas al recibido de este oficio, enviar soportes con la finalidad de continuar con el proceso de verificación señalado.

El oferente no respondió los dos correos electrónicos enviados por el ICBF CESAR solicitando dicha información, razón por la cual las inconsistencias no se pudieron aclarar.

Observado lo anterior se concluye respecto de la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL que esta entidad no logró aclarar las inconsistencias ni la información presentada que fue objeto de requerimiento, razón por la cual se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 14 del literal e), del numeral PRIMERO del *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES* del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, modificado por la resolución No. 7946 de 2021 a su vez modificado por el artículo primero de la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, donde se encuentra dispuesto lo siguiente:

"e) (…)

*"**En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada**, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, **deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario**".*

Es decir, se debe continuar, por ser necesario, con la entidad que sigue en el orden de elegibilidad, que para esta invitación es la **FUNDACION ASOCIACION CREANDO FUTURO ASOCREF**, la cual obtuvo un puntaje de **84,81487309**, respecto de la cual en el proceso de contratación no se evidenciaron inconsistencias o presuntas falsedades y cumple con todos los criterios y de acuerdo con el informe final.

Seguidamente, el día 15 de junio de la presente vigencia, se realizó la verificación legal de este oferente y se pudo constatar que tiene vigente la personería jurídica, de igual forma, no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades, asimismo, la persona jurídica y el Representante Legal no reportan antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas, que le exige la ley a quienes suscriben contratos con el Estado;

cumpliendo además con los Criterios de Verificación, Selección y Documentos legales por lo que se procede a adjudicar la invitación **2022-20-77880323.**

INFORME DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN INVITACIÓN 2022-20-77880324

Conocido el informe definitivo del proceso selección II_24_05_2022_119, se identifica que el proponente**_FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL**, quedó ubicado en el **primer orden de elegibilidad**; sin embargo, la entidad se vio en la necesidad de realizar verificaciones de presuntas inconsistencias por cuenta de una denuncia penal allegada ante el ICBF CESAR por un particular mediante oficio de fecha 25 de mayo de 2022 radicado en el ICBF bajo el No. 20224140000010042.

La denuncia presentada consta en los siguientes pantallazos:

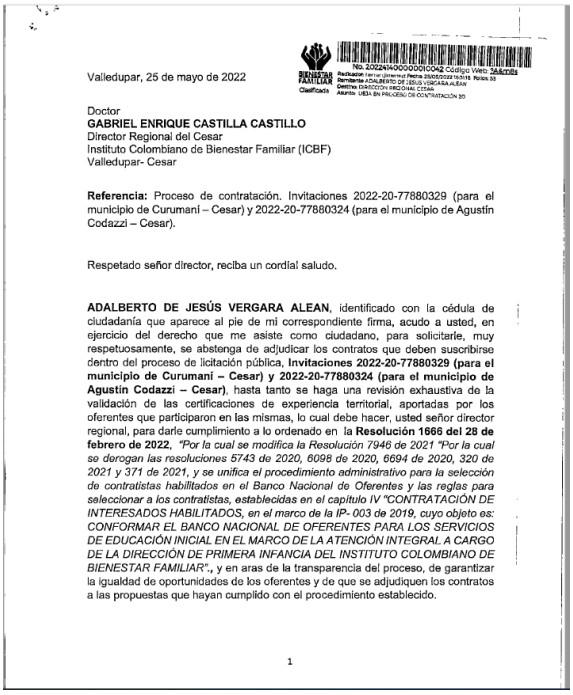

Valledupar, 25 de mayo de 2022

Doctor
GABRIEL ENRIQUE CASTILLA CASTILLO
Director Regional del Cesar
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Valledupar- Cesar

Referencia: Proceso de contratación. Invitaciones 2022-20-77880329 (para el municipio de Curumaní – Cesar) y 2022-20-77880324 (para el municipio de Agustín Codazzi – Cesar).

Respetado señor director, reciba un cordial saludo.

ADALBERTO DE JESÚS VERGARA ALEAN, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo a usted, en ejercicio del derecho que me asiste como ciudadano, para solicitarle, muy respetuosamente, se abstenga de adjudicar los contratos que deben suscribirse dentro del proceso de licitación pública, **Invitaciones 2022-20-77880329 (para el municipio de Curumaní – Cesar) y 2022-20-77880324 (para el municipio de Agustín Codazzi – Cesar)**, hasta tanto se haga una revisión exhaustiva de la validación de las certificaciones de experiencia territorial, aportadas por los oferentes que participaron en las mismas, lo cual debe hacer, usted señor director regional, para darle cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022**, *"Por la cual se modifica la Resolución 7946 de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"*, y en aras de la transparencia del proceso, de garantizar la igualdad de oportunidades de los oferentes y de que se adjudiquen los contratos a las propuestas que hayan cumplido con el procedimiento establecido.

1

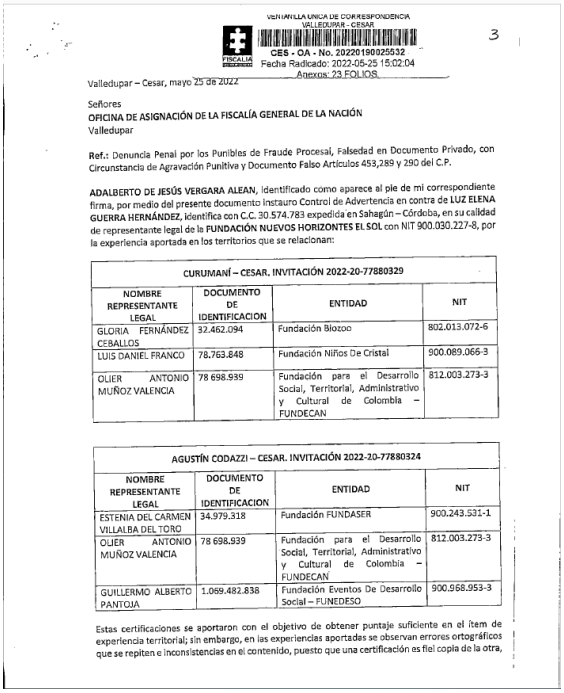

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA VALLEDUPAR - CESAR
CES - OA - No. 20220190025532
Fecha Radicado: 2022-05-25 15:02:04
Anexos: 23 FOLIOS

3

Valledupar – Cesar, mayo 25 de 2022

Señores
OFICINA DE ASIGNACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Valledupar

Ref.: Denuncia Penal por los Punibles de Fraude Procesal, Falsedad en Documento Privado, con Circunstancia de Agravación Punitiva y Documento Falso Artículos 453,289 y 290 del C.P.

ADALBERTO DE JESÚS VERGARA ALEAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente documento instauro Control de Advertencia en contra de **LUZ ELENA GUERRA HERNÁNDEZ**, identifica con C.C. 30.574.783 expedida en Sahagún – Córdoba, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL** con NIT 900.030.227-8, por la experiencia aportada en los territorios que se relacionan:

CURUMANÍ – CESAR. INVITACIÓN 2022-20-77880329

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	ENTIDAD	NIT
GLORIA FERNÁNDEZ CEBALLOS	32.462.094	Fundación Blozoo	802.013.072-6
LUIS DANIEL FRANCO	78.763.848	Fundación Niños De Cristal	900.089.066-3
OLIER ANTONIO MUÑOZ VALENCIA	78 698.939	Fundación para el Desarrollo Social, Territorial, Administrativo y Cultural de Colombia – FUNDECAN	812.003.273-3

AGUSTÍN CODAZZI – CESAR. INVITACIÓN 2022-20-77880324

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	ENTIDAD	NIT
ESTENIA DEL CARMEN VILLALBA DEL TORO	34.979.318	Fundación FUNDASER	900.243.531-1
OLIER ANTONIO MUÑOZ VALENCIA	78 698.939	Fundación para el Desarrollo Social, Territorial, Administrativo y Cultural de Colombia – FUNDECAN	812.003.273-3
GUILLERMO ALBERTO PANTOJA	1.069.482.838	Fundación Eventos De Desarrollo Social – FUNEDESO	900.968.953-3

Estas certificaciones se aportaron con el objetivo de obtener puntaje suficiente en el ítem de experiencia territorial; sin embargo, en las experiencias aportadas se observan errores ortográficos que se repiten e inconsistencias en el contenido, puesto que una certificación es fiel copia de la otra,

En la denuncia penal se informó sobre la presunta comisión del delito de falsedad en varios documentos allegados por el oferente FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL y por esa razón se procedieron a verificar los documentos adjuntados en el SIPA encontrando inconsistencias en varios de ellos, como fue el caso de las certificaciones sobre ejecución de los contratos allegados, que a pesar de que eran tres entidades diferentes, los tres contratos tenían el mismo objeto contractual, razón por la cual se procedió a requerir al oferente mediante dos correos electrónicos enviados los días 03/06/2022 y 10/06/2022 para que remitiera ante la entidad, respecto de los contratos 235-2015, 002-2016, 008-2016,345-2017,1245-2017 y 1018 de 2017 que cargó en el SIPA, lo siguiente: Copia de cada contrato; Copia de los informes que se generaron como evidencia de cumplimiento de este contrato; Copia de los soportes de todos los pagos realizados por la Fundación Niños de Cristal, por la ejecución de este contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado); Copia del acta de liquidación de cada contrato; Copia de pólizas de cumplimiento de cada contrato; Copia de la constancia de asistencias de los beneficiarios de cada contrato; Copia del talento humano que prestó servicios para la fundación en la ejecución de cada contrato, Copia de los pagos efectuados por la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL a su recurso humano en el tiempo de ejecución de cada contrato.

Los correos electrónicos enviados constan en los siguientes capture de pantalla:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN URGENTE.

Alfredo Andres Chinchia Bonett <Alfredo.Chinchia@icbf.gov.co>
Vie 03/06/2022 9:07

Para: fundacionnuevoshorizonteselsol <fundacionnuevoshorizonteselsol@gmail.com>
CC: Jose Jose Angarita Manosalva <Jose.AngaritaM@icbf.gov.co>;Astrit Johanna Romero Guerrero <Astrit.Romero@icbf.gov.co>;Julia Yaneth Coronel Arias <Julia.Coronel@icbf.gov.co>

Señora:
LUZ ELENA GUERRA HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL
Email: fundacionnuevoshorizonteselsol@gmail.com

Asunto: Solicitud de información urgente.

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que el ICBF REGIONAL CESAR ha recibido una petición de un ciudadano colombiano manifestando sobre presuntas irregularidades en los certificados de experiencia que usted aportó en la licitación pública dentro de las invitaciones 2022-20-77880329 (para el Municipio de Curumaní) y 2022-20-77880324 (para el Municipio de Agustín Codazzi).

La experiencia que se menciona son las siguientes:

CURUMANÍ – CESAR – INVITACIÓN 2022-20-77880329			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	NITT
GLORIA FERNANDEZ CEBALLOS	32.462.094	Fundación BIOZOO	802.013.072-6
LUIS DANIEL FRANCO	78.763.848	Fundación Niños de Cristal	900.089.086-3
OLIER ANTONIO MUÑOZ VALENCIA	78.698.939	Fundación para el desarrollo social territorial, administrativo y cultural de Colombia - FUNDECAN	812.003.273-2

AGUSTÍN CODAZZI – CESAR – INVITACIÓN 2022-20-77880324			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	NITT
ESTENIA DEL CARMEN VILLALBA DEL TORO	34.979.318	Fundación FUNDASER	900.243.531-1
OLIER ANTONIO MUÑOZ VALENCIA	78.698.939	Fundación para el desarrollo social territorial, administrativo y cultural de Colombia - FUNDECAN	812.003.273.3
GUILLERMO ALBERTO PANTOJA	1.069.482.838	Fundación eventos de Desarrollo Social – FUNEDESO	900.968.953-3

Así las cosas y con la finalidad de verificar las supuestas irregularidades dentro del proceso contractual, respetuosamente me permito solicitarle se sirva remitir ante el ICBF REGIONAL

Mover a · Categorizar · ···

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN 2022-20-77880323

invitacionpicesar
Para: LUZEGUERRA@GMAIL.COM; fundacionnuevoshorizonteselsol
Vie 10/06/2022 18:11

Señora:
LUZ- ELENA GUERRA HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL
Email: luzeguerra@gmail.com fundacionnuevoshorizonteselsol@gmail.com

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN **2022-20-77880323**

Cordial saludo.

Por medio de la presente solicitamos de manera atenta soportar de acuerdo con la invitación 2022-20-77880323, en la cual ustedes ofertaron, los siguientes soportes en la experiencia por certificación de contrato, mencionadas a continuación:

1. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL TERRITORIAL, ADMINISTRATIVO Y CULTURAL DE COLOMBIA – FUNDECAN – CONTRATO 002-2016
2. FUNDACION EVENTOS DE DESARROLLO SOCIAL FUNEDESO - CONTRATO 345-2017
3. FUNDACION FUNDASER - CONTRATO 1018-2018

Del anterior contrato, suministrar la siguiente información:

- Copia de los contratos suscritos con las siguientes entidades: Fundación para el desarrollo social territorial, administrativo y cultural de colombia – fundecan – contrato 002-2016, Fundación eventos de desarrollo social funedeso - contrato 345-2017, Fundación fundaser - contrato 1018-2018 con la Fundación Nuevos Horizontes El Sol.

- Copia de los soportes de todos los pagos realizados por las siguientes entidades: Fundación para el desarrollo social territorial, administrativo y cultural de colombia – fundecan – contrato 002-2016, Fundación eventos de desarrollo social funedeso - contrato 345-2017, Fundación fundaser - contrato 1018-2018 con la Fundación Nuevos Horizontes El Sol. , por la ejecución de estos contratos (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado).

- Copia del acta de liquidación de los contratos mencionados en el párrafo anterior.

- Copia de la relación del talento humano que prestó servicios para la Fundación Nuevos Horizontes El Sol, en la ejecución de los contratos.

- Copia de los pagos efectuados por la Fundación Nuevos Horizontes El Sol a su recurso humano en el tiempo de ejecución de los contratos mencionados.

- Copia de los pagos de seguridad social del Talento Humano de la Fundación Nuevos Horizontes El Sol a su recurso humano en el tiempo de ejecución de los contratos.

Agradecemos dentro de las siguientes 24 horas contadas al recibido de este oficio, enviar soportes con la finalidad de continuar con el proceso de verificación señalado.

El oferente no respondió los dos correos electrónicos enviados por el ICBF CESAR solicitando dicha información, razón por la cual las inconsistencias no se pudieron aclarar.

Observado lo anterior se concluye respecto de la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL que esta entidad no logró aclarar las inconsistencias ni la información presentada que fue objeto de requerimiento, razón por la cual se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 14 del literal e), del numeral PRIMERO del *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES* del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, modificado por la resolución No. 7946 de 2021 a su vez modificado por el artículo primero de la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, donde se encuentra dispuesto lo siguiente:

"e) (…)

*"**En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada**, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, **deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario**".*

Es decir, se debe continuar, por ser necesario, con la entidad que sigue en el orden de elegibilidad, que para esta invitación es la ASOCIACION DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD "**APSEFACOM"**, la cual obtuvo un puntaje de **82,77**, respecto de la cual en el proceso de contratación no se evidenciaron inconsistencias o presuntas falsedades y cumple con todos los criterios y de acuerdo con el informe final

Seguidamente, el día 15 de junio de la presente vigencia, se realizó la verificación legal de este oferente y se pudo constatar que tiene vigente la personería

jurídica, de igual forma, no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades, asimismo, la persona jurídica y el Representante Legal no reportan antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas, que le exige la ley a quienes suscriben contratos con el Estado; cumpliendo además con los Criterios de Verificación, Selección y Documentos legales por lo que se procede a adjudicar la invitación **2022-20-77880324.**

INFORME DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN INVITACIÓN 2022-20-77880329

Conocido el informe definitivo del proceso selección II_03_06_2022_18, se identifica que el proponente se identifica que el proponente **FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL**, quedó ubicado en el **primer orden de elegibilidad**; sin embargo, la entidad se vio en la necesidad de realizar verificaciones de presuntas inconsistencias por cuenta de una denuncia penal allegada ante el ICBF CESAR por un particular mediante oficio de fecha 25 de mayo de 2022 radicado en el ICBF bajo el No. 202241400000010042.

La denuncia presentada consta en los siguientes pantallazos:

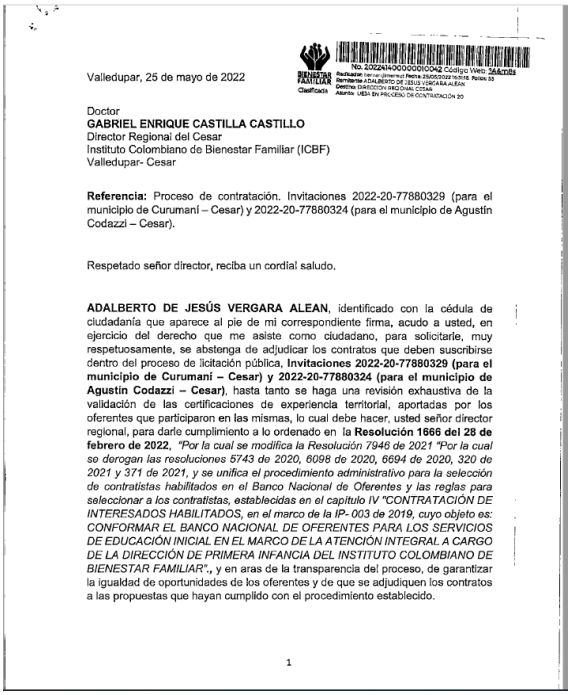

Valledupar, 25 de mayo de 2022

No. 20224140000001004Q Código Web: 36Ar2ns
Remitente ADALBERTO DE JESUS VERGARA ALEAN
Destino DIRECCION REGIONAL CESAR
Asunto: UEIA EN PROCESO DE CONTRATACIÓN 20

Doctor
GABRIEL ENRIQUE CASTILLA CASTILLO
Director Regional del Cesar
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Valledupar- Cesar

Referencia: Proceso de contratación. Invitaciones 2022-20-77880329 (para el municipio de Curumaní – Cesar) y 2022-20-77880324 (para el municipio de Agustín Codazzi – Cesar).

Respetado señor director, reciba un cordial saludo.

ADALBERTO DE JESÚS VERGARA ALEAN, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo a usted, en ejercicio del derecho que me asiste como ciudadano, para solicitarle, muy respetuosamente, se abstenga de adjudicar los contratos que deben suscribirse dentro del proceso de licitación pública, **Invitaciones 2022-20-77880329 (para el municipio de Curumaní – Cesar) y 2022-20-77880324 (para el municipio de Agustín Codazzi – Cesar)**, hasta tanto se haga una revisión exhaustiva de la validación de las certificaciones de experiencia territorial, aportadas por los oferentes que participaron en las mismas, lo cual debe hacer, usted señor director regional, para darle cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022**, *"Por la cual se modifica la Resolución 7946 de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"*., y en aras de la transparencia del proceso, de garantizar la igualdad de oportunidades de los oferentes y de que se adjudiquen los contratos a las propuestas que hayan cumplido con el procedimiento establecido.

1

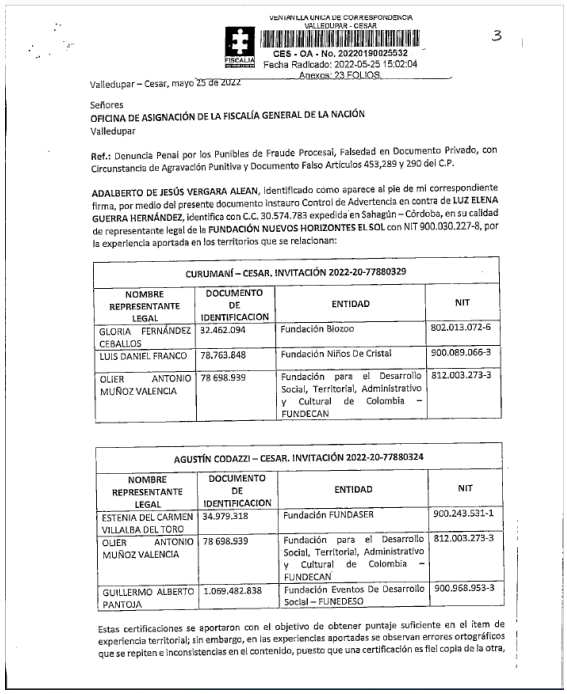

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA
VALLEDUPAR - CESAR
CES - OA - No. 20220190025532
Fecha Radicado: 2022-05-25 15:02:04
Anexos: 23 FOLIOS

3

Valledupar – Cesar, mayo 25 de 2022

Señores
OFICINA DE ASIGNACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Valledupar

Ref.: Denuncia Penal por los Punibles de Fraude Procesal, Falsedad en Documento Privado, con Circunstancia de Agravación Punitiva y Documento Falso Artículos 453,289 y 290 del C.P.

ADALBERTO DE JESÚS VERGARA ALEAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente documento instauro Control de Advertencia en contra de **LUZ ELENA GUERRA HERNÁNDEZ**, identifica con C.C. 30.574.783 expedida en Sahagún – Córdoba, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL** con NIT 900.030.227-8, por la experiencia aportada en los territorios que se relacionan:

CURUMANÍ – CESAR. INVITACIÓN 2022-20-77880329

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	ENTIDAD	NIT
GLORIA FERNÁNDEZ CEBALLOS	32.462.094	Fundación Biozoo	802.013.072-6
LUIS DANIEL FRANCO	78.763.848	Fundación Niños De Cristal	900.089.066-3
OLIER ANTONIO MUÑOZ VALENCIA	78 698.939	Fundación para el Desarrollo Social, Territorial, Administrativo y Cultural de Colombia – FUNDECAN	812.003.273-3

AGUSTÍN CODAZZI – CESAR. INVITACIÓN 2022-20-77880324

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	ENTIDAD	NIT
ESTENIA DEL CARMEN VILLALBA DEL TORO	34.979.318	Fundación FUNDASER	900.243.531-1
OLIER ANTONIO MUÑOZ VALENCIA	78 698.939	Fundación para el Desarrollo Social, Territorial, Administrativo y Cultural de Colombia – FUNDECAN	812.003.273-3
GUILLERMO ALBERTO PANTOJA	1.069.482.838	Fundación Eventos De Desarrollo Social – FUNEDESO	900.968.953-3

Estas certificaciones se aportaron con el objetivo de obtener puntaje suficiente en el ítem de experiencia territorial; sin embargo, en las experiencias aportadas se observan errores ortográficos que se repiten e inconsistencias en el contenido, puesto que una certificación es fiel copia de la otra,

En la denuncia penal se informó sobre la presunta comisión del delito de falsedad en varios documentos allegados por el oferente FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL y por esa razón se procedieron a verificar los documentos adjuntados en el SIPA encontrando inconsistencias en varios de ellos, como fue el caso de las certificaciones sobre ejecución de los contratos allegados, que a pesar de que eran tres entidades diferentes, los tres contratos tenían el mismo objeto contractual, razón por la cual se procedió a requerir al oferente mediante dos correos electrónicos enviados los días 03/06/2022 y 10/06/2022 para que remitiera ante la entidad, respecto de los contratos 235-2015, 002-2016, 008-2016,345-2017,1245-2017 y 1018 de 2017 que cargó en el SIPA, lo siguiente: Copia de cada contrato; Copia de los informes que se generaron como evidencia de cumplimiento de este contrato; Copia de los soportes de todos los pagos realizados por la Fundación Niños de Cristal, por la ejecución de este contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado); Copia

del acta de liquidación de cada contrato; Copia de pólizas de cumplimiento de cada contrato; Copia de la constancia de asistencias de los beneficiarios de cada contrato; Copia del talento humano que prestó servicios para la fundación en la ejecución de cada contrato, Copia de los pagos efectuados por la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL a su recurso humano en el tiempo de ejecución de cada contrato.
Los correos electrónicos enviados constan en los siguientes capture de pantalla:

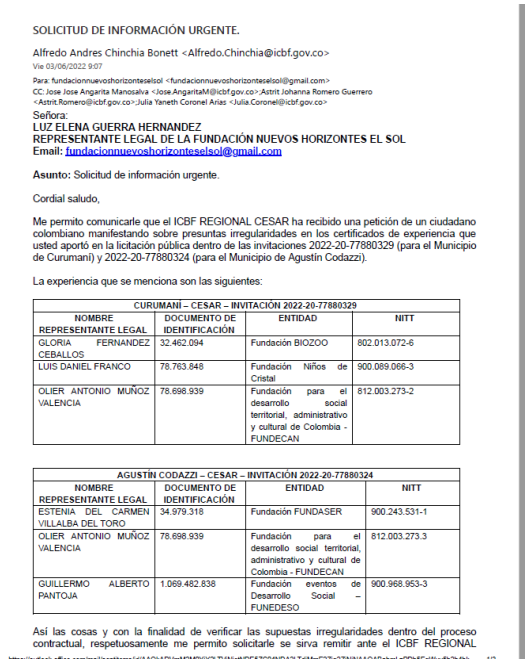

SOLICITUD DE INFORMACIÓN URGENTE.

Alfredo Andres Chinchia Bonett <Alfredo.Chinchia@icbf.gov.co>
Vie 03/06/2022 9:07

Para: fundacionnuevoshorizonteselsol <fundacionnuevoshorizonteselsol@gmail.com>
CC: Jose Jose Angarita Manosalva <Jose.AngaritaM@icbf.gov.co>;Astrit Johanna Romero Guerrero <Astrit.Romero@icbf.gov.co>;Julia Yaneth Coronel Arias <Julia.Coronel@icbf.gov.co>

Señora:
LUZ ELENA GUERRA HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL
Email: fundacionnuevoshorizonteselsol@gmail.com

Asunto: Solicitud de información urgente.

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que el ICBF REGIONAL CESAR ha recibido una petición de un ciudadano colombiano manifestando sobre presuntas irregularidades en los certificados de experiencia que usted aportó en la licitación pública dentro de las invitaciones 2022-20-77880329 (para el Municipio de Curumaní) y 2022-20-77880324 (para el Municipio de Agustín Codazzi).

La experiencia que se menciona son las siguientes:

CURUMANÍ – CESAR – INVITACIÓN 2022-20-77880329			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	NITT
GLORIA FERNANDEZ CEBALLOS	32.462.094	Fundación BIOZOO	802.013.072-6
LUIS DANIEL FRANCO	78.763.848	Fundación Niños de Cristal	900.089.066-3
OLIER ANTONIO MUÑOZ VALENCIA	78.696.939	Fundación para el desarrollo social territorial, administrativo y cultural de Colombia - FUNDECAN	812.003.273-2

AGUSTÍN CODAZZI – CESAR – INVITACIÓN 2022-20-77880324			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	NITT
ESTENIA DEL CARMEN VILLALBA DEL TORO	34.979.318	Fundación FUNDASER	900.243.531-1
OLIER ANTONIO MUÑOZ VALENCIA	78.696.939	Fundación para el desarrollo social territorial, administrativo y cultural de Colombia - FUNDECAN	812.003.273.3
GUILLERMO ALBERTO PANTOJA	1.069.482.838	Fundación eventos de Desarrollo Social – FUNEDESO	900.968.953-3

Así las cosas y con la finalidad de verificar las supuestas irregularidades dentro del proceso contractual, respetuosamente me permito solicitarle se sirva remitir ante el ICBF REGIONAL

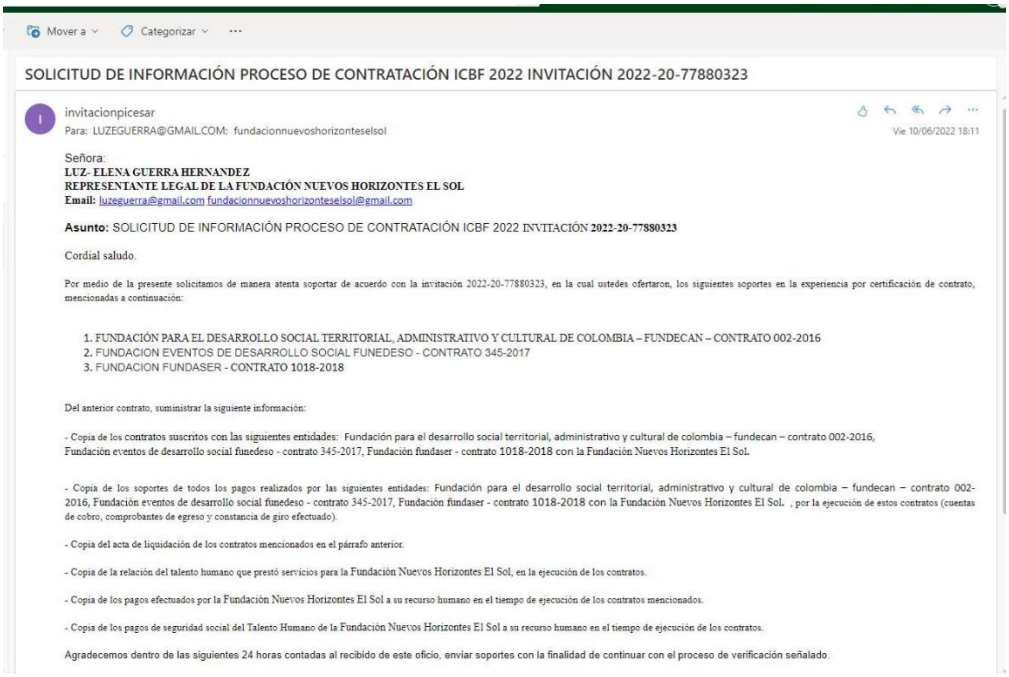

Mover a | Categorizar | ...

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN 2022-20-77880323

invitacionpicesar
Para: LUZEGUERRA@GMAIL.COM; fundacionnuevoshorizonteselsol
Vie 10/06/2022 18:11

Señora:
LUZ- ELENA GUERRA HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL
Email: luzeguerra@gmail.com fundacionnuevoshorizonteselsol@gmail.com

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN **2022-20-77880323**

Cordial saludo.

Por medio de la presente solicitamos de manera atenta soportar de acuerdo con la invitación 2022-20-77880323, en la cual ustedes ofertaron, los siguientes soportes en la experiencia por certificación de contrato, mencionadas a continuación:

1. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL TERRITORIAL, ADMINISTRATIVO Y CULTURAL DE COLOMBIA – FUNDECAN – CONTRATO 002-2016
2. FUNDACION EVENTOS DE DESARROLLO SOCIAL FUNEDESO - CONTRATO 345-2017
3. FUNDACION FUNDASER - CONTRATO 1018-2018

Del anterior contrato, suministrar la siguiente información:

- Copia de los contratos suscritos con las siguientes entidades: Fundación para el desarrollo social territorial, administrativo y cultural de colombia – fundecan – contrato 002-2016, Fundación eventos de desarrollo social funedeso - contrato 345-2017; Fundación fundaser - contrato 1018-2018 con la Fundación Nuevos Horizontes El Sol.

- Copia de los soportes de todos los pagos realizados por las siguientes entidades: Fundación para el desarrollo social territorial, administrativo y cultural de colombia – fundecan – contrato 002-2016, Fundación eventos de desarrollo social funedeso - contrato 345-2017, Fundación fundaser - contrato 1018-2018 con la Fundación Nuevos Horizontes El Sol. , por la ejecución de estos contratos (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado).

- Copia del acta de liquidación de los contratos mencionados en el párrafo anterior.

- Copia de la relación del talento humano que prestó servicios para la Fundación Nuevos Horizontes El Sol, en la ejecución de los contratos.

- Copia de los pagos efectuados por la Fundación Nuevos Horizontes El Sol a su recurso humano en el tiempo de ejecución de los contratos mencionados.

- Copia de los pagos de seguridad social del Talento Humano de la Fundación Nuevos Horizontes El Sol a su recurso humano en el tiempo de ejecución de los contratos.

Agradecemos dentro de las siguientes 24 horas contadas al recibido de este oficio, enviar soportes con la finalidad de continuar con el proceso de verificación señalado.

El oferente no respondió los dos correos electrónicos enviados por el ICBF CESAR solicitando dicha información, razón por la cual las inconsistencias no se pudieron aclarar.

Observado lo anterior se concluye respecto de la **FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL** que esta entidad no logró aclarar las inconsistencias ni la información presentada que fue objeto de requerimiento, razón por la cual se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 14 del literal e), del numeral PRIMERO del "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, modificado por la resolución No. 7946 de 2021 a su vez modificado por el artículo primero de la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, donde se encuentra dispuesto lo siguiente:

*"e) (…)"**En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada**, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés**, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario".***

Es decir, se debe continuar, por ser necesario, con la entidad que sigue en el orden de elegibilidad, que para esta invitación es la **CORPORACIÓN PROALIMENTAR SALUD Y VIDA**, sin embargo, el ICBF se vio en la necesidad de realizar verificaciones de presuntas inconsistencias por cuenta de una denuncia penal allegada ante el ICBF CESAR por un particular mediante oficio de fecha 06 de junio de 2022 radicado en el ICBF bajo el No. 20224140000011432.

La denuncia presentada consta en los siguientes pantallazos:

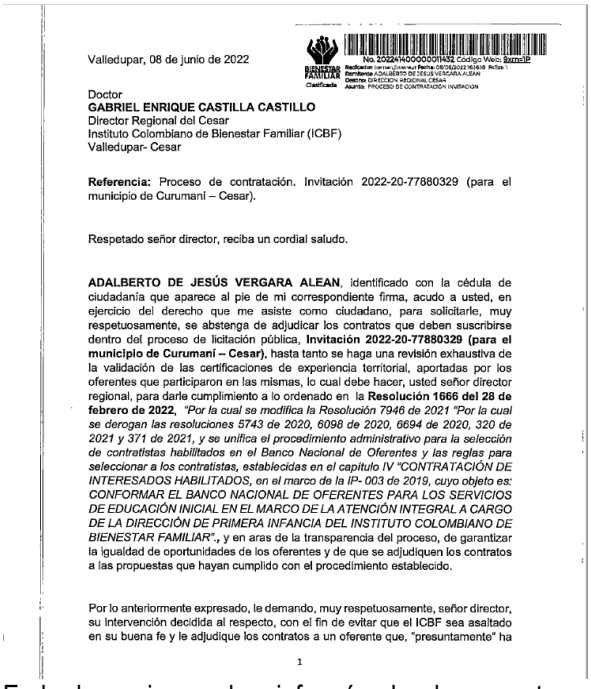

Valledupar, 08 de junio de 2022

No. 20224140000011432 Código Web: 8xmn9f
Radicado Interno/Externo Fecha 08/06/2022 161618 Folios 1
Remitente ADALBERTO DE JESUS VERGARA ALEAN
Destino DIRECCION REGIONAL CESAR
Asunto PROCESO DE CONTRATACION INVITACION
Clasificada

Doctor
GABRIEL ENRIQUE CASTILLA CASTILLO
Director Regional del Cesar
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Valledupar- Cesar

Referencia: Proceso de contratación. Invitación 2022-20-77880329 (para el municipio de Curumaní – Cesar).

Respetado señor director, reciba un cordial saludo.

ADALBERTO DE JESÚS VERGARA ALEAN, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo a usted, en ejercicio del derecho que me asiste como ciudadano, para solicitarle, muy respetuosamente, se abstenga de adjudicar los contratos que deben suscribirse dentro del proceso de licitación pública, **Invitación 2022-20-77880329 (para el municipio de Curumaní – Cesar),** hasta tanto se haga una revisión exhaustiva de la validación de las certificaciones de experiencia territorial, aportadas por los oferentes que participaron en las mismas, lo cual debe hacer, usted señor director regional, para darle cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022**, *"Por la cual se modifica la Resolución 7946 de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"*, y en aras de la transparencia del proceso, de garantizar la igualdad de oportunidades de los oferentes y de que se adjudiquen los contratos a las propuestas que hayan cumplido con el procedimiento establecido.

Por lo anteriormente expresado, le demando, muy respetuosamente, señor director, su intervención decidida al respecto, con el fin de evitar que el ICBF sea asaltado en su buena fe y le adjudique los contratos a un oferente que, "presuntamente" ha

1

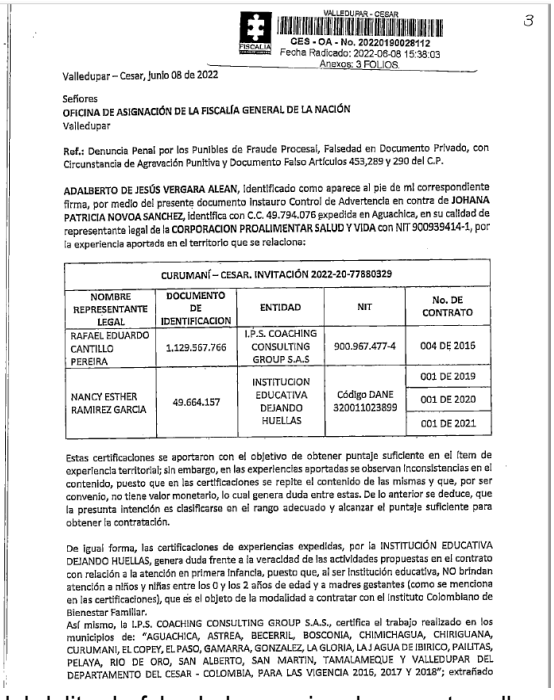

VALLEDUPAR - CESAR
FISCALIA
CES - OA - No. 20220190028112
Fecha Radicado: 2022-06-08 15:38:03
Anexos: 3 FOLIOS

3

Valledupar – Cesar, Junio 08 de 2022

Señores
OFICINA DE ASIGNACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Valledupar

Ref.: Denuncia Penal por los Punibles de Fraude Procesal, Falsedad en Documento Privado, con Circunstancia de Agravación Punitiva y Documento Falso Artículos 453,289 y 290 del C.P.

ADALBERTO DE JESÚS VERGARA ALEAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente documento instauro Control de Advertencia en contra de **JOHANA PATRICIA NOVOA SANCHEZ,** identifica con C.C. 49.794.076 expedida en Aguachica, en su calidad de representante legal de la **CORPORACION PROALIMENTAR SALUD Y VIDA** con NIT 900939414-1, por la experiencia aportada en el territorio que se relaciona:

CURUMANÍ – CESAR. INVITACIÓN 2022-20-77880329				
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	ENTIDAD	NIT	No. DE CONTRATO
RAFAEL EDUARDO CANTILLO PEREIRA	1.129.567.766	I.P.S. COACHING CONSULTING GROUP S.A.S	900.967.477-4	004 DE 2015
NANCY ESTHER RAMIREZ GARCIA	49.664.157	INSTITUCION EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS	Código DANE 320011023899	001 DE 2019
				001 DE 2020
				001 DE 2021

Estas certificaciones se aportaron con el objetivo de obtener puntaje suficiente en el ítem de experiencia territorial; sin embargo, en las experiencias aportadas se observan inconsistencias en el contenido, puesto que en las certificaciones se repite el contenido de las mismas y que, por ser convenio, no tiene valor monetario, lo cual genera duda entre estas. De lo anterior se deduce, que la presunta intención es clasificarse en el rango adecuado y alcanzar el puntaje suficiente para obtener la contratación.

De igual forma, las certificaciones de experiencias expedidas, por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS, genera duda frente a la veracidad de las actividades propuestas en el contrato con relación a la atención en primera infancia, puesto que, al ser Institución educativa, NO brindan atención a niños y niñas entre los 0 y los 2 años de edad y a madres gestantes (como se menciona en las certificaciones), que es el objeto de la modalidad a contratar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Así mismo, la I.P.S. COACHING CONSULTING GROUP S.A.S., certifica el trabajo realizado en los municipios de: "AGUACHICA, ASTREA, BECERRIL BOSCONIA, CHIMICHAGUA, CHIRIGUANA, CURUMANI, EL COPEY, EL PASO, GAMARRA, GONZALEZ, LA GLORIA, LA JAGUA DE IBIRICO, PAILITAS, PELAYA, RIO DE ORO, SAN ALBERTO, SAN MARTIN, TAMALAMEQUE Y VALLEDUPAR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR - COLOMBIA, PARA LAS VIGENCIA 2016, 2017 Y 2018"; extrañado

En la denuncia penal se informó sobre la presunta comisión del delito de falsedad en varios documentos allegados por el oferente CORPORACIÓN PROALIMENTAR SALUD Y VIDA y por esa razón se procedieron a verificar los documentos adjuntados en el SIPA encontrando inconsistencias en varios de ellos, como fue el caso que se observó sobre la IPS COACHING CONSULTING GROUP SAS una INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD certificando la prestación de servicios de atención integral a la primera infancia, razón por la cual se procedió a requerir a este oferente mediante correo electrónico enviado el día 09/06/2022 solicitándole respecto del contrato No. 004-2016 CELEBRADO ENTRE LA IPS COACHING CONSULTING GROUP SAS Y LA CORPORACIÓN PROALIMENTAR SALUD Y VIDA: Copia del contrato No. 004-2016 suscrito celebrado con la IPS COACHING CONSULTING GROUP SAS: Copia de los informes de actividades

que se generaron como evidencia de cumplimiento de este contrato; Copia de los soportes de todos los pagos realizados por la IPS COACHING CONSULTING GROUP SAS por la ejecución de este contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado); Copia del acta de liquidación del contrato; Copia de pólizas de cumplimiento del contrato; Copia de la constancia de asistencias de los beneficiarios que fueron atendidos durante la ejecución de este contrato; Copia del talento humano que prestó servicios para la fundación en la ejecución del contrato; Copia de los pagos efectuados por la CORPORACIÓN PROALIMENTAR SALUD Y VIDA a su recurso humano en el tiempo de ejecución de este contrato; igualmente se le solicitó respecto de los contratos 001-2019, 001-2020 y 001-2021 celebrados con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS: Copia de los informes de actividades que se generaron como evidencia de cumplimiento de este contrato; Copia de los soportes de todos los pagos realizados por la IPS COACHING CONSULTING GROUP SAS por la ejecución de este contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado); Copia del acta de liquidación del contrato; Copia de pólizas de cumplimiento del contrato; Copia de la constancia de asistencias de los beneficiarios que fueron atendidos durante la ejecución de este contrato; Copia del talento humano que prestó servicios para la fundación en la ejecución del contrato.

El correo enviado consta en el siguiente capture de pantalla

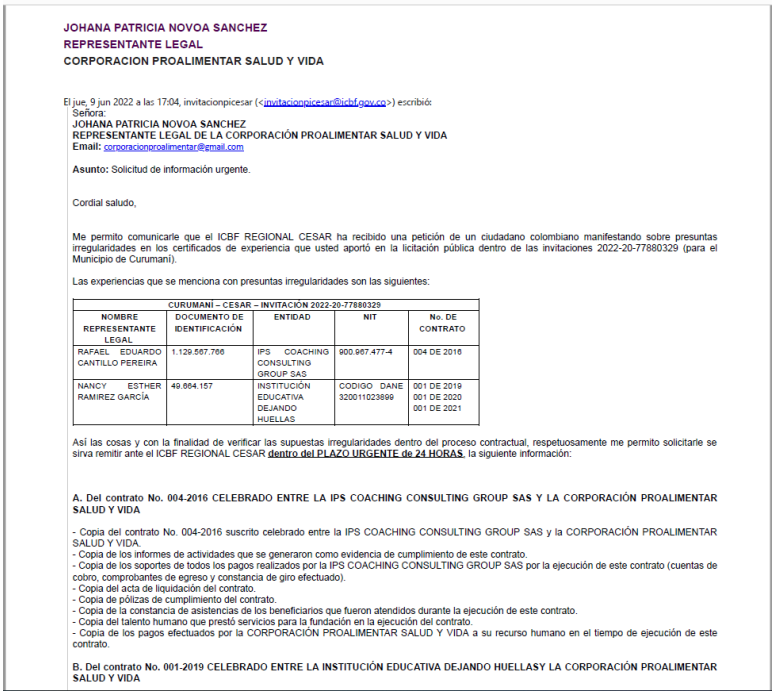

JOHANA PATRICIA NOVOA SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION PROALIMENTAR SALUD Y VIDA

El jue, 9 jun 2022 a las 17:04, invitacionpicesar (<invitacionpicesar@icbf.gov.co>) escribió:

Señora:
JOHANA PATRICIA NOVOA SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PROALIMENTAR SALUD Y VIDA
Email: corporacionproalimentar@gmail.com

Asunto: Solicitud de información urgente.

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que el ICBF REGIONAL CESAR ha recibido una petición de un ciudadano colombiano manifestando sobre presuntas irregularidades en los certificados de experiencia que usted aportó en la licitación pública dentro de las invitaciones 2022-20-77880329 (para el Municipio de Curumaní).

Las experiencias que se menciona con presuntas irregularidades son las siguientes:

CURUMANÍ – CESAR – INVITACIÓN 2022-20-77880329				
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ENTIDAD	NIT	No. DE CONTRATO
RAFAEL EDUARDO CANTILLO PEREIRA	1.129.567.766	IPS COACHING CONSULTING GROUP SAS	900.967.477-4	004 DE 2016
NANCY ESTHER RAMIREZ GARCÍA	49.664.157	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS	CODIGO DANE 320011023699	001 DE 2019 001 DE 2020 001 DE 2021

Así las cosas y con la finalidad de verificar las supuestas irregularidades dentro del proceso contractual, respetuosamente me permito solicitarle se sirva remitir ante el ICBF REGIONAL CESAR **dentro del PLAZO URGENTE de 24 HORAS**, la siguiente información:

A. Del contrato No. 004-2016 CELEBRADO ENTRE LA IPS COACHING CONSULTING GROUP SAS Y LA CORPORACIÓN PROALIMENTAR SALUD Y VIDA

- Copia del contrato No. 004-2016 suscrito celebrado entre la IPS COACHING CONSULTING GROUP SAS y la CORPORACIÓN PROALIMENTAR SALUD Y VIDA.
- Copia de los informes de actividades que se generaron como evidencia de cumplimiento de este contrato.
- Copia de los soportes de todos los pagos realizados por la IPS COACHING CONSULTING GROUP SAS por la ejecución de este contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado).
- Copia del acta de liquidación del contrato.
- Copia de pólizas de cumplimiento del contrato.
- Copia de la constancia de asistencias de los beneficiarios que fueron atendidos durante la ejecución de este contrato.
- Copia del talento humano que prestó servicios para la fundación en la ejecución del contrato.
- Copia de los pagos efectuados por la CORPORACIÓN PROALIMENTAR SALUD Y VIDA a su recurso humano en el tiempo de ejecución de este contrato.

B. Del contrato No. 001-2019 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEJANDO HUELLASY LA CORPORACIÓN PROALIMENTAR SALUD Y VIDA

El oferente respondió por medio de correo electrónico de fecha 10/06/2022 remitiendo las mismas certificaciones aportadas en el SIPA relacionadas con la IPS COACHING CONSULTING GROUP, afirmaron que el convenio tenía valor $0 y manifestaron respecto de listado de personas atendidas, que dentro de las cláusulas y alcance de los convenios no se encontraba la toma de asistencia. Frente a la copia de los contratos de talento humano, anexó documento firmado por los profesionales que prestaron de manera voluntaria sus servicios, por tal motivo no se firmó contrato laboral, ya que como se describe en los convenios con las entidades INSTITUCION EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS E IPS COAHING CONSULTING GROUP SAS fue un convenio de cooperación que se firmó por $0 (cero) pesos, porque fueron servicios voluntarios de la entidad y respecto de los pagos realizados por la Entidad y los pagos a seguridad social, sostienen que no aplica ya que fueron servicios voluntarios.

Esta respuesta no logra desvirtuar las inconsistencias relacionadas con que una institución prestadora de servicios de salud certifique la ejecución a su favor de servicios de atención inicial a la primera infancia, toda vez que no se allegaron los informes de las actividades que se generaron como evidencia de cumplimiento de este contrato; Copia del acta de liquidación del contrato; Copia de la constancia de asistencias de los beneficiarios que fueron atendidos durante la ejecución de este contrato; Copia del talento humano que prestó servicios para la fundación en la ejecución del contrato. De igual forma ante lo

mencionado en la denuncia penal se realizó una llamada al celular que aparece registrado en la certificación, contestando un hombre manifestando que desconoce totalmente a la IPS consultada y que lo han llamado varias veces para lo mismo.
Observado lo anterior se concluye respecto de la COPORACIÓN PROALIMENTAR SALUD Y VIDA que esta entidad no logró aclarar las inconsistencias ni la información presentada que fue objeto de requerimiento, razón por la cual se da aplicación a lo dispuesto en el inciso 14 del literal e), del numeral PRIMERO del "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, modificado por la resolución No. 7946 de 2021 a su vez modificado por el artículo primero de la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, donde se encuentra dispuesto lo siguiente:

*"e) (…)"**En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada**, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, **deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario**".*
Es decir, se debe continuar, por ser necesario, con la entidad que sigue en el orden de elegibilidad, que para esta invitación es la ASOCIACION DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD "**APSEFACOM"**, la cual obtuvo un puntaje de **83,58925949**, respecto de la cual en el proceso de contratación no se evidenciaron inconsistencias o presuntas falsedades y cumple con todos los criterios y de acuerdo con el informe final.
Seguidamente, el día 15 de junio de la presente vigencia, se realizó la verificación legal de este oferente y se pudo constatar que tiene vigente la personería jurídica, de igual forma, no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades, asimismo, la persona jurídica y el Representante Legal no reportan antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas, que le exige la ley a quienes suscriben contratos con el Estado; cumpliendo además con los Criterios de Verificación, Selección y Documentos legales por lo que se procede a adjudicar la invitación **2022-20-77880329.**

INFORME DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN INVITACIÓN 2022-20-77880334

Conocido el informe definitivo del proceso selección II_19_05_2022_10, se identifica que el proponente **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA GONZALEZ**, quedó ubicado en el **primer orden de elegibilidad**; sin embargo, la entidad se vio en la necesidad de realizar verificaciones en dos certificaciones de experiencia con la entidad privada **ASOCIACION PARA LA CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL LOS OLIVOS, NIT: 800065316-3,** debido a que su razón social se enfoca en actividades de capacitación, y está certificando que contrató la ejecución de un servicios similares a los objetos de los contratos que anualmente ejecuta el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR referentes a atención a primera infancia.

Se considera una inconsistencia a verificar debido a que revisada la certificación tanto el objeto contractual como las actividades ejecutadas corresponden a las mismas actividades anotadas en los contratos que suscribe el ICBF, tal y como se observa en el siguiente pantallazo:

Que la **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA GONZALEZ**, con Nit. 800.239.904-2, representada legalmente por la señora(a) **MARIA JOHANA LEMUS MOLINA**, identificado con la cédula de ciudanía 26.777.290 expedida en González - Cesar, ha celebrado con la ASOCIACION PARA LA CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL LOS OLIVOS los siguientes contratos:

1. CONTRATO No AS02-2017

OBJETO DEL CONTRATO: Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia de cero a siempre, específicamente a los niños y niñas menores de 5 años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ministerio de educación e ICBF en la modalidad centro de desarrollo infantil – CDI.

Lugar de ejecución: Río de Oro – Cesar
Contratante: ASOCIACION PARA LA CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL LOS OLIVOS
Dirección contratante: Calle 7 14-49, cel 3164376257
Fecha de inicio contrato: 02 enero de 2017
Fecha de terminación contrato: 31 marzo de 2018
Valor del contrato: $124.690.320

Actividades ejecutadas: El contratista se compromete a: Planear, gestionar y/o implementar procesos formativos para las familias y/o cuidadores en los temas -Crecimiento y desarrollo infantil - Participación infantil - Derechos de los niños y las niñas - Fortalecimiento de vínculos afectivos - Prevención, detección y manejo de las enfermedades prevalentes (EDA, IRA) - Estilos de vida saludable; implementar un pacto de convivencia construido y aplicado bajo principios de inclusión, equidad y respeto, con la participación de los niños, niñas, familias y/o cuidadores y el equipo institucional; conocer e informar a las familias y /o cuidadores sobre los servicios institucionales a los cuales pueden acceder ante situaciones de amenaza y/o vulneración de los derechos de los niños y las niñas; verificar que los niños y las niñas cuenten con la inscripción en el registro civil de nacimiento. En los casos de no contarse, orienta y hace seguimiento a la gestión con la familia y/o cuidadores o con la autoridad competente en caso de ser necesario, participar y establecer rutas de articulación con escenarios territoriales e interinstitucionales que promueven la atención integral de los niños y las niñas de primera infancia; verificar la afiliación de las niñas y los niños al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS. En los casos de no contarse orienta y hace seguimiento a la gestión con la familia y/o cuidadores o con la autoridad competente en caso de ser necesario; verificar que la niña o el niño asisten a la consulta de crecimiento y desarrollo (valoración nutricional, física y del desarrollo); verificar que la niña o el niño tienen al día su esquema de vacunación según la edad. En los casos donde el esquema no se encuentre completo, según

Calle 7 14 – 49, barrio Olaya Herrera, cel. 3164376257, Aguachica, Cesar. Email: asoolivosasociación@gmail.com

Por lo anterior, solicitó aclarar algunas presuntas inconsistencias que no pudieron resolverse con la información aportada en la oferta presentada por lo que, nos permitimos solicitar mediante correo electrónico el día 07 de junio de 2022, los siguientes documentación e información:

1. CONTRATO No. AS02 – 2017
2. CONTRATO No. AS03 - 2018

- Copia de los contratos No. AS02 – 2017 y AS03 - 2018, suscritos entre LA ASOCIACION PARA LA CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL LOS OLIVOS Y LA ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA GONZALEZ.

- Copia de los soportes de pagos realizados por LA ASOCIACION PARA LA CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL LOS OLIVOS, derivados de la ejecución del contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado).

- Copia del acta de liquidación de los contratos (en caso de que se hayan suscrito).
- Copia de la relación del talento humano que prestó servicios para la Asociación en la ejecución de los contratos.
- Copia de los pagos efectuados por LA ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA GONZALEZ a su recurso humano en el tiempo de ejecución de estos contratos.

- Copia de los pagos de seguridad social del Talento Humano.

El correo fue remitido el día 07/06/2022 tal y como consta en el siguiente pantallazo:

Solicitud de información proceso de contratación ICBF 2022 Invitación 2022-20-77880334.

invitacionpicesar <invitacionpicesar@icbf.gov.co>
Mar 07/06/2022 13:16
Para: cdi.mfgonzalez@gmail.com <cdi.mfgonzalez@gmail.com>

Señores:
MARIA JOHANA MOLINA LEMUS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA GONZALEZ
Email: cdi.mfgonzalez@gmail.com

Asunto: Solicitud de información proceso de contratación ICBF 2022 Invitación 2022-20-77880334.

Cordial saludo,

Con ocasión del proceso de contratación referido en el asunto y con el fin de aclarar algunas presuntas inconsistencias que no pudieron resolverse con la información aportada en la oferta presentada, nos permitimos solicitar la siguiente documentación e información:

1. **CONTRATO No. AS02 - 2017**
2. **CONTRATO No. AS03 - 2018**

- Copia de los contratos No. AS02 – 2017 y AS03 - 2018, suscritos entre LA ASOCIACION PARA LA CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL LOS OLIVOS Y LA ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA GONZALEZ.

- Copia de los soportes de pagos realizados por la LA ASOCIACION PARA LA CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL LOS OLIVOS, derivados de la ejecución del contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado).

- Copia del acta de liquidación de los contratos (en caso de que se hayan suscrito).

- Copia de la relación del talento humano que prestó servicios para la Asociación en la ejecución de los contratos.

- Copia de los pagos efectuados por la LA ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA GONZALEZ a su recurso humano en el tiempo de ejecución de estos contratos.

Frente al requerimiento no se recibió respuesta de parte de la ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA GONZALEZ, razón por la cual no se pudieron aclarar las inconsistencias señaladas anteriormente respecto del objeto del contrato certificado.

Observado lo anterior, se concluye respecto de la **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA GONZALEZ,** que esta entidad no logró aclarar las posibles inconsistencias ni la información presentada que fue objeto de requerimiento, razón por la cual se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 14 del literal e), del numeral PRIMERO del *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES* del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, modificado por la resolución No. 7946 de 2021 a su vez modificado por el artículo primero de la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, donde se encuentra dispuesto lo siguiente:

"e) (…)

*"**En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada**, o manifieste su desistimiento en*

suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, ***deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario****".*

Es decir, se debe continuar, por ser necesario, con la entidad que sigue en el orden de elegibilidad, que para esta invitación es la **FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL**, la cual obtuvo un puntaje de **81,1813265015656**, respecto de la cual en el proceso de contratación no se evidenciaron inconsistencias o presuntas falsedades y cumple con todos los criterios y de acuerdo con el informe final.

Seguidamente, el día 15 de junio de la presente vigencia, se realizó la verificación legal de este oferente y se pudo constatar que tiene vigente la personería jurídica, de igual forma, no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades, asimismo, la persona jurídica y el Representante Legal no reportan antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas, que le exige la ley a quienes suscriben contratos con el Estado; cumpliendo además con los Criterios de Verificación, Selección y Documentos legales por lo que se procede a adjudicar la invitación **2022-20-77880334.**

INFORME DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN INVITACIÓN 2022-20-77880336

Conocido el informe definitivo del proceso selección II_03_06_2022_18, se identifica que el proponente se identifica que el proponente **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS PELAYA 07 SECTOR II TRADICIONAL**, quedó ubicado en el **primer orden de elegibilidad**; sin embargo, al observar los documentos de experiencia cargados en el SIPA por el oferente se observa que allegó un certificado expedido por la ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZÓN ABIERTO donde se informe que la **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS PELAYA 07 SECTOR II TRADICIONAL** ejecutó los contratos No. AS002-2016 y AS01-2017, respecto de los cuales se observa la inconsistencia referente a que se necesitaba aclarar como un "Hogar de paso" como lo es la Asociación Humanitaria Corazón Abierto, sin ser una entidad adscrita al ICBF pueda ejecutar servicios similares a los que contrata del ICBF, como lo es la atención a la primera infancia en el marco de la estrategia de cero a siempre, específicamente de niños y niñas menores de 5 años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con los lineamientos del ICBF.

Las certificaciones cargadas en el SIPA fueron las siguientes:

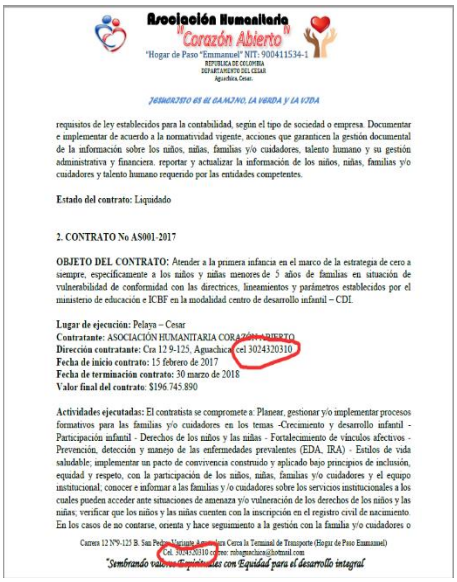

Asociación Humanitaria "Corazón Abierto"
"Hogar de Paso "Emmanuel" NIT: 900411534-1
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
Aguachica. Cesar.

"DESARROLLO ES SU CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA

requisitos de ley establecidos para la contabilidad, según el tipo de sociedad o empresa. Documentar e implementar de acuerdo a la normatividad vigente, acciones que garanticen la gestión documental de la información sobre los niños, niñas, familias y/o cuidadores, talento humano y su gestión administrativa y financiera. reportar y actualizar la información de los niños, niñas, familias y/o cuidadores y talento humano requerido por las entidades competentes.

Estado del contrato: Liquidado

2. CONTRATO No AS001-2017

OBJETO DEL CONTRATO: Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia de cero a siempre, especificamente a los niños y niñas menores de 5 años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ministerio de educación e ICBF en la modalidad centro de desarrollo infantil – CDI.

Lugar de ejecución: Pelaya – Cesar
Contratante: ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZÓN ABIERTO
Dirección contratante: Cra 12 9-125, Aguachica cel 3024320310
Fecha de inicio contrato: 15 febrero de 2017
Fecha de terminación contrato: 30 marzo de 2018
Valor final del contrato: $196.745.890

Actividades ejecutadas: El contratista se compromete a: Planear, gestionar y/o implementar procesos formativos para las familias y/o cuidadores en los temas -Crecimiento y desarrollo infantil - Participación infantil - Derechos de los niños y las niñas - Fortalecimiento de vínculos afectivos - Prevención, detección y manejo de las enfermedades prevalentes (EDA, IRA) - Estilos de vida saludable; implementar un pacto de convivencia construido y aplicado bajo principios de inclusión, equidad y respeto, con la participación de los niños, niñas, familias y/o cuidadores y el equipo institucional; conocer e informar a las familias y /o cuidadores sobre los servicios institucionales a los cuales pueden acceder ante situaciones de amenaza y/o vulneración de los derechos de los niños y las niñas; verificar que los niños y las niñas cuenten con la inscripción en el registro civil de nacimiento. En los casos de no contarse, orienta y hace seguimiento a la gestión con la familia y/o cuidadores o

Carrera 12 N°9-125 B. San Pedro Vía [illegible] Aguachica Cerca la Terminal de Transporte (Hogar de Paso Emmanuel)
Cel. 3024320310 correo: mbaguachica@hotmail.com
"Sembrando valores Espirituales con Equidad para el desarrollo integral

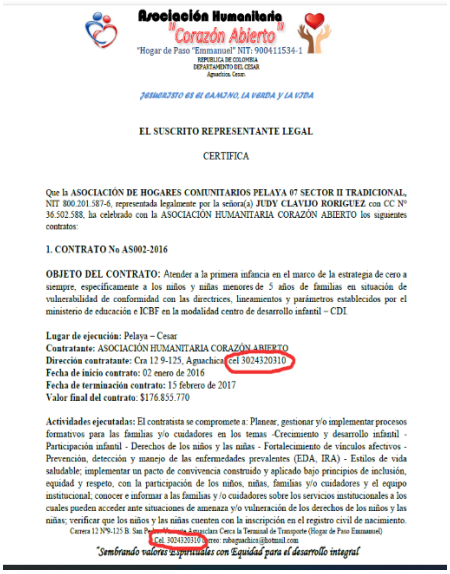

Asociación Humanitaria "Corazón Abierto"
"Hogar de Paso "Emmanuel" NIT: 900411534-1
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
Aguachica. Cesar.

"DESARROLLO ES SU CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA

Que la **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS PELAYA 07 SECTOR II TRADICIONAL,** NIT 800.201.587-6, representada legalmente por la señora(a) **JUDY CLAVIJO RORIGUEZ** con CC N° 36.502.588, ha celebrado con la ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZÓN ABIERTO los siguientes contratos:

1. CONTRATO No AS002-2016

OBJETO DEL CONTRATO: Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia de cero a siempre, especificamente a los niños y niñas menores de 5 años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ministerio de educación e ICBF en la modalidad centro de desarrollo infantil – CDI.

Lugar de ejecución: Pelaya – Cesar
Contratante: ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZÓN ABIERTO
Dirección contratante: Cra 12 9-125, Aguachica cel 3024320310
Fecha de inicio contrato: 02 enero de 2016
Fecha de terminación contrato: 15 febrero de 2017
Valor final del contrato: $176.855.770

Actividades ejecutadas: El contratista se compromete a: Planear, gestionar y/o implementar procesos formativos para las familias y/o cuidadores en los temas -Crecimiento y desarrollo infantil - Participación infantil - Derechos de los niños y las niñas - Fortalecimiento de vínculos afectivos - Prevención, detección y manejo de las enfermedades prevalentes (EDA, IRA) - Estilos de vida saludable; implementar un pacto de convivencia construido y aplicado bajo principios de inclusión, equidad y respeto, con la participación de los niños, niñas, familias y/o cuidadores y el equipo institucional; conocer e informar a las familias y /o cuidadores sobre los servicios institucionales a los cuales pueden acceder ante situaciones de amenaza y/o vulneración de los derechos de los niños y las niñas; verificar que los niños y las niñas cuenten con la inscripción en el registro civil de nacimiento.
Carrera 12 N°9-125 B. San Pedro Vía [illegible] Aguachica Cerca la Terminal de Transporte (Hogar de Paso Emmanuel)
Cel. 3024320310 correo: mbaguachica@hotmail.com
"Sembrando valores Espirituales con Equidad para el desarrollo integral

Ante estas inconsistencias mediante correo electrónico de fecha 06/06/2022 requirió al oferente solicitándole copia de los contratos suscritos con la asociación CORAZÓN ABIERTO, copia de los soportes de pagos realizados por la entidad CORAZÓN ABIERTO por la ejecución de los contratos ejecutados, copia de los pagos de seguridad social y talento humano, copia de la liquidación de los contratos.
El requerimiento fue enviado el 06/06/2022 como consta en este pantallazo:

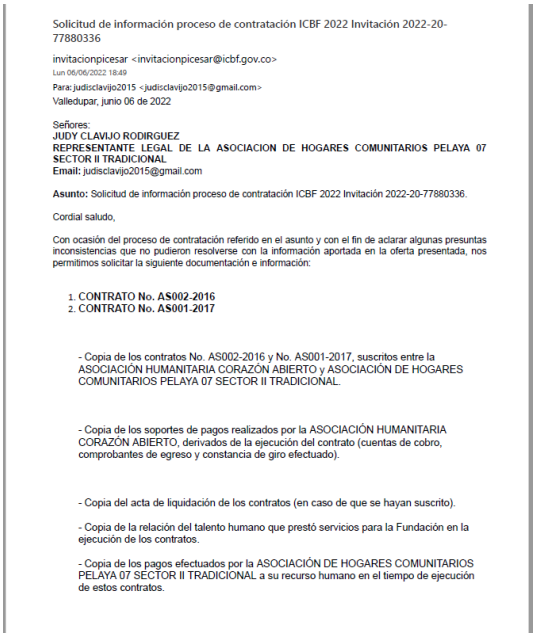

Solicitud de información proceso de contratación ICBF 2022 Invitación 2022-20-77880336

invitacionpicesar <invitacionpicesar@icbf.gov.co>
Lun 06/06/2022 18:49
Para: judisclavijo2015 <judisclavijo2015@gmail.com>
Valledupar, junio 06 de 2022

Señores:
JUDY CLAVIJO RODIRGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS PELAYA 07 SECTOR II TRADICIONAL
Email: judisclavijo2015@gmail.com

Asunto: Solicitud de información proceso de contratación ICBF 2022 Invitación 2022-20-77880336.

Cordial saludo,

Con ocasión del proceso de contratación referido en el asunto y con el fin de aclarar algunas presuntas inconsistencias que no pudieron resolverse con la información aportada en la oferta presentada, nos permitimos solicitar la siguiente documentación e información:

1. **CONTRATO No. AS002-2016**
2. **CONTRATO No. AS001-2017**

- Copia de los contratos No. AS002-2016 y No. AS001-2017, suscritos entre la ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZÓN ABIERTO y ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS PELAYA 07 SECTOR II TRADICIONAL.

- Copia de los soportes de pagos realizados por la ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZÓN ABIERTO, derivados de la ejecución del contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado).

- Copia del acta de liquidación de los contratos (en caso de que se hayan suscrito).

- Copia de la relación del talento humano que prestó servicios para la Fundación en la ejecución de los contratos.

- Copia de los pagos efectuados por la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS PELAYA 07 SECTOR II TRADICIONAL a su recurso humano en el tiempo de ejecución de estos contratos.

Frente a este requerimiento no se recibió ninguna respuesta por el oferente.
Ante lo cual se realizó cruce con la información exógena reportada por la DIAN y no se pudo constatar que estas dos asociaciones hayan tenido transacciones entre sí, pese a que según las certificaciones ejecutaron dos contratos paras la vigencia 2017 y 2018 por la suma de $176.855.770 y $196.745.890,00 respectivamente, valores que obligan a realizar reportes contables exógenos ante la DIAN.
Adicionalmente, se llamó al número celular que figura registrado en la certificación y no corresponde a la entidad; la persona que respondió menciona que dentro de las asociaciones que asesora, no figura la Asociación Humanitaria Corazón Abierto.
Por lo anterior no se logró aclarar la inconsistencia encontrada sobre los documentos aportados ni se aclaró como la asociación humanitaria corazón abierto, que según el encabezado de la certificación aportada se trata de un Hogar de Paso, ejecuta servicios relacionados con atención a la primera infancia con los mismos objetos que normalmente ejecuta el ICBF.
Observado lo anterior se concluye respecto de la **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS PELAYA 07 SECTOR II TRADICIONAL** que esta entidad no logró aclarar las inconsistencias ni la información presentada que fue objeto de requerimiento, razón por la cual se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 14 del literal e), del numeral PRIMERO del *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES* del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, modificado por la resolución No. 7946 de 2021 a su vez modificado por el artículo primero de la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, donde se encuentra dispuesto lo siguiente:
*"e) (…)"**<u>En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada</u>**, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto*

*con la manifestación de interés, **deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario**".*

Es decir, se debe continuar, por ser necesario, con la entidad que sigue en el orden de elegibilidad, que para esta invitación es la **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS AGRUPADO AMANECER INFANTIL DEL MUNICIPIO DE PELAYA** que obtuvo un puntaje de **87,1733871**, respecto de la cual en el proceso de contratación no se evidenciaron inconsistencias o presuntas falsedades y cumple con todos los criterios y de acuerdo con el informe final.

Seguidamente, el día 15 de junio de la presente vigencia, se realizó la verificación legal de este oferente y se pudo constatar que tiene vigente la personería jurídica, de igual forma, no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades, asimismo, la persona jurídica y el Representante Legal no reportan antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas, que le exige la ley a quienes suscriben contratos con el Estado; cumpliendo además con los Criterios de Verificación, Selección y Documentos legales por lo que se procede a adjudicar la invitación **2022-20-77880336.**

INFORME DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN INVITACIÓN 2022-20-77880338

Conocido el informe definitivo del proceso selección II_03_06_2022_18, se identifica que el proponente se identifica que el proponente **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS RIBELLA PAZ TRADICIONAL**, quedó ubicado en el **primer orden de elegibilidad**; sin embargo, al observar los documentos de experiencia cargados en el SIPA por el oferente se observa que allegó un certificado expedido por la ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZÓN ABIERTO donde se informe que la **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS RIBELLA PAZ TRADICIONAL** ejecutó los contratos No. AS002-2017 y AS01-2018, respecto de los cuales se observa la inconsistencia referente a que se necesitaba aclarar como un "Hogar de paso" como lo es la Asociación Humanitaria Corazón Abierto, sin ser una entidad adscrita al ICBF pueda ejecutar servicios similares a los que contrata del ICBF, como lo es la atención a la primera infancia en el marco de la estrategia de cero a siempre, específicamente de niños y niñas menores de 5 años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con los lineamientos del ICBF.

Las certificaciones cargadas en el SIPA fueron las siguientes:

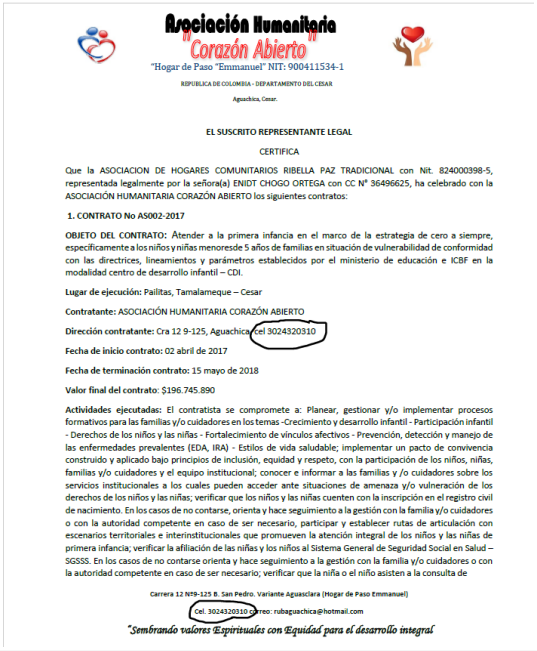

Asociación Humanitaria "Corazón Abierto"
"Hogar de Paso "Emmanuel" NIT: 900411534-1
REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL CESAR
Aguachica, Cesar.

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA

Que la ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS RIBELLA PAZ TRADICIONAL con Nit. 824000398-5, representada legalmente por la señora(a) ENIDT CHOGO ORTEGA con CC N° 36496625, ha celebrado con la ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZÓN ABIERTO los siguientes contratos:

1. CONTRATO No AS002-2017

OBJETO DEL CONTRATO: Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia de cero a siempre, especificamente a los niños y niñas menoresde 5 años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ministerio de educación e ICBF en la modalidad centro de desarrollo infantil – CDI.

Lugar de ejecución: Pailitas, Tamalameque – Cesar

Contratante: ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZÓN ABIERTO

Dirección contratante: Cra 12 9-125, Aguachica cel 3024320310

Fecha de inicio contrato: 02 abril de 2017

Fecha de terminación contrato: 15 mayo de 2018

Valor final del contrato: $196.745.890

Actividades ejecutadas: El contratista se compromete a: Planear, gestionar y/o implementar procesos formativos para las familias y/o cuidadores en los temas -Crecimiento y desarrollo infantil - Participación infantil - Derechos de los niños y las niñas - Fortalecimiento de vinculos afectivos - Prevención, detección y manejo de las enfermedades prevalentes (EDA, IRA) - Estilos de vida saludable; implementar un pacto de convivencia construido y aplicado bajo principios de inclusión, equidad y respeto, con la participación de los niños, niñas, familias y/o cuidadores y el equipo institucional; conocer e informar a las familias y /o cuidadores sobre los servicios institucionales a los cuales pueden acceder ante situaciones de amenaza y/o vulneración de los derechos de los niños y las niñas; verificar que los niños y las niñas cuenten con la inscripción en el registro civil de nacimiento. En los casos de no contarse, orienta y hace seguimiento a la gestión con la familia y/o cuidadores o con la autoridad competente en caso de ser necesario, participar y establecer rutas de articulación con escenarios territoriales e interinstitucionales que promuevenn la atención integral de los niños y las niñas de primera infancia; verificar la afiliación de las niñas y los niños al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS. En los casos de no contarse orienta y hace seguimiento a la gestión con la familia y/o cuidadores o con la autoridad competente en caso de ser necesario; verificar que la niña o el niño asisten a la consulta de

Carrera 12 N?9-125 B. San Pedro. Variante Aguasclara (Hogar de Paso Emmanuel)
Cel. 3024320310 correo: rubaguachica@hotmail.com

"Sembrando valores Espirituales con Equidad para el desarrollo integral

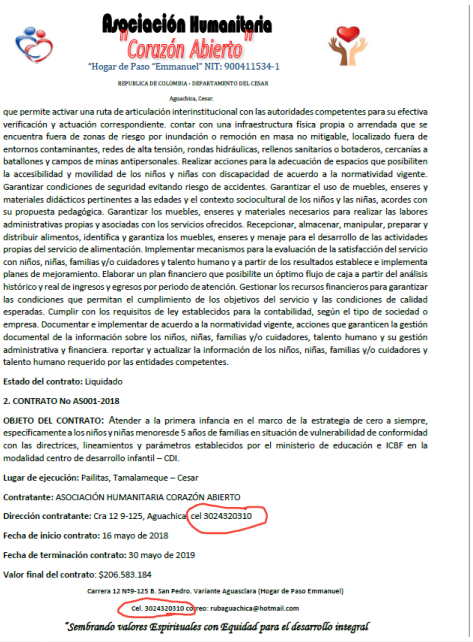

Asociación Humanitaria "Corazón Abierto"
"Hogar de Paso "Emmanuel" NIT: 900411534-1
REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL CESAR
Aguachica, Cesar.

que permite activar una ruta de articulación interinstitucional con las autoridades competentes para su efectiva verificación y actuación correspondiente. contar con una infraestructura física propia o arrendada que se encuentra fuera de zonas de riesgo por inundación o remoción en masa no mitigable, localizado fuera de entornos contaminantes, redes de alta tensión, rondas hidráulicas, rellenos sanitarios o botaderos, cercanías a batallones y campos de minas antipersonales. Realizar acciones para la adecuación de espacios que posibiliten la accesibilidad y movilidad de los niños y niñas con discapacidad de acuerdo a la normatividad vigente. Garantizar condiciones de seguridad evitando riesgo de accidentes. Garantizar el uso de muebles, enseres y materiales didácticos pertinentes a las edades y el contexto sociocultural de los niños y las niñas, acordes con su propuesta pedagógica. Garantizar los muebles, enseres y materiales necesarios para realizar las labores administrativas propias y asociadas con los servicios ofrecidos. Recepcionar, almacenar, manipular, preparar y distribuir alimentos, identifica y garantiza los muebles, enseres y menaje para el desarrollo de las actividades propias del servicio de alimentación. Implementar mecanismos para la evaluación de la satisfacción del servicio con niños, niñas, familias y/o cuidadores y talento humano y a partir de los resultados establece e implementa planes de mejoramiento. Elaborar un plan financiero que posibilite un óptimo flujo de caja a partir del análisis histórico y real de ingresos y egresos por periodo de atención. Gestionar los recursos financieros para garantizar las condiciones que permitan el cumplimiento de los objetivos del servicio y las condiciones de calidad esperadas. Cumplir con los requisitos de ley establecidos para la contabilidad, según el tipo de sociedad o empresa. Documentar e implementar de acuerdo a la normatividad vigente, acciones que garanticen la gestión documental de la información sobre los niños, niñas, familias y/o cuidadores, talento humano y su gestión administrativa y financiera. reportar y actualizar la información de los niños, niñas, familias y/o cuidadores y talento humano requerido por las entidades competentes.

Estado del contrato: Liquidado

2. CONTRATO No AS001-2018

OBJETO DEL CONTRATO: Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia de cero a siempre, especificamente a los niños y niñas menoresde 5 años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ministerio de educación e ICBF en la modalidad centro de desarrollo infantil – CDI.

Lugar de ejecución: Pailitas, Tamalameque – Cesar

Contratante: ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZÓN ABIERTO

Dirección contratante: Cra 12 9-125, Aguachica cel 3024320310

Fecha de inicio contrato: 16 mayo de 2018

Fecha de terminación contrato: 30 mayo de 2019

Valor final del contrato: $206.583.184

Carrera 12 N?9-125 B. San Pedro. Variante Aguasclara (Hogar de Paso Emmanuel)
Cel. 3024320310 correo: rubaguachica@hotmail.com

"Sembrando valores Espirituales con Equidad para el desarrollo integral

Ante estas inconsistencias mediante correo electrónico de fecha 06/06/2022 requirió al oferente solicitándole copia de los contratos suscritos con la ASOCIACIÓN CORAZÓN ABIERTO, copia de los soportes de pagos realizados por la entidad CORAZÓN ABIERTO por la ejecución de los contratos ejecutados, copia de los pagos de seguridad social y talento humano, copia de la liquidación de los contratos.
El requerimiento fue enviado el 06/06/2022 como consta en este pantallazo:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN 2022-20-77880338

invitacionpicesar <invitacionpicesar@icbf.gov.co>
Lun 06/06/2022 18:46
Para: enidt.chogo@hotmail.com <enidt.chogo@hotmail.com>
Valledupar, junio 06 de 2022

Señora:
ENIDT CHOGO ORTEGA
REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS RIBELLA PAZ TRADICIONAL
Email: enidt.chogo@hotmail.com

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN **2022-20-77880338.**

Cordial saludo.

Por medio de la presente solicitamos de manera atenta soportar de acuerdo con la invitación 2022-20-77880338, en la cual ustedes ofertaron, los siguientes soportes en la experiencia por certificación de contrato, mencionadas a continuación:

1. **CONTRATO No. AS002-2017**
2. **CONTRATO No. AS001-2018**

- Copia de los contratos No. AS002-2017 y No. AS001-2018, suscrito entre la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS RIBELLA PAZ TRADICIONAL y ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZÓN ABIERTO.

- Copia de los soportes de todos los pagos realizados por la ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZÓN ABIERTO, por la ejecución de este contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado).

- Copia de acta de liquidación de los contratos.

- Copia de la relación del talento humano que prestó servicios para la Fundación en la ejecución de los contratos.

Frente a este requerimiento no se recibió ninguna respuesta por el oferente, por lo que para poder aclarar las inconsistencias se realizó con la información exógena reportada por la DIAN y no se pudo constatar que estas dos asociaciones hayan tenido transacciones entre sí, siendo que ejecutaron dos contratos paras las vigencias 2017 y 2018 por la suma de $196.745.890,00 y $206.583.184,00 respectivamente, valores que obligan a realizar reportes contables exógenos ante la DIAN.
Adicionalmente, se llamó al número celular que figura registrado en la certificación y no corresponde a la entidad; la persona que respondió menciona que dentro de las asociaciones que asesora, no figura la Asociación Humanitaria Corazón Abierto.
Por lo anterior no se logró aclarar la inconsistencia encontrada sobre los documentos aportados ni se aclaró como la asociación humanitaria corazón abierto, que según el encabezado de la certificación aportada se trata de un Hogar de Paso, ejecuta servicios relacionados con atención a la primera infancia con los mismos objetos que normalmente ejecuta el ICBF.

Observado lo anterior se concluye respecto de la **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS RIBELLA PAZ TRADICIONAL** que esta entidad no logró aclarar las inconsistencias ni la información presentada que fue objeto de requerimiento, razón por la cual se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 14 del literal e), del numeral PRIMERO del *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES* del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, modificado por la resolución No. 7946 de 2021 a su vez modificado por el artículo primero de la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, donde se encuentra dispuesto lo siguiente:

"e) (…)

*"**En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas***

mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, *o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés,* ***deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario***".

Es decir, se debe continuar, por ser necesario, con la entidad que sigue en el orden de elegibilidad, que para esta invitación es la **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS AGRUPADO AMANECER INFANTIL DEL MUNICIPIO DE PAILITAS** que obtuvo un puntaje de **60,206732137774**, respecto de la cual en el proceso de contratación no se evidenciaron inconsistencias o presuntas falsedades y cumple con todos los criterios y de acuerdo con el informe final.

Seguidamente, el día 15 de junio de la presente vigencia, se realizó la verificación legal de este oferente y se pudo constatar que tiene vigente la personería jurídica, de igual forma, no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades, asimismo, la persona jurídica y el Representante Legal no reportan antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas, que le exige la ley a quienes suscriben contratos con el Estado; cumpliendo además con los Criterios de Verificación, Selección y Documentos legales por lo que se procede a adjudicar la invitación **2022-20-77880338.**

INFORME DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN INVITACIÓN 2022-20-77880349

Conocido el informe definitivo del proceso selección II_19_05_2022_10, se identifica que el proponente **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI PAILITAS**, quedó ubicado en el **primer orden de elegibilidad**; sin embargo, al examinar los documentos de experiencia cargados en el SIPA por el oferente se observa que allegó un certificado expedido por la ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZÓN ABIERTO donde se informa que la **proponente ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI PAILITAS** ejecutó el contrato No. **AHCA-001-2016**, respecto del cual se observa la inconsistencia referente a que se necesitaba aclarar como un "Hogar de paso" como lo es la ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZÓN ABIERTO, sin ser una entidad adscrita al ICBF pueda ejecutar servicios similares a los que contrata generalmente el ICBF, como el objeto del contrato certificado por la ASOCIACIÓN CORAZÓN ABIERTO, que es: "*Prestar el servicio de atención, educación inicial y cuidado a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, y a mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos manual operativo las directrices, parámetros y estándares establecidos por el Ministerio de Educación y el ICBF en el marco de la estrategia de atención integral de cero a siempre*".

La certificación cargada en el SIPA fue la siguiente:

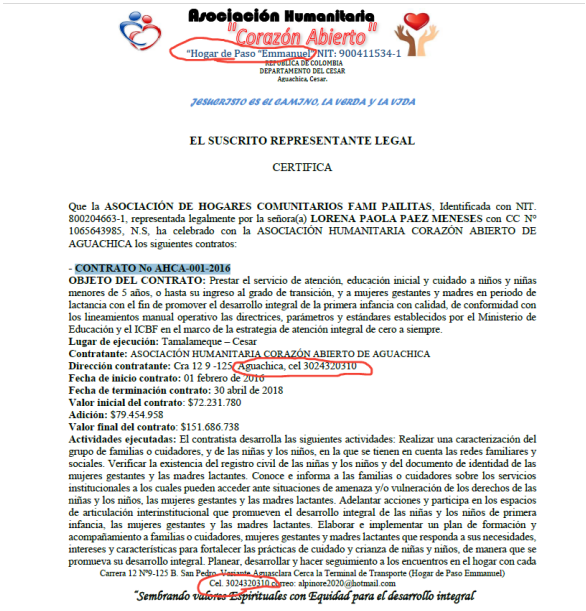

Asociación Humanitaria "Corazón Abierto"
"Hogar de Paso "Emmanuel" NIT: 900411534-1
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
Aguachica, Cesar.

JESUCRISTO ES EL CAMINO, LA VERDAD Y LA VIDA

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA

Que la **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI PAILITAS**, Identificada con NIT. 800204663-1, representada legalmente por la señora(a) **LORENA PAOLA PAEZ MENESES** con CC Nº 1065643985, N.S, ha celebrado con la ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZÓN ABIERTO DE AGUACHICA los siguientes contratos:

- **CONTRATO No AHCA-001-2016**

OBJETO DEL CONTRATO: Prestar el servicio de atención, educación inicial y cuidado a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, y a mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos manual operativo las directrices, parámetros y estándares establecidos por el Ministerio de Educación y el ICBF en el marco de la estrategia de atención integral de cero a siempre.
Lugar de ejecución: Tamalameque – Cesar
Contratante: ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZÓN ABIERTO DE AGUACHICA
Dirección contratante: Cra 12 9 -125 Aguachica, cel 3024320310
Fecha de inicio contrato: 01 febrero de 2016
Fecha de terminación contrato: 30 abril de 2018
Valor inicial del contrato: $72.231.780
Adición: $79.454.958
Valor final del contrato: $151.686.738
Actividades ejecutadas: El contratista desarrolla las siguientes actividades: Realizar una caracterización del grupo de familias o cuidadores, y de las niñas y los niños, en la que se tienen en cuenta las redes familiares y sociales. Verificar la existencia del registro civil de las niñas y los niños y del documento de identidad de las mujeres gestantes y las madres lactantes. Conoce e informa a las familias o cuidadores sobre los servicios institucionales a los cuales pueden acceder ante situaciones de amenaza y/o vulneración de los derechos de las niñas y los niños, las mujeres gestantes y las madres lactantes. Adelantar acciones y participa en los espacios de articulación interinstitucional que promueven el desarrollo integral de las niñas y los niños de primera infancia, las mujeres gestantes y las madres lactantes. Elaborar e implementar un plan de formación y acompañamiento a familias o cuidadores, mujeres gestantes y madres lactantes que responda a sus necesidades, intereses y características para fortalecer las prácticas de cuidado y crianza de niñas y niños, de manera que se promueva su desarrollo integral. Planear, desarrollar y hacer seguimiento a los encuentros en el hogar con cada

Carrera 12 Nº9-125 B. San Pedro- Vereda Aguaclara Cerca la Terminal de Transporte (Hogar de Paso Emmanuel)
Cel. 3024320310 Correo: alpimore2020@hotmail.com

"Sembrando valores Espirituales con Equidad para el desarrollo integral

Ante estas inconsistencias mediante correo electrónico le solicitó al oferente solicitándole copia de los contratos suscritos con la ASOCIACIÓN CORAZÓN ABIERTO, copia de los soportes de pagos realizados por la entidad CORAZÓN ABIERTO por la ejecución de los contratos ejecutados, copia de los pagos de seguridad social y talento humano, copia de la liquidación de los contratos.
El requerimiento fue enviado el 09/06/2022 como consta en este pantallazo:

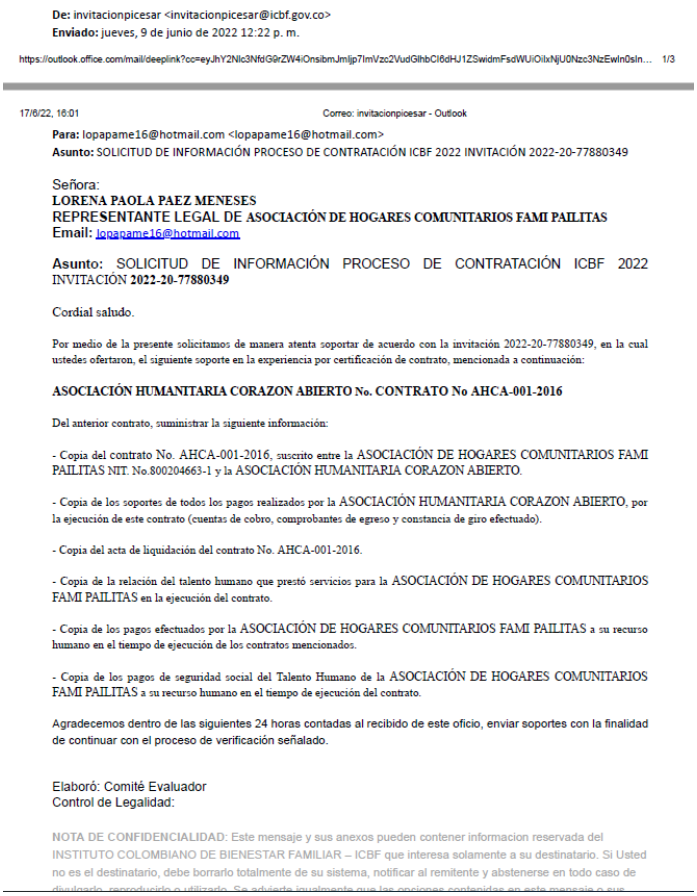

De: invitacionpicesar <invitacionpicesar@icbf.gov.co>
Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 12:22 p. m.

https://outlook.office.com/mail/deeplink?cc=eyJhY2Nlc3NfdG9rZW4iOnsibmJmIjp7ImVzc2VudGlhbCI6dHJ1ZSwidmFsdWUiOiIxNjU0Nzc3NzEwIn0sIn... 1/3

17/6/22, 16:01 Correo: invitacionpicesar - Outlook

Para: lopapame16@hotmail.com <lopapame16@hotmail.com>
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN 2022-20-77880349

Señora:
LORENA PAOLA PAEZ MENESES
REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI PAILITAS
Email: lopapame16@hotmail.com

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN **2022-20-77880349**

Cordial saludo.

Por medio de la presente solicitamos de manera atenta soportar de acuerdo con la invitación 2022-20-77880349, en la cual ustedes ofertaron, el siguiente soporte en la experiencia por certificación de contrato, mencionada a continuación:

ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZON ABIERTO No. CONTRATO No AHCA-001-2016

Del anterior contrato, suministrar la siguiente información:

- Copia del contrato No. AHCA-001-2016, suscrito entre la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI PAILITAS NIT. No.800204663-1 y la ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZON ABIERTO.

- Copia de los soportes de todos los pagos realizados por la ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZON ABIERTO, por la ejecución de este contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado).

- Copia del acta de liquidación del contrato No. AHCA-001-2016.

- Copia de la relación del talento humano que prestó servicios para la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI PAILITAS en la ejecución del contrato.

- Copia de los pagos efectuados por la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI PAILITAS a su recurso humano en el tiempo de ejecución de los contratos mencionados.

- Copia de los pagos de seguridad social del Talento Humano de la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI PAILITAS a su recurso humano en el tiempo de ejecución del contrato.

Agradecemos dentro de las siguientes 24 horas contadas al recibido de este oficio, enviar soportes con la finalidad de continuar con el proceso de verificación señalado.

Elaboró: Comité Evaluador
Control de Legalidad:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de

El oferente contestó mediante correo electrónico de fecha 10/06/2022 enviando solo copia de las nóminas del pago al personal, pero referente a los documentos solicitados respecto del contrato suscrito con la asociación humanitaria CORAZON ABIERTO señaló que se le habían extraviado, tal y como consta en el siguiente pantallazo:

De: Lorena Paez <lopapame16@hotmail.com>
Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 5:45
Para: invitacionpicesar <invitacionpicesar@icbf.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN 2022-20-77880349

Buenos dias

Adjunto envìo documentación solicitada para proceso de verificación del contrato enunciado. A su vez, me permito dar claridad sobre el requerimiento "copias de los pagos efectuados por la... a su recurso humano..." Para verificación enviamos las nòminas firmadas por el personal, pues los pagos se realizaban en la oficina de la Asociaciòn, según acuerdo con los trabajadores, tal como lo establece el código sustantivo del trabajo, ARTICULO 138. LUGAR Y TIEMPO DE PAGO.
Debido a circunstancias de trasteos por cambio de lugar y cambios de junta, algunos archivos de la Asociaciòn se extraviaron, por lo tanto, no incluimos dentro de la documentaciòn algunos documentos solicitados, pues no encontramos copia o información de los mismos. Sin embargo, enviamos la mayor documentación requerida.
Por lo anterior, acudimos al principio de la buena fe, principio constitucional que deben aplicar las autoridades públicas y a la misma ley, presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, como en el desarrollo de los contratos, tal como lo establece el artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas"
Agradeciendo la atención y tràmite al proceso.
Atentamente,

LORENA PAEZ
Representante Legal
Asoc. H.c. Fami Pailitas

De: invitacionpicesar <invitacionpicesar@icbf.gov.co>
Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 12:22 p. m.

https://outlook.office.com/mail/deeplink?cc=eyJhY2NIc3NfdG9rZW4iOnsibmJmIjp7ImVzc2VudGlhbCI6dHJ1ZSwidmFsdWUiOiIxNjU0Nzc3NzEwIn0sIn... 1/3

Con la respuesta dada no se logra aclarar la inconsistencia encontrada ni se logra demostrar que efectivamente ejecutaron el contrato de prestación de servicios suscrito con la asociación corazón abierto, no se allegaron soportes de pago de corazón abierto.
Adicionalmente, se llamó al número celular que figura registrado en la certificación y no corresponde a la entidad; la persona que respondió la llamada menciona que dentro de las asociaciones que asesora no figura la ASOCIACIÓN HUMANITARIA CORAZÓN ABIERTO.
Por lo anterior no se logró aclarar la inconsistencia encontrada sobre los documentos aportados ni se aclaró como la asociación humanitaria corazón abierto, que según el encabezado de la certificación aportada se trata de un Hogar de Paso, ejecuta servicios relacionados con atención a la primera infancia con los mismos objetos que normalmente ejecuta el ICBF.

Observado lo anterior, se concluye respecto de **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI PAILITAS,** que esta entidad no logró aclarar las inconsistencias sobre las que fue requerida ni allegó la información solicitada, razón por la cual se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 14 del literal e), del numeral PRIMERO del *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES* del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, modificado por la resolución No. 7946 de 2021 a su vez modificado por el artículo primero de la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, donde se encuentra dispuesto lo siguiente:

"e) (...)

*"**En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada**, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, **deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario**".*

Es decir, se debe continuar, por ser necesario, con la entidad que sigue en el orden de elegibilidad, que para esta invitación es la **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR**, la cual obtuvo un puntaje de **90,2825538233111**, ubicada en orden de elegibilidad dos (2), sin embargo, al examinar los documentos de experiencia cargados en el SIPA por este oferente se observa que allegó un certificado expedido por la **IGLESIA EVANGÉLICA ALIANZA DE AGUACHICA** donde se informa que la **proponente ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR** ejecutó el contrato IEEA-002-2017, respecto del cual se observa la inconsistencia referente a que se necesitaba aclarar como una entidad religiosa sin ser una entidad adscrita al ICBF pueda ejecutar servicios similares a los que contrata generalmente el ICBF, como el objeto del contrato certificado por la **IGLESIA EVANGÉLICA ALIANZA DE AGUACHICA,** que es: *Prestar el servicio de atención, educación inicial y cuidado a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, y a mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos manual operativo las directrices, parámetros y estándares establecidos por el Ministerio de Educación y el ICBF en el marco de la estrategia de atención integral de cero a siempre*"; objeto que además es idéntico al certificado por la entidad CORAZÓN ABIERTO al oferente **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI PAILITAS.**

La certificación cargada en el SIPA por la **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR**, l fue la siguiente:

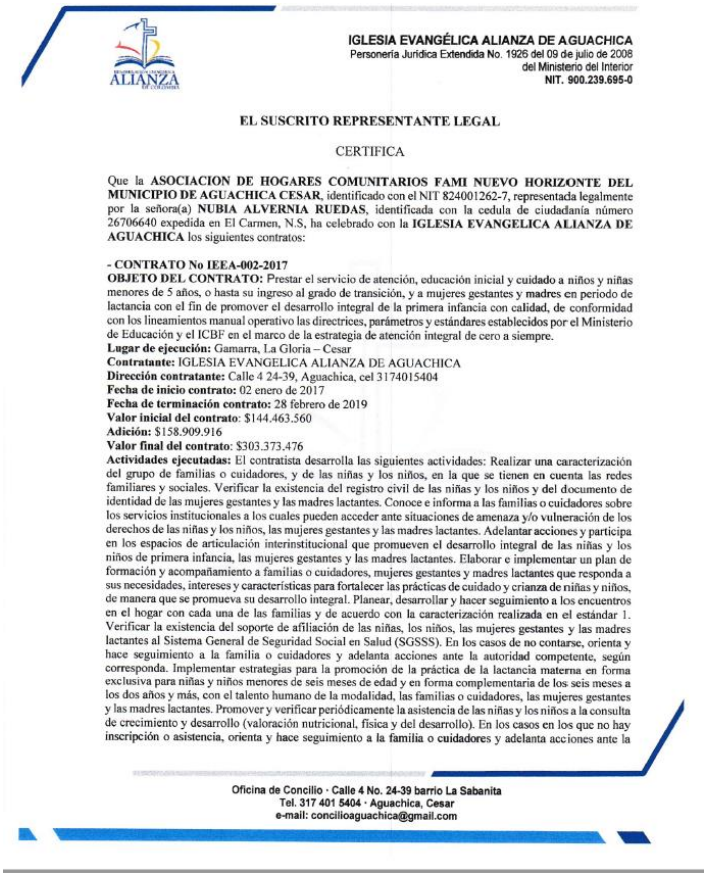

IGLESIA EVANGÉLICA ALIANZA DE AGUACHICA
Personería Jurídica Extendida No. 1926 del 09 de julio de 2008
del Ministerio del Interior
NIT. 900.239.695-0

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA

Que la **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR**, identificado con el NIT 824001262-7, representada legalmente por la señora(a) **NUBIA ALVERNIA RUEDAS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 26706640 expedida en El Carmen, N.S, ha celebrado con la **IGLESIA EVANGELICA ALIANZA DE AGUACHICA** los siguientes contratos:

- CONTRATO No IEEA-002-2017
OBJETO DEL CONTRATO: Prestar el servicio de atención, educación inicial y cuidado a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, y a mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos manual operativo las directrices, parámetros y estándares establecidos por el Ministerio de Educación y el ICBF en el marco de la estrategia de atención integral de cero a siempre.
Lugar de ejecución: Gamarra, La Gloria – Cesar
Contratante: IGLESIA EVANGELICA ALIANZA DE AGUACHICA
Dirección contratante: Calle 4 24-39, Aguachica, cel 3174015404
Fecha de inicio contrato: 02 enero de 2017
Fecha de terminación contrato: 28 febrero de 2019
Valor inicial del contrato: $144.463.560
Adición: $158.909.916
Valor final del contrato: $303.373.476
Actividades ejecutadas: El contratista desarrolla las siguientes actividades: Realizar una caracterización del grupo de familias o cuidadores, y de las niñas y los niños, en la que se tienen en cuenta las redes familiares y sociales. Verificar la existencia del registro civil de las niñas y los niños y del documento de identidad de las mujeres gestantes y las madres lactantes. Conoce e informa a las familias o cuidadores sobre los servicios institucionales a los cuales pueden acceder ante situaciones de amenaza y/o vulneración de los derechos de las niñas y los niños, las mujeres gestantes y las madres lactantes. Adelantar acciones y participa en los espacios de articulación interinstitucional que promueven el desarrollo integral de las niñas y los niños de primera infancia, las mujeres gestantes y las madres lactantes. Elaborar e implementar un plan de formación y acompañamiento a familias o cuidadores, mujeres gestantes y madres lactantes que responda a sus necesidades, intereses y características para fortalecer las prácticas de cuidado y crianza de niñas y niños, de manera que se promueva su desarrollo integral. Planear, desarrollar y hacer seguimiento a los encuentros en el hogar con cada una de las familias y de acuerdo con la caracterización realizada en el estándar 1. Verificar la existencia del soporte de afiliación de las niñas, los niños, las mujeres gestantes y las madres lactantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). En los casos de no contarse, orienta y hace seguimiento a la familia o cuidadores y adelanta acciones ante la autoridad competente, según corresponda. Implementar estrategias para la promoción de la práctica de la lactancia materna en forma exclusiva para niñas y niños menores de seis meses de edad y en forma complementaria de los seis meses a los dos años y más, con el talento humano de la modalidad, las familias o cuidadores, las mujeres gestantes y las madres lactantes. Promover y verificar periódicamente la asistencia de las niñas y los niños a la consulta de crecimiento y desarrollo (valoración nutricional, física y del desarrollo). En los casos en los que no hay inscripción o asistencia, orienta y hace seguimiento a la familia o cuidadores y adelanta acciones ante la

Oficina de Concilio · Calle 4 No. 24-39 barrio La Sabanita
Tel. 317 401 5404 · Aguachica, Cesar
e-mail: concilioaguachica@gmail.com

Ante estas inconsistencias mediante correo electrónico le solicitó al oferente solicitándole copia de los contratos suscritos con la **ASOCIACION DE HOGARES**

COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR, copia de los soportes de pagos realizados por la **IGLESIA EVANGÉLICA ALIANZA DE AGUACHICA** por la ejecución de los contratos ejecutados, copia de los pagos de seguridad social y talento humano, copia de la liquidación de los contratos.
El requerimiento fue enviado el 09/06/2022 como consta en este pantallazo:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN 2022-20-77880349

invitacionpicesar <invitacionpicesar@icbf.gov.co>
Jue 09/06/2022 7:24

Para: nubi_4942@hotmail.com <nubi_4942@hotmail.com>;ASOCIACION NUEVO HORIZONTE <asonuevohorizonte2013@hotmail.com>

Señora:
NUBIA ALVERNIA RUEDAS
REPRESENTANTE LEGAL DE ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR
Email: nubi_4942@hotmail.com; asonuevohorizonte2013@hotmail.com

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN **2022-20-77880349**

Cordial saludo.

Por medio de la presente solicitamos de manera atenta soportar de acuerdo con la invitación 2022-20-77880349, en la cual ustedes ofertaron, los siguientes soportes en la experiencia por certificación de contrato, mencionadas a continuación:

1. **IGLESIA EVANGELICA ALIANZA DE AGUACHICA CONTRATO IEEA-002-2017.**
2. **IGLESIA EVANGELICA ALIANZA DE AGUACHICA CONTRATO IEEA-002-2018.**

Del anterior contrato, suministrar la siguiente información:

- Copia de los contratos No. IEEA-002-2017 y IEEA-002-2017, suscrito entre la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR NIT. No. 824001262 -7 y la IGLESIA EVANGELICA ALIANZA DE AGUACHICA.

- Copia de los soportes de todos los pagos realizados por la IGLESIA EVANGELICA ALIANZA DE AGUACHICA, por la ejecución de este contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado).

- Copia del acta de liquidación de los contratos No. IEEA-002-2017 y IEEA-002-2017.

- Copia de la relación del talento humano que prestó servicios para la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR en la ejecución del contrato.

- Copia de los pagos efectuados por la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR a su recurso humano en el tiempo de ejecución de los contratos mencionados.

- Copia de los pagos de seguridad social del Talento Humano de la ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR a su recurso humano en el tiempo de ejecución del contrato.

Agradecemos dentro de las siguientes 24 horas contadas al recibido de este oficio, enviar soportes con la finalidad de continuar con el proceso de verificación señalado.

El oferente no contestó el requerimiento, razón por la cual se realizó revisión y cruce con la información exógena reportada ante la DIAN y no parecieron registros de transacciones comerciales entre la IGLESIA EVÁNGELICA ALIANZA DE AGUACHICA y el oferente ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE del municipio de Aguachica Cesar, razón por la cual no se lograron aclarar las inconsistencias presentadas por ningún medio, ni mucho menos se explicó y soportó documental la ejecución de parte de una entidad religiosa de servicios relativos a la primera infancia con objetos idénticos a los establecidos en los contratos celebrados generalmente por el ICBF.

Observado lo anterior, se concluye respecto de la **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR,** que esta entidad no logró aclarar las posibles inconsistencias ni la información presentada que fue objeto de requerimiento, razón por la cual se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 14 del literal e), del numeral PRIMERO del *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES* del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, modificado por la resolución No. 7946 de 2021 a su vez modificado por el artículo primero de la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, donde se encuentra dispuesto lo siguiente:

"e) (...)

*"**En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada**, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, **deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario**".*

Es decir, se debe continuar, por ser necesario, con la entidad que sigue en el orden de elegibilidad, que para esta invitación es la **FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL**, la cual obtuvo un puntaje de **86,373422420193**, ubicando en orden de elegibilidad tres (3), sin embargo, la entidad se vio en la necesidad de realizar verificaciones de presuntas inconsistencias por cuenta de una denuncia penal allegada ante el ICBF CESAR por un particular mediante oficio de fecha 25 de mayo de 2022 radicado en el ICBF bajo el No. 20224140000010042.

La denuncia presentada consta en los siguientes pantallazos:

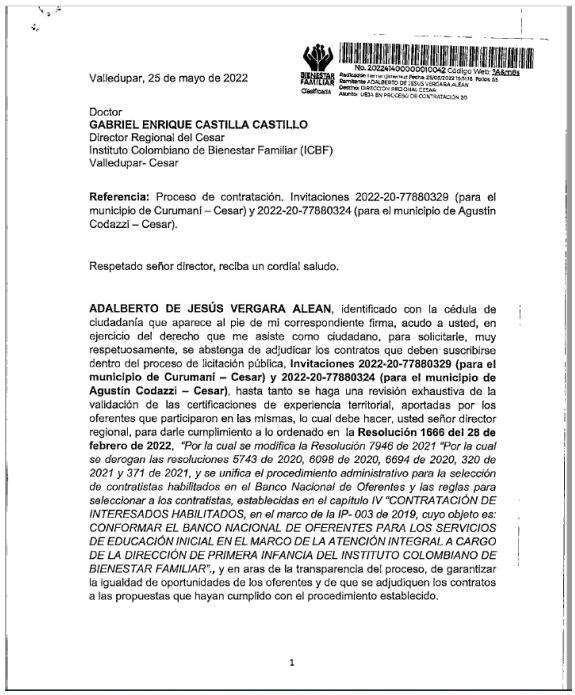

Valledupar, 25 de mayo de 2022

Doctor
GABRIEL ENRIQUE CASTILLA CASTILLO
Director Regional del Cesar
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Valledupar- Cesar

Referencia: Proceso de contratación. Invitaciones 2022-20-77880329 (para el municipio de Curumaní – Cesar) y 2022-20-77880324 (para el municipio de Agustín Codazzi – Cesar).

Respetado señor director, reciba un cordial saludo.

ADALBERTO DE JESÚS VERGARA ALEAN, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo a usted, en ejercicio del derecho que me asiste como ciudadano, para solicitarle, muy respetuosamente, se abstenga de adjudicar los contratos que deben suscribirse dentro del proceso de licitación pública, **Invitaciones 2022-20-77880329 (para el municipio de Curumaní – Cesar) y 2022-20-77880324 (para el municipio de Agustín Codazzi – Cesar)**, hasta tanto se haga una revisión exhaustiva de la validación de las certificaciones de experiencia territorial, aportadas por los oferentes que participaron en las mismas, lo cual debe hacer, usted señor director regional, para darle cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022**, *"Por la cual se modifica la Resolución 7946 de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"*., y en aras de la transparencia del proceso, de garantizar la igualdad de oportunidades de los oferentes y de que se adjudiquen los contratos a las propuestas que hayan cumplido con el procedimiento establecido.

1

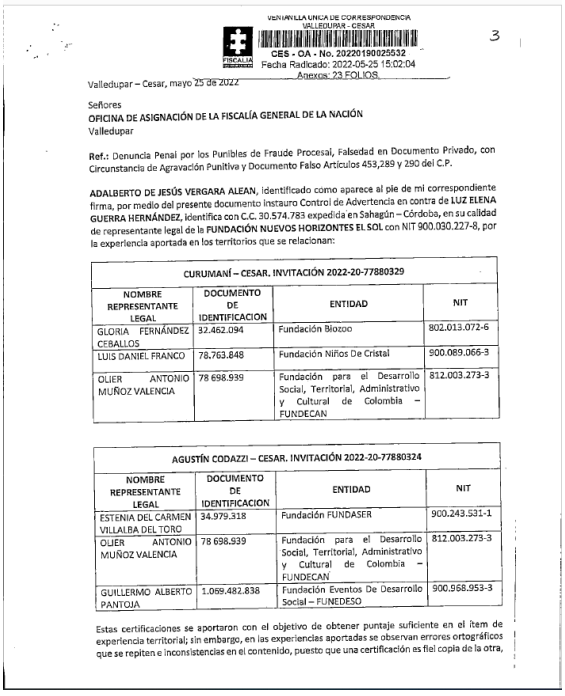

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA
VALLEDUPAR - CESAR
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CES - OA - No. 20220190025532
Fecha Radicado: 2022-05-25 15:02:04
Anexos: 23 FOLIOS

3

Valledupar – Cesar, mayo 25 de 2022

Señores
OFICINA DE ASIGNACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Valledupar

Ref.: Denuncia Penal por los Punibles de Fraude Procesal, Falsedad en Documento Privado, con Circunstancia de Agravación Punitiva y Documento Falso Artículos 453,289 y 290 del C.P.

ADALBERTO DE JESÚS VERGARA ALEAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente documento instauro Control de Advertencia en contra de **LUZ ELENA GUERRA HERNÁNDEZ**, identifica con C.C. 30.574.783 expedida en Sahagún – Córdoba, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL** con NIT 900.030.227-8, por la experiencia aportada en los territorios que se relacionan:

CURUMANÍ – CESAR. INVITACIÓN 2022-20-77880329

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	ENTIDAD	NIT
GLORIA FERNÁNDEZ CEBALLOS	32.462.094	Fundación Biozoo	802.013.072-6
LUIS DANIEL FRANCO	78.763.848	Fundación Niños De Cristal	900.089.066-3
OLIER ANTONIO MUÑOZ VALENCIA	78 698.939	Fundación para el Desarrollo Social, Territorial, Administrativo y Cultural de Colombia – FUNDECAN	812.003.273-3

AGUSTÍN CODAZZI – CESAR. INVITACIÓN 2022-20-77880324

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	ENTIDAD	NIT
ESTENIA DEL CARMEN VILLALBA DEL TORO	34.979.318	Fundación FUNDASER	900.243.531-1
OLIER ANTONIO MUÑOZ VALENCIA	78 698.939	Fundación para el Desarrollo Social, Territorial, Administrativo y Cultural de Colombia – FUNDECAN	812.003.273-3
GUILLERMO ALBERTO PANTOJA	1.099.482.838	Fundación Eventos De Desarrollo Social – FUNEDESO	900.968.953-3

Estas certificaciones se aportaron con el objetivo de obtener puntaje suficiente en el ítem de experiencia territorial; sin embargo, en las experiencias aportadas se observan errores ortográficos que se repiten e inconsistencias en el contenido, puesto que una certificación es fiel copia de la otra,

En la denuncia penal se informó sobre la presunta comisión del delito de falsedad en varios documentos allegados por el oferente FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL y por esa razón se procedieron a verificar los documentos adjuntados en el Banco de oferentes-SIPA encontrando inconsistencias en varios de ellos, como fue el caso de las certificaciones sobre ejecución de los contratos allegados, que a pesar de que eran tres entidades diferentes, los tres contratos tenían el mismo objeto contractual, razón por la cual se procedió a requerir al oferente mediante un correo electrónico solicitándole Copia de los contratos suscritos con las siguientes entidades: Fundación FUNDECAN - Contrato 087-2016, Fundación FUNCOPA de - Contrato 107-2017, Fundación Para La Innovación Social Hacia El Desarrollo FISDESA – Contrato 003-2018, Fundación BIOZOO – Contrato 009-2009, Fundación Niños De Cristal Contrato - 002-2014, Fundación Para La Innovación Social Hacia El Desarrollo FISDESA – Contrato 10-2013, Fundación Para El Desarrollo Social Territorial, Administrativo Y Cultural De Colombia – FUNDECAN – Contrato 055-2015 Y Fundación Colombia Paz Y Desarrollo FUNCOPADES - Contrato 001-2019, con la Fundación Nuevos HORIZONTES El Sol. - Copia de los soportes de todos los pagos realizados por las siguientes entidades: Fundación FUNDECAN, Fundación FUNCOPA, Fundación Para La Innovación Social Hacia El Desarrollo FISDESA, Fundación BIOZOO, Fundación Niños De Cristal, Fundación Para La Innovación Social Hacia El Desarrollo FISDESA, Fundación Para El Desarrollo Social Territorial, Administrativo Y Cultural De Colombia – FUNDECAN Y Fundación Colombia Paz Y Desarrollo FUNCOPADES, por la ejecución de estos contratos (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado). - Copia del acta de liquidación de los contratos mencionados en el párrafo anterior; Copia de la relación del talento humano que prestó servicios para la Fundación Nuevos

Horizontes El Sol, en la ejecución de los contratos. Copia de los pagos efectuados por la Fundación Nuevos Horizontes El Sol a su recurso humano en el tiempo de ejecución de los contratos mencionados. Copia de los pagos de seguridad social del Talento Humano de la Fundación Nuevos Horizontes El Sol a su recurso humano en el tiempo de ejecución de los contratos.

El correo fue enviado el día 09/06/2022 tal y como se observa a continuación:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN 2022-20-77880349

invitacionpicesar <invitacionpicesar@icbf.gov.co>
Jue 09/06/2022 7:26
Para: LUZEGUERRA@GMAIL.COM <LUZEGUERRA@GMAIL.COM>;fundacionnuevoshorizonteselsol <fundacionnuevoshorizonteselsol@gmail.com>

Señora:
LUZ- ELENA GUERRA HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL
Email: luzeguerra@gmail.com fundacionnuevoshorizonteselsol@gmail.com

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN **2022-20-77880349**

Cordial saludo.

Por medio de la presente solicitamos de manera atenta soportar de acuerdo con la invitación 2022-20-77880349, en la cual ustedes ofertaron, los siguientes soportes en la experiencia por certificación de contrato, mencionadas a continuación:

1. FUNDACION FUNDECAN - CONTRATO 087-2016.
2. FUNDACION FUNCOPADE - CONTRATO 107-2017.
3. FUNDACION PARA LA INNOVACION SOCIAL HACIA EL DESARROLLO FISDESA – CONTRATO 003-2018.
4. FUNDACION BIOZOO – CONTRATO 009-2009
5. FUNDACION NIÑOS DE CRISTAL CONTRATO - 002-2014
6. FUNDACION PARA LA INNOVACION SOCIAL HACIA EL DESARROLLO FISDESA – CONTRATO 10-2013.
7. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL TERRITORIAL, ADMINISTRATIVO Y CULTURAL DE COLOMBIA – FUNDECAN – CONTRATO 055-2015
8. FUNDACION COLOMBIA PAZ Y DESARROLLO FUNCOPADES - CONTRATO 001-2019.

Del anterior contrato, suministrar la siguiente información:

- Copia de los contratos suscritos con las siguientes entidades: Fundación Fundecan - Contrato 087-2016, Fundacion Funcopa de - Contrato 107-2017, Fundación Para La Innovación Social Hacia El Desarrollo Fisdesa – Contrato 003-2018, Fundación Biozoo – Contrato 009-2009, Fundación Niños De Cristal Contrato - 002-2014, Fundación Para La Innovación Social Hacia El Desarrollo Fisdesa – Contrato 10-2013, Fundación Para El Desarrollo Social Territorial, Administrativo Y Cultural De Colombia – Fundecan – Contrato 055-2015 Y Fundacion Colombia Paz Y Desarrollo Funcopades - Contrato 001-2019, con la Fundación Nuevos Horizontes El Sol.

- Copia de los soportes de todos los pagos realizados por las siguientes entidades: Fundación Fundecan, Fundación Funcopa, Fundación Para La Innovación Social Hacia El Desarrollo Fisdesa, Fundación Biozoo, Fundación Niños De Cristal, Fundación Para La Innovación Social Hacia El Desarrollo Fisdesa, Fundación Para El Desarrollo Social Territorial, Administrativo Y Cultural De Colombia – Fundecan Y Fundacion Colombia Paz Y Desarrollo Funcopades, por la ejecución de estos contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado).

El oferente no respondió el electrónico enviado por el ICBF CESAR solicitando dicha información, razón por la cual las inconsistencias no se pudieron aclarar.

Observado lo anterior se concluye respecto de la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL que esta entidad no logró aclarar las inconsistencias ni la información presentada que fue objeto de requerimiento, razón por la cual se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 14 del literal e), del numeral PRIMERO del *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES* del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, modificado por la resolución No. 7946 de 2021 a su vez modificado por el artículo primero de la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, donde se encuentra dispuesto lo siguiente:

"e) (…)

*"**En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada**, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, **deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario**".*

Es decir, se debe continuar, por ser necesario, con la entidad que sigue en el orden de elegibilidad, que para esta invitación es la **CORPORACIÓN PRO ALIMENTAR SALUD Y VIDA,** la cual obtuvo un puntaje de **84,8909428359317**, ubicando en orden de elegibilidad cuatro (4), sin embargo, sin embargo, el ICBF se vio en la necesidad de realizar verificaciones de presuntas inconsistencias por cuenta de una denuncia penal allegada ante el ICBF CESAR por un particular mediante oficio de fecha 06 de junio de 2022 radicado en el ICBF bajo el No. 202241400000011432.

La denuncia presentada consta en los siguientes pantallazos:

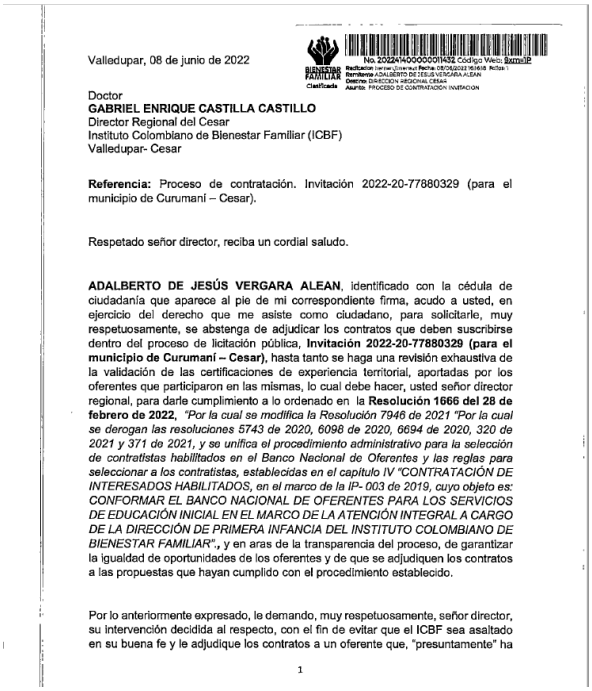

Valledupar, 08 de junio de 2022

No. 202241400000011432 Código Web: 9xm1P
Radicación: Interno Usuario Fecha: 08/06/2022 16:46:18 Folios: 1
Remitente: ADALBERTO DE JESUS VERGARA ALEAN
Destino: DIRECCION REGIONAL CESAR
Asunto: PROCESO DE CONTRATACIÓN INVITACION

Doctor
GABRIEL ENRIQUE CASTILLA CASTILLO
Director Regional del Cesar
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Valledupar- Cesar

Referencia: Proceso de contratación. Invitación 2022-20-77880329 (para el municipio de Curumaní – Cesar).

Respetado señor director, reciba un cordial saludo.

ADALBERTO DE JESÚS VERGARA ALEAN, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo a usted, en ejercicio del derecho que me asiste como ciudadano, para solicitarle, muy respetuosamente, se abstenga de adjudicar los contratos que deben suscribirse dentro del proceso de licitación pública, **Invitación 2022-20-77880329 (para el municipio de Curumaní – Cesar),** hasta tanto se haga una revisión exhaustiva de la validación de las certificaciones de experiencia territorial, aportadas por los oferentes que participaron en las mismas, lo cual debe hacer, usted señor director regional, para darle cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022,** *"Por la cual se modifica la Resolución 7946 de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"*, y en aras de la transparencia del proceso, de garantizar la igualdad de oportunidades de los oferentes y de que se adjudiquen los contratos a las propuestas que hayan cumplido con el procedimiento establecido.

Por lo anteriormente expresado, le demando, muy respetuosamente, señor director, su intervención decidida al respecto, con el fin de evitar que el ICBF sea asaltado en su buena fe y le adjudique los contratos a un oferente que, "presuntamente" ha

1

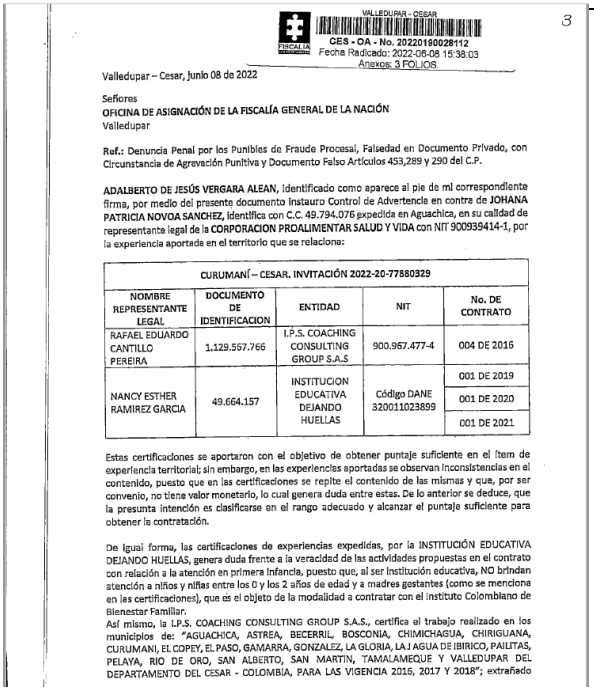

VALLEDUPAR - CESAR
CES - OA - No. 20220190028112
Fecha Radicado: 2022-06-08 15:38:03
Anexos: 3 FOLIOS

3

Valledupar – Cesar, junio 08 de 2022

Señores
OFICINA DE ASIGNACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Valledupar

Ref.: Denuncia Penal por los Punibles de Fraude Procesal, Falsedad en Documento Privado, con Circunstancia de Agravación Punitiva y Documento Falso Artículos 453,289 y 290 del C.P.

ADALBERTO DE JESÚS VERGARA ALEAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente documento instauro Control de Advertencia en contra de **JOHANA PATRICIA NOVOA SANCHEZ**, identifica con C.C. 49.794.076 expedida en Aguachica, en su calidad de representante legal de la **CORPORACION PROALIMENTAR SALUD Y VIDA** con NIT 900939414-1, por la experiencia aportada en el territorio que se relaciona:

CURUMANÍ – CESAR. INVITACIÓN 2022-20-77880329				
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	**DOCUMENTO DE IDENTIFICACION**	**ENTIDAD**	**NIT**	**No. DE CONTRATO**
RAFAEL EDUARDO CANTILLO PEREIRA	1.129.567.766	I.P.S. COACHING CONSULTING GROUP S.A.S	900.967.477-4	004 DE 2016
NANCY ESTHER RAMIREZ GARCIA	49.664.157	INSTITUCION EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS	Código DANE 320011023899	001 DE 2019 001 DE 2020 001 DE 2021

Estas certificaciones se aportaron con el objetivo de obtener puntaje suficiente en el ítem de experiencia territorial; sin embargo, en las experiencias aportadas se observan inconsistencias en el contenido, puesto que en las certificaciones se repite el contenido de las mismas y que, por ser convenio, no tiene valor monetario, lo cual genera duda entre estas. De lo anterior se deduce, que la presunta intención es clasificarse en el rango adecuado y alcanzar el puntaje suficiente para obtener la contratación.

De igual forma, las certificaciones de experiencias expedidas, por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS, genera duda frente a la veracidad de las actividades propuestas en el contrato con relación a la atención en primera infancia, puesto que, al ser institución educativa, NO brindan atención a niños y niñas entre los 0 y los 2 años de edad y a madres gestantes (como se menciona en las certificaciones), que es el objeto de la modalidad a contratar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
Así mismo, la I.P.S. COACHING CONSULTING GROUP S.A.S., certifica el trabajo realizado en los municipios de: "AGUACHICA, ASTREA, BECERRIL, BOSCONIA, CHIMICHAGUA, CHIRIGUANA, CURUMANI, EL COPEY, EL PASO, GAMARRA, GONZALEZ, LA GLORIA, LA JAGUA DE IBIRICO, PAILITAS, PELAYA, RIO DE ORO, SAN ALBERTO, SAN MARTIN, TAMALAMEQUE Y VALLEDUPAR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR - COLOMBIA, PARA LAS VIGENCIA 2016, 2017 Y 2018"; extrañado

En esta denuncia el particular remite copia de una denuncia penal presentada en contra de la representante legal de la representante legal de la COPORACIÓN PROALIMENTAR SALUD Y VIDA por la presunta comisión del delito de falsedad en documento privado por las certificaciones adjuntadas en el proceso de invitación relacionadas con contratos suscritos con la IPS COACHING CONSULTING GROUP y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS, razón por la cual se procedió a requerir a este oferente mediante correo electrónico enviado el día 09/06/2022 solicitándole respecto del contrato No. 004-2016 CELEBRADO ENTRE LA IPS COACHING CONSULTING GROUP SAS Y LA CORPORACIÓN PROALIMENTAR SALUD Y VIDA: Copia del contrato No. 004-2016 suscrito celebrado con la IPS COACHING CONSULTING GROUP SAS: Copia de los informes de actividades que se generaron como evidencia de cumplimiento de este contrato; Copia de los soportes de todos los pagos realizados por la IPS COACHING CONSULTING GROUP SAS por la ejecución de este contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado); Copia del acta de liquidación del contrato; Copia de pólizas de cumplimiento del contrato; Copia de la constancia de asistencias de los beneficiarios que fueron atendidos durante la ejecución de este contrato; Copia del talento humano que prestó servicios para la fundación en la ejecución del contrato; Copia de los pagos efectuados por la CORPORACIÓN PROALIMENTAR SALUD Y VIDA a su recurso humano en el tiempo de ejecución de este contrato; igualmente se le solicitó respecto de los contratos 001-2019, 001-2020 y 001-2021 celebrados con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS: Copia de los informes de actividades que se generaron como evidencia de cumplimiento de este contrato; Copia de los soportes de todos los pagos realizados por la IPS COACHING CONSULTING GROUP SAS por la ejecución de este contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado); Copia del acta de liquidación del contrato; Copia de pólizas de cumplimiento del contrato; Copia de la constancia de asistencias de los beneficiarios que fueron atendidos durante la ejecución de este contrato; Copia del talento humano que prestó servicios para la fundación en la ejecución del contrato.

El correo fue enviado el día 09/06/2022 tal y como consta en el siguiente capture de pantalla:

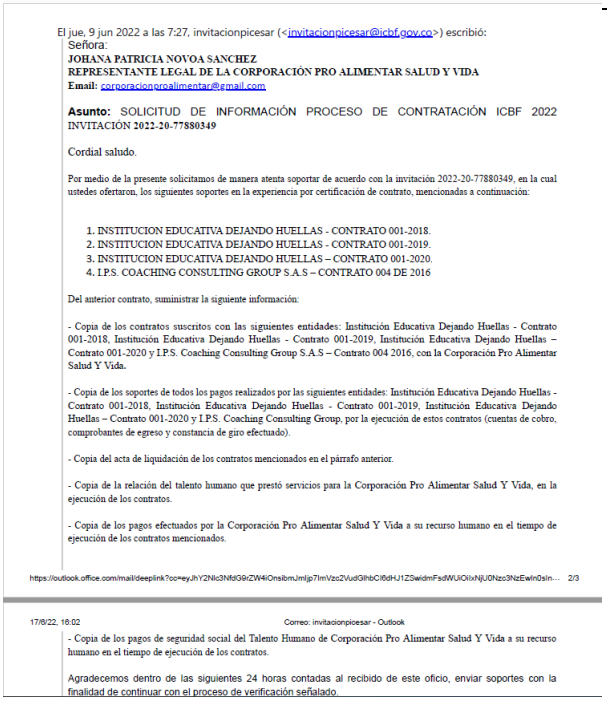

El jue, 9 jun 2022 a las 7:27, invitacionpicesar (<invitacionpicesar@icbf.gov.co>) escribió:

Señora:
JOHANA PATRICIA NOVOA SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PRO ALIMENTAR SALUD Y VIDA
Email: corporacionproalimentar@gmail.com

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN **2022-20-77880349**

Cordial saludo.

Por medio de la presente solicitamos de manera atenta soportar de acuerdo con la invitación 2022-20-77880349, en la cual ustedes ofertaron, los siguientes soportes en la experiencia por certificación de contrato, mencionadas a continuación:

1. INSTITUCION EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS - CONTRATO 001-2018.
2. INSTITUCION EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS - CONTRATO 001-2019.
3. INSTITUCION EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS – CONTRATO 001-2020.
4. I.P.S. COACHING CONSULTING GROUP S.A.S – CONTRATO 004 DE 2016

Del anterior contrato, suministrar la siguiente información:

- Copia de los contratos suscritos con las siguientes entidades: Institución Educativa Dejando Huellas - Contrato 001-2018, Institución Educativa Dejando Huellas - Contrato 001-2019, Institución Educativa Dejando Huellas – Contrato 001-2020 y I.P.S. Coaching Consulting Group S.A.S – Contrato 004 2016, con la Corporación Pro Alimentar Salud Y Vida.

- Copia de los soportes de todos los pagos realizados por las siguientes entidades: Institución Educativa Dejando Huellas - Contrato 001-2018, Institución Educativa Dejando Huellas - Contrato 001-2019, Institución Educativa Dejando Huellas – Contrato 001-2020 y I.P.S. Coaching Consulting Group, por la ejecución de estos contratos (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado).

- Copia del acta de liquidación de los contratos mencionados en el párrafo anterior.

- Copia de la relación del talento humano que prestó servicios para la Corporación Pro Alimentar Salud Y Vida, en la ejecución de los contratos.

- Copia de los pagos efectuados por la Corporación Pro Alimentar Salud Y Vida a su recurso humano en el tiempo de ejecución de los contratos mencionados.

https://outlook.office.com/mail/deeplink?cc=eyJhY2Nlc3NfdG9rZW4iOnsibmJmIjp7ImVzc2VudGlhbCI6dHJ1ZSwidmFsdWUiOiIxNjU0Nzc3NzEwIn0sIn... 2/3

17/6/22, 16:02 Correo: invitacionpicesar - Outlook

- Copia de los pagos de seguridad social del Talento Humano de Corporación Pro Alimentar Salud Y Vida a su recurso humano en el tiempo de ejecución de los contratos.

Agradecemos dentro de las siguientes 24 horas contadas al recibido de este oficio, enviar soportes con la finalidad de continuar con el proceso de verificación señalado.

El oferente respondió por medio de correo electrónico de fecha 10/06/2022 tal y como se observa en el siguiente pantallazo:

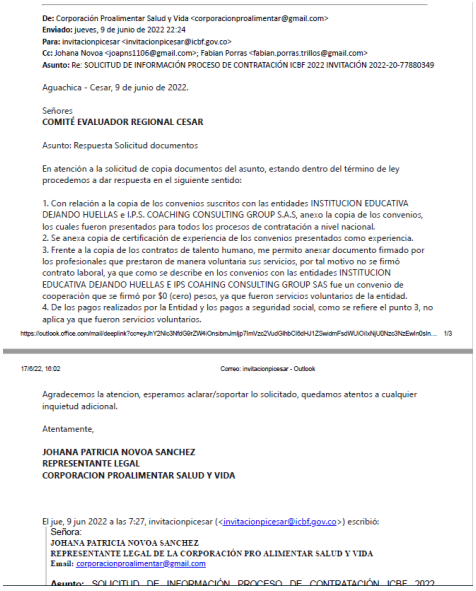

De: Corporación Proalimentar Salud y Vida <corporacionproalimentar@gmail.com>
Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 22:24
Para: invitacionpicesar <invitacionpicesar@icbf.gov.co>
Cc: Johana Novoa <joapns1106@gmail.com>; Fabian Porras <fabian.porras.trillos@gmail.com>
Asunto: Re: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN 2022-20-77880349

Aguachica - Cesar, 9 de junio de 2022.

Señores
COMITÉ EVALUADOR REGIONAL CESAR

Asunto: Respuesta Solicitud documentos

En atención a la solicitud de copia documentos del asunto, estando dentro del término de ley procedemos a dar respuesta en el siguiente sentido:

1. Con relación a la copia de los convenios suscritos con las entidades INSTITUCION EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS e I.P.S. COACHING CONSULTING GROUP S.A.S, anexo la copia de los convenios, los cuales fueron presentados para todos los procesos de contratación a nivel nacional.
2. Se anexa copia de certificación de experiencia de los convenios presentados como experiencia.
3. Frente a la copia de los contratos de talento humano, me permito anexar documento firmado por los profesionales que prestaron de manera voluntaria sus servicios, por tal motivo no se firmó contrato laboral, ya que como se describe en los convenios con las entidades INSTITUCION EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS E IPS COAHING CONSULTING GROUP SAS fue un convenio de cooperación que se firmó por $0 (cero) pesos, ya que fueron servicios voluntarios de la entidad.
4. De los pagos realizados por la Entidad y los pagos a seguridad social, como se refiere el punto 3, no aplica ya que fueron servicios voluntarios.

https://outlook.office.com/mail/deeplink?cc=eyJhY2Nlc3NfdG9rZW4iOnsibmJmIjp7ImVzc2VudGlhbCI6dHJ1ZSwidmFsdWUiOiIxNjU0Nzc3NzEwIn0sIn... 1/3

17/6/22, 16:02 Correo: invitacionpicesar - Outlook

Agradecemos la atencion, esperamos aclarar/soportar lo solicitado, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

JOHANA PATRICIA NOVOA SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACION PROALIMENTAR SALUD Y VIDA

El jue, 9 jun 2022 a las 7:27, invitacionpicesar (<invitacionpicesar@icbf.gov.co>) escribió:
Señora:
JOHANA PATRICIA NOVOA SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PRO ALIMENTAR SALUD Y VIDA
Email: corporacionproalimentar@gmail.com

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022

En esta respuesta el oferente presenta las mismas certificaciones cargadas en el BANCO DE OFERENTES-SIPA relacionadas con la IPS COACHING CONSULTING GROUP, y afirmaron que el convenio suscrito con esta IPS tenía valor $0 y manifestaron respecto de listado de personas atendidas, que dentro de las cláusulas y alcance de los convenios no se encontraba la toma de asistencia. Frente a la copia de los contratos de talento humano, anexó documento firmado por los profesionales que prestaron de manera voluntaria sus servicios, por tal motivo no se firmó contrato laboral, ya que como se describe en los convenios con las entidades INSTITUCION EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS E IPS COAHING CONSULTING GROUP SAS fue un convenio

de cooperación que se firmó por $0 (cero) pesos, porque fueron servicios voluntarios de la entidad y respecto de los pagos realizados por la Entidad y los pagos a seguridad social, sostienen que no aplica ya que fueron servicios voluntarios.

Esta respuesta no logra desvirtuar las inconsistencias relacionadas con que una institución prestadora de servicios de salud certifique la ejecución a su favor de servicios de atención inicial a la primera infancia, toda vez que no se allegaron los informes de las actividades que se generaron como evidencia de cumplimiento de este contrato; Copia del acta de liquidación del contrato; Copia de la constancia de asistencias de los beneficiarios que fueron atendidos durante la ejecución de este contrato; Copia del talento humano que prestó servicios para la fundación en la ejecución del contrato. De igual forma ante lo mencionado en la denuncia penal se realizó una llamada al celular que aparece registrado en la certificación, contestando un hombre manifestando que desconoce totalmente a la IPS consultada y que lo han llamado varias veces para lo mismo.

Observado lo anterior se concluye respecto de la CORPORACIÓN PRO ALIMENTAR SALUD Y VIDA, que esta entidad no logró aclarar las inconsistencias ni la información presentada que fue objeto de requerimiento, razón por la cual se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 14 del literal e), del numeral PRIMERO del *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES* del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, modificado por la resolución No. 7946 de 2021 a su vez modificado por el artículo primero de la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, donde se encuentra dispuesto lo siguiente:

"e) (…)

*"**En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada**, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, **deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario**".*

Es decir, se debe continuar, por ser necesario, con la entidad que sigue en el orden de elegibilidad, que para esta invitación es la FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL, la cual obtuvo un puntaje de **84,3985894580549**, ubicando en orden de elegibilidad cinco (5), respecto de la cual en el proceso de contratación no se evidenciaron inconsistencias o presuntas falsedades y cumple con todos los criterios y de acuerdo con el informe final.

Seguidamente, el día 16 de junio de la presente vigencia, se realizó la verificación legal de este oferente y se pudo constatar que tiene vigente la personería jurídica, de igual forma, no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades, asimismo, la persona jurídica y el Representante Legal no reportan antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas, que le exige la ley a quienes suscriben contratos con el Estado; cumpliendo además con los Criterios de Verificación, Selección y Documentos legales por lo que se procede a adjudicar la invitación **2022-20-77880349.**

INFORME DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN INVITACIÓN 2022-20-77880350

Conocido el informe definitivo del proceso selección II_19_05_2022_10, se identifica que el proponente **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR**, quedó ubicado en el **primer orden de elegibilidad**; sin embargo, los evaluadores realizaron requerimiento mediante correo electrónico, el oferente no contestó el requerimiento. Se revisó en la información exógena y no aparecen registros de transacciones comerciales entre la IGLESIA EVÁNGELICA ALIANZA DE AGUACHICA y el oferente ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR. Es inconsistente que una entidad religiosa certifique prestación de servicios a la primera infancia y por ello se le solicitó soportes que demostraran ejecución real de este contrato y no fueron aportados.

sin embargo, al examinar los documentos de experiencia cargados en el SIPA por este oferente se observa que allegó un certificado expedido por la **IGLESIA EVANGÉLICA ALIANZA DE AGUACHICA** donde se informa que la **proponente ASOCIACION DE HOGARES**

COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR ejecutó el contrato IEEA-002-2017, respecto del cual se observa la inconsistencia referente a que se necesitaba aclarar como una entidad religiosa sin ser una entidad adscrita al ICBF pueda ejecutar servicios similares a los que contrata generalmente el ICBF, como el objeto del contrato certificado por la **IGLESIA EVANGÉLICA ALIANZA DE AGUACHICA,** que es: *Prestar el servicio de atención, educación inicial y cuidado a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, y a mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos manual operativo las directrices, parámetros y estándares establecidos por el Ministerio de Educación y el ICBF en el marco de la estrategia de atención integral de cero a siempre*"; objeto que además es idéntico al certificado por la entidad CORAZÓN ABIERTO al oferente **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI PAILITAS.**

La certificación cargada en el BANCO DE OFERENTES-SIPA por la **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR**, fue la siguiente:

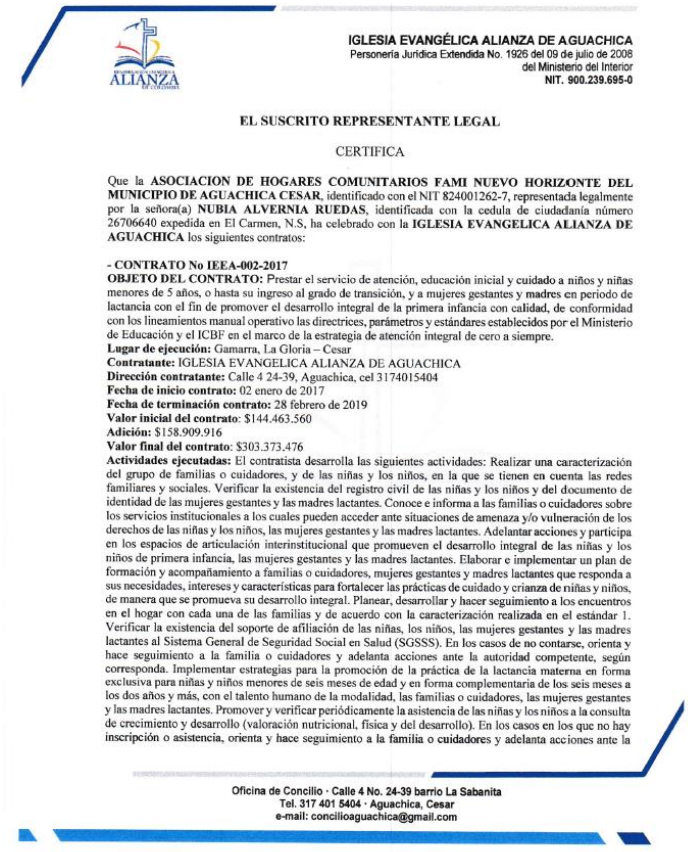

IGLESIA EVANGÉLICA ALIANZA DE AGUACHICA
Personería Jurídica Extendida No. 1926 del 09 de julio de 2008
del Ministerio del Interior
NIT. 900.239.695-0

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA

Que la **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR**, identificado con el NIT 824001262-7, representada legalmente por la señora(a) **NUBIA ALVERNIA RUEDAS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 26706640 expedida en El Carmen, N.S, ha celebrado con la **IGLESIA EVANGELICA ALIANZA DE AGUACHICA** los siguientes contratos:

- CONTRATO No IEEA-002-2017
OBJETO DEL CONTRATO: Prestar el servicio de atención, educación inicial y cuidado a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición, y a mujeres gestantes y madres en periodo de lactancia con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos manual operativo las directrices, parámetros y estándares establecidos por el Ministerio de Educación y el ICBF en el marco de la estrategia de atención integral de cero a siempre.
Lugar de ejecución: Gamarra, La Gloria – Cesar
Contratante: IGLESIA EVANGELICA ALIANZA DE AGUACHICA
Dirección contratante: Calle 4 24-39, Aguachica, cel 3174015404
Fecha de inicio contrato: 02 enero de 2017
Fecha de terminación contrato: 28 febrero de 2019
Valor inicial del contrato: $144.463.560
Adición: $158.909.916
Valor final del contrato: $303.373.476
Actividades ejecutadas: El contratista desarrolla las siguientes actividades: Realizar una caracterización del grupo de familias o cuidadores, y de las niñas y los niños, en la que se tienen en cuenta las redes familiares y sociales. Verificar la existencia del registro civil de las niñas y los niños y del documento de identidad de las mujeres gestantes y las madres lactantes. Conoce e informa a las familias o cuidadores sobre los servicios institucionales a los cuales pueden acceder ante situaciones de amenaza y/o vulneración de los derechos de las niñas y los niños, las mujeres gestantes y las madres lactantes. Adelantar acciones y participa en los espacios de articulación interinstitucional que promueven el desarrollo integral de las niñas y los niños de primera infancia, las mujeres gestantes y las madres lactantes. Elaborar e implementar un plan de formación y acompañamiento a familias o cuidadores, mujeres gestantes y madres lactantes que responda a sus necesidades, intereses y características para fortalecer las prácticas de cuidado y crianza de niñas y niños, de manera que se promueva su desarrollo integral. Planear, desarrollar y hacer seguimiento a los encuentros en el hogar con cada una de las familias y de acuerdo con la caracterización realizada en el estándar 1. Verificar la existencia del soporte de afiliación de las niñas, los niños, las mujeres gestantes y las madres lactantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). En los casos de no contarse, orienta y hace seguimiento a la familia o cuidadores y adelanta acciones ante la autoridad competente, según corresponda. Implementar estrategias para la promoción de la práctica de la lactancia materna en forma exclusiva para niñas y niños menores de seis meses de edad y en forma complementaria de los seis meses a los dos años y más, con el talento humano de la modalidad, las familias o cuidadores, las mujeres gestantes y las madres lactantes. Promover y verificar periódicamente la asistencia de las niñas y los niños a la consulta de crecimiento y desarrollo (valoración nutricional, física y del desarrollo). En los casos en los que no hay inscripción o asistencia, orienta y hace seguimiento a la familia o cuidadores y adelanta acciones ante la

Oficina de Concilio · Calle 4 No. 24-39 barrio La Sabanita
Tel. 317 401 5404 · Aguachica, Cesar
e-mail: concilioaguachica@gmail.com

Ante estas inconsistencias mediante correo electrónico le solicitó al oferente solicitándole copia de los contratos suscritos con la **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR**, copia de los soportes de pagos realizados por la **IGLESIA EVANGÉLICA ALIANZA DE AGUACHICA** por la ejecución de los contratos ejecutados, copia de los pagos de seguridad social y talento humano, copia de la liquidación de los contratos.
El requerimiento fue enviado el 09/06/2022 como consta en este pantallazo:

De: invitacionpicesar <invitacionpicesar@icbf.gov.co>
Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 5:05 p. m.
Para: nubi_4942@hotmail.com <nubi_4942@hotmail.com>; ASOCIACION NUEVO HORIZONTE <asonuevohorizonte2013@hotmail.com>
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN 2022-20-77880350

Señora:
NUBIA ALVERNIA RUEDAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR
Email: nubi_4942@hotmail.com; asonuevohorizonte2013@hotmail.com

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN **2022-20-77880350**

Cordial saludo.

Por medio de la presente solicitamos de manera atenta soportar de acuerdo con la invitación 2022-20-77880350, en la cual ustedes ofertaron, los siguientes soportes en la experiencia por certificación de contrato, mencionada a continuación:

- IGLESIA EVANGELICA ALIANZA DE AGUACHICA - CONTRATO IEEA-001-2018.

Del anterior contrato, suministrar la siguiente información:

- Copia del contrato suscrito con la entidad Iglesia Evangélica Alianza De Aguachica - Contrato IEEA-001-2018, con la Asociación De Hogares Comunitarios Fami Nuevo Horizonte Del Municipio De Aguachica Cesar.

- Copia de los soportes de todos los pagos realizados por la entidad Iglesia Evangélica Alianza De Aguachica, por la ejecución del contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado).

- Copia del acta de liquidación del contrato mencionado en el párrafo anterior.

- Copia de la relación del talento humano que prestó servicios para la Asociación De Hogares Comunitarios Fami Nuevo Horizonte Del Municipio De Aguachica Cesar.

- Copia de los pagos efectuados por la Asociación De Hogares Comunitarios Fami Nuevo Horizonte Del Municipio De Aguachica Cesar a su recurso humano en el tiempo de ejecución del contrato mencionado.

- Copia de los pagos de seguridad social del Talento Humano de la Asociación De Hogares Comunitarios Fami Nuevo Horizonte Del Municipio De Aguachica Cesar, a su recurso humano en el tiempo de ejecución de los contratos.

Agradecemos dentro de las siguientes 24 horas contadas al recibido de este oficio, enviar soportes con la finalidad de continuar con el proceso de verificación señalado.

Elaboró: Comité Evaluador
Control de Legalidad:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted

El oferente contestó mediante correo electrónico de fecha 14/06/2022 enviando únicamente los pagos efectuados por la entidad a sus trabajadores y algunas planillas de pagos de seguridad social, pero sobre los requerimientos de los pagos realizados a su favor de parte de la IGLESIA EVANGÉLICA ALIANZA DE AGUACHICA y el acta de liquidación del contrato, no allegó soporte alguno sin indicar las razones de ello, tal y como consta en el siguiente pantallazo:

RV: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN 2022-20-77880350

invitacionpicesar <invitacionpicesar@icbf.gov.co>
Mar 14/06/2022 9:57
Para: Astrit Johanna Romero Guerrero <Astrit.Romero@icbf.gov.co>;Eider Eusebio Guerra Iceda <Eider.Guerra@icbf.gov.co>;Alfredo Andres Chinchia Bonett <Alfredo.Chinchia@icbf.gov.co>

De: ASOCIACION NUEVO HORIZONTE <asonuevohorizonte2013@hotmail.com>
Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 15:57
Para: invitacionpicesar <invitacionpicesar@icbf.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN 2022-20-77880350

Buenas tardes.
Cordial saludo.
Adjunto documentación solicitada para proceso de verificación.
Me permito dar claridad sobre el requerimiento "pagos efectuados por la entidad al recurso humano..."
Para verificación enviamos las nóminas firmadas por el personal, los pagos se realizaban en la oficina de la Asociación, según acuerdo con los trabajadores, tal como lo establece el código sustantivo del trabajo, ARTICULO 138. LUGAR Y TIEMPO DE PAGO.
Agradeciendo la atención y trámite al proceso.
Atentamente,

NUBIA ALVERNIA
ABRIL (1).pdf
ABRIL (2).pdf
ABRIL.pdf
ADICIÓN DE CONTRATO.pdf
AGOSTO.pdf
ALEXANDRA 2020.pdf
ALEXANDRA DICIEMBRE.pdf
ConsultaHistoricaEmpleadosPlanillas_CC_45743430 (3).pdf
CONTRATO DE ASOCIACION.pdf
CUENTAS DE COBRO.pdf
ESPERANZA 2020.pdf
JULIO (1).pdf
JULIO.pdf
JUNIO (2).pdf
JUNIO.pdf
KELY 2020.pdf
NOMINA DEL TALENTO HUMANO.pdf
RELACIÓN DEL PERSONAL.pdf
SEGURIDAD SOCIAL COORDINADORA.pdf
YULI 2020.pdf

Con la respuesta dada no se logra aclarar la inconsistencia encontrada ni se logra demostrar que efectivamente ejecutaron el contrato de prestación de servicios suscrito con la IGLESIA EVÁNGELICA ALIANZA DE AGUACHICA, pues no se allegaron soportes de pago que le realizó esta iglesia.
Adicionalmente, se realizó revisión y cruce con la información exógena reportada ante la DIAN y no parecieron registros de transacciones comerciales entre la IGLESIA EVÁNGELICA ALIANZA DE AGUACHICA y el oferente ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE del municipio de Aguachica Cesar, pese a que el valor del contrato que suscribieron era de $303 , el cual obligaba a reportar dicha información ante la DIAN; razón por la cual no se lograron aclarar por ningún medio las inconsistencias presentadas, ni mucho menos se explicó y soportó documental la ejecución de parte de una entidad religiosa de servicios relativos a la primera infancia con objetos idénticos a los establecidos en los contratos celebrados generalmente por el ICBF.

Observado lo anterior, se concluye respecto de la **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS FAMI NUEVO HORIZONTE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR,** que esta entidad no logró aclarar las posibles inconsistencias ni la información presentada que fue objeto de requerimiento, razón por la cual se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 14 del literal e), del numeral PRIMERO del *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES* del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, modificado por la resolución No. 7946 de 2021 a su vez modificado por el artículo primero de la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, donde se encuentra dispuesto lo siguiente:
"e) (…)
*"**En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada**, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, **deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario**".*

Es decir, se debe continuar, por ser necesario, con la entidad que sigue en el orden de elegibilidad, que para esta invitación es la **FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL** la cual obtuvo un puntaje de **86,373422420193**, ubicando en orden de elegibilidad segundo (2), sin embargo, el ICBF se vio en la necesidad de realizar verificaciones de presuntas inconsistencias por cuenta de una denuncia penal allegada ante el ICBF CESAR por un particular mediante oficio de fecha 25 de mayo de 2022 radicado en el ICBF bajo el No. 20224140000010042. La denuncia presentada consta en los siguientes pantallazos:

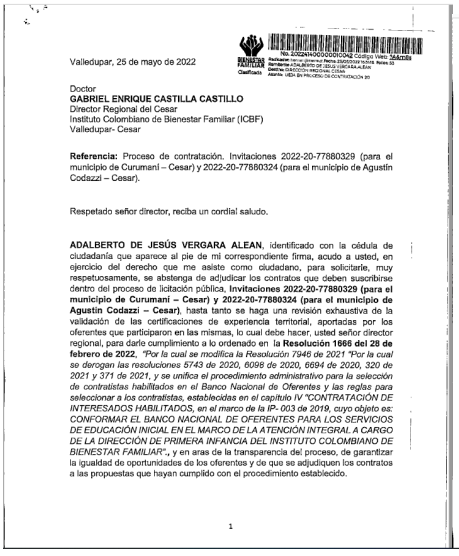

Valledupar, 25 de mayo de 2022

Doctor
GABRIEL ENRIQUE CASTILLA CASTILLO
Director Regional del Cesar
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Valledupar- Cesar

Referencia: Proceso de contratación. Invitaciones 2022-20-77880329 (para el municipio de Curumaní – Cesar) y 2022-20-77860324 (para el municipio de Agustín Codazzi – Cesar).

Respetado señor director, reciba un cordial saludo.

ADALBERTO DE JESÚS VERGARA ALEAN, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo a usted, en ejercicio del derecho que me asiste como ciudadano, para solicitarle, muy respetuosamente, se abstenga de adjudicar los contratos que deben suscribirse dentro del proceso de licitación pública, **Invitaciones 2022-20-77880329 (para el municipio de Curumaní – Cesar) y 2022-20-77880324 (para el municipio de Agustín Codazzi – Cesar)**, hasta tanto se haga una revisión exhaustiva de la validación de las certificaciones de experiencia territorial, aportadas por los oferentes que participaron en las mismas, lo cual debe hacer, usted señor director regional, para darle cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022**, *"Por la cual se modifica la Resolución 7946 de 2021 "Por la cual se dictan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"*., y en aras de la transparencia del proceso, de garantizar la igualdad de oportunidades de los oferentes y de que se adjudiquen los contratos a las propuestas que hayan cumplido con el procedimiento establecido.

1

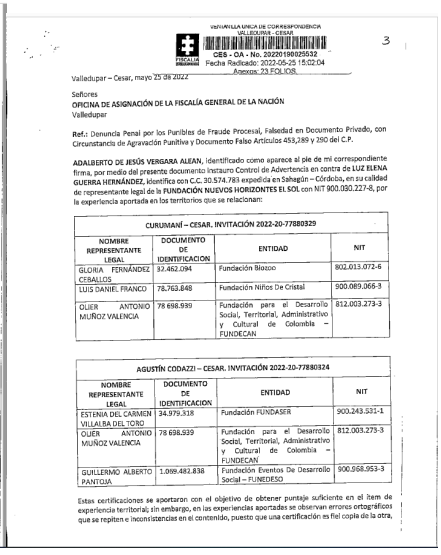

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA
VALLEDUPAR - CESAR
CES - OA - No. 20220190025532
Fecha Radicado: 2022-05-25 15:02:04
Anexos: 23 FOLIOS

3

Valledupar – Cesar, mayo 25 de 2022

Señores
OFICINA DE ASIGNACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Valledupar

Ref.: Denuncia Penal por los Punibles de Fraude Procesal, Falsedad en Documento Privado, con Circunstancia de Agravación Punitiva y Documento Falso Artículos 453,289 y 290 del C.P.

ADALBERTO DE JESÚS VERGARA ALEAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente documento instauro Control de Advertencia en contra de **LUZ ELENA GUERRA HERNÁNDEZ**, identifica con C.C. 30.574.783 expedida en Sahagún – Córdoba, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL** con NIT 900.090.227-8, por la experiencia aportada en los territorios que se relacionan:

CURUMANÍ – CESAR. INVITACIÓN 2022-20-77880329

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	ENTIDAD	NIT
GLORIA FERNÁNDEZ CEBALLOS	32.462.094	Fundación Blozoo	802.013.072-6
LUIS DANIEL FRANCO	78.763.848	Fundación Niños De Cristal	900.089.066-3
OLIER ANTONIO MUÑOZ VALENCIA	78 698.939	Fundación para el Desarrollo Social, Territorial, Administrativo y Cultural de Colombia – FUNDECAN	812.003.273-3

AGUSTÍN CODAZZI – CESAR. INVITACIÓN 2022-20-77880324

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	ENTIDAD	NIT
ESTENIA DEL CARMEN VILLALBA DEL TORO	34.979.318	Fundación FUNDASER	900.243.531-1
OLIER ANTONIO MUÑOZ VALENCIA	78 698.939	Fundación para el Desarrollo Social, Territorial, Administrativo y Cultural de Colombia – FUNDECAN	812.003.273-3
GUILLERMO ALBERTO PANTOJA	1.069.482.838	Fundación Eventos De Desarrollo Social – FUNEDESO	900.968.953-3

Estas certificaciones se aportaron con el objetivo de obtener puntaje suficiente en el ítem de experiencia territorial, sin embargo, en las experiencias aportadas se observan errores ortográficos que se repiten e inconsistencias en el contenido, puesto que una certificación es fiel copia de la otra,

En la denuncia penal se informó sobre la presunta comisión del delito de falsedad en varios documentos allegados por el oferente FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL y por esa razón se procedieron a verificar los documentos adjuntados en el Banco de oferentes-SIPA encontrando inconsistencias en varios de ellos, como fue el caso de las certificaciones sobre ejecución de los contratos allegados, que a pesar de que eran tres entidades diferentes, los tres contratos tenían el mismo objeto contractual, razón por la cual se procedió a requerir al oferente mediante un correo electrónico solicitándole Copia de los contratos suscritos con las siguientes entidades: Fundación FUNDECAN - Contrato 087-2016, Fundación FUNCOPA de - Contrato 107-2017, Fundación Para La Innovación Social Hacia El Desarrollo FISDESA – Contrato 003-2018, Fundación BIOZOO – Contrato 009-2009, Fundación Niños De Cristal Contrato - 002-2014, Fundación Para La Innovación Social Hacia El Desarrollo FISDESA – Contrato 10-2013, Fundación Para El Desarrollo Social Territorial, Administrativo Y Cultural De Colombia – FUNDECAN – Contrato 055-2015 Y Fundación Colombia Paz Y Desarrollo FUNCOPADES - Contrato 001-2019, con la Fundación Nuevos HORIZONTES El Sol**.** - Copia de los soportes de todos los pagos realizados por las siguientes entidades: Fundación FUNDECAN, Fundación FUNCOPA, Fundación Para La Innovación Social Hacia El Desarrollo FISDESA, Fundación BIOZOO, Fundación Niños De Cristal, Fundación Para La Innovación Social Hacia El Desarrollo FISDESA, Fundación Para El Desarrollo Social Territorial, Administrativo Y Cultural De Colombia – FUNDECAN Y Fundación Colombia Paz Y Desarrollo FUNCOPADES, por la ejecución de estos contratos (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado). - Copia del acta de liquidación de los contratos mencionados en el párrafo anterior; Copia de la relación del talento humano que prestó servicios para la Fundación Nuevos Horizontes El Sol, en la ejecución de los contratos. Copia de los pagos efectuados por la Fundación Nuevos Horizontes El Sol a su recurso humano en el tiempo de ejecución de los contratos mencionados. Copia de los pagos de seguridad social del Talento Humano de la Fundación Nuevos Horizontes El Sol a su recurso humano en el tiempo de ejecución de los contratos.

El correo fue enviado el día 09/06/2022 tal y como se observa a continuación:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN 2022-20-77880350

invitacionpicesar <invitacionpicesar@icbf.gov.co>
Jue 09/06/2022 17:06
Para: LUZEGUERRA@GMAIL.COM <LUZEGUERRA@GMAIL.COM>;fundacionnuevoshorizonteselsol <fundacionnuevoshorizonteselsol@gmail.com>

Señora:
NUBIA ALVERNIA RUEDAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL
Email: luzeguerra@gmail.com; fundacionnuevoshorizonteselsol@gmail.com

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN **2022-20-77880350**

Cordial saludo.

Por medio de la presente solicitamos de manera atenta soportar de acuerdo con la invitación 2022-20-77880350, en la cual ustedes ofertaron, los siguientes soportes en la experiencia por certificación de contrato, mencionadas a continuación:

1. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL TERRITORIAL, ADMINISTRATIVO Y CULTURAL DE COLOMBIA - FUNDECAN - CONTRATO 087-2016
2. FUNDACION COLOMBIA PAZ Y DESARROLLO FUNCOPADES – CONTRATO 107-2017
3. FUNDACION PARA LA INNOVACION SOCIAL HACIA EL DESARROLLO FISDESA – CONTRATO 003-2018
4. FUNDACION PARA LA INNOVACION SOCIAL HACIA EL DESARROLLO FISDESA – CONTRATO 010-2013
5. FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL TERRITORIAL, ADMINISTRATIVO Y CULTURAL DE COLOMBIA – FUNDECAN – CONTRATO 055-2015
6. FUNDACION COLOMBIA PAZ Y DESARROLLO FUNCOPADES – CONTRATO 001-2019
7. FUNDACION BIOZOO – CONTRATO 009-2009
8. FUNDACION NIÑOS DE CRISTAL – CONTRATO 002-2014
9. FUNDACION FLORA Y FAUNA – CONTRATO MA14-10

De los contratos anteriores, suministrar la siguiente información:

- Copia de los contratos suscritos con las siguientes entidades: Fundación Para El Desarrollo Social Territorial, Administrativo Y Cultural De Colombia - Fundecan - Contrato 087-2016, Fundación Colombia Paz Y Desarrollo Funcopades – Contrato 107-2017, Fundación Para La Innovación Social Hacia El Desarrollo Fisdesa – Contrato 003-2018, Fundación Para La Innovación Social Hacia El Desarrollo Fisdesa – Contrato 010-2013, Fundación Para El Desarrollo Social Territorial, Administrativo Y Cultural De Colombia – Fundecan – Contrato 055-2015, Fundacion Colombia Paz Y Desarrollo Funcopades – Contrato 001-2019, Fundación Biozoo – Contrato 009-2009, Fundación Niños De Cristal – Contrato 002-2014 Y Fundacion Flora Y Fauna – contrato MA14-10, con la Fundación Nuevos Horizontes El Sol.

- Copia de los soportes de todos los pagos realizados por la Fundación Nuevos Horizontes El Sol, por la ejecución de estos contratos (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado).

- Copia de las actas de liquidaciones de los contratos mencionados en el párrafo anterior.

El oferente no respondió el electrónico enviado por el ICBF CESAR solicitando dicha información, razón por la cual las inconsistencias no se pudieron aclarar.

Observado lo anterior se concluye respecto de la FUNDACIÓN NUEVOS HORIZONTES EL SOL que esta entidad no logró aclarar las inconsistencias ni la información presentada que fue objeto de requerimiento, razón por la cual se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 14 del literal e), del numeral PRIMERO del *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES* del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, modificado por la resolución No. 7946 de 2021 a su vez modificado por el artículo primero de la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, donde se encuentra dispuesto lo siguiente:

"e) (...)

*"**En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada**, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, **deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario**".*

Es decir, se debe continuar, por ser necesario, con la entidad que sigue en el orden de elegibilidad, que para esta invitación es la **CORPORACIÓN PRO ALIMENTAR SALUD Y VIDA,** la cual obtuvo un puntaje de **84,8909428359317**, ubicando en orden de elegibilidad tres (3), sin embargo, sin embargo, el ICBF se vio en la necesidad de realizar verificaciones de presuntas inconsistencias por cuenta de una denuncia penal allegada ante el ICBF CESAR por un particular mediante oficio de fecha 06 de junio de 2022 radicado en el ICBF bajo el No. 20224140000011432.

La denuncia presentada consta en los siguientes pantallazos:

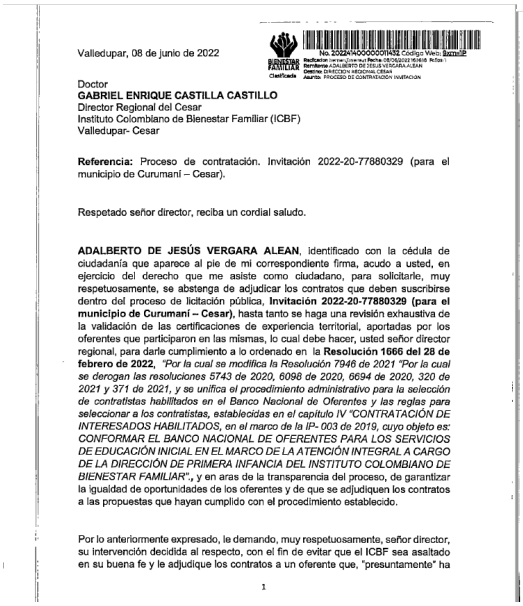

Valledupar, 08 de junio de 2022

No. 20224140000011432 Código Verif. 8a7ee2

Radicador: Jenny Carolina Fecha: 08/06/2022 16:46:16 Folios: 1
Remite: ADALBERTO DE JESUS VERGARA ALEAN
Destino: DIRECCION REGIONAL CESAR
Clasificada Asunto: PROCESO DE CONTRATACION INVITACION

Doctor
GABRIEL ENRIQUE CASTILLA CASTILLO
Director Regional del Cesar
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)
Valledupar- Cesar

Referencia: Proceso de contratación. Invitación 2022-20-77880329 (para el municipio de Curumaní – Cesar).

Respetado señor director, reciba un cordial saludo.

ADALBERTO DE JESÚS VERGARA ALEAN, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo a usted, en ejercicio del derecho que me asiste como ciudadano, para solicitarle, muy respetuosamente, se abstenga de adjudicar los contratos que deben suscribirse dentro del proceso de licitación pública, **Invitación 2022-20-77880329 (para el municipio de Curumaní – Cesar)**, hasta tanto se haga una revisión exhaustiva de la validación de las certificaciones de experiencia territorial, aportadas por los oferentes que participaron en las mismas, lo cual debe hacer, usted señor director regional, para darle cumplimiento a lo ordenado en la **Resolución 1666 del 28 de febrero de 2022,** *"Por la cual se modifica la Resolución 7946 de 2021 "Por la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"*, y en aras de la transparencia del proceso, de garantizar la igualdad de oportunidades de los oferentes y de que se adjudiquen los contratos a las propuestas que hayan cumplido con el procedimiento establecido.

Por lo anteriormente expresado, le demando, muy respetuosamente, señor director, su intervención decidida al respecto, con el fin de evitar que el ICBF sea asaltado en su buena fe y le adjudique los contratos a un oferente que, "presuntamente" ha

1

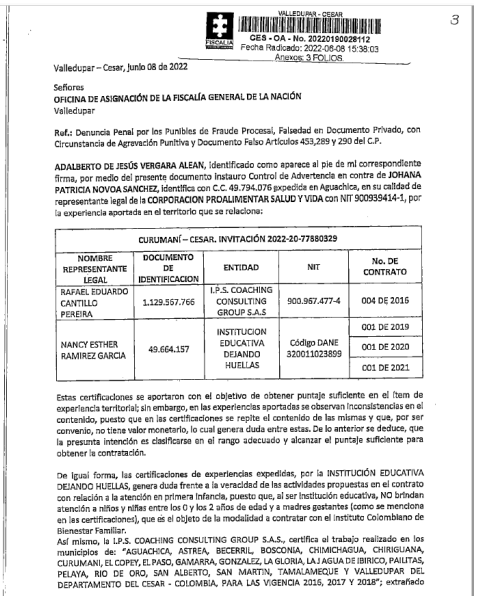

VALLEDUPAR - CESAR
FISCALIA
GE9 - OA - No. 202219002811?
Fecha Radicado: 2022-06-08 16:38:03
Anexos: 3 FOLIOS

3

Valledupar – Cesar, Junio 08 de 2022

Señores
OFICINA DE ASIGNACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Valledupar

Ref.: Denuncia Penal por los Punibles de Fraude Procesal, Falsedad en Documento Privado, con Circunstancia de Agravación Punitiva y Documento Falso Artículos 453,289 y 290 del C.P.

ADALBERTO DE JESÚS VERGARA ALEAN, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente documento instauro Control de Advertencia en contra de **JOHANA PATRICIA NOVOA SANCHEZ**, identifica con C.C. 49.794.076 expedida en Aguachica, en su calidad de representante legal de la **CORPORACION PRODALIMENTAR SALUD Y VIDA** con NIT 900939414-1, por la experiencia aportada en el territorio que se relaciona:

CURUMANÍ – CESAR. INVITACIÓN 2022-20-77880329				
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	**DOCUMENTO DE IDENTIFICACION**	**ENTIDAD**	**NIT**	**No. DE CONTRATO**
RAFAEL EDUARDO CANTILLO PEREIRA	1.129.557.766	I.P.S. COACHING CONSULTING GROUP S.A.S	900.967.477-4	004 DE 2016
NANCY ESTHER RAMÍREZ GARCIA	49.664.157	INSTITUCION EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS	Código DANE 320011023899	001 DE 2019
				001 DE 2020
				001 DE 2021

Estas certificaciones se aportaron con el objetivo de obtener puntaje suficiente en el ítem de experiencia territorial; sin embargo, en las experiencias aportadas se observan inconsistencias en el contenido, puesto que en las certificaciones se repite el contenido de las mismas y que, por ser convenio, no tiene valor monetario, lo cual genera duda entre estas. De lo anterior se deduce, que la presunta intención es clasificarse en el rango adecuado y alcanzar el puntaje suficiente para obtener la contratación.

De igual forma, las certificaciones de experiencias expedidas, por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS, genera duda frente a la veracidad de las actividades propuestas en el contrato con relación a la atención en primera infancia, puesto que, al ser Institución educativa, NO brindan atención a niños y niñas entre los 0 y los 2 años de edad y a madres gestantes (como se menciona en las certificaciones), que es el objeto de la modalidad a contratar con el instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
Así mismo, la I.P.S. COACHING CONSULTING GROUP S.A.S., certifica el trabajo realizado en los municipios de: "AGUACHICA, ASTREA, BECERRIL, BOSCONIA, CHIMICHAGUA, CHIRIGUANA, CURUMANI, EL COPEY, EL PASO, GAMARRA, GONZALEZ, LA GLORIA, LA JAGUA DE IBIRICO, PAILITAS, PELAYA, RIO DE ORO, SAN ALBERTO, SAN MARTIN, TAMALAMEQUE Y VALLEDUPAR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR - COLOMBIA, PARA LAS VIGENCIA 2016, 2017 Y 2018", extrañado

En esta oficio el particular remite copia de una denuncia penal presentada en contra de la representante legal de la representante legal de la COPORACIÓN PROALIMENTAR SALUD Y VIDA por la presunta comisión del delito de falsedad en documento privado por las certificaciones adjuntadas en el proceso de invitación relacionadas con contratos suscritos con la IPS COACHING CONSULTING GROUP y la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS, razón por la cual se procedió a requerir a este oferente mediante correo electrónico enviado el día 09/06/2022 solicitándole respecto del contrato No. 004-2016 CELEBRADO ENTRE LA IPS COACHING CONSULTING GROUP SAS Y LA CORPORACIÓN PROALIMENTAR SALUD Y VIDA: Copia del contrato No. 004-2016 suscrito celebrado con la IPS COACHING CONSULTING GROUP SAS: Copia de los informes de actividades que se generaron como evidencia de cumplimiento de este contrato; Copia de los soportes de todos los pagos realizados por la IPS COACHING CONSULTING GROUP SAS por la ejecución de este contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado); Copia del acta de liquidación del contrato; Copia de pólizas de cumplimiento del contrato; Copia de la constancia de asistencias de los beneficiarios que fueron atendidos durante la ejecución de este contrato; Copia del talento humano que prestó servicios para la fundación en la ejecución del contrato; Copia de los pagos efectuados por la CORPORACIÓN PROALIMENTAR SALUD Y VIDA a su recurso humano en el tiempo de ejecución de este contrato; igualmente se le solicitó respecto de los contratos 001-2019, 001-2020 y 001-2021 celebrados con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS: Copia de los informes de actividades que se generaron como evidencia de cumplimiento de este contrato; Copia de los soportes de todos los pagos realizados por la IPS COACHING CONSULTING GROUP SAS por la ejecución de este contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado); Copia del acta de liquidación del contrato; Copia de pólizas de cumplimiento del contrato; Copia de la constancia de asistencias de los beneficiarios que fueron atendidos durante la ejecución de este contrato; Copia del talento humano que prestó servicios para la fundación en la ejecución del contrato.

El correo fue enviado el día 09/06/2022 tal y como consta en el siguiente capture de pantalla:

El jue, 9 jun 2022 a las 17:07, invitacionpicesar (<invitacionpicesar@icbf.gov.co>) escribió:

Señora:
JOHANA PATRICIA NOVOA SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN PRO ALIMENTAR SALUD Y VIDA
Email: corporacionproalimentar@gmail.com

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN **2022-20-77880350**

Cordial saludo.

Por medio de la presente solicitamos de manera atenta soportar de acuerdo con la invitación 2022-20-77880350, en la cual ustedes ofertaron, los siguientes soportes en la experiencia por certificación de contrato, mencionada a continuación:

- I.P.S. COACHING CONSULTING GROUP S.A.S - CONTRATO 004 DE 2016.

Del contrato anterior, suministrar la siguiente información:

- Copia del contrato suscrito con la I.P.S. COACHING CONSULTING GROUP S.A.S - CONTRATO 004 DE 2016, con la Corporación Pro Alimentar Salud Y Vida.

- Copia de los soportes de todos los pagos realizados por la I.P.S. COACHING CONSULTING GROUP S.A.S. por la ejecución del contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado).

- Copia del acta de liquidación del contrato mencionado en el párrafo anterior.

- Copia de la relación del talento humano que prestó servicios para la Corporación Pro Alimentar Salud Y Vida.

- Copia de los pagos efectuados por la Corporación Pro Alimentar Salud Y Vida, a su recurso humano en el tiempo de ejecución del contrato mencionado.

- Copia de los pagos de seguridad social del Talento Humano de la Corporación Pro Alimentar Salud Y Vida, a su recurso humano en el tiempo de ejecución de los contratos.

Agradecemos dentro de las siguientes 24 horas contadas al recibido de este oficio, enviar soportes con la finalidad de continuar con el proceso de verificación señalado.

Atentamente,

Elaboró: Comité Evaluador
Control de Legalidad:

El oferente respondió por medio de correo electrónico de fecha 10/06/2022 tal y como se observa en el siguiente pantallazo:

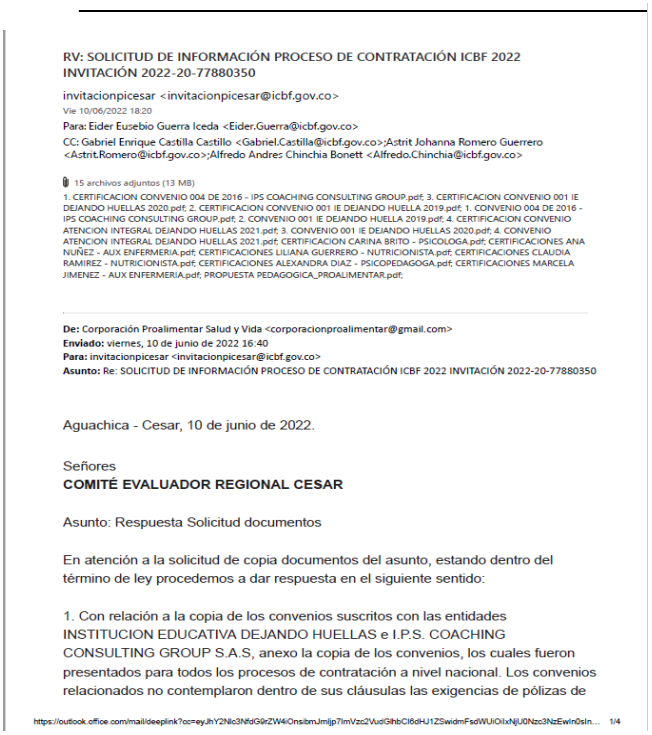

RV: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN 2022-20-77880350

invitacionpicesar <invitacionpicesar@icbf.gov.co>
Vie 10/06/2022 18:20
Para: Eider Eusebio Guerra Iceda <Eider.Guerra@icbf.gov.co>
CC: Gabriel Enrique Castilla Castillo <Gabriel.Castilla@icbf.gov.co>;Astrit Johanna Romero Guerrero <Astrit.Romero@icbf.gov.co>;Alfredo Andres Chinchia Bonett <Alfredo.Chinchia@icbf.gov.co>

15 archivos adjuntos (13 MB)
1. CERTIFICACION CONVENIO 004 DE 2016 - IPS COACHING CONSULTING GROUP.pdf; 3. CERTIFICACION CONVENIO 001 IE DEJANDO HUELLAS 2020.pdf; 2. CERTIFICACION CONVENIO 001 IE DEJANDO HUELLA 2019.pdf; 1. CONVENIO 004 DE 2016 - IPS COACHING CONSULTING GROUP.pdf; 2. CONVENIO 001 IE DEJANDO HUELLA 2019.pdf; 4. CERTIFICACION CONVENIO ATENCION INTEGRAL DEJANDO HUELLAS 2021.pdf; 3. CONVENIO 001 IE DEJANDO HUELLAS 2020.pdf; 4. CONVENIO ATENCION INTEGRAL DEJANDO HUELLAS 2021.pdf; CERTIFICACION CARINA BRITO - PSICOLOGA.pdf; CERTIFICACIONES ANA NUÑEZ - AUX ENFERMERIA.pdf; CERTIFICACIONES LILIANA GUERRERO - NUTRICIONISTA.pdf; CERTIFICACIONES CLAUDIA RAMIREZ - NUTRICIONISTA.pdf; CERTIFICACIONES ALEXANDRA DIAZ - PSICOPEDAGOGA.pdf; CERTIFICACIONES MARCELA JIMENEZ - AUX ENFERMERIA.pdf; PROPUESTA PEDAGOGICA_PROALIMENTAR.pdf;

De: Corporación Proalimentar Salud y Vida <corporacionproalimentar@gmail.com>
Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 16:40
Para: invitacionpicesar <invitacionpicesar@icbf.gov.co>
Asunto: Re: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE CONTRATACIÓN ICBF 2022 INVITACIÓN 2022-20-77880350

Aguachica - Cesar, 10 de junio de 2022.

Señores
COMITÉ EVALUADOR REGIONAL CESAR

Asunto: Respuesta Solicitud documentos

En atención a la solicitud de copia documentos del asunto, estando dentro del término de ley procedemos a dar respuesta en el siguiente sentido:

1. Con relación a la copia de los convenios suscritos con las entidades INSTITUCION EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS e I.P.S. COACHING CONSULTING GROUP S.A.S, anexo la copia de los convenios, los cuales fueron presentados para todos los procesos de contratación a nivel nacional. Los convenios relacionados no contemplaron dentro de sus cláusulas las exigencias de pólizas de

https://outlook.office.com/mail/deeplink?cc=eyJhY2Nlc3NfdG9rZW4iOnsibmJmIjp7ImVzc2VudGlhbCI6dHJ1ZSwidmFsdWUiOiIxNjU0Nzc3NzEwIn0sIn... 1/4

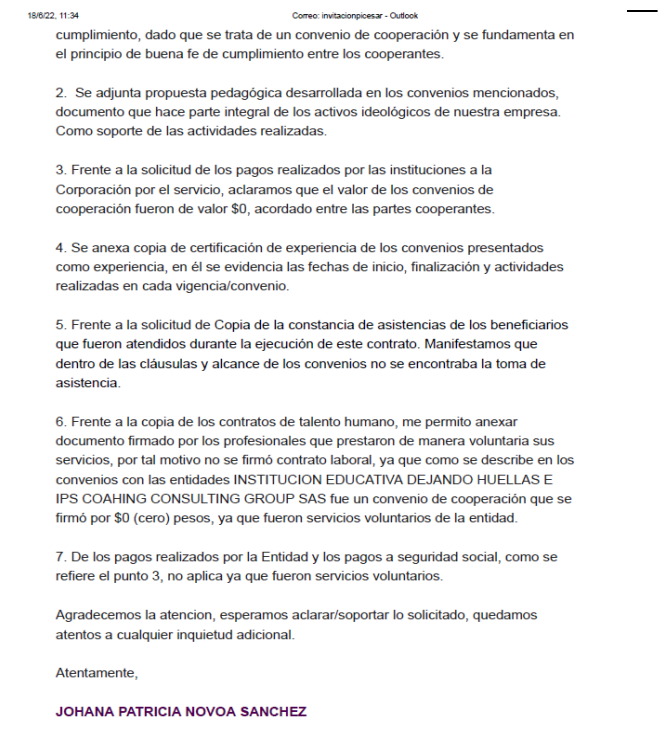

18/6/22, 11:34 Correo: invitacionpicesar - Outlook

cumplimiento, dado que se trata de un convenio de cooperación y se fundamenta en el principio de buena fe de cumplimiento entre los cooperantes.

2. Se adjunta propuesta pedagógica desarrollada en los convenios mencionados, documento que hace parte integral de los activos ideológicos de nuestra empresa. Como soporte de las actividades realizadas.

3. Frente a la solicitud de los pagos realizados por las instituciones a la Corporación por el servicio, aclaramos que el valor de los convenios de cooperación fueron de valor $0, acordado entre las partes cooperantes.

4. Se anexa copia de certificación de experiencia de los convenios presentados como experiencia, en él se evidencia las fechas de inicio, finalización y actividades realizadas en cada vigencia/convenio.

5. Frente a la solicitud de Copia de la constancia de asistencias de los beneficiarios que fueron atendidos durante la ejecución de este contrato. Manifestamos que dentro de las cláusulas y alcance de los convenios no se encontraba la toma de asistencia.

6. Frente a la copia de los contratos de talento humano, me permito anexar documento firmado por los profesionales que prestaron de manera voluntaria sus servicios, por tal motivo no se firmó contrato laboral, ya que como se describe en los convenios con las entidades INSTITUCION EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS E IPS COAHING CONSULTING GROUP SAS fue un convenio de cooperación que se firmó por $0 (cero) pesos, ya que fueron servicios voluntarios de la entidad.

7. De los pagos realizados por la Entidad y los pagos a seguridad social, como se refiere el punto 3, no aplica ya que fueron servicios voluntarios.

Agradecemos la atencion, esperamos aclarar/soportar lo solicitado, quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

JOHANA PATRICIA NOVOA SANCHEZ

En esta respuesta el oferente presentó las mismas certificaciones cargadas en el BANCO DE OFERENTES-SIPA relacionadas con la IPS COACHING CONSULTING GROUP, y afirmaron que el convenio suscrito con esta IPS tenía valor $0 y manifestaron respecto de listado de personas atendidas, que dentro de las cláusulas y alcance de los convenios no se encontraba la obligación de tomar de asistencia. Frente a la copia de los contratos de talento humano, anexó documento firmado por los profesionales que prestaron de manera voluntaria sus servicios, por tal motivo no se firmó contrato laboral, ya que como se describe en los convenios con las entidades INSTITUCION EDUCATIVA DEJANDO HUELLAS E IPS COAHING CONSULTING GROUP SAS fue un convenio de cooperación que se firmó por $0 (cero) pesos, porque fueron servicios voluntarios de la entidad y respecto de los pagos realizados por la Entidad y los pagos a seguridad social, sostienen que no aplica ya que fueron servicios voluntarios.

Esta respuesta no logra desvirtuar las inconsistencias relacionadas con que una institución prestadora de servicios de salud certifique la ejecución a su favor de servicios de atención inicial a la primera infancia, toda vez que no se allegaron los informes de las actividades que se generaron como evidencia de cumplimiento de este contrato; Copia del acta de liquidación del contrato; Copia de la constancia de asistencias de los beneficiarios que fueron atendidos durante la ejecución de este contrato. De igual forma ante lo mencionado en la denuncia penal se realizó una llamada al celular que aparece registrado en la certificación, contestando un hombre manifestando que desconoce totalmente a la IPS consultada y que lo han llamado varias veces para lo mismo.

Observado lo anterior se concluye respecto de la CORPORACIÓN PRO ALIMENTAR SALUD Y VIDA, que esta entidad no logró aclarar las inconsistencias ni la información presentada que fue objeto de requerimiento, razón por la cual se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 14 del literal e), del numeral PRIMERO del *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES* del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, modificado por la resolución No. 7946 de 2021 a su vez modificado por el artículo primero de la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, donde se encuentra dispuesto lo siguiente:

"e) (...)

*"**En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada**, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite*

los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, ***deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario****".*

Es decir, se debe continuar, por ser necesario, con la entidad que sigue en el orden de elegibilidad, que para esta invitación es la **UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO LA INFANCIA,** la cual obtuvo un puntaje de **83,5679287305123**, ubicando en orden de elegibilidad cuatro (4), respecto de la cual en el proceso de contratación no se evidenciaron inconsistencias o presuntas falsedades y cumple con todos los criterios y de acuerdo con el informe final.

Seguidamente, el día 17 de junio de la presente vigencia, se realizó la verificación legal de este oferente y se pudo constatar que tiene vigente la personería jurídica, de igual forma, no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades, asimismo, la persona jurídica y el Representante Legal no reportan antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas, que le exige la ley a quienes suscriben contratos con el Estado; cumpliendo además con los Criterios de Verificación, Selección y Documentos legales por lo que se procede a adjudicar la invitación **2022-20-77880350.**

Con este informe se deja constancia de las inconsistencias presentadas en las invitaciones reseñadas, del requerimiento realizado a los oferentes y de la falta de aclaración de inconsistencias que conllevaron a aplicar lo establecido en el inciso 14 del literal e), del numeral PRIMERO del "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO *PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES* del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, modificado por la resolución No. 7946 de 2021 a su vez modificado por el artículo primero de la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, esto es, rechazar al oferente que no aclaró las inconsistencias y la verificación de la entidad ubicada en el siguiente orden de elegibilidad.

Se aprueba a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2022, por los 70 miembros que conforman el comité evaluador.

FIRMA ASISTENTES COMITÉ REGIONAL CESAR			
Nombre	**Cargo / Dependencia**	**Entidad**	**Firma**
Ana Beatriz Ramos Botoneros	Comité Regional Cesar	ICBF	
Braulio Mauricio Rodríguez	Comité Regional Cesar	ICBF	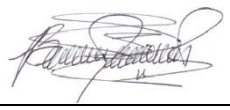
Claudia Marcela Castro Aguiar	Comité Regional Cesar	ICBF	

Claudia Patricia Rueda Rojas	Comité Regional Cesar	ICBF	
Claudia Rocío Higuera Rincón	Comité Regional Cesar	ICBF	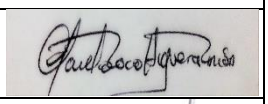
Erika Yusmari Ceballes Carrillo	Comité Regional Cesar	CBF	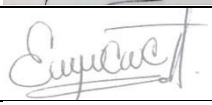
Harold Gustavo Prens Narváez	Comité Regional Cesar	ICBF	
Ingrid Tatiana Gamboa Villate	Comité Regional Cesar	ICBF	
Jacqueline Ramírez	Comité Regional Cesar	ICBF	
José Saul Rodríguez Vargas	Comité Regional Cesar	ICBF	
Laudice Rodríguez Sotelo	Comité Regional Cesar	ICBF	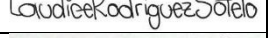
Lilia Milena González	Comité Regional Cesar	ICBF	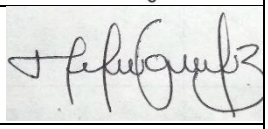
Laura Cristina Jaramillo	Comité Regional Cesar	ICBF	
Nidia Carolina Corredor Preciado	Comité Regional Cesar	ICBF	
Luz Dary Rodríguez	Comité Regional Cesar	ICBF	
Rossana Serrano	Comité Regional Cesar	ICBF	

Ana María Solano Fuentes	Comité Regional Cesar	ICBF	
Diego Fernando Salazar Patiño	Comité Regional Cesar	ICBF	
Anyi Carolina Ruiz	Comité Regional Cesar	ICBF	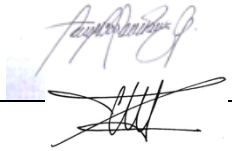
Edgar Fernando Valderrama	Comité Regional Cesar	ICBF	
Andrés Felipe Herreño Lopera	Comité Regional Cesar	ICBF	
Lorena Rojas	Comité Regional Cesar	ICBF	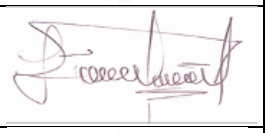
Nelsy Alexandra Yanquen	Comité Regional Cesar	ICBF	
Paola Andrea Tamayo Herrera	Comité Regional Cesar	ICBF	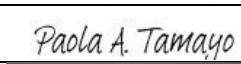
Yubeth Yasmin Sprockel Choles	Comité Regional Cesar	ICBF	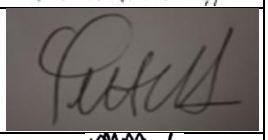
Alex David Córdoba Arias	Comité Regional Cesar	ICBF	
Suly Paola Bonilla Oviedo	Comité Regional Cesar	ICBF	
Olga Patricia Flórez Sañudo	Comité Regional Cesar	ICBF	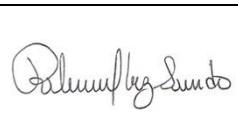
Camilo Andrés Nuñez Vanegas	Comité Regional Cesar	ICBF	
Lucy Abelina Ñañez Ortega	Comité Regional Cesar	ICBF	
Juan David Castellanos	Comité Regional Cesar	ICBF	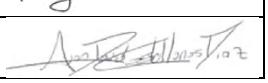

Astrid Cajiao Acosta	Comité Regional Cesar	ICBF	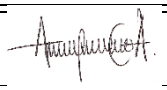
Damaris Pirachican Ávila	Comité Regional Cesar	ICBF	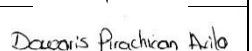
Camilo Ruiz	Comité Regional Cesar	ICBF	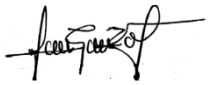
Andrea Marcela Álvarez Chaparro	Comité Regional Cesar	ICBF	
Claudia Paola Toro	Comité Regional Cesar	ICBF	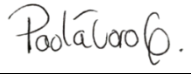
Esther Castro	Comité Regional Cesar	ICBF	
Gloria Luz Correal	Comité Regional Cesar	ICBF	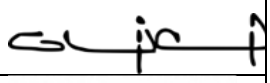
Johanna Osorio Abril	Comité Regional Cesar	ICBF	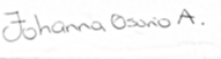
Jorge Alejandro Quiroga	Comité Regional Cesar	ICBF	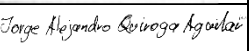
Juan Harvey Ramirez Guerrero	Comité Regional Cesar	ICBF	
Juan Pablo Franco	Comité Regional Cesar	ICBF	
Laura Jiménez P	Comité Regional Cesar	ICBF	
Maira Alejandra Fernández López	Comité Regional Cesar	ICBF	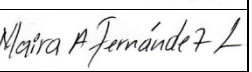
Sindy Acevedo	Comité Regional Cesar	ICBF	
Jeanni Miley Lizcano	Comité Regional Cesar	ICBF	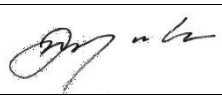

Luis Gregorio Valera	Comité Regional Cesar	ICBF	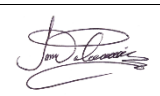
María Isabel Moreno	Comité Regional Cesar	ICBF	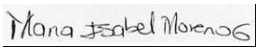
María Mercedes Mora	Comité Regional Cesar	ICBF	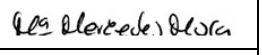
Jorge Luis Flórez	Comité Regional Cesar	ICBF	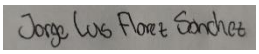
José Angarita Manosalva	Comité Regional Cesar	ICBF	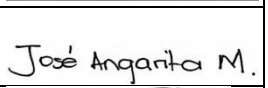
Eider Eusebio Guerra	Comité Regional Cesar	ICBF	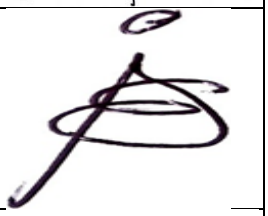
Mario Alejandro Diaz	Comité Regional Cesar	ICBF	
Yolena Carolina Villero	Comité Regional Cesar	ICBF	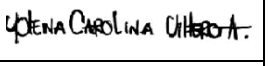
Kelly Córdoba	Comité Regional Cesar	ICBF	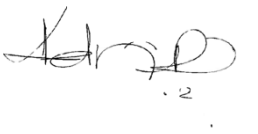
Carolina Guevara Hernández	Comité Regional Cesar	ICBF	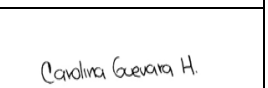
María Victoria Valera	Comité Regional Cesar	ICBF	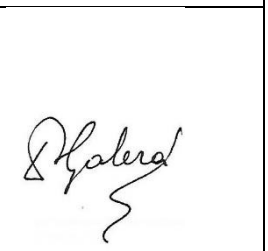
Leisbeth Elena Fernández	Comité Regional Cesar	ICBF	
Danubis Carrascal	Comité Regional Cesar	ICBF	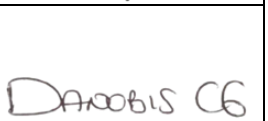

Antony Castro	Comité Regional Cesar	ICBF	
Astrit Johanna Romero	Comité Regional Cesar	ICBF	
Hanner David Pinto	Comité Regional Cesar	ICBF	
Deyanira Padilla	Comité Regional Cesar	ICBF	
Jorge Leonardo Rivera	Comité Regional Cesar	ICBF	
Alfredo Andrés Chinchia Bonett	Comité Regional Cesar	ICBF	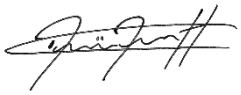
Adriana Camberos Moreno	Comité Regional Cesar	ICBF	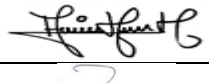
Rubers Morales Garcia	Comité Regional Cesar	ICBF	

INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN Y EVALUACION PROCESO DE CONTRATACIÓN SERVICIOS INTEGRALES DEPRIMERA INFANCIA BETTO 2022 INVITACION 2022-20-77880334

La ejecución de los programas estratégicos y misionales del ICBF se orienta por un régimen especial soportado en el denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y el Decreto 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación No. 1084 de 2015, cuyo artículo 2.4.3.2.9 señala: "(...) el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el Instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, (…)".

De igual manera, el contrato de aporte a través del cual se contratan las modalidades integrales se enmarca en la contratación directa de que trata la Ley 80-93, la Ley 1150-2007, el Decreto 1082-2015.

Adicionalmente de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF vigente, los Directores Regionales en materia de contratación tienen la facultad de ordenación del gasto y celebración de contratos para la selección de los prestadores con el fin garantizar a las niñas y niños de la Primera Infancia una atención con calidad, oportunidad y pertinencia, cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción bajo los principios de selección objetiva y transparencia. Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia, infraestructura, entre otros, los cuales son exigibles parala idoneidad de las EAS conforme al régimen especial de aporte contenido en el mencionado Manual.

Como resultado de esto, la selección de entidades se realiza a través del Banco Nacional de Oferentes conformado para el efecto por el ICBF o de forma directa de conformidad con lo regulado por el citado Manual1. En este sentido, desde la Dirección de Primera Infancia en el año 2019 se conformó a través de la Invitación Pública IP 003 de 2019 el Banco Nacional de Oferentes para la Atención a la Primera Infancia, por medio del cual se estableció el Procedimiento administrativo para selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes (Capítulo IV, Numeral 1), así como las Reglas para seleccionar a los contratistas, donde se adelantabala escogencia de contratistas dentro de los oferentes habilitados dando estricta aplicación a los criterios de selección de forma sucesiva y excluyente.

El día 28 de febrero del 2022 a través de la Resolución 1666 se modifica la Resolución 7946 de 2021 "P*or la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR".",* estableciendo los siguientes criterios de verificación, selección y desempate:

1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN.

Una vez recibidas las manifestaciones de interés por parte de los interesados, a través del medio que se disponga para tal fin, se procederá a efectuar revisión de los siguientes criterios de verificación:

- Capacidad residual de contratación
- Talento humano
- Infraestructura
- IDEAS (No aplica para interesados que no hayan suscrito contratos de aporte para la prestación de servicios deprimera infancia)

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

- Experiencia en el territorio: 45 puntos
- Trayectoria y sanciones: 45 puntos
- Contrapartida: 10 puntos

3. CRITERIOS DE DESEMPATE.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que porlo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en lacual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporacióno reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas delos miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativaso asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31de diciembre del año 2019, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME,

cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Por último, de persistir el empate, se procederá con un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través del mecanismo que defina el ICBF.

Asimismo, la Resolución 1666 del 28 de febrero del 2022 la cual modifica a la Resolución 7946 del 2021, incluyendo un inciso al literal e), el cual quedara así:

e) Cuando se presenten manifestaciones de interés con proponentes plurales, la duración del consorcio o unión temporal en caso de suscribir el contrato objeto de la invitación, será el tiempo comprendido entre la fecha de presentación de la manifestación de interés y tres (3) años más contado desde la finalización del término de ejecución del objeto contractual.

Recibidas las manifestaciones de interés y la documentación presentada junto con la misma , se procederá a efectuar la validación de los soportes que acreditan los criterios de verificación por parte del comité evaluador que se designe por parte de los Directores Regionales y se publicará un informe preliminar de evaluación de los requisitos de verificación, del cual se correrá traslado a los interesados y se otorgará la oportunidad para presentar observaciones y subsanaciones en un término máximo de dos (2) días hábiles siguientes a su publicación a través del medio que se disponga para tal fin. En caso de no recibir los documentos requeridos, a través del medio definido por el ICBF, para la subsanación en el término establecido, será rechazada la manifestación de interés. Respecto de la infraestructura, en caso de requerirse, y a criterio del ordenador del gasto, en esta etapa se podrán realizar las verificaciones en sitio a que haya lugar, a las condiciones de calidad en la infraestructura ofertada de acuerdo con lo dispuesto en el manual operativo correspondiente.

Una vez surtida la etapa de subsanación se procederá a efectuar la revisión de todos los soportes presentados con la manifestación de interés para acreditar los criterios de selección y de desempate, este último si a ello hubiere lugar, de los proponentes que cumplieron los requisitos de verificación. El resultado se verá reflejado en el informe de evaluación final respectivo seleccionando la entidad ubicada en el primer orden de elegibilidad, frente al cual los

interesados podrán realizar observaciones al mismo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, a través del medio que se disponga para tal fin, respecto de las cuales la entidad a través del comité evaluador, dará respuesta y publicará un informe final de evaluación en caso de ser necesario. En el marco de esta revisión no se solicitará ni se permitirá la presentación de los soportes que acrediten los criterios de selección, sólo se verificarán los soportes que se adjuntaron junto con la manifestación de interés. Lo anterior teniendo en cuenta que, al tratarse de requisitos de ponderación y de desempate, los mismos no son objeto de subsanación.

A su vez, se deberá revisar que el interesado ubicado en primer orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario el agotamiento de dicho orden de elegibilidad, tenga vigente la personería jurídica, esto es, que no haya sido cancelada, ni suspendida y en este último evento verificar que a la fecha se hayan superado las circunstancias que dieron origen a la suspensión. De igual forma, constatar que no se encuentre incurso en inhabilidades o incompatibilidades, así como verificar la no existencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, que le exige la ley a quienes suscriben contratos con el Estado y demás documentos que se consideren pertinentes para realizar la respectiva verificación por parte del comité evaluador.

El procedimiento de verificación de criterios de selección se agotará de acuerdo con cada circunscripción territorial (se entiende como la experiencia territorial en educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia municipal, departamental y nacional) y se deberá tener en cuenta a las EAS que se encuentren en el mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse, es decir, se agotará el respectivo rango, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial del contrato, de acuerdo con las reglas definidas a continuación:

La circunscripción municipal corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en el municipio (s) donde se prestará el servicio. La circunscripción departamental corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos municipios del departamento donde se prestará el servicio, diferentes al municipio (s) requerido (s). Finalmente, la circunscripción nacional corresponde a los casos donde el oferente certifique experiencia en al menos dos departamentos diferentes a donde se prestará el servicio.

De esta manera, se hace una revisión de la experiencia municipal relacionada y soportada en la manifestación de interés por cada uno de los oferentes que se presentaron a la invitación.
Se procede a agotar la circunscripción territorial municipal con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial municipal y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial municipal, tal como se mencionó anteriormente no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial departamental con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial departamental y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si agotada la circunscripción territorial departamental, no se logra la selección, se procede a agotar la circunscripción territorial nacional con los oferentes cuya capacidad operativa corresponda a la del rango del valor del contrato. La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato para la respectiva circunscripción territorial nacional y del rango que se esté agotando, deberá acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Si una vez agotado el rango no se logra la selección de la entidad, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, siempre y cuando acrediten la respectiva circunscripción territorial.

Los proponentes rango 4 y 5 que presenten manifestación de interés para la suscripción de contratos, competirán en igualdad de condiciones en todos los rangos de manera subsidiaria, es decir, siempre y cuando no se logre la selección de un proponente del mismo rango de capacidad operativa del contrato a suscribirse o de los rangos subsiguientes (rango 1, 2, y 3).

En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario.

La selección del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad para la suscripción del contrato que comprenda exclusivamente los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural deberá acreditar mínimo 54 puntos en los criterios de selección, de lo contrario, se procederá a efectuar revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores.

Teniendo en cuenta lo anterior, el PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES A LA PRIMERA INFANCIA EN LA VIGENCIA 2022, se adelantó, a través del aplicativo SIPA https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/login y la herramienta tecnológica de inteligencia artificial creada por el ICBF, denominada **BETTO,** (Bienestar, Eficiencia, Transparencia, Tecnología y Oportunidad), la cual fue diseñada para facilitar los procesos de invitación, evaluación y selección de los operadores habilitados en el Banco Nacional Oferentes de Primera Infancia. Esta herramienta es una solución tecnológica, de analítica avanzada y características de algoritmos de inteligencia artificial y aprendizaje automático, enmarcada en el Plan de Modernización del ICBF, creada para garantizarla transparencia, objetividad y excelencia en la contratación de los servicios de primera infancia, como consecuencia de esto, se publicaron los resultados del informe de evaluación, en la página WEB del ICBF.

En este sentido, las Direcciones de Contratación y de Primera Infancia mediante **Memorando No. 20221240000073753 del 23 de Mayo de 2022,** impartieron orientaciones para la contratación de los dirigidos a la primera infancia: Centros de Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles -HI- Centro de Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF y la Modalidad de atención Propia e Intercultural, para la vigencia 2022, a través de los numerales 4.2 del manual de contratación vigente, Banco Nacional de Oferente para prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia conformado a través de la invitación publica, IP – 003-2019.

Ahora bien, con base en la Resolución 1666 del 28 de Febrero de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución 7946 de 2021, "P*or la cual se derogan las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, y se unifica el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes y las reglas para seleccionar a los contratistas, establecidas en el capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP- 003 de 2019, cuyo objeto es: CONFORMAR EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"*, se realizó la revisión de la documentación por parte del equipo verificador designado por la Dirección Regional, mediante el memorando 20224120000004283 del 25 de marzo del 2022, con asunto: COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA DE DESIGNACIÓN COMITÉ EVALUADOR, PROCESO DE SELECCIÓN II DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 7946 Y SUS MODIFICACIONES – REGIONAL CESAR.

El día 19 de MAYO del 2022, se publicó en la página del ICBF INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO - CRITERIOS DE SELECCIÓN RESOLUCIÓN 1666 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2022 POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 7946 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2021 CONTRATACIÓN 2022 DE INTERESADOS HABILITADOS EN EL MARCO DE LA IP 003 DE 2019 (ACTUALIZACIÓN 2021), en el cual se detalla el orden de elegibilidad con el respectivo puntaje de calificación, de la invitación a ofertar **No. 2022-20-77880334**, donde participaron nueve (9) entidades singulares, para la atención en el municipio de **GONZÁLEZ Y RIO DE ORO**

Así las cosas; el día 2 de junio del 2022, la profesional ERIKA YUSMARI CEBALLES CARRILLO, Evaluador Componente Técnico – Banco Nacional de Oferentes Primera Infancia, perteneciente a la Subdirección de Operación de Atención a la Primera Infancia del ICBF, notifica mediante correo electrónico a la Regional Cesar, la primera (1) acta de aprobación de las invitaciones a liberar, por lo cual se solicitó proceder con los trámites que permitan a la mayor brevedad la suscripción de los respectivos contratos de aportes para garantizar la prestación del servicio de los niños y niños de 0 a 5 años.

NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE
824002211	Asociación popular de mujeres del cesar	Singular
892301271	Asociación de padres de familia del hogar infantil las azucenas	Singular
892301275	Asociación de padres de familia del hogar infantil becerril	Singular
900987530	Fundación social vida	Singular
901009368	Fundación pedagógica maría auxiliadora	Singular
800239904	Asociación de hogares comunitarios mixta González	Singular
900267143	Fundación construyendo tejido social	Singular
800097281	Asociación de padres de familia del hogar infantil la floresta	Singular
806013417	Corporación para el desarrollo etnocultural educar	Singular

1. CRITERIOS DE VERIFICACION

1.1 CAPACIDAD RESIDUAL

Este criterio permite determinar la aptitud del contratista para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.

Para determinar la capacidad residual se tomará la capacidad operativa con la cual se encuentra habilitado en el Banco Nacional de Oferentes IP-003-2019 de la Dirección de Primera Infancia o la actualizada en el proceso adelantado para tal fin, y se restarán el valor por ejecutar de los contratos de aporte en ejecución con el ICBF identificados en el "Sistema de Información y Trámite Contractual" SITCO y SIIF NACIÓN. Para su cálculo seaplicará la siguiente fórmula:

VALOR RESIDUAL = CAPACIDAD OPERATIVA HABILITADA O ACTUALIZADA (IP-003 EN SMMLV) – VALOR POR EJECUTAR DE CONTRATOS DE APORTE EN EJECUCIÓN CON EL ICBF REPORTADOS EN SITCO Y SIIF NACIÓN CON CORTE A LA FECHA DE CIERRE DE LA INVITACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN (EN SMMLV).

RANGO DEL CONTRATO SEGÚN INVITACION: 1
VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV: 620
CUPOS: 340

NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN
824002211	**Asociación popular de mujeres del cesar**	**Singular**	999.998.389,3
892301271	**Asociación de padres de familia del hogar infantil las azucenas**	**Singular**	820,0
892301275	**Asociación de padres de familia del hogar infantil becerril**	**Singular**	24.676,0
900987530	**Fundación social vida**	**Singular**	24.676,0
901009368	**Fundación pedagógica maría auxiliadora**	**Singular**	820,0
800239904	**Asociación de hogares comunitarios mixta gonzalez**	**Singular**	24.676,0
900267143	**Fundación construyendo tejido social**	**Singular**	19.972,2
800097281	**Asociación de padres de familia del hogar infantil la floresta**	**Singular**	24.304,6
806013417	**Corporación para el desarrollo etnocultural educar**	**Singular**	999.998.603,7

1.2. TALENTO HUMANO

Este criterio busca verificar que el operador cuente con un equipo de trabajo que cumpla con los parámetros técnicos que aseguren la atención oportuna y de calidad a las niñas, niños y mujeres gestantes.

El talento humano con el que contará el oferente para la prestación de los servicios de educación inicial en elmarco de la atención integral se constituye en un factor de verificación. Con el fin de garantizar su disposición y cumplimiento, de acuerdo con las exigencias técnicas de los manuales operativos de las modalidades a operar, el oferente, a través de su representante legal deberá manifestar y certificar en el medio definido por la entidad que cuenta con el

talento humano requerido para la prestación del servicio, basado en los parámetros técnicos dispuestos en el estándar 30 de los manuales operativos de la modalidad de atención respectiva.

En caso de que el representante legal no manifieste y certifique en el medio definido por la entidad, que cumplecon el criterio de verificación de talento humano, se constituirá como causal de rechazo de la manifestación de interés.

La verificación de los soporte y requisitos del talento humano del proponente seleccionado en primer orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario, se realizará en el marco del primer comité técnico del contrato.

NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.2 TALENTO HUMANO
824002211	**Asociación popular de mujeres del cesar**	**Singular**	Cumple
892301271	**Asociación de padres de familia del hogar infantil las azucenas**	**Singular**	Cumple
892301275	**Asociación de padres de familia del hogar infantil becerril**	**Singular**	Cumple
900987530	**Fundación social vida**	**Singular**	Cumple
901009368	**Fundación pedagógica maría auxiliadora**	**Singular**	Cumple
800239904	**Asociación de hogares comunitarios mixta gonzalez**	**Singular**	Cumple
900267143	**Fundación construyendo tejido social**	**Singular**	Cumple
800097281	**Asociación de padres de familia del hogar infantil la floresta**	**Singular**	Cumple
806013417	**Corporación para el desarrollo etnocultural educar**	**Singular**	Cumple

1.3. INFRAESTRUCTURA

Teniendo en cuenta que la infraestructura donde se prestará el servicio con relación a esta invitación es de propiedad del ICBF y del Ente Territorial del Municipal, en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** del memorando 7946 del 2021, señala que**:** *Cuando se trate de infraestructuras de propiedad del ICBF o de una entidad territorial, no se deben presentar soportes para la correspondiente*
Unidad de servicio -UDS.

Por lo anterior, este criterio se entiende cumplido por todos los participantes.

	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.3 INFRAESTRUCTURA
824002211	**Asociación popular de mujeres del cesar**	**Singular**	Cumple
892301271	**Asociación de padres de familia del hogar infantil las azucenas**	**Singular**	Cumple
892301275	**Asociación de padres de familia del hogar infantil becerril**	**Singular**	Cumple
900987530	**Fundación social vida**	**Singular**	Cumple
901009368	**Fundación pedagógica maría auxiliadora**	**Singular**	Cumple
800239904	**Asociación de hogares comunitarios mixta gonzalez**	**Singular**	Cumple
900267143	**Fundación construyendo tejido social**	**Singular**	Cumple
800097281	**Asociación de padres de familia del hogar infantil la floresta**	**Singular**	Cumple
806013417	**Corporación para el desarrollo etnocultural educar**	**Singular**	Cumple

1.4. IDEAS

El Índice de Desempeño de las EAS permite conocer el desempeño de una Entidad Administradora de Servicios actual del ICBF, a partir del resultado de su gestión, conforme al reporte de cumplimiento de las condiciones de calidad del servicio, los registros de información que son su responsabilidad, así como otros criterios que se consideren necesarios respecto al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales establecidas en el contrato de aporte y/o convenios, como resultado del seguimiento a la ejecución contractual.

Esta medición se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y basado en la evidencia, por lo cual, se debe alimentar de forma periódica durante toda la ejecución de los contratos de aporte y/o convenios. La valoraciónfinal del IDEAS otorga una valoración de 1 a 100, dividida en 4 categorías:

Categoría	Valoración
Sobresaliente	Entre 90 y 100
Buena	Entre 80-89
Aceptable	Entre 70-79
Bajo	Menor de 70

Al momento de realizar la verificación de este criterio, CUMPLE con el criterio de verificación de IDEAS, la EAS que cuente ccon una calificación del IDEAS en rango buena y sobresaliente. Lo anterior solo aplica para aquellas entidades que han operado servicios de Primera Infancia del ICBF; para lo cual se procedió a consultar el informe de calificación de IDEAS vigente, publicado con corte al 30-08-2021 por parte de la Dirección de Primera Infancia.

Con base en la verificación de estos requerimientos se establecerá CUMPLE O NO CUMPLE y se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección a los oferentes que dieron como resultado CUMPLE.

En caso de que se presente calificación del IDEAS en rango bajo y aceptable, el resultado será NO CUMPLE y será causal de rechazo de la manifestación de interés.

NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS
824002211	**Asociación popular de mujeres del cesar**	**Singular**	Cumple	No Aplica
892301271	**Asociación de padres de familia del hogar infantil las azucenas**	**Singular**	Cumple	No Aplica
892301275	**Asociación de padres de familia del hogar infantil becerril**	**Singular**	Cumple	No Aplica
900987530	**Fundación social vida**	**Singular**	Cumple	No Aplica
901009368	**Fundación pedagógica maría auxiliadora**	**Singular**	Cumple	No Aplica
800239904	**Asociación de hogares comunitarios mixta gonzalez**	**Singular**	Cumple	No Aplica
900267143	**Fundación construyendo tejido social**	**Singular**	Cumple	Sobresaliente - 98.55
800097281	**Asociación de padres de familia del hogar infantil la floresta**	**Singular**	Cumple	Sobresaliente - 99.6
806013417	**Corporación para el desarrollo etnocultural educar**	**Singular**	Cumple	No Aplica

De acuerdo con el Informe Final, a continuación, se muestra el resultado de cumplimiento de los criterios de verificación:

NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	1.1 VALOR CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	1.2 TALENTO HUMANO	1.3 INFRAESTRUCTURA	1.4 ÍNDICE DE DESEMPEÑO DE LAS EAS	1.4.1 CATEGORIA IDEAS
824002211	**Asociación popular de mujeres del cesar**	**Singular**	999.998.389,3	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
892301271	**Asociación de padres de familia del hogar infantil las azucenas**	**Singular**	820,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
892301275	**Asociación de padres de familia del hogar infantil becerril**	**Singular**	24.676,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
900987530	**Fundación social vida**	**Singular**	24.676,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
901009368	**Fundación pedagógica María auxiliadora**	**Singular**	820,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
800239904	**Asociación de hogares comunitarios mixta González**	**Singular**	24.676,0	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica
900267143	**Fundación construyendo tejido social**	**Singular**	19.972,2	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 98.55
800097281	**Asociación de padres de familia del hogar infantil la floresta**	**Singular**	24.304,6	Cumple	Cumple	Cumple	Sobresaliente - 99.6
806013417	**Corporación para el desarrollo etnocultural educar**	**Singular**	999.998.603,7	Cumple	Cumple	Cumple	No Aplica

Se evidencia que los 9 oferentes presentados a esta invitación cumplieron con los todos los criterios de verificación.

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Una vez identificados los oferentes que cumplieron con los requisitos de verificación se procederá a efectuar revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente (número y hasta 5 decimales) y estableciendo el orden de elegibilidad. El oferente que obtenga mayor puntaje es quien deberá ser seleccionado para la suscripción de los contratos de aporte. Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:

2.1. EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO

El puntaje total de este criterio corresponde a 45 puntos, el mayor puntaje se otorgará al proponente que acredite un mínimode experiencia de 24 meses de experiencia en el territorio (municipio) donde se prestará el servicio relacionada con educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia y se verificará mediante la relación de los contratos ejecutadosy terminados con el sector público y privado que el oferente debe registrar con la manifestación de interés, junto con la presentación de certificaciones de contratos debidamente suscritas por la entidad contratante o mediante actas de liquidacióno acta terminación acompañadas de la copia del contrato respectivo, las cuales serán objeto de verificación por parte del Comité Evaluador designado por el ordenador del gasto.

NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)
824002211	**Asociación popular de mujeres del cesar**	**Singular**	0
892301271	**Asociación de padres de familia del hogar infantil las azucenas**	**Singular**	0
892301275	**Asociación de padres de familia del hogar infantil becerril**	**Singular**	0
900987530	**Fundación social vida**	**Singular**	0
901009368	**Fundación pedagógica maria auxiliadora**	**Singular**	0
800239904	**Asociación de hogares comunitarios mixta gonzalez**	**Singular**	45
900267143	**Fundación construyendo tejido social**	**Singular**	45
800097281	**Asociación de padres de familia del hogar infantil la floresta**	**Singular**	22,5
806013417	**Corporación para el desarrollo etnocultural educar**	**Singular**	22,5

2.2 TRAYECTORIA Y SANCIONES = 45 PUNTOS

Este criterio se dividirá en dos componentes de la siguiente manera:

Sancionatorios 30 puntos

La EAS que no cuente con sanciones impuestas por procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control al Servicio Público de Bienestar Familiar o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados obtendrá la totalidad del puntaje, es decir, 30 puntos.

Trayectoria (15 puntos)

Por medio de este criterio se le dará aplicación al artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, donde se establece que "(...) *el ICBF, podrá celebrar los contratos de que trata el Artículo 21, numeral 9º de la Ley 1979 con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por méritos y dotes administrativos*".

Para este criterio se verificará el documento de personería jurídica (se revisará la fecha de reconocimiento). La totalidad de la puntuación de este criterio se otorga al operador que cuente con mayor trayectoria, esto es mayor antigüedad en el reconocimiento de personería jurídica. Para las otras entidades el cálculo se hará de manera proporcional por la aplicación de una regla de tres.

NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)
824002211	**Asociación popular de mujeres del cesar**	**Singular**	2,847993168	30
892301271	**Asociación de padres de familia del hogar infantil las azucenas**	**Singular**	15	30
892301275	**Asociación de padres de familia del hogar infantil becerril**	**Singular**	11,3353971	30
900987530	**Fundación social vida**	**Singular**	2,049530316	30
901009368	**Fundación pedagógica maría auxiliadora**	**Singular**	0,781383433	30
800239904	**Asociación de hogares comunitarios mixta gonzalez**	**Singular**	13,1233988	30
900267143	**Fundación construyendo tejido social**	**Singular**	2,847993168	30
800097281	**Asociación de padres de familia del hogar infantil la floresta**	**Singular**	14,50362938	30
806013417	**Corporación para el desarrollo etnocultural educar**	**Singular**	1,706874466	30

2.3 CONTRAPARTIDA = 10 PUNTOS

La contrapartida corresponde al aporte adicional al ofertado en la habilitación del Banco que realizará el interesado en el marco de cada contrato y se define acorde a las necesidades identificadas al momento de suscripción del contrato que son avaladas en el primer comité técnico operativo del mismo. Lo anterior será verificado en la Carta de Compromiso de Contrapartida presentada por los oferentes en su manifestación de interés.

Clasificación de la contrapartida

a. Dotación para configurar un espacio lúdico pedagógico (contrapartida en bienes)
b. Vinculación de talento humano adicional (contrapartida de personal adicional), para fortalecer los procesos de atención enlas UDS de acuerdo con las necesidades en el marco del contrato, con dedicación y funciones exclusivas para el serviciocontratado.
c. Contrapartida en equipos de medición
d. Contrapartida bienes y servicios

APLICACIÓN

De acuerdo con el mayor porcentaje de contrapartida ofrecido adicional al ofertado para la habilitación en el Banco, se otorgaráel puntaje. Entre las EAS que se encuentren interesadas en el momento, la que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartidaes a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidadesel puntaje se calculará a través de una regla de tres simple. Para el caso de proponentes plurales se tendrá en cuenta el porcentaje de contrapartida adicional ofrecido por el representante legal de la figura asociativa.

Teniendo en cuenta que en la IP 003 de 2019 se estableció la no obligatoriedad de ofrecimiento de la contrapartida para los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural, para estos casos este criterio no será aplicable y no se otorgará puntaje a las entidades que presenten manifestación de interés.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que el criterio de contrapartida no sea aplicable en los términos del párrafo anterior, el puntaje mínimo que debe acreditar el proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad será de 54 puntos en los criterios de selección, y en el evento de no acreditar dicho puntaje mínimo se procederá a efectuar la revisión de las entidades habilitadas en el siguiente rango y sucesivamente en los posteriores, quienes deberán cumplir con 54 puntos en los criterios de selección
Cuando se trate de invitaciones que incluyan servicios mixtos, esto es, para los cuales apliquen criterio de contrapartida y los servicios de HCB en todas sus formas de atención, hogares Infantiles y modalidad propia e intercultural que no es aplicable el

referido criterio, se otorgará el puntaje de acuerdo con lo establecido en la regla general, esto es la EAS que ofrezca el mayor porcentaje de contrapartida es a la que se le asignará el total del puntaje de este componente que corresponde a 10 puntos. Para el resto de las entidades el puntaje se calculará a través de una regla de tres simple. Para el caso de proponentes plurales se tendrá en cuenta el porcentaje de contrapartida adicional ofrecido por el representante legal de la figura asociativa.

NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)
824002211	**Asociación popular de mujeres del cesar**	**Singular**	10
892301271	**Asociación de padres de familia del hogar infantil las azucenas**	**Singular**	2,5
892301275	**Asociación de padres de familia del hogar infantil becerril**	**Singular**	5
900987530	**Fundación social vida**	**Singular**	5,833333333
901009368	**Fundación pedagógica maría auxiliadora**	**Singular**	9,166666667
800239904	**Asociación de hogares comunitarios mixta gonzalez**	**Singular**	4,166666667
900267143	**Fundación construyendo tejido social**	**Singular**	3,333333333
800097281	**Asociación de padres de familia del hogar infantil la floresta**	**Singular**	2,5
806013417	**Corporación para el desarrollo etnocultural educar**	**Singular**	8,333333333

RESULTADOS DE ACUERDO CON LA PUNTACION OBTENIDA EN CADA CRITERIO

NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
824002211	**Asociación popular de mujeres del cesar**	**Singular**	0	2,847993168	30	10	**42,8479932**	**0**
892301271	**Asociación de padres de familia del hogar infantil las azucenas**	**Singular**	0	15	30	2,5	**47,5**	**0**
892301275	**Asociación de padres de familia del hogar infantil becerril**	**Singular**	0	11,3353971	30	5	**46,3353971**	**0**
900987530	**Fundación social vida**	**Singular**	0	2,049530316	30	5,833333333	**37,8828636**	**0**
901009368	**Fundación pedagógica maría auxiliadora**	**Singular**	0	0,781383433	30	9,166666667	**39,9480501**	**0**
800239904	**Asociación de hogares comunitarios mixta gonzalez**	**Singular**	45	13,1233988	30	4,166666667	**92,2900655**	**1.0**
900267143	**Fundación construyendo tejido social**	**Singular**	45	2,847993168	30	3,333333333	**81,1813265**	**2.0**
800097281	**Asociación de padres de familia del hogar infantil la floresta**	**Singular**	22,5	14,50362938	30	2,5	**69,5036294**	**3.0**
806013417	**Corporación para el desarrollo etnocultural educar**	**Singular**	22,5	1,706874466	30	8,333333333	**62,5402078**	**4.0**

La resolución 7946 indica que los proponentes en circunscripción municipal deberán acreditar mínimo 60 puntos en los criterios de selección en la invitación, de acuerdo con el cuadro anterior se asigna el orden de elegibilidad para los oferentes que los acreditaron.

NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	2.1 EXPERIENCIA TERRITORIAL (PUNTAJE)	2.2.TRAYECTORIA (PUNTAJE)	2.2. SANCIONES (PUNTAJE)	2.3 CONTRAPARTIDA (PUNTAJE)	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
800239904	**Asociación de hogares comunitarios mixta gonzalez**	**Singular**	45	13,1233988	30	4,166666667	**92,2900655**	**1.0**
900267143	**Fundación construyendo tejido social**	**Singular**	45	2,847993168	30	3,333333333	**81,1813265**	**2.0**
800097281	**Asociación de padres de familia del hogar infantil la floresta**	**Singular**	22,5	14,50362938	30	2,5	**69,5036294**	**3.0**
806013417	**Corporación para el desarrollo etnocultural educar**	**Singular**	22,5	1,706874466	30	8,333333333	**62,5402078**	**4.0**

3. CRITERIOS DE DESEMPATE

En el desarrollo de la presente verificación, no fue necesario acudir a los criterios de desempate; por lo anterior, este criterio no Aplica.

De acuerdo con lo señalado en la Resolución 7946 del 21/10/2021, por la cual se modifican las resoluciones 5743 de 2020, 6098 de 2020, 6694 de 2020, 320 de 2021 y 371 de 2021, de acuerdo con el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes BNOPI y las reglas para seleccionar a los contratistas establecidos,en el capítulo IV "CONTRATACION DE INTERESADOS HABILITADOS, en el marco de la IP-003 del 2019" se prescribe:

"(...) e), A su vez, se deberá revisar que el interesado ubicado en primer orden de elegibilidad o subsiguientes en caso de ser necesario el agotamiento de dicho orden de elegibilidad, tenga vigente la personería jurídica, esto es, que no haya sido cancelada, ni suspendida y en este último evento verificar que a la fecha se hayan superado las circunstancias que dieron origen a la suspensión. De igual forma, constatar que no se encuentre incurso en inhabilidades o incompatibilidades, así como verificar la no existencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de medidas correctivas, que le exige la ley a quienes suscriben contratos con el Estado y demás documentos que se consideren pertinentes para realizar la respectiva verificaciónpor parte del comité evaluador.

INFORME DE LOS CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

Conocido el informe definitivo del proceso selección II_19_05_2022_10, se identifica que el proponente **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA GONZALEZ**, quedó ubicado en el primer orden de elegibilidad; sin embargo, la entidad se vio en la necesidad de realizar verificaciones en dos certificaciones de experiencia con la entidad privada **ASOCIACION PARA LA CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL LOS OLIVOS**, NIT: 800065316-3, debido a que su razón social se enfoca en actividades de capacitación, y está certificando que contrató la ejecución de un servicios similares a los objetos de los contratos que anualmente ejecuta el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR referentes a atención a primera infancia.

Se considera una inconsistencia a verificar debido a que revisada la certificación tanto el objeto contractual como las actividades ejecutadas corresponden a las mismas actividades anotadas en los contratos que suscribe el ICBF, tal y como se observa en el siguiente pantallazo:

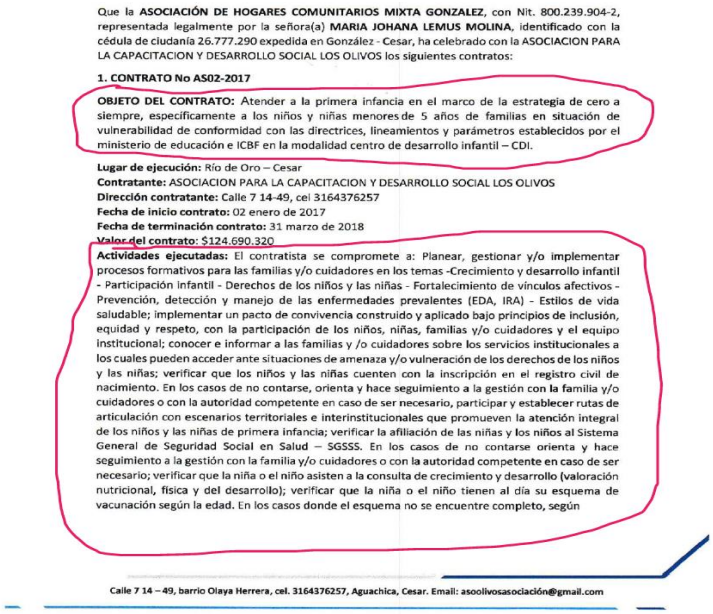

Que la **ASOCIACIÓN DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA GONZALEZ**, con Nit. 800.239.904-2, representada legalmente por la señora(a) **MARIA JOHANA LEMUS MOLINA**, identificado con la cédula de ciudanía 26.777.290 expedida en González - Cesar, ha celebrado con la ASOCIACION PARA LA CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL LOS OLIVOS los siguientes contratos:

1. CONTRATO No AS02-2017

OBJETO DEL CONTRATO: Atender a la primera infancia en el marco de la estrategia de cero a siempre, específicamente a los niños y niñas menores de 5 años de familias en situación de vulnerabilidad de conformidad con las directrices, lineamientos y parámetros establecidos por el ministerio de educación e ICBF en la modalidad centro de desarrollo infantil – CDI.

Lugar de ejecución: Río de Oro – Cesar
Contratante: ASOCIACION PARA LA CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL LOS OLIVOS
Dirección contratante: Calle 7 14-49, cel 3164376257
Fecha de inicio contrato: 02 enero de 2017
Fecha de terminación contrato: 31 marzo de 2018
Valor del contrato: $124.690.320
Actividades ejecutadas: El contratista se compromete a: Planear, gestionar y/o implementar procesos formativos para las familias y/o cuidadores en los temas -Crecimiento y desarrollo infantil - Participación infantil - Derechos de los niños y las niñas - Fortalecimiento de vínculos afectivos - Prevención, detección y manejo de las enfermedades prevalentes (EDA, IRA) - Estilos de vida saludable; implementar un pacto de convivencia construido y aplicado bajo principios de inclusión, equidad y respeto, con la participación de los niños, niñas, familias y/o cuidadores y el equipo institucional; conocer e informar a las familias y /o cuidadores sobre los servicios institucionales a los cuales pueden acceder ante situaciones de amenaza y/o vulneración de los derechos de los niños y las niñas; verificar que los niños y las niñas cuenten con la inscripción en el registro civil de nacimiento. En los casos de no contarse, orienta y hace seguimiento a la gestión con la familia y/o cuidadores o con la autoridad competente en caso de ser necesario, participar y establecer rutas de articulación con escenarios territoriales e interinstitucionales que promueven la atención integral de los niños y las niñas de primera infancia; verificar la afiliación de las niñas y los niños al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS. En los casos de no contarse orienta y hace seguimiento a la gestión con la familia y/o cuidadores o con la autoridad competente en caso de ser necesario; verificar que la niña o el niño asisten a la consulta de crecimiento y desarrollo (valoración nutricional, física y del desarrollo); verificar que la niña o el niño tienen al día su esquema de vacunación según la edad. En los casos donde el esquema no se encuentre completo, según

Calle 7 14 – 49, barrio Olaya Herrera, cel. 3164376257, Aguachica, Cesar. Email: asoolivosasociación@gmail.com

Por lo anterior, solicitó aclarar algunas presuntas inconsistencias que no pudieron resolverse con la información aportada en la oferta presentada por lo que, nos permitimos solicitar mediante correo electrónico el día 07 de junio de 2022, los siguientes documentación e información:

1. CONTRATO No. AS02 – 2017
2. CONTRATO No. AS03 - 2018

- Copia de los contratos No. AS02 – 2017 y AS03 - 2018, suscritos entre LA ASOCIACION PARA LA CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL LOS OLIVOS Y LA ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA GONZALEZ.

- Copia de los soportes de pagos realizados por LA ASOCIACION PARA LA CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL LOS OLIVOS, derivados de la ejecución del contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado).

- Copia del acta de liquidación de los contratos (en caso de que se hayan suscrito).
- Copia de la relación del talento humano que prestó servicios para la Asociación en la ejecución de los contratos.
- Copia de los pagos efectuados por LA ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA GONZALEZ a su recurso humano en el tiempo de ejecución de estos contratos.

- Copia de los pagos de seguridad social del Talento Humano.

El correo fue remitido el día 07/06/2022 tal y como consta en el siguiente pantallazo:

Solicitud de información proceso de contratación ICBF 2022 Invitación 2022-20-77880334.

invitacionpicesar <invitacionpicesar@icbf.gov.co>
Mar 07/06/2022 13:16
Para: cdi.mfgonzalez@gmail.com <cdi.mfgonzalez@gmail.com>

Señores:
MARIA JOHANA MOLINA LEMUS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA GONZALEZ
Email: cdi.mfgonzalez@gmail.com

Asunto: Solicitud de información proceso de contratación ICBF 2022 Invitación 2022-20-77880334.

Cordial saludo,

Con ocasión del proceso de contratación referido en el asunto y con el fin de aclarar algunas presuntas inconsistencias que no pudieron resolverse con la información aportada en la oferta presentada, nos permitimos solicitar la siguiente documentación e información:

1. **CONTRATO No. AS02 - 2017**
2. **CONTRATO No. AS03 - 2018**

- Copia de los contratos No. AS02 – 2017 y AS03 - 2018, suscritos entre LA ASOCIACION PARA LA CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL LOS OLIVOS Y LA ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA GONZALEZ.

- Copia de los soportes de pagos realizados por la LA ASOCIACION PARA LA CAPACITACION Y DESARROLLO SOCIAL LOS OLIVOS, derivados de la ejecución del contrato (cuentas de cobro, comprobantes de egreso y constancia de giro efectuado).

- Copia del acta de liquidación de los contratos (en caso de que se hayan suscrito).

- Copia de la relación del talento humano que prestó servicios para la Asociación en la ejecución de los contratos.

- Copia de los pagos efectuados por la LA ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA GONZALEZ a su recurso humano en el tiempo de ejecución de estos contratos.

Frente al requerimiento no se recibió respuesta de parte de la **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA GONZALEZ**, razón por la cual no se pudieron aclarar las inconsistencias señaladas anteriormente respecto del objeto del contrato certificado.

Observado lo anterior, se concluye respecto de la **ASOCIACION DE HOGARES COMUNITARIOS MIXTA GONZALEZ,** que esta entidad no logró aclarar las posibles inconsistencias ni la información presentada que fue objeto de requerimiento, razón por la cual se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 14 del literal e), del numeral PRIMERO del *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES* del capítulo IV "CONTRATACIÓN DE INTERESADOS HABILITADOS" de la IP-003 de 2019, modificado por la resolución No. 7946 de 2021 a su vez modificado por el artículo primero de la resolución No. 1666 del 28 de febrero de 2022, donde se encuentra dispuesto lo siguiente:

"e) (…)

*"**En el evento en que el proponente presente documentación incompleta o presente inconsistencias que no puedan ser resueltas mediante medios probatorios que aclaren la información presentada**, o manifieste su desistimiento en suscribir el contrato, o no acredite los criterios de selección de experiencia territorial con los soportes presentados junto con la manifestación de interés, **deberá ser rechazado y se continuará con la verificación de la entidad ubicada en el segundo orden de elegibilidad y así sucesivamente de ser necesario**".*

Es decir, se debe continuar, por ser necesario, con la entidad que sigue en el orden de elegibilidad, que para esta invitación es la **FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL**, la cual obtuvo un puntaje de 81,1813265015656, respecto de la cual en el proceso de contratación no se evidenciaron inconsistencias o presuntas falsedades y cumple con todos los criterios y de acuerdo con el informe final.

Seguidamente, el día 15 de junio de la presente vigencia, se realizó la verificación legal de este oferente y se pudo constatar que tiene vigente la personería jurídica, de igual forma, no se encuentra incurso en inhabilidades o incompatibilidades, asimismo, la persona jurídica y el Representante Legal no reportan antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas, que le exige la ley a quienes suscriben contratos con el Estado; cumpliendo además con los Criterios de Verificación, Selección y Documentos legales por lo que se procede a adjudicar la invitación 2022-20-77880334.

RECAPITULACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

A continuación, se realiza recapitulación de la evaluación en los criterios de selección de cada uno de los oferentes que presentaron oferta en la invitación **2022-20-77880334.**

NIT. OFERENTE	NOMBRE OFERENTE	TIPO DE OFERENTE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Recapitulación
824002211	**Asociación popular de mujeres del cesar**	**Singular**	**0**	De acuerdo con la resolución 7946, el proponente No cumplió en circunscripción municipal, el cual deberá acreditar un puntaje mínimo de 60 puntos en los criterios de selección de la invitación, su puntaje total es de 42.84 puntos.
892301271	**Asociación de padres de familia del hogar infantil las azucenas**	**Singular**	**0**	De acuerdo con la resolución 7946, el proponente No cumplió en circunscripción municipal, el cual deberá acreditar un puntaje mínimo de 60 puntos en los criterios de selección de la invitación, su puntaje total es de 47.5 puntos
892301275	**Asociación de padres de familia del hogar infantil becerril**	**Singular**	**0**	De acuerdo con la resolución 7946, el proponente No cumplió en circunscripción municipal, el cual deberá acreditar un puntaje mínimo de 60 puntos en los criterios de selección de la invitación, su puntaje total es de 43.36 puntos
900987530	**Fundación social vida**	**Singular**	**0**	De acuerdo con la resolución 7946, el proponente No cumplió en circunscripción municipal, el cual deberá acreditar un puntaje mínimo de 60 puntos en los criterios de selección de la invitación, su puntaje total es de 37.88 puntos
901009368	**Fundación pedagógica maría auxiliadora**	**Singular**	**0**	De acuerdo con la resolución 7946, el proponente No cumplió en circunscripción municipal, el cual deberá acreditar un puntaje mínimo de 60 puntos en los criterios de selección de la invitación, su puntaje total es de 39.94 puntos
800239904	**Asociación de hogares comunitarios Mixta Gonzalez**	**Singular**	**1.0**	De acuerdo con la resolución 7946, el proponente cumplió en circunscripción municipal, el cual acreditar un puntaje de 92,29 puntos en los criterios de selección de la invitación, quedando en orden de elegibilidad uno (1); sin embargo, el equipo evaluador se vio en la necesidad de realizar verificaciones en dos certificaciones de experiencia con la entidad privada ASOCIACION PARA LA CAPACITACION Y

				DESARROLLO SOCIAL LOS OLIVOS, NIT: 800065316-3, debido a que su razón social se enfoca en actividades de capacitación; El oferente no respondió la solicitud de los correos electrónicos enviados por el ICBF CESAR solicitando dicha información, razón por la cual se presume no se pudieron aclarar las posibles inconsistencias.
900267143	**Fundación construyendo tejido social**	**Singular**	**2.0**	De acuerdo con la resolución 7946, el proponente cumplió en circunscripción municipal, el cual acreditar un puntaje de 81.18 puntos en los criterios de selección de la invitación, quedando en orden de elegibilidad dos (2). No se evidenciaron inconsistencias o presuntas falsedades y cumple con todos los criterios y de acuerdo con el informe final.
800097281	**Asociación de padres de familia del hogar infantil la floresta**	**Singular**	**3.0**	De acuerdo con la resolución 7946, el proponente cumplió en circunscripción municipal, el cual acreditar un puntaje de 69,50 puntos en los criterios de selección de la invitación, quedando en orden de elegibilidad tres (3).
806013417	**Corporación para el desarrollo etnocultural educar**	**Singular**	**4.0**	De acuerdo con la resolución 7946, el proponente cumplió en circunscripción municipal, el cual acreditar un puntaje de 62,54 puntos en los criterios de selección de la invitación, quedando en orden de elegibilidad cuatro (4).

OBSERVACIONES:

NO IP	ESTADO	FECHA DE RADICACION	N° DE CONSECUTIVO	N° DE RADICADO	ACTIVIDAD	IDENTIFICACION	RAZON SOCIAL
2022-20-77880334	ABIERTA	23/05/2022 16:07	2086	2086	46	800097281	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LA FLORESTA
2022-20-77880334	ABIERTA	23/05/2022 18:48	2505	2505	46	800097281	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LA FLORESTA
2022-20-77880334	ABIERTA	21/05/2022 10:46	1606	1606	46	900267143	FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL
2022-20-77880334	ABIERTA	23/05/2022 13:30	1935	1935	46	900267143	FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL
2022-20-77880334	ABIERTA	23/05/2022 14:46	1992	1992	46	900267143	FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO SOCIAL

En la siguiente ruta se encuentran las observaciones con sus respectivas respuestas:

https://icbfgob.sharepoint.com/sites/EquipoevaluadorBetto2.0/SiteAssets/Forms/AllItems.aspx?ga=1&id=%2Fsites%2FEquipoevaluadorBetto2%2E0%2FSiteAssets%2FERIKA%20YUSMARI%20CEBALLES%20CARRILLO%2FRESPUESTA%20A%20OBSERVACIONES%20%2D%20REGIONAL%20CESAR%2FOBSERVACIONES%20AVALADAS&viewid=9ebfa320%2D1428%2D46c4%2Da599%2D0cf451029e4b

NOTA: Las resoluciones 1666 y 7946 hace parte integral del presente informe de verificación y evaluación

Se aprueba a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2022, por quienes en ella intervinieron, los 17 miembros que conforman el comité evaluador en la respectiva invitación, asimismo, se anexa acta de aprobación firmada de los 70 miembros que hacen parte del comité evaluador.

NUMERO INVITACION	CODIGO F	REGIONAL	Nombre Evaluador	Nombre Evaluador Regional	RAZON SOCIAL	NUMERO	TIPO OFEF
2022-20-77880334	20	Cesar	RUBERS MORALES GARCÍA	DEYANIRA PADILLA ARRIETA	ASOCIACIÓN POPULAR DE MUJERES DE	824002211	SINGULAR
2022-20-77880334	20	Cesar	CLAUDIA PATRICIA RUEDA ROJAS	MARIA MERCEDES MORA CRUZ	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE	892301271	SINGULAR
2022-20-77880334	20	Cesar	TAMAYO HERRERA PAOLA ANDREA	JORGE LEONARDO RIVERA	FUNDACION CONSTRUYENDO TEJIDO S	900267143	SINGULAR
2022-20-77880334	20	Cesar	LORENA ROJAS	HANNER DAVID PINTO NIEVES	CORPORACION PARA EL DESARROLLO E	806013417	SINGULAR
2022-20-77880334	20	Cesar	NELSY ALEXANDRA YANQUEN	LEISBET HELENA FERNANDEZ	FUNDACIÓN SOCIAL VIDA	900987530	SINGULAR
2022-20-77880334	20	Cesar	DIEGO FERNANDO SALAZAR PATIÑO	LEISBET HELENA FERNANDEZ	ASOCIACION DE HOGARES COMUNITAR	800239904	SINGULAR
2022-20-77880334	20	Cesar	ERIKA YUSMARI CEBALLES CARRILLO	JOSE JOSE ANGARITA MANOSALVA	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE	800097281	SINGULAR
2022-20-77880334	20	Cesar	ROSSANA SERRANO	KELLY CÓRDOBA	FUNDACION PEDAGOGICA MARIA AUXI	901009368	SINGULAR
2022-20-77880334	20	Cesar	ELIANA VELASQUEZ	ANTONY MICHEL CASTRO MARTINEZ	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE	892301275	SINGULAR

Proyectó: Deyanira Padilla Arrieta – Enlace de S.E.T
Revisó: Jorge Luis Castañeda - Coordinador Jurídico